

**INDICE
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE GOBERNACION

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Quintana Roo, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidios para la creación del Centro de Justicia para las Mujeres de Othón P. Blanco.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Oficio mediante el cual se revoca la autorización otorgada a MANXICO, S.C. de A.P. de R.L. de C.V., para operar como Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo.

SECRETARIA DE ECONOMIA

Listado de documentos en revisión, dictaminados, autorizados, exentos y con opinión por parte de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria en el periodo comprendido entre el 1 y el 31 de julio de 2023.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Decreto por el que se declara el 22 de agosto de cada año como "Día del Cañero".

Anexo Técnico de Ejecución Específico para impulsar la sostenibilidad y resiliencia al cambio climático en el sector agrícola 2023, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Morelos.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con las empresas Corpomex MC, S.C., con R.F.C. MCO950523-JD3; Asesoría y Servicios IRA, S.A. de C.V., con R.F.C. ASI050718-576; Arkadiarium S.A. de C.V., con R.F.C. ARK190701-3D5; Visión y Estrategia de Negocios S.A. de C.V., con R.F.C. VEN140610-9H5; JOBBE SAPI de C.V., con R.F.C. JJO161220-FG0 y Giddora, S.A. de C.V., con R.F.C. GID190809-AT9. ...

SECRETARIA DE SALUD

Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica para el ejercicio fiscal 2023, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Campeche.

Respuesta a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Modificación de diversos puntos de la Norma Oficial Mexicana NOM-177-SSA1-2013, Que establece las pruebas y procedimientos para demostrar que un medicamento es intercambiable. Requisitos a que deben sujetarse los Terceros Autorizados que realicen las pruebas de intercambiabilidad. Requisitos para realizar los estudios de biocomparabilidad. Requisitos a que deben sujetarse los Terceros Autorizados, Centros de Investigación o Instituciones Hospitalarias que realicen las pruebas de biocomparabilidad, publicado el 25 de mayo de 2022.

COMISION NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Acuerdo CNH.30.06/2023 mediante el cual se emiten los Lineamientos de Abandono, Renuncia y Devolución.

OTROS

SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR)

Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social en el Estado de Baja California Sur, que celebran la Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y el Estado de Baja California Sur.

Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social en el Estado de Chiapas, que celebran la Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social

para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y el Estado de Chiapas.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 106/2022, así como el Voto Particular y Concurrente del señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá.

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se da respuesta al escrito presentado por el C. Ulises Ernesto Ruiz Ortiz, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación Política Nacional denominada "Movimiento por el Rescate de México", sobre diferentes cuestiones inherentes al registro de candidaturas independientes.

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Acuerdo G/JGA/30/2023 por el que se da a conocer la suplencia de Magistrada en la Segunda Ponencia de la Octava Sala Regional Metropolitana.

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADOQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

AVISOS

Judiciales y generales.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Quintana Roo, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidios para la creación del Centro de Justicia para las Mujeres de Othón P. Blanco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

CONVENIO DE COORDINACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "GOBERNACIÓN", A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN, REPRESENTADA POR SU TITULAR, ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ, Y LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, EN LO SUCESIVO LA "CONAVIM", REPRESENTADA POR SU TITULAR, MA FABIOLA ALAÑÍS SÁMANO; Y POR OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, REPRESENTADO POR LA GOBERNADORA, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA, ASISTIDA POR LA SECRETARIA DE GOBIERNO, MARÍA CRISTINA TORRES GÓMEZ, EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, EUGENIO SEGURA VÁZQUEZ, Y POR EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y TITULAR DE LA INSTANCIA LOCAL RESPONSABLE, RACIEL LÓPEZ SALAZAR, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ EL "GOBIERNO DEL ESTADO"; Y A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Conforme a lo dispuesto por el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y los tratados internacionales de la materia de los que el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Asimismo, establece que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Es de considerar en el proceso que define este documento las disposiciones de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de la Organización de las Naciones Unidas, y de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Para", aplicables a los deberes estatales de prevención, atención, erradicación y sanción de la violencia contra las mujeres.

El 7 de agosto de 2012, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), órgano supervisor de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, después de examinar los informes periódicos séptimo y octavo combinados (CEDAW/C/MEX/7-8) en sus reuniones 1051a y 1052a, recomendó al Estado mexicano, en el documento de las observaciones finales, que se debería: *i)* Adoptar medidas para fomentar la denuncia de los casos de violencia contra la mujer y garantizar que existan procedimientos adecuados y armonizados para investigar, enjuiciar y sancionar a los autores de actos de violencia contra la mujer; *ii)* Garantizar el acceso de las mujeres a la justicia, entre otras cosas mejorando la capacidad de los Centros de Justicia para las Mujeres y poniendo estos centros al alcance de las mujeres y las muchachas que son víctimas de la violencia; y *iii)* Adoptar medidas para mejorar los servicios de apoyo para las mujeres y las muchachas que son víctimas de la violencia, entre otras cosas garantizando su acceso a centros de atención y refugios establecidos, entre otras.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo 1o establece la coordinación entre la Federación, las Entidades Federativas y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable, con la finalidad de fortalecer la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Federal; mientras que, la fracción XXVI del artículo 42 Bis, establece que la CONAVIM debe impulsar en coordinación con las Entidades Federativas, los Centros de Justicia para las Mujeres en todo el territorio nacional.

En virtud de lo anterior, el 1o de junio de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el Decreto por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, a la que de conformidad con lo que establecen las fracciones III y XIII del artículo cuarto de dicho Decreto, le corresponde formular las bases para la coordinación entre las autoridades federales, locales y municipales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, así como celebrar convenios, que se relacionen con el ejercicio de sus atribuciones.

En ese contexto, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) prevé en su artículo 74, que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables, en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables.

En términos del artículo 75 de la LFPRH, los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros aspectos: identificar con precisión la población objetivo, tanto por grupo específico como por región del país, entidad federativa; incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación; prever la temporalidad en su otorgamiento; y reportar su ejercicio en los informes trimestrales, incluyendo el importe de los recursos.

De conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las entidades federativas y; en su caso, de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno. No obstante, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE), los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquéllos que al cierre del ejercicio fiscal de que se trate, no se hayan devengado o no se encuentren vinculados formalmente a compromisos y obligaciones de pago.

El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023 (PEF 2023), publicado en el DOF el 28 de noviembre de 2022 establece en su artículo 22, las acciones que el Ejecutivo Federal deberá observar en el cumplimiento a la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia; a través de la incorporación de la perspectiva de género en el diseño, elaboración, aplicación, seguimiento y evaluación de resultados de los programas de la Administración Pública Federal, contemplados en el Anexo 13. Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y en el Anexo 33. Ampliaciones al Ramo 0404 Gobernación, en los cuales se señalan los montos autorizados para cada uno de los programas y actividades para promover la atención y prevención de la violencia contra las mujeres.

De conformidad con lo antes expuesto, el Gobierno de México y las entidades federativas reconocen la necesidad de actuar para eliminar contextos de violencia social contra las mujeres en todo el país, por ello estiman necesario disponer de los medios legales y materiales a su alcance para coadyuvar en la prevención y eventual erradicación del fenómeno, así como en la promoción de los derechos humanos de las mujeres en el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

De conformidad con el oficio número FGE/QR/DFG/CHE/008/2023 de fecha 20 de enero de 2023, suscrito por Oscar Montes de Oca Rosales, en su carácter de Fiscal General del Estado de Quintana Roo, se solicitó en tiempo y forma a la CONAVIM, recursos federales para el acceso a los subsidios destinados para la Creación del Centro de Justicia para las Mujeres de Othón P. Blanco (CJM).

Derivado del cumplimiento en tiempo y forma de los requisitos señalados en los *“Criterios que rigen el proceso para acceder a los subsidios para la Construcción, Equipamiento y Operación de los Centros de Justicia para las mujeres para el Ejercicio Fiscal 2023”* (CRITERIOS), publicados el 05 de enero de 2023 por la CONAVIM, el Comité de Evaluación de Proyectos (COMITÉ), determinó viable el proyecto denominado *“Creación del Centro de Justicia para las Mujeres de Othón P. Blanco”* el (PROYECTO), por lo que aprobó la cantidad de \$13,000,000.00 (Trece millones de pesos 00/100 M.N.), exclusivamente para la Creación del CJM.

Dicha situación se notificó al *“GOBIERNO DEL ESTADO”* mediante oficio número CONAVIM/138/2023 de fecha 17 de febrero de 2023, suscrito por la Presidenta del COMITÉ.

El PROYECTO del CJM, se encuentra ubicado en Calle Guadalupe S/N Lote 20, Fraccionamiento Edificación Estrella, Código Postal 77083, Ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo, de conformidad con el oficio aclaratorio número FGE/QR/DFG/CAN/144/2023 de fecha 07 de febrero de 2023.

La Instancia Local Responsable del PROYECTO se compromete a cumplir el objetivo y meta del mismo, dentro del presente ejercicio fiscal, de acuerdo a lo señalado en el Anexo Técnico aprobado por el COMITÉ, a más tardar el 31 de diciembre de 2023. En caso de que la totalidad del PROYECTO se haya programado para su desarrollo en varias etapas, se obliga a conseguir los recursos presupuestales necesarios para asegurar su conclusión y adecuado funcionamiento, así como apearse al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 y demás programas que deriven del mismo.

Así, *“LAS PARTES”* manifiestan su interés en formalizar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES**I. “GOBERNACIÓN” declara que:**

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de conformidad con los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF) y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).
- I.2. De conformidad con el artículo 27, fracción VII de la LOAPF, en el ámbito de su competencia, tiene a su cargo la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país, especialmente en lo que se refiere a derechos humanos; y la de dictar las medidas necesarias para tal efecto.
- I.3. El Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez, cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación de conformidad con los artículos 2, Apartado A, fracción II y 6, fracción IX del RISEGOB.
- I.4. La CONAVIM es un Órgano Administrativo Desconcentrado de “GOBERNACIÓN”, de conformidad con los artículos 2, Apartado C, fracción V y 151 del RISEGOB, y Primero del Decreto por el que se crea como Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (DECRETO), publicado en el DOF, el 1 de junio de 2009.
- I.5. La Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Ma Fabiola Alanís Sámano, cuenta con facultades para la suscripción del presente Convenio de Coordinación, con fundamento en el artículo Cuarto, fracción XIII del DECRETO; 115, fracción V y 151 del RISEGOB.
- I.6. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal número 43801 “Subsidios a Entidades Federativas y Municipios”, con Reporte General de Suficiencia Presupuestaria número 00116.
- I.7. Señala como su domicilio el ubicado en la Calle Doctor José María Vértiz número 852, piso 5, Colonia Narvarte Poniente, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal, 03020, Ciudad de México.

II. EI “GOBIERNO DEL ESTADO” declara que:

- II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 3o. y 4o. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, es una Entidad Federativa que es parte integrante de la Federación, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.
- II.2. El Poder Ejecutivo del Estado conforma y constituye parte integrante del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, cuyo ejercicio se deposita en la Gobernadora del Estado de Quintana Roo, María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, quien cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo previsto en los artículos 78 y 90, fracción XX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 2, 3, y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo.
- II.3. Asiste a la suscripción del presente Convenio de Coordinación la Secretaria de Gobierno, María Cristina Torres Gómez, quien cuenta con facultades para para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con los artículos 92 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo 3, 4, 19, fracción I, 21, 30, fracciones VII y XIX y 31 fracciones VII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; 8 y 9, fracción XX del Reglamento del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo.
- II.4. El Secretario de Finanzas y Planeación, Eugenio Segura Vázquez, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con los artículos 92 y 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 3, 4, 19, fracción III, 21, 30, fracción VII y 33, fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, 2, 5, 9 y 10, Apartado B, fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación. La Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, es un órgano autónomo,

con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión, independencia funcional y financiera, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, su Titular y Titular de la Instancia Local Responsable, Raciél López Salazar, asiste en la suscripción del presente Convenio de Coordinación, de conformidad con el artículo 96, Apartado A) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1, 2, 12, Apartado B, fracción XXIX y 16 fracciones IV y XIX de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo; 11, fracción XI del Reglamento de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo a la que está adscrito el Centro de Justicia para las Mujeres de Othón P. Blanco.

- II.5.** No cuenta con la capacidad económica presupuestal para aportar recursos de forma complementaria al PROYECTO que se describe en el Anexo Técnico aprobado por el COMITÉ.
- II.6.** Que con fecha 25 de enero de 2023, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, Tomo I, número 2 Especial, Décima Época, el Poder Ejecutivo emitió el Decreto mediante el cual se ordena la afectación y destino de la superficie de 2,500 metros cuadrados, del inmueble identificado como predio ubicado en la Avenida Universidad (Tampico) S/N, Manzana 01, Lote 199 de la Ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo, Propiedad de la Agencia de Proyectos Estratégicos del Estado de Quintana Roo, a favor de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, para el uso de Oficinas públicas e Infraestructura relativa a la procuración de justicia, incluyendo el establecimiento y operación del Centro de Justicia para las Mujeres de Othón P. Blanco

Acredita la Propiedad del bien inmueble objeto del antes referido proyecto, mediante, la Clave Catastral 0101-051-0037-000020, emitida por la Dirección de Catastro de la Tesorería Municipal de Othón P. Blanco, de fecha 03 de febrero de 2023, en la que se hizo constar los Datos Escriturales y de Registro, del Decreto Inscrito en el Periódico Oficial, Tomo 1, número 2 Especial, Décima Época, de fecha 25 de enero de 2023, como Nombre del Posesionario a la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, del domicilio Calle Guadalupe S/N Lote 20 Fraccionamiento Edificación Estrella, Código Postal 77083, Ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo.

- II.7.** Cuenta con los permisos y requerimientos técnicos necesarios para la construcción del CJM descrito en el Anexo Técnico aprobado por el COMITÉ.
- II.8.** Para los efectos legales del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en Calle 22 de enero, número 01, Colonia Chetumal Centro, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo, Código Postal 77000.

III. “LAS PARTES” declaran que:

- III.1.** Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación.
- III.2.** Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central garantizar el derecho de acceso a la justicia para las mujeres, en términos de la normatividad aplicable.
- III.3.** Están convencidas de la importancia de atender el fenómeno de la violencia contra las mujeres y niñas en el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para lo cual reconocen la utilidad de instrumentar medidas preventivas y de sanción a quienes incumplen la ley, particularmente la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo.
- III.4.** Consideran como acciones para prevenir y disminuir la violencia contra las mujeres, las encaminadas a garantizar el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia, así como las dirigidas a sancionar a quienes perpetran la violencia de género, en particular en los delitos de violencia sexual, trata de personas, violencia familiar y feminicidios u homicidios de mujeres con características de violencia de género.
- III.5.** Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los CRITERIOS, que regulan el presente Convenio de Coordinación.
- III.6.** Se obligan a apearse al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 y programas que se deriven del mismo.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto el otorgamiento de subsidios para la construcción del CJM, en términos del PROYECTO, que permita planear, elaborar e impulsar estrategias y acciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y las niñas víctimas de violencia.

El PROYECTO se realizará de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, el cual fue revisado, evaluado y aprobado por el COMITÉ para el Ejercicio Fiscal 2023, y que forma parte del presente instrumento, en el cual se establecen las características y objetivos del mismo, así como el cronograma de avance físico-financiero, que permita vigilar sus avances, ejecución y la correcta aplicación de los recursos otorgados.

En caso de que el PROYECTO descrito en el numeral 1 del Anexo Técnico aprobado por el COMITÉ, presente variaciones en cuanto a las necesidades técnicas o materiales durante su ejecución, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a informar a "GOBERNACIÓN" a través de la "CONAVIM" sobre cualquier diferencia que altere la estimación de la obra de referencia.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula anterior, "GOBERNACIÓN", asignará la cantidad de \$13,000,000.00 (Trece millones de pesos 00/100 M.N.), exclusivamente para la Creación del Centro de Justicia para las Mujeres de Othón P. Blanco.

Por su parte, el "GOBIERNO DEL ESTADO" aportará el terreno para la Creación del Centro de Justicia para las Mujeres de Othón P. Blanco descrito en la declaración II.7.

Los recursos federales se transferirán al "GOBIERNO DEL ESTADO" en una ministración, a través de su Secretaría de Finanzas y Planeación, en la cuenta bancaria específica, con característica de productiva, aperturada para tal efecto, en la que se manejarán exclusivamente los recursos federales a los que refiere la presente Cláusula, así como sus rendimientos, por lo que no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios del PROYECTO, ello, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG). Dicha cuenta se identifica con los siguientes datos:

Nombre del beneficiario:	Gobierno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo
Nombre de la institución financiera bancaria:	Banco Azteca S.A. Institución de Banca Múltiple
Nombre del proyecto (de conformidad con el oficio de notificación de aprobación por parte del comité de Evaluación de Proyectos):	Creación del Centro de Justicia para las Mujeres en el Estado de Quintana Roo, sede Othón P. Blanco
Clave bancaria estandarizada (CLABE):	127180001460298209
Número de cuenta bancaria:	01720146029820
Tipo de cuenta:	Productiva
Número de sucursal:	0172 TSF CORPORATIVO EKT
Número de plaza	0172
Fecha de apertura:	23 de febrero de 2023
Nombre de las personas autorizadas para el manejo de la cuenta:	JOSÉ CUAUHTÉMOC IRABURO ZÁRATE MARTHA PARROQUÍN PÉREZ

Es un requisito indispensable para la transferencia de los recursos que el "GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la Instancia Local Responsable haya remitido a "GOBERNACIÓN" la factura electrónica a través del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en términos de los numerales TRIGÉSIMO PRIMERO, fracción I, CUADRAGÉSIMO SEXTO, CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO Y CUADRAGÉSIMO OCTAVO de los CRITERIOS, que regulan el presente Convenio de Coordinación.

Para "GOBERNACIÓN", la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4, fracciones XV, XVI y XVII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales y locales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los informes que sobre el particular deban rendirse por conducto de "GOBERNACIÓN".

Los recursos que el COMITÉ asigne a las entidades federativas, se encuentran sujetos al presupuesto autorizado y a la disponibilidad de los mismos, en términos del PEF 2023, por lo que "GOBERNACIÓN" no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos, derivado de disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a ella. La CONAVIM, a través del COMITÉ, comunicará mediante oficio al "GOBIERNO DEL ESTADO" cualquier eventualidad relacionada con la ministración de los recursos.

"GOBERNACIÓN" y la CONAVIM serán ajenas a los procedimientos de licitación, adjudicación, contratación, orden de pago y/o facturación que lleve a cabo el "GOBIERNO DEL ESTADO" para la ejecución del proyecto aprobado, por lo que cualquier controversia que en su caso derive de estas contrataciones estará sujeta a las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

TERCERA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES". Además de lo previsto en los CRITERIOS, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:

- a. Apegarse a lo establecido en la LFPRH, el RLFPRH, y demás legislación aplicable en materia de subsidios;
- b. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno de México, así como para la planeación y asistencia técnica aportada por el "GOBIERNO DEL ESTADO", y
- c. Revisar conjuntamente los informes mensuales que se presenten respecto del avance del PROYECTO.

CUARTA. COMPROMISOS DE "GOBERNACIÓN". Además de lo previsto en los CRITERIOS, "GOBERNACIÓN", a través de la CONAVIM, se obliga a:

- a. Otorgar los recursos públicos federales por concepto de subsidios objeto del presente Convenio de Coordinación, exclusivamente para la ejecución del PROYECTO a que se refieren las cláusulas PRIMERA y SEGUNDA;
- b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de reportar la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento;
- c. Realizar el seguimiento de la aplicación del subsidio, así como el monitoreo del objetivo y meta establecida en el numeral 1 del Anexo Técnico aprobado por el COMITÉ, a través de los informes mensuales en donde se reporta el avance físico y financiero del PROYECTO;
- d. Informar sobre los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento, y
- e. Realizar, en términos de los CRITERIOS, visitas aleatorias de seguimiento al CJM, a efecto de asegurar su adecuada operación y funcionamiento, a fin de que no decaiga la calidad y eficiencia de los servicios; y en su caso, emitir observaciones y comentarios al "GOBIERNO DEL ESTADO", las cuales deberán ser atendidas, y
- f. Integrar el expediente correspondiente al PROYECTO, con la documentación justificativa y probatoria señalada en el Título Primero, Capítulo V de los CRITERIOS, el cual estará a cargo la persona Titular de la coordinación de Vinculación Estratégica Interinstitucional de la CONAVIM.

QUINTA. COMPROMISOS DEL "GOBIERNO DEL ESTADO". Además de lo previsto en los CRITERIOS, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a:

- a. Destinar por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, los recursos asignados vía subsidio, exclusivamente para los fines previstos en las Cláusulas PRIMERA y SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación, así como en el Anexo Técnico aprobado por el COMITÉ;
- b. Aportar el inmueble a que se refiere la declaración II.7. del presente Convenio de Coordinación
- c. Devengar el recurso federal, de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico aprobado por el COMITÉ, a más tardar el 31 de diciembre de 2023;
- d. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al PROYECTO, dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha del depósito que indica el recibo Cuenta por Liquidar Certificada (CLC) a nombre del "GOBIERNO DEL ESTADO", expedido por la Dirección General de Programación y Presupuesto de "GOBERNACIÓN", derivado de la transferencia de los recursos federales a los que hace referencia la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación; lo anterior, de conformidad con el numeral Quincuagésimo Segundo de los CRITERIOS;

- e. Realizar las acciones y las adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del PROYECTO, en estricto apego a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a sus respectivos reglamentos, y demás normatividad federal y local aplicable en la materia;
- f. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones, licencias o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas del PROYECTO previsto en este instrumento;
- g. Garantizar que el PROYECTO que será financiado con los recursos federales a los que se refiere el presente Convenio de Coordinación, cuente con la documentación legal y oficial vigente que resulte necesaria para su ejecución;
- h. Recabar, resguardar y conservar por conducto de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, la documentación justificativa y probatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, y dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de los mismos;
- i. Integrar y resguardar por conducto de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, los expedientes relacionados con la ejecución y comprobación del PROYECTO financiado con los recursos otorgados objeto del presente instrumento;
- j. Equipar el inmueble, capacitar al personal y operar el CJM, por conducto de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo.
- k. Entregar mensualmente a “GOBERNACIÓN”, un informe de conformidad con la Cláusula SÉPTIMA del presente Convenio de Coordinación.
- l. Entregar los comprobantes de la ejecución del subsidio para la rendición de cuentas, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la conclusión del Ejercicio Fiscal 2023; los cuales deberán estar cancelados con la leyenda “Operado con recursos E015 Promover la atención y prevención de la violencia contra las mujeres” en términos de lo previsto en el artículo 70, fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y numeral TRIGÉSIMO PRIMERO, fracción VII de los CRITERIOS;
- m. Presentar a “GOBERNACIÓN”, a más tardar el 15 de enero de 2024, un Acta de Cierre y sus anexos, rubricada y firmada por la persona titular de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, en la que se observe el formato base establecido por la CONAVIM, mismo que deberá contener la información señalada en el numeral QUINCUAGÉSIMO NOVENO de los CRITERIOS; así como los documentos anexos señalados en el mismo. Una vez que el CJM comience a operar, deberá llevar un registro puntual de todas las usuarias y servicios prestados en el mismo, e integrar dicha información en el mediante el reporte denominado “Informe de Mujeres Atendidas”, el cual será remitido mensualmente a “GOBERNACIÓN”, a través de la CONAVIM de forma impresa y electrónica, en el formato que se proporcione para ello.
- n. Señalar expresamente la participación y apoyo del Gobierno de México, a través de “GOBERNACIÓN”, por conducto de la CONAVIM, en las acciones de difusión, divulgación y promoción del CJM, y
- o. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la LFPRH, el RLFPRH, el PEF 2023, y el Anexo Técnico aprobado por el COMITÉ; así como las demás disposiciones federales aplicables a la materia.

SEXTA. ENLACES. Las personas servidoras públicas que fungirán como enlaces entre “LAS PARTES” serán, por parte del “GOBIERNO DEL ESTADO”, Nancy Benítez Rebollo, designada mediante el oficio número FGE/DFG/CAN/961/2023 signado por Raciél López Salazar, Fiscal General del Estado de Quintana Roo, de conformidad con el apartado Vigésimo Cuarto, numeral 3, inciso B, punto 1 de los CRITERIOS; y por “GOBERNACIÓN” la persona servidora pública en quien recaiga la titularidad de la Coordinación de Vinculación Estratégica Interinstitucional de la CONAVIM, a cargo de la colaboración con el CJM.

A través de las personas designadas como enlaces se efectuarán todas las comunicaciones derivadas de la operación del presente Convenio de Coordinación; además, serán las y los responsables internos de las actividades encomendadas.

Asimismo, el “GOBIERNO DEL ESTADO” deberá notificar a la CONAVIM, cualquier cambio de la persona enlace y del personal responsable del seguimiento del subsidio y del PROYECTO aprobado, en un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del cambio correspondiente, proporcionando los datos de contacto de quien asumirá dichas funciones.

SÉPTIMA REPORTES MENSUALES. El “GOBIERNO DEL ESTADO”, por conducto de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, deberá rendir de manera física y/o electrónica un informe de resultados a “GOBERNACIÓN”, dirigido mediante oficio a la persona Titular de la Coordinación de Vinculación Estratégica Interinstitucional de la CONAVIM, sobre los avances físicos y financieros del PROYECTO, obra o acción autorizadas y relacionadas con el objeto del presente Convenio de Coordinación, en los términos de lo previsto en los numerales del Título Cuarto. Implementación del Proyecto, CAPÍTULO II. DE LOS INFORMES MENSUALES de los CRITERIOS, con la documentación probatoria que acredite dicho progreso, en el cual se deberá reflejar el avance en el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, el objetivo y meta establecidos en el numeral 1 del Anexo Técnico aprobado por el COMITÉ y, en su caso, los resultados de las acciones que se lleven a cabo de conformidad con éste instrumento, dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a la conclusión de cada mes establecido en la calendarización del Anexo Técnico aprobado por el COMITÉ.

OCTAVA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos federales que se entregarán al “GOBIERNO DEL ESTADO” en los términos del presente instrumento y su Anexo Técnico aprobado por el COMITÉ, no pierden su carácter federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Los rendimientos financieros que se generen en la cuenta bancaria específica con característica de productiva referenciada en la cláusula SEGUNDA del presente instrumento, así como los ahorros derivados de los procesos de contratación de la obra; deberán ser reintegrados a la TESOFE en los términos de los artículos 54, tercer párrafo de la LFPRH, y 85, párrafo segundo del RLFPRH, y de acuerdo a las disposiciones aplicables en la materia.

NOVENA. DESTINO DE LOS RECURSOS. “LAS PARTES” convienen que los recursos federales que se transferirán al “GOBIERNO DEL ESTADO”, se destinarán exclusivamente para la construcción del CJM.

DÉCIMA. DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y PROBATORIA. El resguardo y conservación de la documentación original justificativa y probatoria correspondiente a la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio de Coordinación estará a cargo del “GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo.

En el caso de “GOBERNACIÓN”, la documentación justificativa es la que se señala en el Título Primero DE LOS SUBSIDIOS, Capítulo V. DE LA SOLICITUD DEL SUBSIDIO de los CRITERIOS y estará a cargo de la persona Titular de la Coordinación de Vinculación Estratégica Interinstitucional de la CONAVIM.

DÉCIMA PRIMERA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que el “GOBIERNO DEL ESTADO” no devengue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles, incluyendo los rendimientos financieros, que presente al 31 de diciembre de 2023; deberán ser reintegrados a la TESOFE a más tardar dentro de los quince (15) días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal 2023, de conformidad con lo establecido en los artículos 54, tercer párrafo de la LFPRH y 85 del RLFPRH.

El reintegro de los recursos a la TESOFE se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad del “GOBIERNO DEL ESTADO” dar aviso por escrito y solicitar a “GOBERNACIÓN” la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que “GOBERNACIÓN” otorgue la línea de captura a la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, ésta deberá remitir a la CONAVIM copia de la documentación comprobatoria del reintegro realizado.

Asimismo, “GOBIERNO DEL ESTADO” estará obligado a reintegrar a la TESOFE aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados. La misma obligación surgirá cuando se hayan detectado desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos de conformidad con el presente instrumento y el Anexo Técnico aprobado por el COMITÉ, incluyendo los importes equivalentes a las cargas financieras que se generen desde la fecha en que los mismos se hayan ejercido para cubrir gastos no autorizados, así como los rendimientos generados en el ejercicio fiscal inmediato posterior al que se otorgó el recurso.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de “LAS PARTES” para la instrumentación, ejecución y operación del presente Convenio de Coordinación, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la otra Parte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial y sindical que llegara a suscitarse.

DÉCIMA TERCERA. DE LA SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE RECURSOS. “GOBERNACIÓN” podrá solicitar el reintegro de los recursos que con motivo de este instrumento se asignen al “GOBIERNO DEL ESTADO”, cuando se determine que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en éste Convenio de Coordinación y/o en el Anexo Técnico aprobado por el COMITÉ, o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, previa audiencia del “GOBIERNO DEL ESTADO”, de conformidad con lo previsto en el artículo 83 del RLFPRH y el numeral SEXAGÉSIMO TERCERO de los CRITERIOS.

DÉCIMA CUARTA. FISCALIZACIÓN. Los recursos del subsidio asignado para la construcción del CJM no son presupuesto regularizables y no pierden su carácter federal al ser transferidos a las entidades federativas, por lo que su asignación, ejercicio, comprobación, registro, vigilancia y control se sujetarán a lo dispuesto en la LFPRH, el RLFPRH y el PEF 2023; así como a la Ley General de Contabilidad Gubernamental; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su Reglamento; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y su Reglamento; la Ley Federal de Austeridad Republicana; al Decreto que establece las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal; a los "CRITERIOS" y demás disposiciones aplicables en la materia.

Las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, y de la Función Pública, así como la Auditoría Superior de la Federación, los Órganos Internos de Control de las entidades federativas y los Órganos Técnicos de Fiscalización Federales y Estatales, podrán realizar actividades de fiscalización y auditoría, correspondientes al ejercicio del subsidio en el ámbito de sus respectivas competencias, sujetándose a la legislación aplicable en la materia.

Cabe destacar, que los subsidios para la construcción de los CJM, son adicionales y complementarios, y en ningún caso sustituirán a los recursos regulares dirigidos a estos fines, por lo que no podrán duplicarse subsidios para un mismo objetivo.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por el retraso en el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación; así como por los daños y perjuicios que pudieran causarse y que resulten directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES O ADICIONES. El presente Convenio de Coordinación podrá adicionarse o modificarse en cualquier momento durante su vigencia de común acuerdo entre "LAS PARTES", mediante el Convenio Modificatorio correspondiente, el cual deberá sujetarse a lo dispuesto en el numeral CUADRAGÉSIMO TERCERO de los CRITERIOS, y procederá cuando las adecuaciones a los proyectos impliquen una afectación al objetivo, meta o monto aprobado por el COMITÉ para el desarrollo del mismo en el Ejercicio Fiscal 2023, mismo que formará parte integrante del presente instrumento, y surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- a. Por estar cumplido el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por "LAS PARTES" y; en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan, y
- b. En los casos previstos en el numeral SEXAGÉSIMO TERCERO de los CRITERIOS.

Para tales supuestos, la CONAVIM deberá hacerlo del conocimiento a la autoridad competente y/o órganos fiscalizadores para los efectos correspondientes, a través de una minuta, en la que se hagan constar las circunstancias específicas que: i) se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; ii) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y probatoria que se haya generado hasta ese momento; y iii) se señale lo procedente respecto del reintegro de los recursos y rendimientos financieros que; en su caso, procedan.

DÉCIMA OCTAVA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación entrará en vigor a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2023. Lo anterior, no exime al "GOBIERNO DEL ESTADO" de presentar la comprobación de los gastos efectuados y reintegrar los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o; en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado.

DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente Convenio de Coordinación es producto de la buena fe; en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización, ejecución y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo por "LAS PARTES".

En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o legislación que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA. INCUMPLIMIENTO. En el supuesto de que exista algún incumplimiento del presente Convenio de Coordinación y/o a los acuerdos que se deriven del mismo, "GOBERNACIÓN" a través de la CONAVIM, lo hará del conocimiento de las instancias competentes, sobre las acciones u omisiones que afecten el correcto ejercicio del subsidio otorgado.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y TRANSPARENCIA. "LAS PARTES" Se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sus Reglamentos y las demás disposiciones aplicables.

Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación, si "LAS PARTES" llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: **(i)** tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio de Coordinación; **(ii)** abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; **(iii)** implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sus Reglamentos y las demás disposiciones aplicables; **(iv)** guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; **(v)** suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación y **(vi)** abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente instrumento será publicado en el DOF, y el "GOBIERNO DEL ESTADO" lo publicará de conformidad con su normatividad aplicable.

VIGÉSIMA TERCERA. DIFUSIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que en la publicidad y difusión del programa se deberá incluir la siguiente leyenda: *"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"*, de conformidad con lo establecido en el artículo 28, fracción II, inciso a del PEF 2023. De igual manera, todo gasto en la comunicación y divulgación se deberá señalar en forma expresa e idéntica, que se realiza con los recursos federales aprobados en el PEF 2023.

VIGÉSIMA CUARTA. NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se deba efectuar con motivo del presente instrumento será vía correo electrónico, o mediante oficio signado por la autoridad competente remitido por servicio de mensajería en los domicilios señalados en las Declaraciones. Por lo que hace a las comunicaciones telefónicas, la CONAVIM deberá levantar constancia de la comunicación. Cualquier cambio de domicilio que "LAS PARTES" efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra parte, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes, contados a partir del cambio correspondiente.

Leído lo que fue el presente Convenio de Coordinación, y estando enteradas las partes del contenido, valor y alcance legal de sus Cláusulas, lo firman en cuatro ejemplares en la Ciudad de México, a los 2 días del mes de agosto de 2023.- Por Gobernación: el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez**.- Rúbrica.- La Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Ma Fabiola Alanís Sámano**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: la Gobernadora del Estado de Quintana Roo, **María Elena Hermelinda Lezama Espinosa**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobierno, **María Cristina Torres Gómez**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Planeación, **Eugenio Segura Vázquez**.- Rúbrica.- El Fiscal General del Estado de Quintana Roo y Titular de la Instancia Local Responsable, **Raciel López Salazar**.- Rúbrica.

ANEXO TÉCNICO DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA CREACIÓN DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DE OTHÓN P. BLANCO**1. NOMBRE, OBJETIVO, DESCRIPCIÓN Y META DEL “PROYECTO”:**

- a) *Nombre o denominación:* Creación del Centro de Justicia para las Mujeres de Othón P. Blanco.
- b) *Objetivo:* Garantizar el derecho de las mujeres en situación de violencia familiar o de género, a una vida libre de violencia y al acceso a la justicia, con unidad de criterio, perspectiva de género, enfoque diferenciado, de derechos humanos y multicultural, fomentando su empoderamiento emocional y económico e inclusión social mediante un ambiente agradable, seguro y confiable a través de servicios especializados.
- c) *Descripción del proyecto en su ejecución en el 2023 y meta:* Construcción de un Centro de Justicia para las Mujeres en el municipio de Othón P. Blanco que al término del ejercicio fiscal, cuente con un área de espera, módulos de atención de primer contacto a mujeres en situación de violencia, casa de emergencia con baño, oficinas para la atención con ministerio público, consultorio médico, aula de usos múltiples, ludoteca, cunero, así como oficinas administrativas.

2. JUSTIFICACIÓN DEL “PROYECTO”:

Argumentos: El 7 de Julio del 2017, la Secretaría de Gobernación (SEGOB), a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), declara Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (DAVGM), para los municipios de Benito Juárez, Solidaridad, Cozumel y una recomendación especial para el municipio de Lázaro Cárdenas con población mayoritariamente indígena.

En la medida de Prevención 4 de la citada Declaratoria, se establece que se debe iniciar el funcionamiento del Centro de justicia para las Mujeres, con recursos humanos y presupuestales, por lo que, en cumplimiento del decreto de creación publicado el 8 de abril de 2013, en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo y a la medida establecida en la DAVGM, el 2 de mayo de 2018 se inaugura e inicia actividades el Centro de Justicia para las Mujeres, con sede en el municipio de Benito Juárez, brindando atención a mujeres de la zona norte del Estado, procedentes de los municipios de Lázaro Cárdenas, Isla Mujeres y Benito Juárez.

En el 2021, el Grupo Multidisciplinario emite el primer dictamen sobre la implementación de medidas establecidas en la declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres, donde- entre otras - dicta las siguientes recomendaciones para dar cumplimiento a la medida:

1. Diseñar un plan estratégico de fortalecimiento al CJM de Benito Juárez.
2. Que el Gobierno del Estado de Quintana Roo, promueva acciones para la creación de un CJM en alguna de las regiones donde no se cuenta con estos servicios para mujeres víctimas de violencia.

En 2022, con recursos del subsidio para la Creación y Fortalecimiento de los Centros de Justicia para las Mujeres, se construye el Centro de Justicia en el municipio de Solidaridad, que entrará en operación en el primer bimestre de 2023. Con esto, la zona norte del Estado, cuenta ya con dos centros para dar atención integral a las mujeres, sus hijas e hijos en situación de violencia.

La siguiente meta es la cobertura en la zona sur, en la que se encuentra la ciudad de Chetumal, municipio de Othón P. Blanco, constituido como la capital del Estado, en dónde aún no se cuenta con este servicio.

A continuación, se presenta el contexto de violencia del Estado de Quintana Roo, haciendo énfasis en la zona sur.

Contexto de Violencia en el Estado

Con base a los datos del INEGI, el estado cuenta con 1,857,985 habitantes, de los cuales 49.6% son mujeres y el 50.4% hombres. (2020).

Considerando la población objeto, se refieren los datos de los municipios siguientes:

- Othón P. Blanco cuenta con 233,648 habitantes, de los cuales 50.7% son mujeres y 49.3% son hombres y 50.7%. (2020).
- Bacalar cuenta con 41,754 habitantes, de los cuales 49.6% son mujeres y 50.4% hombres. (2020).
- José María Morelos cuenta con 39,165 habitantes, de los cuales 49.3% son mujeres y 50.7% hombres. (2020).

La Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021 estima que, en el Estado de Quintana Roo; 70.4% de las mujeres de 15 años o más experimentan algún tipo de violencia como es la psicológica, física, sexual, económica o patrimonial a lo largo de la vida; y el 44.2% en los últimos 12 meses.

Dicha encuesta registró la siguiente información correspondiente a datos del Estado de Quintana Roo:

Violencia psicológica.

Se entiende como violencia psicológica, aquellos actos que van encaminados a desvalorizar a la persona y a dejarle sin recursos internos para afrontar las situaciones de su vida. De manera enunciativa, mas no limitativa, la Ley General de Acceso para las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), señala como principales manifestaciones: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y las amenazas.

Para el Estado de Quintana Roo, la prevalencia de la violencia a lo largo de la vida en 2016 fue de un 46.6%, mientras que en 2021 se registra el 51.1%, esto equivale a un incremento porcentual del 4.5%.

En cuanto a los datos registrados, sobre la violencia recibida durante los últimos 12 meses; en 2016 se registra el 30.2% y en 2021 el 29.2%, es decir, un decremento porcentual de -1%.

Cabe considerar en este aspecto, que a pesar de que, en el año 2021, la violencia de género aumentó considerablemente, debido al confinamiento por la pandemia, en el año 2016 sobre los cambios políticos de gobierno, pudo dejar de darse prioridad a los asuntos de violencia contra la mujer, registrándose así, un número elevado de casos.

Otro aspecto relevante, es que aún no entraba en vigor la declaratoria de alerta de género sino hasta el año 2017, aspecto que se traduce en que antes de ese año, no había líneas de acción directas o específicas para generar herramientas en contra de la violencia de género.

Violencia física.

La LGAMVLV la define como cualquier acto que infringe daño no accidental, usando fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones, ya sea internas, externas o ambas.

En cuanto a los datos de prevalencia a lo largo de la vida que abarca este tipo de violencia, en el 2016 se registra un 30.9% y en 2021 un 34.0%, es decir, un incremento del 3.1%. Mientras que, para el caso de la violencia recibida en los últimos 12 meses, en 2016 se registra un 12.2% y en 2021 un 10.0%, un decremento de -2.2%

Violencia sexual.

La LGAMVLV la define como cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física.

La prevalencia a lo largo de la vida registrada en el 2016 es de 43.8% y en 2021 el 52.1%, se tiene un incremento porcentual del 8.3%. Mientras que, en los últimos 12 meses, se registra en 2016 el 25.5% y en 2021 el 26.9%, lo que representa un incremento de 1.4%.

Violencia económica y patrimonial

Según la LGAMVLV, se define como toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Cuando se limita o controla el gasto familiar, se impide a la víctima administrar su propio ingreso o se diferencia el salario por razones de género en un mismo centro de trabajo, se está ejerciendo la violencia económica.

Por su parte, la misma ley señala que la violencia patrimonial es aquella que afecta la supervivencia de la víctima. Cuando se sustraen o destruyen propiedades, documentos o cualquier bien o valor relacionado con el patrimonio familiar o de la víctima, se está ejerciendo violencia patrimonial.

En cuanto a los datos de prevalencia a lo largo de la vida que abarca el tipo de violencia económica y patrimonial, en 2016 se registra el 29.8% y en 2021 el 29.2%. en este caso se tiene una disminución del -.6%.

Mientras que en los últimos 12 meses la prevalencia en el 2016 es del 18.7% y en 2021 el 17.6%, representando una disminución del -1.1%.

De la violencia en el ámbito familiar.

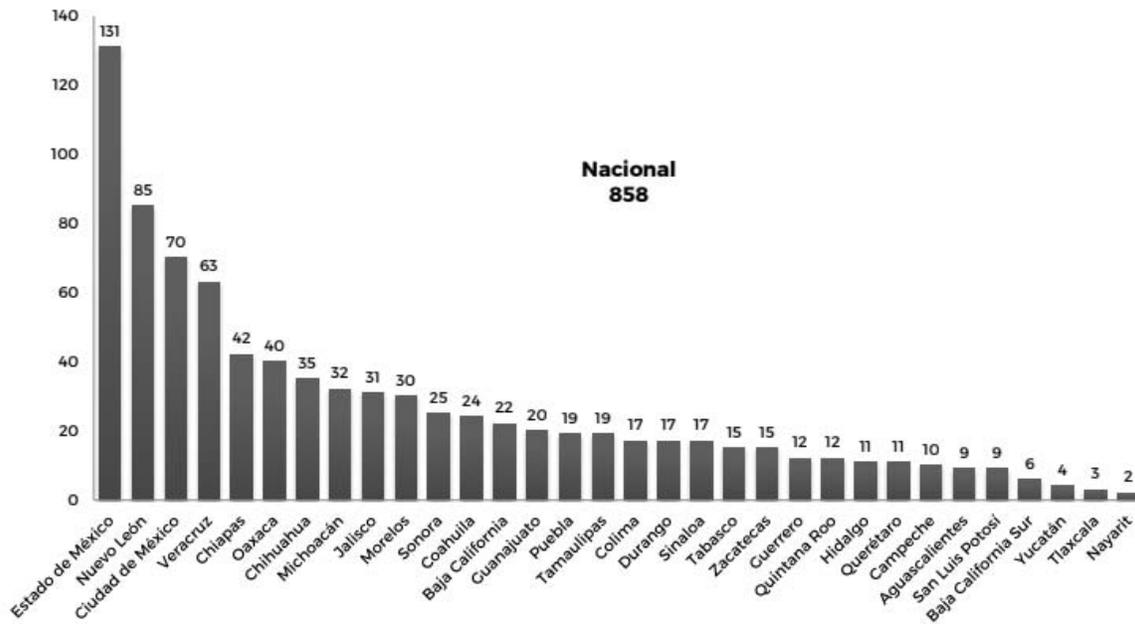
La ENDIREH 2021 divide esta modalidad en dos; la violencia familiar y la violencia de pareja; en cuanto a la violencia familiar que se registró en el Estado de Quintana Roo en los últimos 12 meses previos a la encuesta; compara el 10% en 2016 contra un 9.9% en 2021. Estas cifras indican una disminución del -.1%. Los datos de la violencia registrada en el último año de vida, contratan los 25.2% de víctimas de 2016 con los 18.8% en 2021, lo que representa un -6.4%.

La información aportada en materia de violencia de pareja, indica que en 2016 se tuvo un 42.7% de mujeres de 15 años y más, receptoras de violencia a lo largo de la vida, y un 37.5% en el 2021, es decir - 5.2% con relación al 2016.

Violencia Femicida

PRESUNTOS DELITOS DE FEMINICIDIO*: ESTATAL

Enero - noviembre 2022



De acuerdo con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de enero a noviembre de 2022, se registraron un total de 12 feminicidios, 8 de los cuales ocurrieron en Benito Juárez, tal como se muestra en la gráfica, siendo en su mayoría víctimas mayores de 18 años.

Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Quintana Roo, sede Benito Juárez

El Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Quintana Roo, sede Benito Juárez, adopta y adapta el modelo de atención establecido por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Desde el inicio de operaciones en 2018 a la fecha, se han ido incrementando las atenciones que se brindan a las usuarias, tal como se muestra en el siguiente cuadro comparativo

Cuadro comparativo usuarias de primera vez y atenciones CJM

	2018	2019	2020	2021
Usuarias	3,615	3,826	4,060	4,520
Atenciones	5,052	8,189	18,543	26,417

Durante el año 2022, el Centro de Justicia para las Mujeres, recibió un total de 4,219 usuarias de primera vez y brindó un total de 31,470 atenciones a mujeres en situación de violencia, junto con sus hijas e hijos; del total de atenciones 173 corresponden al resguardo de las usuarias con sus hijas e hijos en casa de emergencia.

En la siguiente tabla de detallan las atenciones brindadas durante el 2022,

SUMARIO DE LA BASE DE DATOS DE SERVICIOS OTORGADOS A USUARIAS EN EL CIM AÑO 2022															
ATENCIÓN/MES	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEM	OCTUBRE	NOVIEM	DICIEMBRE	TOTAL		
REGISTROS 1A VEZ	324	335	385	380	415	363	336	412	325	354	314	276	4219		
REGISTROS SUBSECUENTES								263	229	239	199	211	1141		
CALENDARIO PROGRAMADO SIPPRES	1900	1680	2150	2200	2400	2300	2200	2300	2600	2170	2400	2600	26900		
ATENCIÓNES OTORGADAS	1920	2068	3021	2610	2999	2782	2968	3515	2772	2860	2700	2746	32961		
ATENCIÓNES															
ATENCIÓN JURÍDICA	222	223	385	380	415	384	364	448	362	371	325	291	4170		
ATENCIÓN PSICOLÓGICA	318	224	385	380	415	384	365	448	362	371	325	291	4268		
ATENCIÓN TRABAJO SOCIAL	249	223	385	380	415	384	364	448	362	371	325	291	4197		
PAIMEF ATENCIÓN JURÍDICA	0	0	0	0	0	0	0	0	8	34	23	7	72		
PAIMEF ATENCIÓN PSICOLÓGICA	0	0	0	0	0	0	0	0	2	7	8	2	19		
PAIMEF ATENCIÓN TRABAJO SOCIAL	0	0	0	0	0	0	0	0	8	37	30	7	82		
ATENCIÓN INTEGRAL															
CASA DE EMERGENCIA	9	6	19	10	19	20	15	3	9	14	23	26	173		
LUDOTECA	0	46	6	7	27	9	81	72	77	73	68	63	529		
ATENCIÓN MÉDICA SESA	43	39	35	41	42	40	30	37	32	42	57	37	475		
CEAVEQROO	196	153	301	163	336	461	315	290	260	194	188	246	3103		
ATENCIÓN PODER JUDICIAL	57	110	80	41	56	70	68	63	66	63	52	47	773		
CANALIZACIONES A OTRAS INSTITUCIONES	216	186	301	250	287	291	481	625	549	582	524	508	4800		
ATENCIÓN PSICOLÓGICA INDIVIDUAL	52	66	83	48	80	77	91	72	63	44	19	95	790		
ATENCIÓN PSICOLÓGICA GRUPAL (CINE CON P)	18	8	58	0	0	18	15	22	0	19	10	0	168		
MODELO ANNAVF MADRES	0	0	0	0	0	0	0	32	12	12	17	12	85		
MODELO ANNAVF ADOLESCENTES	0	0	0	0	0	0	0	18	7	0	6	1	32		
MODELO ANNAVF NIÑAS/OS	0	0	0	0	0	0	0	25	10	18	23	15	91		
CANALIZACIONES MODELO DE ATENCIÓN NNA													272		
EMPODERAMIENTO	70	106	132	88	102	18	22	14	87	96	48	0	783		
SEQ PREPARATORIA									0	0	0	0	0		
IEEA ALFABETIZACION, PRIMARIA, SECUNDARIA									2	0	0	1	3		
HUELLAS DE PAN	38	56	42	0	20	0	0	0	0	0	0	0	156		
DESPENSAS HAMBRE CERO SEDESO	52	146	115	200	202	138	146	234	25	0	0	0	1258		
INICIO DE CARPETAS DE INVESTIGACIÓN	113	98	129	133	125	177	223	179	134	146	118	111	1686		
OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN	187	148	204	216	182	175	310	246	179	146	118	111	2222		
SEGUIMIENTOS	80	230	361	273	276	136	41	199	139	204	142	215	2296		
GRUPO REFLEXIVO HOMBRES	0	0	0	0	0	0	37	40	17	16	10	0	120		
ACTIVIDADES 16 DÍAS DE ACTIVISMO												241	338		
TOTAL	1920	2068	3021	2610	2999	2782	2968	3515	2772	2860	2700	2746	32961		

Incidencia Delictiva

De acuerdo con los registros de incidencia delictiva municipal del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se presentan las cifras de los tres últimos años, por tipo de delito (considerando aquellos en los que las mujeres, niñas y adolescentes son víctimas frecuentes), de los municipios de la zona sur del Estado:

OTHÓN P. BLANCO Q. ROO

DELITO	2020	2021	2022 (con corte a noviembre)
FEMINICIDIO	2	3	1
TRATA DE PERSONAS	3	2	2
VIOLACIÓN	93	110	125
VIOLENCIA FAMILIAR	727	985	897

BACALAR Q. ROO

DELITO	2020	2021	2022 (con corte a noviembre)
FEMINICIDIO	0	1	0
TRATA DE PERSONAS	1	0	1
VIOLACIÓN	8	16	10
VIOLENCIA FAMILIAR	79	123	150

JOSÉ MARÍA MORELOS Q. ROO

DELITO	2020	2021	2022 (con corte a noviembre)
FEMINICIDIO	0	1	0
TRATA DE PERSONAS	0	1	0
VIOLACIÓN	3	11	12
VIOLENCIA FAMILIAR	86	112	71

Cabe resaltar que estas cifras sólo representan las carpetas de investigación iniciadas por las y los Fiscales de Ministerio Público, sin embargo, la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE 2022) refiere que la cifra negra para el Estado de Quintana Roo en 2021 fue del 91.3%

En el Estado de Quintana Roo, la violencia familiar ocupa el segundo lugar en la incidencia delictiva, los municipios con mayor número de casos son Benito Juárez, Solidaridad y Othón P. Blanco, se muestra el comportamiento de los últimos tres años, por municipio en la tabla siguiente.

Delito de Violencia Familiar			
DELITO	2020	2021	2022 (con corte a noviembre)
BENITO JUÁREZ	2,427	4,117	3,787
SOLIDARIDAD	1,183	980	1,115
OTHÓN P. BLANCO	727	985	897

Medidas de protección.

Durante 2022, a través del Centro de Justicia para las Mujeres en Benito Juárez, se canalizó a 1,686 usuarias para iniciar su carpeta de investigación en la Fiscalía Especializada en Delitos contra la Mujer y por razones de género y se emitieron un total de 2,222 medidas de protección.

Para el municipio de Othón P. Blanco, la Fiscalía Especializada en Delitos contra la Mujer, en la segunda mitad del 2022, inició 605 carpetas de investigación y emitió 1,632 medidas de protección.

Relevancia

El municipio de Othón P. Blanco (OPB), está constituido como la capital del Estado, en el censo de 2020, se reportó una población total de 233,648 habitantes, de los cuales el 50.7% son mujeres.

Los municipios a los que el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Quintana Roo, sede Othón P. Blanco, daría cobertura debido a la proximidad, son Bacalar con una población total de 41,754 habitantes y José Ma. Morelos con una población de 39,165 habitantes.

Además, el Estado de Quintana Roo, es un estado turístico por lo que se tiene una población que acude a los distintos municipios, sólo en 2022 se tiene una estimación de 19 millones de personas que visitaron el Estado, por lo que el CJM de OPB, estaría atendiendo a las visitantes de otros estados y países que así lo requieran.

El CJM de OPB representa una oportunidad de brindar en un mismo sitio, servicios institucionales especializados de primer contacto, como atención médica, jurídica, psicológica y de trabajo social, a las mujeres en situación de violencia junto con sus hijas e hijos.

Se contará con espacios dignos para la atención, buscando transmitir calidez a las usuarias, así como espacios lúdicos para las niñas y niños en un entorno controlado y amigable, evitando la revictimización.

3. DATOS DE CONTACTO:

Datos de la Persona titular de la instancia responsable del "PROYECTO":

- a) *Nombre:* Raciél López Salazar
- b) *Cargo:* Fiscal General del Estado de Quintana Roo
- c) *Instancia responsable:* Fiscalía General del Estado de Quintana Roo
- d) *Número telefónico:* 99.88.81.71.50 ext. 2191
- e) *Domicilio laboral para recibir notificaciones:* Av. Adolfo López Mateos #500 Col. Italia, Chetumal Quintana Roo, C.P. 77030
- f) *Correo electrónico institucional:* fiscal.general@fgeqroo.gob.mx

Datos de la Persona designada para dar seguimiento como enlace con la CONAVIM:

- a) *Nombre:* Nancy Benitez Rebollo
- b) *Cargo:* Encargada de la Dirección del Centro de Justicia para las Mujeres
- c) *Área de adscripción:* Centro de Justicia para las Mujeres
- d) *Teléfono(s):* 99.81.51.32.76 ext. 3002
- e) *Correo electrónico institucional:* cjm.cancun@fgeqroo.gob.mx

3.1 Descripción de las funciones del enlace con la CONAVIM:

- a) El enlace estatal, será la persona encargada de recibir y podrá responder oportunamente a las comunicaciones emitidas por la Secretaría de Gobernación a través de la CONAVIM, una vez que se notifique de la aprobación del subsidio.

4. NOMBRE DE LA INSTANCIA LOCAL RESPONSABLE, INCLUYENDO LA DESCRIPCIÓN DE SUS RESPONSABILIDADES EN EL MARCO DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN:

- Fiscalía General del Estado de Quintana Roo
- Las responsabilidades correspondientes en las CLAÚSULAS TERCERA Y QUINTA DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN.

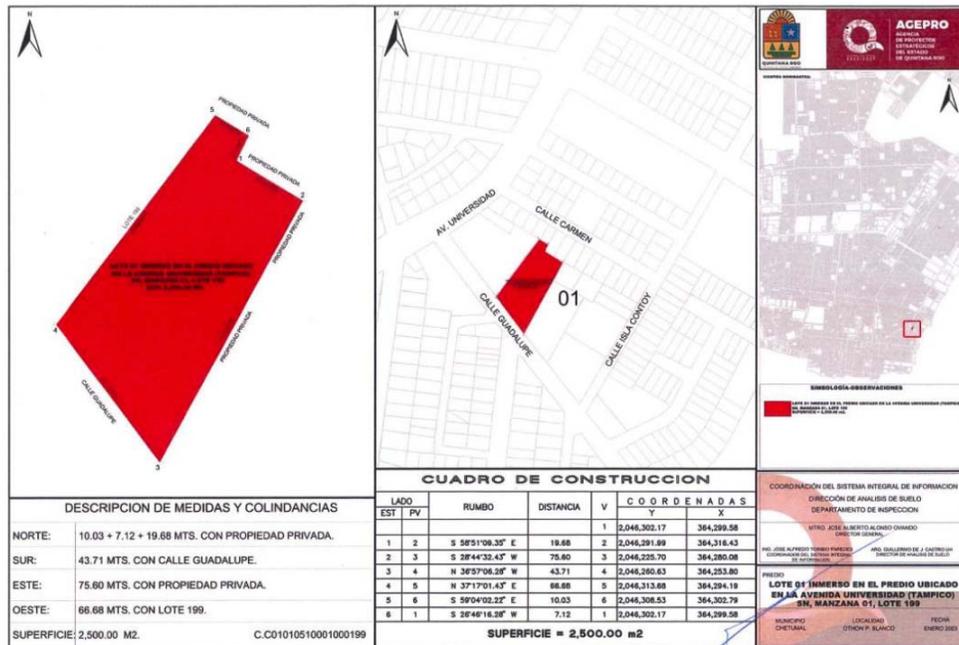
5. EN CASO DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN. DESCRIPCIÓN Y UBICACIÓN DEL INMUEBLE, CONFORMADA POR:

- A) El número de escritura pública: de conformidad con los datos Escriturales y de Registro, del Decreto Inscrito en el Periódico Oficial, Tomo 1, número 2 Especial, Décima Época, de fecha 25 de enero de 2023, como Nombre del Posesionario a la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo.
- B) Clave catastral: 0101-051-0037-000020
- C) Superficie en m2 (metros cuadrados): 2,500 m²
- D) Medidas y colindancias:

	Medidas	Colindancias
Al Norte	10.03+7.12+19.68	Propiedad Privada
Al Sur	43.71	Calle Guadalupe
Al Este	75.60	Propiedad Privada
Al Oeste	66.68	Lote 199

- E) Número de Certificado de Libertad de Gravamen: 599252
- F) Valor catastral en moneda nacional: \$323,034.06 (Trescientos veintitrés mil treinta y cuatro pesos 06/100 M. N)
- G) Ubicación:
 - I. Calle: Guadalupe
 - II. Número exterior, en su caso número interior: S/N Lote 20
 - III. Colonia: Fraccionamiento Edificación Estrella
 - IV. Código postal: 77083
 - V. Municipio o Alcaldía: Othón P. Blanco
 - VI. Entidad Federativa: Quintana Roo

H) Croquis de la ubicación del punto anterior, debidamente firmado por el responsable del proyecto arquitectónico, anexando fotografías georreferenciadas.



I) Monto total del proyecto en todas sus etapas:

\$ 13,000,000.00 (Trece millones de pesos 00/100 M.N.)

I.1) Número de etapas proyectadas hasta su conclusión:

Etapas 1 (2023): \$13, 000.000.00 (Trece millones de pesos 00/100 M.N.)

I.2) Monto de la aportación federal autorizada por el Comité de Evaluación de Proyectos en el Ejercicio Fiscal 2023:

\$13, 000.000.00 (Trece millones de pesos 00/100 M.N.)

I.3) Descripción y valuación de la aportación estatal al proyecto económica o en especie.

- En su caso de portar recursos económicos:
- En caso de que la aportación sea en especie
 - Descripción de la especie: Terreno ubicado en Calle Guadalupe S/N Lote 20, Fraccionamiento Edificación Estrella, Código Postal 77083, Ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo.

Avalúo de dicha aportación: \$323,034.06 (Trescientos veintitrés mil treinta y cuatro pesos 06/100 M. N)

J) Fecha estimada del inicio del proyecto y para lo cual debe considerar que los trabajos de construcción previstos en su proyecto podrán ejecutarse a partir de la transferencia del subsidio asignado:

- Fecha estimada de inicio: 15 de agosto de 2023

K) Fecha estimada para la conclusión de la etapa que se construye en el 2023 y fecha estimada de conclusión de la obra en su totalidad, en caso de considerar varias etapas en diferentes ejercicios fiscales;

- Fecha de conclusión de obra: 31 de diciembre de 2023

L) Cronograma de avance físico-financiero del proyecto, exclusivamente de la aportación que otorgue la CONAVIM, en el que se señale mes a mes, la duración de la obra y los conceptos de obra que se hayan programado con el subsidio otorgado:

PAR TIDA	PARTIDA	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Total	
A	CENTRO DE ATENCION DE JUSTICIA A LA MUJER							
1	CIMENTACIONES	\$805,007.86					\$805,007.86	
2	ESTRUCTURA	\$482,497.12	\$851,465.50	\$368,968.38			\$1,702,931.00	
3	ALBAÑILERIA IMPERMEABILIZACION E							
3.1	ALBAÑILERIA		\$261,669.35	\$588,756.04			\$850,425.39	
3.2	IMPERMEABILIZACION			\$44,005.01	\$308,035.03		\$352,040.04	
3.3	VARIOS		\$60,339.28	\$135,763.37			\$196,102.65	
4	ACABADOS			\$56,560.02	\$1,696,800.82	\$791,840.36	\$2,545,201.20	
5	CANCELERIA				\$214,248.88	\$449,922.09	\$664,170.97	
6	CARPINTERIA				\$90,597.47	\$190,254.62	\$280,852.09	
7	INSTALACIONES							
		Monto esta hoja:	\$1,287,504.98	\$1,173,474.13	\$1,194,052.82	\$2,309,682.20	\$1,432,017.07	\$7,396,731.20
		Acumulado:	\$1,287,504.98	\$1,173,474.13	\$1,194,052.82	\$2,309,682.20	\$1,432,017.07	\$7,396,731.20
7.1	INSTALACION HIDRAULICA		\$23,736.92	\$53,408.09			\$77,145.01	
7.2	INSTALACION SANITARIA		\$10,976.93	\$24,698.10			\$35,675.03	
7.3	INSTALACION ELECTRICA							
7.31	FUERZA			\$338,275.68	\$390,318.52	\$208,169.51	\$936,763.71	
7.32	CANALIZACION Y CABLEADO			\$73,868.42	\$85,232.79	\$43,172.28	\$202,273.49	
7.33	SISTEMA DE TIERRAS			\$33,065.01	\$38,151.89	\$20,347.69	\$91,564.59	
7.34	DISTRIBUCION ALUMBRADO Y CONTACTOS		\$87,423.60	\$196,703.20			\$284,126.80	
7.35	ILUMINACION Y CONTACTOS					\$247,415.95	\$247,415.95	
7.4	AIRE ACONDICIONADO		\$65,850.91	\$170,114.86	\$164,627.28	\$120,726.66	\$521,319.71	
7.5	INSTALACIONES ESPECIALES							
7.5.2	CANALIZACION		\$20,374.14	\$45,841.74			\$66,215.88	
		Monto esta hoja:	\$208,362.50	\$935,975.10	\$678,330.48	\$639,832.09	\$2,462,500.17	
		Acumulado:	\$1,287,504.98	\$1,381,836.63	\$2,130,027.92	\$2,988,012.68	\$2,071,849.16	\$9,859,231.37
7.6	MUEBLES SANITARIOS Y ACCESORIOS					\$186,301.16	\$186,301.16	
7.7	BAJADAS PLUVIALES			\$44,118.74			\$44,118.74	
8	HERRERIA				\$20,842.87	\$43,770.03	\$64,612.90	

9	OBRAS EXTERIORES Y BARRA						
9.1	OBRA EXTERIOR					\$648,686.24	\$648,686.24
9.2	JARDINERIA					\$165,093.16	\$165,093.16
9.3	VARIOS			\$67,449.58	\$77,826.53	\$2,594.23	\$147,870.34
10	LIMPIEZA	\$13,114.22	\$12,691.18	\$13,114.22	\$12,691.18	\$39,371.84	\$90,982.64

	Monto esta hoja:	\$13,114.22	\$12,691.18	\$124,682.54	\$111,360.58	\$1,085,816.66	\$1,347,665.18
	Acumulado:	\$1,300,619.20	\$1,394,527.81	\$2,254,710.46	\$3,099,373.26	\$3,157,665.82	\$11,206,896.55
TOTAL DEL PRESUPUESTO MOSTRADO:		\$1,300,619.20	\$1,394,527.81	\$2,254,710.46	\$3,099,373.26	\$3,157,665.82	\$11,206,896.55
ACUMULADO:		\$1,300,619.20	\$2,695,147.01	\$4,949,857.47	\$8,049,230.73	\$11,206,896.55	
PORCENTAJE PERIODO:		11.61%	12.44%	20.12%	27.66%	28.18%	
PORCENTAJE ACUMULADO:		11.61%	24.05%	44.17%	71.82%	100.00%	
TOTAL DEL PRESUPUESTO MOSTRADO SIN IVA:						\$11,206,896.55	
IVA 16.00%:						\$1,793,103.45	
TOTAL DEL PRESUPUESTO MOSTRADO:						\$13,000,000.00	
(* TRECE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N. *)							

M) Catálogo de conceptos de gastos de la etapa que se construye en 2023.

PRESUPUESTO DE OBRA

Código	Concepto	Unidad	Cantidad	P. Unitario	Importe
A	CENTRO DE ATENCION DE JUSTICIA A LA MUJER				
1	CIMENTACIONES				
10301-002	Trazo y nivelación con equipo topográfico, estableciendo ejes de referencia y bancos de nivel, incluye: materiales, cuadrilla de topografía, equipo y herramienta.	M2	729.6800	\$13.21	\$9,639.07
10401-054	Excavación a cielo abierto a máquina en material tipo II-A, de -2.01 a -4.00 m, incluye: carga a camión, mano de obra, equipo y herramienta.	M3	637.1900	\$82.48	\$52,555.43
10401-092	Afine, nivelación y compactación del fondo de la excavación con bailarina, incluye: materiales, mano de obra, equipo y herramienta.	M2	952.6600	\$49.94	\$47,575.84
10401-265	Plantilla de 5 cm, de espesor de concreto hecho en obra de F'c=100 kg/cm2, incluye: preparación de la superficie, nivelación, maestreado, colado, mano de obra, equipo y herramienta.	M2	217.6600	\$183.78	\$40,001.55
CIM-05	Zapata Z-1 de concreto f'c=250 kg/cm2 de 1.00 x 1.00 x 0.25 m armado con una parrilla de 5 var#4 en ambos sentidos; Incluye: Cimbra, descimbra, materiales, mano de obra, herramienta y equipo	PZA	24.0000	\$1,856.69	\$44,560.56
CIM-06	Zapata corrida ZC-1 de 0.60 x 0.25 de espesor de concreto f'c=250 kg/cm2 armado con una parrilla 4 varillas #4 en sentido longitudinal y varillas #4 @ 25 cm en sentido transversal; Incluye: Dala integrada de 0.15 x 0.20 de concreto f=250 kg/cm2 armado con 4 var#4 y estribos #3 @ 20 cm, cimbra, descimbra, acabado comun, materiales, vaciado y vibrado de concreto, mano de obra, equipo y herramienta	ML	280.4000	\$1,614.62	\$452,739.45
CIM-07	Trabe TC-1 de 0.20 x 0.30 m de concreto f'c=250 kg/cm2 armado con 4 var#4 y estribos #3 @15 cm; Incluye: Materiales, mano de obra, cimbra, descimbra acabado comun, herramienta y equipo	ML	92.5600	\$844.05	\$78,125.27
10401-503	Relleno con material producto de la excavación, compactado con bailarina al 90% proctor, adicionando agua, incluye: mano de obra, equipo y herramienta.	M3	382.7300	\$208.53	\$79,810.69
1	TOTAL CIMENTACIONES				\$805,007.86

2	ESTRUCTURA					
EST-01	Columna C-1 de 0.30 x 0.30 m de concreto premezclado $f'c=250$ kg/cm2 armado con 8 varillas #5 y estribos #3@20 cm acabado aparente; Incluye: Materiales, mano de obra, cimbra, descimbra, vaciado de concreto, herramienta y equipo	ML	76.8000	\$2,008.67	\$154,265.86	
EST-03	Cerramiento CE-1 de 0.15 x 0.20 m de concreto premezclado $f'c=250$ kg/cm2 armado con 4 varillas #3 y estribos #2 @ 20 cm acabado aparente; Incluye: Materiales, mano de obra, cimbra, descimbra, vaciado de concreto, herramienta y equipo	ML	53.0800	\$446.16	\$23,682.17	
EST-04	Cadena de nivelación CN-1 de 0.15 x 0.20 m de concreto premezclado $f'c=250$ kg/cm2 armado con 4 varillas #3 y estribos #2 @ 20 cm acabado aparente; Incluye: Materiales, mano de obra, cimbra, descimbra, vaciado de concreto, herramienta y equipo	ML	905.9300	\$473.90	\$429,320.23	
EST-05	Viga VA-1 de 0.15 x 0.40 m de concreto premezclado $f'c=250$ kg/cm2 armado 6 varillas#5 con estribos #3 @ 15 cm; Incluye: Cimbra, descimbra acabado aparente, materiales, mano de obra, equipo y herramienta	ML	8.7900	\$1,443.53	\$12,688.63	
EST-06	Viga VA-2 de 0.30 x 0.60 m de concreto premezclado $f'c=250$ kg/cm2 armado 12 varillas # 6, 4 varillas # 5 con estribos #3 @ 25 cm; Incluye: Cimbra, descimbra acabado aparente, materiales, mano de obra, equipo y herramienta	ML	13.9800	\$2,919.27	\$40,811.39	
EST-07	Viga VA-3 de 0.15 x 0.40 m de concreto premezclado $f'c=250$ kg/cm2 armado 6 varillas # 5 con estribos #3 @ 15 cm; Incluye: Cimbra, descimbra acabado aparente, materiales, mano de obra, equipo y herramienta	ML	11.0400	\$1,093.27	\$12,069.70	
EST-08	Viga VA-4 de 0.15 x 0.20 m de concreto premezclado $f'c=250$ kg/cm2 armado 4 varillas # 4 con estribos #3 @ 7 cm; Incluye: Cimbra, descimbra acabado aparente, materiales, mano de obra, equipo y herramienta	ML	2.1500	\$1,636.81	\$3,519.14	
EST-09	Viga VA-5 de 0.30 x 0.40 m de concreto premezclado $f'c=250$ kg/cm2 armado 6 varillas # 5, 1 varilla #4 con estribos #3 @ 15 cm; Incluye: Cimbra, descimbra acabado aparente, materiales, mano de obra, equipo y herramienta	ML	8.2800	\$1,378.63	\$11,415.06	
EST-10	Viga VA-6 de 0.30 x 0.40 m de concreto premezclado $f'c=250$ kg/cm2 armado 6 varillas # 5 con estribos #3 @ 15 cm; Incluye: Cimbra, descimbra acabado aparente, materiales, mano de obra, equipo y herramienta	ML	11.4300	\$1,330.76	\$15,210.59	
EST-11	Viga VA-7 de 0.15 x 0.40 m de concreto premezclado $f'c=250$ kg/cm2 armado 5 varillas # 5 con estribos #3 @ 15 cm; Incluye: Cimbra, descimbra acabado aparente, materiales, mano de obra, equipo y herramienta	ML	6.2200	\$1,665.27	\$10,357.98	
EST-12	Viga VA-8 de 0.30 x 0.60 m de concreto premezclado $f'c=250$ kg/cm2 armado 14 varillas # 6 con estribos #3 @ 25 cm; Incluye: Cimbra, descimbra acabado aparente, materiales, mano de obra, equipo y herramienta	ML	7.0100	\$2,726.38	\$19,111.92	
EST-13	Viga VA-9 de 0.15 x 0.20 m de concreto premezclado $f'c=250$ kg/cm2 armado 4 varillas#4 con estribos #3 @ 7 cm; Incluye: Cimbra, descimbra acabado aparente, materiales, mano de obra, equipo y herramienta	ML	9.1600	\$1,653.37	\$15,144.87	
EST-14	Viga VA-10 de 0.20 x 0.20 m de concreto premezclado $f'c=250$ kg/cm2 armado 4 varillas # 5 con estribos #3 @ 7 cm; Incluye: Cimbra, descimbra acabado aparente, materiales, mano de obra, equipo y herramienta	ML	9.1600	\$2,283.63	\$20,918.05	
EST-15	Viga VA-11 de 0.20 x 0.20 m de concreto premezclado $f'c=250$ kg/cm2 armado 4 varillas #5, 2 varillas # 4 con estribos #3 @ 7 cm; Incluye: Cimbra, descimbra acabado aparente, materiales, mano de obra, equipo y herramienta	ML	6.9400	\$2,270.11	\$15,754.56	
EST-16	Viga VA-12 de 0.20 x 0.20 m de concreto premezclado $f'c=250$ kg/cm2 armado 4 varillas #5, con estribos #3 @ 7 cm; Incluye: Cimbra, descimbra acabado aparente, materiales, mano de obra, equipo y herramienta	ML	14.3000	\$2,379.37	\$34,024.99	

EST-21	Viga VA-13 de 0.40 x 0.20 m de concreto premezclado f'c=250 kg/cm2 armado 4 varillas # 6, 4 varillas # 5 con estribos #3 @ 7 cm; Incluye: Cimbra, descimbra acabado aparente, materiales, mano de obra, equipo y herramienta	ML	12.2800	\$1,475.74	\$18,122.09
EST-23	Viga VA-14 de 0.40 x 0.20 m de concreto premezclado f'c=250 kg/cm2 armado 4 varillas # 5, 2 varillas # 4 con estribos #3 @ 7 cm; Incluye: Cimbra, descimbra acabado aparente, materiales, mano de obra, equipo y herramienta	ML	8.7500	\$1,826.15	\$15,978.81
EST-24	Viga VA-15 de 0.30 x 0.60 m de concreto premezclado f'c=250 kg/cm2 armado 6 varillas # 6 con estribos #3 @ 25 cm; Incluye: Cimbra, descimbra acabado aparente, materiales, mano de obra, equipo y herramienta	ML	1.7400	\$1,861.32	\$3,238.70
EST-25	Losa de 20 cms. a base de vigueta y bovedilla para un claro maximo de 4.00 m, con viguetas colocadas a cada 75 cms, con bovedilla de 15 cm., con capa de compresion de 5 cms. de espesor con malla electrosoldada 6-6/10X10, acabado pulido integral, incluye: cimbrado, descimbrado, bombeo, colado, vibrado, mano de obra, equipo y herramienta.	M2	831.0900	\$1,019.50	\$847,296.26
2	TOTAL ESTRUCTURA				\$1,702,930.99
3	ALBAÑILERIA E IMPERMEABILIZACION				
3.1	ALBAÑILERIA				
ALB-12	Castillo K-0 ahogado de concreto hecho en obra de F'c=150 kg/cm2 con una varilla de refuerzo del #3., incluye: materiales, colado, mano de obra, equipo y herramienta.	ML	162.0000	\$94.01	\$15,229.62
ALB-01	Castillo K-1 de 15x15 cm. de concreto hecho en obra de F'c=250 kg/cm2, acabado común, armado con 4 varillas# 3 con estribos #3 @ 15 cm., incluye: materiales, acarreo, cortes, desperdicios, traslapes, amarres, cimbrado, colado, descimbrado, mano de obra, equipo y herramienta.	ML	216.0000	\$542.98	\$117,283.68
ALB-02	Castillo K-2 de 20 x15 cm. de concreto hecho en obra de F'c=200 kg/cm2, acabado común, armado con 4 varillas# 4 con estribos #3 @ 15 cm., incluye: materiales, acarreo, cortes, desperdicios, traslapes, amarres, cimbrado, colado, descimbrado, mano de obra, equipo y herramienta.	ML	48.0000	\$650.43	\$31,220.64
ALB-03	Castillo K-3 de 30 x15 cm. de concreto hecho en obra de F'c=150 kg/cm2, acabado común, armado con 6 varillas# 4 con estribos #3 @ 15 cm., incluye: materiales, acarreo, cortes, desperdicios, traslapes, amarres, cimbrado, colado, descimbrado, mano de obra, equipo y herramienta.	ML	21.0000	\$919.99	\$19,319.79
ALB-04	Muro de 15 cm. de block de concreto de 15x20x40 cm. asentado con mezcla cemento arena 1:5, acabado común, incluye: materiales, acarreo, mano de obra, equipo y herramienta.	M2	658.5800	\$424.44	\$279,527.70
ALB-05	Muro de 10 cm. de block de concreto de 10x20x40 cm. asentado con mezcla cemento arena 1:5, acabado común, incluye: materiales, acarreo, mano de obra, equipo y herramienta.	M2	127.7000	\$384.18	\$49,059.79
ALB-06	Mochetas de 75 cm x 30 cm de ancho y 315 cm de alto a base de muro doble de 15 cm. de block de concreto de 15x20x40 cm. asentado con mezcla cemento arena 1:5, acabado común, incluye: materiales, acarreo, mano de obra, equipo y herramienta.	PZA	2.0000	\$618.95	\$1,237.90
ALB-07	Columnas de muro de block de 45 x 105 cm de 300 cm de altura a base de muro de 15 de block de concreto de 15x20x40 cm. asentado con mezcla cemento arena 1:5, acabado común, incluye: materiales, acarreo, mano de obra, equipo y herramienta.	PZA	2.0000	\$3,819.92	\$7,639.84
ALB-08	Ampliacion de castillos en area de jardin interior de 20 cm x 15 cm de ancho x 300 cm de alto a base de muro de 15 cm. de block de concreto de 15x20x40 cm. asentado con mezcla cemento arena 1:5, acabado común, incluye: materiales, acarreo, mano de obra, equipo y herramienta.	PZA	10.0000	\$507.24	\$5,072.40

ALB-09	Ampliacion de columnas en area de acceso a jardin interior de 20 cm x 30 cm de ancho x 300 cm de alto a base de muro de 20 cm. de block de concreto de 20x20x40 cm. asentado con mezcla cemento arena 1:5, acabado común, incluye: materiales, acarreos, mano de obra, equipo y herramienta.	PZA	2.0000	\$554.88	\$1,109.76
ALB-10	Ampliacion de castillos en pasillos interiores de 55 cm x 15 cm de ancho x 300 cm de alto a base de muro de 15 cm. de block de concreto de 15x20x40 cm. asentado con mezcla cemento arena 1:5, acabado común, incluye: materiales, acarreos, mano de obra, equipo y herramienta.	PZA	13.0000	\$604.04	\$7,852.52
ALB-11	Castillo K-5 de 10x15 cm. de concreto hecho en obra de F'c=150 kg/cm2, acabado común, armado con armex 3-3 /15-10, incluye: materiales, acarreos, cortes, desperdicios, traslapes, amarres, cimbrado, colado, descimbrado, mano de obra, equipo y herramienta.	ML	33.0000	\$216.32	\$7,138.56
10606-005	Firme de 8 cm acabado común, de concreto F'c= 150 kg/cm2, incluye: suministro de materiales, acarreos, nivelación, cimbrado de fronteras, mano de obra, equipo y herramienta.	M2	708.6400	\$435.67	\$308,733.19
3.1	TOTAL ALBAÑILERIA				\$850,425.38
3.2	IMPERMEABILIZACION				
IMPER-01	Aplicación de calcreto en azotea de 0 a 6 cm de espesor promedio en edificio, incluye: mezcla cemento-cal-polvo en proporción 1:1/2:8, remoción de material, limpieza, desperdicios, material, mano de obra, herramienta, y todo lo necesario para su correcta aplicación.	M2	839.0100	\$326.98	\$274,339.49
10613-031	Chafan de 10 cm. de mezcla cemento-arena 1:5, incluye: materiales, acarreos, mano de obra, equipo y herramienta	M	204.9600	\$106.27	\$21,781.10
IMPER-02	Impermeabilizacion de cimentación de concreto a base de vaportite 550, dos manos a razon de 1 lt/m2 por mano y una aplicación previa de hidroprimer, incluye: preparación de la superficie, mano de obra, equipo y herramienta.	ML	359.6800	\$155.47	\$55,919.45
3.2	TOTAL IMPERMEABILIZACION				\$352,040.04
3.3	VARIOS				
ALB-16	Muro de 15 cm. de block de concreto de 15x20x40 cm. como pretil a 0.60 m de altura, asentado con mezcla cemento arena 1:5, acabado común, incluye: materiales, acarreos, mano de obra, equipo y herramienta.	ML	115.0000	\$302.08	\$34,739.20
ALB-01	Castillo K-1 de 15x15 cm. de concreto hecho en obra de F'c=250 kg/cm2, acabado común, armado con 4 varillas # 3 con estribos #3 @ 15 cm., incluye: materiales, acarreos, cortes, desperdicios, traslapes, amarres, cimbrado, colado, descimbrado, mano de obra, equipo y herramienta.	ML	34.0000	\$542.98	\$18,461.32
EST-03	Cerramiento CE-1 de 0.15 x 0.20 m de concreto premezclado f'c=250 kg/cm2 armado con 4 varillas #3 y estribos #2 @ 20 cm acabado aparente; Incluye: Materiales, mano de obra, cimbra, descimbra, vaciado de concreto, herramienta y equipo	ML	204.9600	\$446.16	\$91,444.95
ALB-13	Fabricacion de escalones para acceso a jardin interior de 28 cm de ancho x 2.96 m de concreto f'c=200 kg/cm2 armado con 4 varillas #3 y estribos alambren @ 20 cm acabdo pulido; Incluye: Materiales, cimbra, descimbra, vaciado y vibrado de concreto, equipo y herramienta	PZA	6.0000	\$1,318.66	\$7,911.96
ALB-15	Fabricacion de escalon de acceso a las oficinas de 50 cm de ancho x 1.80 m de concreto f'c=200 kg/cm2 armado con 4 varillas #3 y estribos alambren @ 20 cm acabdo pulido; Incluye: Materiales, cimbra, descimbra, vaciado y vibrado de concreto, equipo y herramienta	PZA	1.0000	\$1,462.46	\$1,462.46
ALB-20	Goterón de mortero cemento arena prop 1:4; Incluye: Materiales, mano de obra, herramienta y equipo	ML	54.8700	\$165.85	\$9,100.19

10608-003	Registro sanitario con mediadas interiores de 0.4 x 0.6 y 1.00 m. de profundidad, fabricado con muros de tabique rojo recocido, asentado con mezcla cemento arena en proporción de 1:5, sobre firme de 0.08 m. y cubierta de 0.08m. de espesor de concreto hecho en obra de F'c=150 kg/cm2, con marco y contramarco comercial. Incluye: excavación en terreno compacto, suministro de materiales, acarreos, desperdicios, habilitado, cimbrado, descimbrado, acabado pulido en interior, limpieza, mano de obra, equipo y herramienta.	PZA	9.0000	\$3,664.73	\$32,982.57
3.3	TOTAL VARIOS				\$196,102.65
3	TOTAL ALBAÑILERIA E IMPERMEABILIZACION				\$1,398,568.07
4	ACABADOS				
ACA-31	Suministro e instalacion de loseta tipo graphite de 60x60 marca interceramic o similar para recubrimientos en columnas; Incluye: Materiales mano de obra, herramienta y equipo	M2	116.5500	\$648.87	\$75,625.80
10605-046	Aplanado acabado fino en plafones en área de celda, con mezcla cemento arena en proporción de 1:5, incluye: suministro de materiales, acarreos, andamios, limpieza, mano de obra, equipo y herramienta.	M2	24.7800	\$331.55	\$8,215.81
10901-095	Piso cerámico OSLO, marca TECNOPISO de 60 CM x 60 CM o similar, en areas interiores, asentado con adhesivo CREST blanco, con juntas en color, incluye: suministro de materiales, acarreos, cortes, desperdicios, mano de obra, equipo y herramienta	M2	620.0700	\$640.85	\$397,371.86
10901-100	Piso Acadia, Winter White, Mate, Mosaico, ETT Alto, PEI IV, 60 cm x 60 cm, marca Interceramic o similar en area de baños y regaderas, asentado con adhesivo Interceramic, con juntas en color, incluye: suministro de materiales, acarreos, cortes, desperdicios, mano de obra, equipo y herramienta	M2	204.4700	\$502.00	\$102,643.94
10806-025	Pintura vinilica en plafones exteriores, marca Comex Premium a dos manos, incluye: aplicación de sellador, materiales, preparación de la superficie, mano de obra, equipo, herramienta y andamios.	M2	152.7100	\$114.62	\$17,503.62
ALB-30	Pintura vinilica en muros interiores y exteriores marca Comex Premium a dos manos, incluye: aplicación de sellador, materiales, preparación de la superficie, mano de obra, equipo, herramienta y andamios.	M2	2,235.8700	\$107.79	\$241,004.43
ACA-30	Suministro e instalacion de loseta modelo monet de 25x100 marca vitromex o similar para fachadas y pergolado interior. Incluye: materiales mano de obra, herramienta y equipo	M2	114.3400	\$415.13	\$47,465.96
ACA-32	Falso plafón registrable (panel tipo galleta), situado a una altura menor de 4 m, formado por bandejas de acero galvanizado prelacado acabado liso, color blanco, de 600x600 mm y 0,5 mm de espesor. incluye: materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta colocacion.	M2	624.7700	\$764.51	\$477,642.91
BAR-12	Aplanado en muros a 3 capas rich con espesor promedio de 1.5 cm a base de mortero cemento-polvo de piedra en proporción 1:6 (richiado), cemento-cal-pulvo de piedra en proporción 1:8 (emparche), aplicacion de masilla mayaxel (estuco) a plomo y regla, acabado fino. incluye: aristas, remates con volteador, material, mano de obra, andamios y herramient	M2	1,979.3300	\$397.00	\$785,794.01
ACA-33	Zoclo de 10x60 cm primera modelo a definir, asentado con mortero cem-arena en proporción 1:5, juntado con cemento blanco. incluye: cortes rectos, remates, emboquillados a 45 grados, material, mano de obra, equipo y herramienta.	ML	476.7000	\$168.89	\$80,509.86
ACA-34	Emboquillados y perfiles de aristas en muros para puertas y ventanas de 17 cms. de ancho con mortero cem-polvo de piedra en prop. 1:5 y masilla mayaxel para acabado fino, con un espesor promedio de 1.5 cm, incluye: cimbra, descimbra, remates, material, mano de obra y herramienta.	ML	169.0000	\$146.12	\$24,694.28
ACA-3	Elaboración de plafón a base de paneles de durock a en áreas exteriores. Incluye: estructura metálica, pasta, materiales, mano de obra y herramienta.	M2	152.7100	\$639.76	\$97,697.75

ACA-35	Elaboración de faldón perimetral hasta una altura de 1 metro a base de paneles de durock, incluye estructura metálica y trazo y recorte para colocación de gotero.	M	62.0200	\$401.50	\$24,901.03
ACA-36	Elaboración de mueble de tablaroca para área de recepción, de acuerdo a modelo aprobado. incluye: estructura metálica, pasta, pintura, materiales, mano de obra y todo lo necesario para su correcta fabricación.	PZA	1.0000	\$42,680.00	\$42,680.00
ACA-37	Muro de 9 cm de dos caras a base de paneles de tablaroca de 13 mm de espesor. incluye : estructura a base de postes y canales, junteado con pasta y cinta, atornillado a cada 30 cm sobre los postes, mano de obra, equipo y herramienta.	M2	128.2700	\$610.09	\$78,256.24
ACA-38	Elaboración de vigas y columnas de paneles de durock en área de pergolado, con una seccion de 0.20x0.25 mts reforzado con caneleta de carga calibre 26 de 4.05 mm	ML	87.2600	\$495.00	\$43,193.70
4	TOTAL ACABADOS				\$2,545,201.21
5	CANCELERIA				
CAN-01	Cancel fijo en fachada de acceso de 1.75 x 3.00 m. a base vidrio filtrazol de 6 mm de espesor montado sobre marco de aluminio anodizado duranodik de 3"; incluye: Materiales, mano de obra, herramienta y equipo	PZA	1.0000	\$12,996.80	\$12,996.80
CAN-02	Cancel fijo en fachada de acceso de 4.10 x 3.00 a base vidrio filtrazol de 6 mm de espesor montado sobre marco de aluminio anodizado duranodik de 3" con puerta doble de 1.10 x 2.20 m ; incluye: Materiales, mano de obra, herramienta y equipo	PZA	2.0000	\$30,449.79	\$60,899.58
CAN-03	Cancel fijo en fachada de acceso de 4.68 x 3.00 a base vidrio filtrazol de 6 mm de espesor montado sobre marco de aluminio anodizado duranodik de 3" con puerta doble de 1.10 x 2.20 m ; incluye: Materiales, mano de obra, herramienta y equipo	PZA	1.0000	\$34,634.15	\$34,634.15
CAN-04	Cancel fijo en area de lobby de 3.48 x 3.00 a base vidrio templado de 6 mm de espesor montado sobre marco de aluminio anodizado de 3" con puerta doble de 1.10 x 2.20 m ; incluye: Materiales, mano de obra, herramienta y equipo	PZA	1.0000	\$25,970.86	\$25,970.86
CAN-05	Cancel fijo en Prodemeffa de 3.42 x 3.00 a base vidrio filtrazol de 6 mm de espesor montado sobre marco de aluminio anodizado duranodik de 3" con puerta de 0.90 x 2.20 m ; incluye: Materiales, mano de obra, herramienta y equipo	PZA	1.0000	\$25,538.10	\$25,538.10
CAN-06	Cancel fijo en Administracion de 3.18 x 3.00 a base vidrio filtrazol de 6 mm de espesor montado sobre marco de aluminio anodizado duranodik de 3" con puerta de 0.90 x 2.20 m ; incluye: Materiales, mano de obra, herramienta y equipo	PZA	1.0000	\$23,807.05	\$23,807.05
CAN-07	Cancel fijo en Administracion de 3.08 x 3.00 a base vidrio filtrazol de 6 mm de espesor montado sobre marco de aluminio anodizado duanodik de 3" con puerta de 0.90 x 2.20 m ; incluye: Materiales, mano de obra, herramienta y equipo	PZA	1.0000	\$23,085.79	\$23,085.79
CAN-08	Cancel fijo en Administracion de 3.15 x 3.00 a base vidrio filtrazol de 6 mm de espesor montado sobre marco de aluminio anodizado duranodik de 3" con puerta de 0.90 x 2.20 m ; incluye: Materiales, mano de obra, herramienta y equipo	PZA	1.0000	\$23,590.67	\$23,590.67
CAN-09	Cancel fijo en Pasillo oficinas de 3.00 x 3.00 a base vidrio filtrazol de 6 mm de espesor montado sobre marco de aluminio anodizado duranodik de 3" con puerta de 0.90 x 2.20 m ; incluye: Materiales, mano de obra, herramienta y equipo	PZA	1.0000	\$22,508.77	\$22,508.77
CAN-10	Cancel fijo en Oficinas privados de 2.40 x 3.00 a base vidrio filtrazol de 6 mm de espesor montado sobre marco de aluminio anodizado duranodik de 3" con puerta de 0.90 x 2.20 m ; incluye: Materiales, mano de obra, herramienta y equipo	PZA	5.0000	\$18,181.16	\$90,905.80
CAN-11	Cancel fijo en Privado 6 de 1.50 x 3.00 a base vidrio filtrazol de 6 mm de espesor montado sobre marco de aluminio anodizado duranodik de 3" ; incluye: Materiales, mano de obra, herramienta y equipo	PZA	1.0000	\$23,388.75	\$23,388.75

CAN-12	Cancel fijo en Oficinas privados de 2.40 x 3.00 a base vidrio filtradol de 6 mm de espesor montado sobre marco de aluminio anodizado duranodik de 3" con puerta de 0.90 x 2.20 m ; incluye: Materiales, mano de obra, herramienta y equipo	PZA	1.0000	\$18,181.16	\$18,181.16
CAN-13	Cancel fijo en Oficinas privados de 0.90 x 3.00 a base vidrio filtradol de 6 mm de espesor montado sobre marco de aluminio anodizado duranodik de 3" con puerta de 0.90 x 2.20 m ; incluye: Materiales, mano de obra, herramienta y equipo	PZA	1.0000	\$7,362.16	\$7,362.16
CAN-14	Cancel fijo en Oficinas privados de 4.03 x 3.00 a base vidrio filtradol de 6 mm de espesor montado sobre marco de aluminio anodizado duranodik de 3" con puerta de 0.90 x 2.20 m ; incluye: Materiales, mano de obra, herramienta y equipo	PZA	1.0000	\$29,721.45	\$29,721.45
CAN-15	Ventana de proyeccion en Oficinas privados fachadas de 0.45 x 0.85 a base vidrio filtradol de 6 mm de espesor montado sobre marco de aluminio anodizado duranodik de 3" ; incluye: Materiales, mano de obra, herramienta y equipo	PZA	7.0000	\$1,307.56	\$9,152.92
CAN-16	Ventana corrediza en sanitarios de 0.80 x 0.80 a base vidrio filtradol de 6 mm de espesor montado sobre marco de aluminio anodizado duranodik de 3" ; incluye: Materiales, mano de obra, herramienta y equipo	PZA	8.0000	\$1,685.70	\$13,485.60
CAN-17	Ventana de proyeccion en Baños de habitaciones de 0.30 x 0.30 a base vidrio filtradol de 6 mm de espesor montado sobre marco de aluminio anodizado duranodik de 3" ; incluye: Materiales, mano de obra, herramienta y equipo	PZA	2.0000	\$610.58	\$1,221.16
CAN-18	Cancel fijo en fachada posterior de 1.00 x 3.00 a base vidrio filtradol de 6 mm de espesor montado sobre marco de aluminio anodizado duranodik de 3"; incluye: Materiales, mano de obra, herramienta y equipo	PZA	1.0000	\$7,641.36	\$7,641.36
CAN-19	Cancel fijo en fachada posterior de 2.00 x 3.00 a base vidrio filtradol de 6 mm de espesor montado sobre marco de aluminio anodizado duranodik de 3"; incluye: Materiales, mano de obra, herramienta y equipo	PZA	1.0000	\$15,011.82	\$15,011.82
CAN-20	Cancel fijo en fachada posterior de 1.07 x 3.00 a base vidrio filtradol de 6 mm de espesor montado sobre marco de aluminio anodizado duranodik de 3"; incluye: Materiales, mano de obra, herramienta y equipo	PZA	7.0000	\$8,070.36	\$56,492.52
CAN-21	Cancel fijo en fachada posterior de 0.32 x 3.00 a base vidrio filtradol de 6 mm de espesor montado sobre marco de aluminio anodizado duranodik de 3"; incluye: Materiales, mano de obra, herramienta y equipo	PZA	1.0000	\$2,529.81	\$2,529.81
CAN-22	Cancel fijo en Salas usos multiples de 4.80 x 3.00 a base vidrio filtradol de 6 mm de espesor montado sobre marco de aluminio anodizado duranodik de 3"; incluye: Materiales, mano de obra, herramienta y equipo	PZA	1.0000	\$36,510.85	\$36,510.85
CAN-23	Cancel fijo en Salas usos multiples de 3.44 x 3.00 a base vidrio filtradol de 6 mm de espesor montado sobre marco de aluminio anodizado duranodik de 3"; incluye: Materiales, mano de obra, herramienta y equipo	PZA	1.0000	\$25,829.65	\$25,829.65
CAN-24	Cancel fijo en fachada de acceso de 1.90 x 3.00 a base vidrio filtradol de 6 mm de espesor montado sobre marco de aluminio anodizado duranodik de 3"; incluye: Materiales, mano de obra, herramienta y equipo	PZA	1.0000	\$14,316.42	\$14,316.42
CAN-25	Cancel fijo en fachada de acceso de 1.34 x 3.00 a base vidrio filtradol de 6 mm de espesor montado sobre marco de aluminio anodizado duranodik de 3"; incluye: Materiales, mano de obra, herramienta y equipo	PZA	1.0000	\$10,013.58	\$10,013.58
CAN-26	Cancel fijo en fachada de acceso de 0.53 x 3.00 a base vidrio filtradol de 6 mm de espesor montado sobre marco de aluminio anodizado duranodik de 3"; incluye: Materiales, mano de obra, herramienta y equipo	PZA	1.0000	\$4,164.19	\$4,164.19

CAN-30	Instalación de espejos flotados en bastidor de aluminio de 0.70x0.60 mts. Incluye: instalación, mano de obra y herramienta.	PZA	7.0000	\$1,430.00	\$10,010.00
CAN-28	Cancel fijo en fachada de acceso de 1.80 x 3.00 a base vidrio filtrazol de 6 mm de espesor montado sobre marco de aluminio anodizado duranodik de 3" con puerta doble de 0.90 x 2.20 m ; incluye: Materiales, mano de obra, herramienta y equipo	PZA	1.0000	\$18,150.00	\$18,150.00
CAN-31	Cancel fijo en salida hacia pasillo de área de recreación de 0.90 x 3.00 a base vidrio filtrazol de 6 mm de espesor montado sobre marco de aluminio anodizado duranodik de 3" con puerta doble de 0.90 x 2.20 m ; incluye: Materiales, mano de obra, herramienta y equipo	PZA	1.0000	\$17,050.00	\$17,050.00
5	TOTAL CANCELERIA				\$664,170.97
6	CARPINTERIA				
CAR-02	Cubierta de duela de oyamel de 19 mm. de espesor, acabado barniz, en area administrativa de 5 x 0.60 m incluye: suministro de materiales, acarreos, elevaciones, fijación, mano de obra, equipo y herramienta.	PZA	1.0000	\$27,039.73	\$27,039.73
CAR-03	Puerta de tambor de 0.80x2.20 m. con triplay de pino de 6 mm. forrado con plástico laminado y bastidor de madera de pino de primera con peinazos a cada 30 cm. en ambos sentidos, incluye: marco sencillo de madera de pino con chambranas, bisagras latonadas, acabado barniz natural, materiales, acarreos, cortes, desperdicios, habilitado, fijación, mano de obra, equipo y herramienta.	PZA	7.0000	\$8,319.92	\$58,239.44
CAR-04	Puerta de tambor de 0.90x2.20 m. con triplay de pino de 6 mm. forrado con plástico laminado y bastidor de madera de pino de primera con peinazos a cada 30 cm. en ambos sentidos, incluye: marco sencillo de madera de pino con chambranas, bisagras latonadas, acabado barniz natural, materiales, acarreos, cortes, desperdicios, habilitado, fijación, mano de obra, equipo y herramienta.	PZA	12.0000	\$8,514.59	\$102,175.08
CAR-05	Puerta de tambor de 1.00x2.20 m. con triplay de pino de 6 mm. forrado con plástico laminado y bastidor de madera de pino de primera con peinazos a cada 30 cm. en ambos sentidos, incluye: marco sencillo de madera de pino con chambranas, bisagras latonadas, acabado barniz natural, materiales, acarreos, cortes, desperdicios, habilitado, fijación, mano de obra, equipo y herramienta.	PZA	3.0000	\$9,001.88	\$27,005.64
CAR-06	Puerta de tambor de 1.20x2.20 m. con triplay de pino de 6 mm. forrado con plástico laminado y bastidor de madera de pino de primera con peinazos a cada 30 cm. en ambos sentidos, incluye: marco sencillo de madera de pino con chambranas, bisagras latonadas, acabado barniz natural, materiales, acarreos, cortes, desperdicios, habilitado, fijación, mano de obra, equipo y herramienta.	PZA	7.0000	\$9,484.60	\$66,392.20
6	TOTAL CARPINTERIA				\$280,852.09
7	INSTALACIONES				
7.1	INSTALACION HIDRAULICA				
12121-015	Tubo de pvc de 1 1/2" C-40 campana para cementar, incluye: suministro de materiales, acarreos, instalación, pruebas, mano de obra, equipo y herramienta.	M	34.1600	\$138.51	\$4,731.50
12121-075	Codo de PVC, C-40 de 90° x 1 1/2", para cementar, incluye: suministro de materiales, acarreos, instalación, pruebas, mano de obra, equipo y herramienta.	PZA	1.0000	\$83.94	\$83.94
12121-115	Cople de PVC, C-40 de 1 1/2", para cementar, incluye: suministro de materiales, acarreos, instalación, pruebas, mano de obra, equipo y herramienta.	PZA	4.0000	\$75.61	\$302.44
12121-195	Tee de PVC, C-40 de 1 1/2", para cementar, incluye: suministro de materiales, acarreos, instalación, pruebas, mano de obra, equipo y herramienta.	PZA	1.0000	\$111.10	\$111.10
12121-212	Tee reducción de PVC, C-40 de 1 1/2" x 1/2", para cementar, incluye: suministro de materiales, acarreos, instalación, pruebas, mano de obra, equipo y herramienta.	PZA	5.0000	\$141.49	\$707.45

12121-213	Tee reducción de PVC, C-40 de 1 1/2" x 3/4", para cementar, incluye: suministro de materiales, acarreo, instalación, pruebas, mano de obra, equipo y herramienta.	PZA	1.0000	\$141.49	\$141.49
12121-247	Reducción bushing PVC, C-40 de 1 1/2" x 1/2", para cementar, incluye: suministro de materiales, acarreo, instalación, pruebas, mano de obra, equipo y herramienta.	PZA	1.0000	\$77.64	\$77.64
12121-385	Válvula de bola roscada de PVC, C-40 de 1 1/2", incluye: suministro de materiales, acarreo, instalación, pruebas, mano de obra, equipo y herramienta.	PZA	2.0000	\$273.32	\$546.64
12121-013	Tubo de pvc de 1" C-40 campana para cementar, incluye: suministro de materiales, acarreo, instalación, pruebas, mano de obra, equipo y herramienta.	M	52.1300	\$98.10	\$5,113.95
12121-073	Codo de PVC, C-40 de 90° x 1", para cementar, incluye: suministro de materiales, acarreo, instalación, pruebas, mano de obra, equipo y herramienta.	PZA	4.0000	\$61.08	\$244.32
12121-113	Cople de PVC, C-40 de 1", para cementar, incluye: suministro de materiales, acarreo, instalación, pruebas, mano de obra, equipo y herramienta.	PZA	8.0000	\$58.76	\$470.08
12121-211	Tee reducción de PVC, C-40 de 1" x 1/2", para cementar, incluye: suministro de materiales, acarreo, instalación, pruebas, mano de obra, equipo y herramienta.	PZA	3.0000	\$86.23	\$258.69
12121-243	Reducción bushing PVC, C-40 de 1" x 3/4", para cementar, incluye: suministro de materiales, acarreo, instalación, pruebas, mano de obra, equipo y herramienta.	PZA	1.0000	\$59.31	\$59.31
12121-363	Válvula de bola cementar de PVC, C-40 de 1", incluye: suministro de materiales, acarreo, instalación, pruebas, mano de obra, equipo y herramienta.	PZA	1.0000	\$155.90	\$155.90
12121-012	Tubo de pvc de 3/4" C-40 campana para cementar, incluye: suministro de materiales, acarreo, instalación, pruebas, mano de obra, equipo y herramienta.	M	73.2500	\$77.67	\$5,689.33
12121-072	Codo de PVC, C-40 de 90° x 3/4", para cementar, incluye: suministro de materiales, acarreo, instalación, pruebas, mano de obra, equipo y herramienta.	PZA	8.0000	\$52.70	\$421.60
12121-241	Reducción bushing PVC, C-40 de 3/4" x 1/2", para cementar, incluye: suministro de materiales, acarreo, instalación, pruebas, mano de obra, equipo y herramienta.	PZA	2.0000	\$49.94	\$99.88
12121-382	Válvula de bola roscada de PVC, C-40 de 3/4", incluye: suministro de materiales, acarreo, instalación, pruebas, mano de obra, equipo y herramienta.	PZA	2.0000	\$96.06	\$192.12
12121-112	Cople de PVC, C-40 de 3/4", para cementar, incluye: suministro de materiales, acarreo, instalación, pruebas, mano de obra, equipo y herramienta.	PZA	8.0000	\$52.24	\$417.92
12121-192	Tee de PVC, C-40 de 3/4", para cementar, incluye: suministro de materiales, acarreo, instalación, pruebas, mano de obra, equipo y herramienta.	PZA	2.0000	\$70.54	\$141.08
12121-011	Tubo de pvc de 1/2" C-40 campana para cementar, incluye: suministro de materiales, acarreo, instalación, pruebas, mano de obra, equipo y herramienta.	M	20.0000	\$67.65	\$1,353.00
12121-031	Adaptador hembra de PVC C-40 de 1/2", para cementar, incluye: suministro de materiales, acarreo, instalación, pruebas, mano de obra, equipo y herramienta.	PZA	24.0000	\$43.82	\$1,051.68
12121-111	Cople de PVC, C-40 de 1/2", para cementar, incluye: suministro de materiales, acarreo, instalación, pruebas, mano de obra, equipo y herramienta.	PZA	1.0000	\$42.65	\$42.65
12121-131	Tapón de PVC, C-40 de 1/2", para cementar, incluye: suministro de materiales, acarreo, instalación, pruebas, mano de obra, equipo y herramienta.	PZA	24.0000	\$32.11	\$770.64
12121-091	Codo de PVC, C-40 de 45° x 1/2", para cementar, incluye: suministro de materiales, acarreo, instalación, pruebas, mano de obra, equipo y herramienta.	PZA	56.0000	\$47.61	\$2,666.16

12118-140	Línea hidráulica de llenado del cuadro de medidor a la cisterna con tubería de pvc ced 40 de 25 mm. de diámetro, incluye: 46 m. de tubo, 6 codos, 4 conectores cuerda interior, 1 tee, 1 tuerca unión soldable, 1 llave compuerta, una llave de jardín, 1 valvula para flotador y flotador, materiales, mano de obra, equipo y herramienta.	PZA	1.0000	\$9,750.03	\$9,750.03
EQ-HIDRO	Sistema de equipo hidroneumatico para suministro de agua en el edificio. incluye: motobomba sumergible de 1.1 hp, tanque precargado myers, presostato, manometro, accesorios para su instalación y todo lo necesario para su correcta instalación.	PZA	1.0000	\$28,074.46	\$28,074.46
INST-BOILER	Suministro e instalación de boiler eléctrico de 76 kg, incluye: accesorios de instalación, mano de obra y herramienta.	PZA	1.0000	\$13,470.01	\$13,470.01
7.1	TOTAL INSTALACION HIDRAULICA				\$77,145.01
7.2	INSTALACION SANITARIA				
14301-001	Trazo y nivelación para tuberías para drenaje, incluye: equipo de topografía, materiales, mano de obra, equipo y herramienta.	ML	115.8300	\$7.80	\$903.47
14301-004	Excavación con maquinaria de cepas en material tipo "B" en seco de 0.00 a -2.00 m, Incluye: mano de obra, maquinaria y equipo.	M3	41.7000	\$78.07	\$3,255.52
12105-004	Tubo de PVC sanitario, de 100 mm. de diámetro, incluye: materiales, acarreo, cortes, desperdicios, mano de obra, pruebas, equipo y herramienta.	M	85.6700	\$179.32	\$15,362.34
12105-014	Codo de PVC sanitario para cementar de 90°x102 mm., incluye: materiales, acarreo, cortes, desperdicios, instalación, mano de obra, pruebas, equipo y herramienta.	PZA	2.0000	\$88.95	\$177.90
12105-024	Codo de PVC sanitario para cementar de 45°x102 mm., incluye: materiales, acarreo, cortes, desperdicios, instalación, mano de obra, pruebas, equipo y herramienta.	PZA	11.0000	\$101.87	\$1,120.57
12105-054	Tee de PVC sanitario cementar de 100 mm incluye: materiales, acarreo, instalación, mano de obra, pruebas, equipo y herramienta.	PZA	2.0000	\$125.99	\$251.98
12105-062	Tee reducción de PVC sanitario multicople de 100x50 mm incluye: materiales, acarreo, instalación, mano de obra, pruebas, equipo y herramienta.	PZA	13.0000	\$176.46	\$2,293.98
12105-114	Yee de PVC sanitario para cementar de 102 mm. de diámetro, incluye: materiales, acarreo, mano de obra, pruebas, equipo y herramienta.	PZA	9.0000	\$146.53	\$1,318.77
12105-120	Yee reducción de PVC sanitario para cementar de 100x50 mm. de diámetro, incluye: materiales, acarreo, mano de obra, pruebas, equipo y herramienta.	PZA	7.0000	\$235.19	\$1,646.33
12105-094	Cople de PVC sanitario para cementar de 102 mm. de diámetro, incluye: materiales, acarreo, mano de obra, pruebas, equipo y herramienta.	PZA	6.0000	\$90.78	\$544.68
12105-002	Tubo de PVC sanitario, de 50 mm. de diámetro, incluye: materiales, acarreo, cortes, desperdicios, mano de obra, pruebas, equipo y herramienta.	M	30.1600	\$100.54	\$3,032.29
12105-012	Codo de PVC sanitario para cementar de 90°x50 mm., incluye: materiales, acarreo, cortes, desperdicios, instalación, mano de obra, pruebas, equipo y herramienta.	PZA	31.0000	\$50.90	\$1,577.90
12105-022	Codo de PVC sanitario para cementar de 45°x50 mm., incluye: materiales, acarreo, cortes, desperdicios, instalación, mano de obra, pruebas, equipo y herramienta.	PZA	13.0000	\$55.24	\$718.12
12105-052	Tee de PVC sanitario cementar de 50 mm incluye: materiales, acarreo, instalación, mano de obra, pruebas, equipo y herramienta.	PZA	1.0000	\$79.16	\$79.16
12105-092	Cople de PVC sanitario para cementar de 50 mm. de diámetro, incluye: materiales, acarreo, mano de obra, pruebas, equipo y herramienta.	PZA	3.0000	\$55.08	\$165.24
SAN-30	Conexion de tubería a descarga municipal; Incluye: Materiales, mano de obra, equipo y herramienta	LOTE	1.0000	\$3,226.78	\$3,226.78
7.2	TOTAL INSTALACION SANITARIA				\$35,675.03

7.3 INSTALACION ELECTRICA					
7.31 FUERZA					
12208-809	Transformador tipo seco interior Catálogo No. 150T125H 150KVA, primario 440V en delta, secundario 220/127V, 60 HZ., incluye: suministro y puesta en sitio.	PZA	1.0000	\$239,501.26	\$239,501.26
INT-3X300	Suministro e instalacion de interruptor termomagnetico general 3X300 amp. alojado en gabinete nema 3R cat. KAL36300 marca Square'D; incluye: Materiales, mano de obra, herramienta y equipo	PZA	1.0000	\$23,380.14	\$23,380.14
TRANS-01	Instalación de subestación eléctrica tipo pedestal de 150 kva.	PZA	1.0000	\$673,882.31	\$673,882.31
7.31	TOTAL FUERZA				\$936,763.71
7.32 CANALIZACION Y CABLEADO					
12201-009	Tubo conduit pared gruesa galvanizado de 103 mm (4") de diámetro, incluye: materiales, acarreo, cortes, desperdicios, instalación, mano de obra, equipo y herramienta.	M	40.0000	\$1,313.99	\$52,559.60
12201-069	Cople conduit pared gruesa galvanizado de 103 mm (4") de diámetro, incluye: suministro, acarreo, instalación, mano de obra, equipo y herramienta.	PZA	6.0000	\$772.82	\$4,636.92
12201-089	Juego de contra y monitor para tubería conduit p.g.g. de 103 mm (4"), incluye: suministro de materiales, acarreo, instalación, mano de obra, equipo y herramienta.	JGO	8.0000	\$203.04	\$1,624.32
12201-049	Codo conduit pared gruesa galvanizado de 103 mm (4") de diámetro, incluye: suministro, acarreo, instalación, mano de obra, equipo y herramienta.	PZA	1.0000	\$2,380.65	\$2,380.65
12206-056	Cable thw 350 KCM, color negro de la marca Condumex, incluye: suministro de materiales, acarreo, instalación, pruebas, mano de obra, equipo y herramienta.	M	160.0000	\$852.54	\$136,406.40
12206-043	Cable thw cal. 4, color verde de la marca Condumex, incluye: suministro de materiales, acarreo, instalación, pruebas, mano de obra, equipo y herramienta.	M	40.0000	\$116.64	\$4,665.60
7.32	TOTAL CANALIZACION Y CABLEADO				\$202,273.49
7.33 SISTEMA DE TIERRAS					
CE-35	SUMINISTRO E INSTALACION DE VARILLA DE COBRE PARA SISTEMA DE TIERRAS, DE 5/8"Ø X 3000 MM DE LARGO	PZA	5.0000	\$1,088.10	\$5,440.50
CE-36	SUMINISTRO E INSTALACION DE CONECTOR MECANICO TIPO "GAR" PARA VARILLA DE 5/8"Ø, CATALOGO GAR-6426 MARCA BURNDY	PZA	5.0000	\$489.70	\$2,448.50
CE-37	SUMINISTRO E INSTALACION DE CONECTOR MECANICO TIPO "KA" PARA CABLE CALIBRE 2/0 AWG, CATALOGO KA-28 MARCA BURNDY	PZA	5.0000	\$739.49	\$3,697.45
CE-41	SUMINISTRO E INSTALACION DE REGISTRO DE POLIMERO DE 300 MMØ X 600 MM DE LARGO, COMPLETO CON TAPA	PZA	5.0000	\$4,597.37	\$22,986.85
CE-42	SUMINISTRO E INSTALACION DE GEM INTENSIFICADOR EN BULTO DE 11 KG	BULTO	5.0000	\$834.66	\$4,173.30
CE-43	SUMINISTRO E INSTALACION DE CABLE DE COBRE DESNUDO SEMIDURO, CLASE B, EN CALIBRE 2/0 AWG	ML	8.2100	\$221.33	\$1,817.12
12212-337	Conexión Cadweld en "T" para cables calibre 4/0-2/0 AWG, incluye: uso de molde TAC-2Q2G y carga 90, mano de obra, equipo y herramienta.	PZA	5.0000	\$548.93	\$2,744.65
12212-339	Conexión Cadweld en "T" para cables calibre 4/0-4/0 AWG, incluye: uso de molde TAC-2Q2Q y carga 150, mano de obra, equipo y herramienta.	PZA	1.0000	\$722.62	\$722.62
12206-111	Cable de cobre desnudo cal. 4/0, de la marca Condumex, incluye: suministro de materiales, acarreo, instalación, pruebas, mano de obra, equipo y herramienta.	M	61.8600	\$419.22	\$25,932.95
12212-413	Conexión Cadweld GT de cable de paso calibre 4/0 AWG a varilla de tierra de 5/8", incluye: uso de molde GTC-162Q y carga 115, mano de obra, equipo y herramienta.	PZA	5.0000	\$617.50	\$3,087.50

ST-15	Suministro e instalacion de cable porta electrodos calibre 4/0 y grapa para puesta a tierra de autotanques; Incluye: Materiales, mano de obra, herramienta y equipo	PZA	5.0000	\$3,702.63	\$18,513.15
7.33	TOTAL SISTEMA DE TIERRAS				\$91,564.59
7.34	DISTRUBUCION ALUMBRADO Y CONTACTOS				
12207-032	Interruptor termomagnético de 3x70 A, QO370 de la marca Square'D, incluye suministro, instalación, mano de obra, equipo y herramienta.	PZA	1.0000	\$2,237.13	\$2,237.13
12207-028	Interruptor termomagnético de 3x30 A, QO330 de la marca Square'D, incluye suministro, instalación, mano de obra, equipo y herramienta.	PZA	6.0000	\$1,923.85	\$11,543.10
12207-014	Interruptor termomagnético de 2x20 A, QO220 de la marca Square'D, incluye suministro, instalación, mano de obra, equipo y herramienta.	PZA	5.0000	\$746.27	\$3,731.35
12207-035	Interruptor termomagnético de 3x100 A, QO3100 de la marca Square'D, incluye suministro, instalación, mano de obra, equipo y herramienta.	PZA	1.0000	\$3,061.40	\$3,061.40
12207-130	Centro de carga 12 polos, 1F-3H, QO112L125S de sobreponer, en gabinete Nema 1, de la marca Square'D, incluye: suministro, instalación mano de obra, equipo y herramienta.	PZA	1.0000	\$3,610.17	\$3,610.17
12207-038	Interruptor termomagnético de 1x20 A, QOB120 de la marca Square'D, incluye suministro, instalación, mano de obra, equipo y herramienta.	PZA	5.0000	\$247.04	\$1,235.20
12207-489	Centro de carga NQ424AB225S de 42 polos 3F, 4H, 240 Vc.d., con interruptor principal, capacidad interruptiva de 225 Amp. de 20 pulgadas de sobreponer, incluye: suministro de materiales, mano de obra, equipo y herramienta.	PZA	1.0000	\$64,985.80	\$64,985.80
12207-046	Interruptor termomagnético de 2x20 A, QOB220 de la marca Square'D, incluye suministro, instalación, mano de obra, equipo y herramienta.	PZA	24.0000	\$747.87	\$17,948.88
12207-448	Centro de carga NQ304L100S de 30 polos 3F, 4H, 240 Vc.d., con zapatas principales, capacidad interruptiva de 100 Amp. de 20 pulgadas de sobreponer, incluye: suministro de materiales, mano de obra, equipo y herramienta.	PZA	1.0000	\$22,565.98	\$22,565.98
12207-038	Interruptor termomagnético de 1x20 A, QOB120 de la marca Square'D, incluye suministro, instalación, mano de obra, equipo y herramienta.	PZA	16.0000	\$247.04	\$3,952.64
12207-048	Interruptor termomagnético de 2x40 A, QOB240 de la marca Square'D, incluye suministro, instalación, mano de obra, equipo y herramienta.	PZA	1.0000	\$759.78	\$759.78
12207-047	Interruptor termomagnético de 2x30 A, QOB230 de la marca Square'D, incluye suministro, instalación, mano de obra, equipo y herramienta.	PZA	1.0000	\$747.87	\$747.87
12210-012	Salida eléctrica para contacto a base de poliducto de 13 mm., con un desarrollo de 5 m, con cable thw cal. 12 y 14 desnudo, línea económica, con una caja cuadrada galvanizada de 13 y una caja chalupa galvanizada, incluye: un codo, contacto y placa.	SAL	52.0000	\$660.22	\$34,331.44
12210-011	Salida eléctrica para contacto regulados a base de poliducto de 13 mm., con un desarrollo de 4 m, con cable thw cal. 12 y 14 desnudo, línea económica, con una caja cuadrada galvanizada de 13 y una caja chalupa galvanizada, incluye: un codo, contacto y placa.	SAL	30.0000	\$679.33	\$20,379.90
12210-002	Salida eléctrica para alumbrado a base de poliducto de 13 mm., con un desarrollo de 5 m, con cable thw cal. 12 línea económica, con una caja cuadrada galvanizada de 13 y una caja chalupa galvanizada, incluye: un codo, soquet de baquelita, apagador y placa	SAL	133.0000	\$699.52	\$93,036.16
7.34	TOTAL DISTRUBUCION ALUMBRADO Y CONTACTOS				\$284,126.81
7.35	ILUMINACION Y CONTACTOS				
12401-010	Contacto duplex polarizado 127 V, 15 Amp. y placa intemperie, incluye; suministro e instalación	PZA	52.0000	\$187.31	\$9,740.12
12401-012	Contacto duplex polarizado 127 V, 15 Amp. con protección de falla a tierra, incluye; placa, suministro e instalación	PZA	30.0000	\$270.80	\$8,124.00

12402-001	Apagador sencillo Living N4001, de 16A, 125V, incluye: suministro e instalación	PZA	44.0000	\$143.36	\$6,307.84
LUM-01	Luminario de empotrado en piso de LED de 3 W, 127-277V, temperatura de 4000 K (multicolor) con control remoto, durabilidad de hasta 50,000 hrs., Incluye: suministro e instalación	PZA	7.0000	\$905.97	\$6,341.79
LUM-02	Proyector exterior orbita; mod. L93-55-L0128-OCD, marca Ventor o similar; Incluye: Suministro e instalacion	PZA	3.0000	\$576.20	\$1,728.60
LUM-03	Proyector mod. IL 8451E00140 LUM SCOPE para exteriores base guia con estaca color negro; Incluye: Suministro e instalacion	PZA	11.0000	\$579.28	\$6,372.08
LUM-04	Luminario de empotrado a techo tipo spot de 40 watts construlita., Incluye: suministro e instalación	PZA	31.0000	\$659.03	\$20,429.93
LUM-05	Luminario de empotrado a techo de LED de 3 W, 127-277V, temperatura de 4000 K, (multicolor) con control remoto durabilidad de hasta 50,000 hrs., Incluye: suministro e instalación	PZA	59.0000	\$1,221.01	\$72,039.59
LUM-06	Luminaria arbotante para exterior modelo a definir; Incluye: Suminsitro e instalacion	PZA	10.0000	\$1,006.40	\$10,064.00
LUM-07	Luminaria Viald Evo UL de U1070un2m40 marca construlita; Incluye: Materiales, mano de obra, herramienta, equipo y poste de 4 m de altura	PZA	10.0000	\$10,626.80	\$106,268.00
7.35	TOTAL ILUMINACION Y CONTACTOS				\$247,415.95
7.3	TOTAL INSTALACION ELECTRICA				\$1,762,144.54
7.4	AIRE ACONDICIONADO				
12118-161	Desague de equipos Mini Split, a base de tubo de pvc de 3/4", incluye: conexiones, mano de obra, equipo y herramienta.	SAL	34.0000	\$1,537.92	\$52,289.28
12210-055	Salida eléctrica para Mini Split a base de tubo conduit PVC ligero de 13 y 19 mm., con un desarrollo de 12 m, con cable thw cal. 10, y cable desnudo cal. 12, de la marca Condumex, con una caja cuadrada de pvc de 13 mm, una de 19 mm y una caja chalupa de pvc, incluye: un codo, dos conectores pvc ligero de 13 mm, dos de 19 mm, un contacto duplex polarizado y placa para contacto.	SAL	34.0000	\$1,872.99	\$63,681.66
MINI-1T	Suministro e instalacion de mini split de 1 tonelada marca benelux o similar; Incluye: Materiaes, mano de obra, herramienta y equipo	PZA	18.0000	\$8,677.96	\$156,203.28
MINI-1.5	Suministro e instalacion de mini split de 1.5 toneladas marca benelux o similar; Incluye: Materiaes, mano de obra, herramienta y equipo	PZA	5.0000	\$12,658.86	\$63,294.30
MINI-2T	Suministro e instalacion de mini split de 2 toneladas marca benelux o similar; Incluye: Materiaes, mano de obra, herramienta y equipo	PZA	11.0000	\$14,187.37	\$156,061.07
BAS-COMP	Construccion de base de concreto simple de f'c= 150 kg/cm2 para compresores de aire acondicionado de 85x35 cm y 7 cm de espesor, con malla electrosoldada 66-10/10, cimbra comun, incluye: acarreos, material, mano de obra, herramienta y equipo.	Unidad	34.0000	\$876.18	\$29,790.12
7.4	TOTAL AIRE ACONDICIONADO				\$521,319.71
7.5	INSTALACIONES ESPECIALES				
7.5.2	CANALIZACION				
INST-ESP-26	Tubería galvanizada de 1/2 pulgadas (Metros	ML	45.0000	\$142.24	\$6,400.80
INST-ESP-27	CODO DE 90 GRADOS 1/2 PULGADA	PZA	4.0000	\$14.22	\$56.88
INST-ESP-28	Tubo Flexible Zapa 1/2 Pulgada(Metros)	ML	35.0000	\$80.61	\$2,821.35
INST-ESP-29	CONECTOR RECTO PARA TUBO FLEXIBLE "ZAPA" 3/4"	PZA	15.0000	\$33.19	\$497.85
INST-ESP-30	Charofil Charola Tipo Malla para Rack, 50/66mm,	PZA	150.0000	\$142.24	\$21,336.00
INST-ESP-31	Charofil Varilla Roscada de 3/8", metal	PZA	80.0000	\$79.65	\$6,372.00
INST-ESP-32	Grapa de suspensión	PZA	160.0000	\$28.45	\$4,552.00
INST-ESP-33	Unicanal Charofil - 40mm x 20mm x 3m - Perforado	PZA	40.0000	\$180.17	\$7,206.80
INST-ESP-34	TAQUETE/ANCLAJE EXPANSIVO DE 3/8 DE PULGADA	PZA	100.0000	\$33.19	\$3,319.00
INST-ESP-35	TUERCAS HEXAGONALES DE 3/8 DE PULGADA	PZA	300.0000	\$2.85	\$855.00

INST-ESP-36	RONDANAS PLANAS DE 3/8 DE PULGADA	PZA	300.0000	\$3.32	\$996.00
INST-ESP-37	Unión De Charolas	PZA	130.0000	\$66.37	\$8,628.10
INST-ESP-38	Pija Lamina Cabeza Combinada 10 X 1'	PZA	200.0000	\$1.89	\$378.00
INST-ESP-39	TAQUETE PIJA 10X1-1/2	PZA	200.0000	\$1.89	\$378.00
INST-ESP-41	Disco Tipo 41, corte fino de metal	PZA	1.0000	\$853.45	\$853.45
INST-ESP-43	SEGUETA BIMETALICA DIENTE FINO PARA ARCO 12 PULGADAS	PZA	5.0000	\$28.45	\$142.25
INST-ESP-47	Cinta Adhesiva negra 2 pulgadas	PZA	5.0000	\$151.72	\$758.60
INST-ESP-48	Ethernet Cable Stripper Clamp rj45 Herramientas de red	PZA	1.0000	\$663.80	\$663.80
7.5.2	TOTAL CANALIZACION				\$66,215.88
7.5	TOTAL INSTALACIONES ESPECIALES				\$66,215.88
7.6	MUEBLES SANITARIOS Y ACCESORIOS				
11402-3251C101MX.020	Inodoro dos piezas, cerámica porcelanizada, Colony, blanco, American Standard, Incluye: suministro y colocación	PZA	9.0000	\$3,822.71	\$34,404.39
11402-01488.020	Lavabo y pedestal, Habitat, blanco, American Standard, Incluye: suministro y colocación	PZA	9.0000	\$1,908.42	\$17,175.78
11402-6581001EC.020	Mingitorio, cerámica porcelanizada, Maybrook, blanco, American Standard, Incluye: suministro y colocación	PZA	2.0000	\$3,855.20	\$7,710.40
11402-11029.02	Asiento Habitat H-137, blanco, American Standard, Incluye: suministro y colocación	PZA	9.0000	\$378.27	\$3,404.43
11402-1660194MX.002	Brazo de regadera de montaje en pared 12", cromo, American Standard, Incluye: suministro y colocación	PZA	2.0000	\$1,123.63	\$2,247.26
11401-3100	Juego de 5 accesorios, cromo Fig. 3100, marca Urrea, Incluye: suministro y colocación.	PZA	2.0000	\$2,183.49	\$4,366.98
11401-3819	Contra de latón sin rebosadero minimalista, cromo Fig. 3819, marca Urrea, Incluye: suministro y colocación.	PZA	9.0000	\$1,008.88	\$9,079.92
11401-LVLP-40	Manguera para lavabo con tramado de nylon y tuercas de latón y plástico Fig. LVLP-40, marca Urrea, Incluye: suministro y colocación.	PZA	9.0000	\$115.32	\$1,037.88
11401-WALP-35	Manguera para W.C. de PVC con tramado de acero inoxidable y tuercas de latón y plástico Fig. WALP-35, marca Urrea, Incluye: suministro y colocación.	PZA	9.0000	\$122.06	\$1,098.54
11401-400SCS	Llave angular con vástago plástico, cromo Fig. 400SCS, marca Urrea, Incluye: suministro y colocación.	PZA	18.0000	\$151.23	\$2,722.14
11401-19NC.13	Llave de nariz compacta 1/2" Fig. 19NC.13, marca Urrea, Incluye: suministro y colocación.	PZA	15.0000	\$226.93	\$3,403.95
11403-TV-105	Llave de lavabo economizadora, cromo, modelo TV-105, marca Helvex, incluye: suministro y colocación	PZA	9.0000	\$2,008.07	\$18,072.63
11402-1660710MX.002	Regadera, Flowise Básica, cromo, American Standard, Incluye: suministro y colocación	PZA	2.0000	\$1,002.66	\$2,005.32
11402-2064701.002	Ensamblajes para regadera, Serin, cromo, American Standard, Incluye: suministro y colocación	PZA	2.0000	\$2,007.27	\$4,014.54
11403-24	Coladera de una boca, de rejilla redonda, modelo 24, marca Helvex, incluye: suministro y colocación	PZA	10.0000	\$1,654.64	\$16,546.40
BARR-01	Barra de seguridad de apoyo de acero inoxidable en baños para personas con capacidades diferentes	PZA	5.0000	\$2,314.40	\$11,572.00
WC-ACER-INOX	Wc oval de acero inoxidable marca aminox para área de separos, incluye: juego de accesorios, traslado, mano de obra, herramienta materiales y todo lo necesario para su correcta instalación.	PZA	2.0000	\$23,719.30	\$47,438.60
7.6	TOTAL MUEBLES SANITARIOS Y ACCESORIOS				\$186,301.16
7.7	BAJADAS PLUVIALES				
BJNAPL01	Suministro y colocacion de bajante de agua pluvial con tubo de 4" de p.v.c sanitario. desde azotea al registro, ahogado en muro de block, incluye: codos, coples,material, mano de obra, herramienta y equipo.	ML	40.0000	\$204.33	\$8,173.20
LNCAPL01	Línea de conducción de aguas pluviales consistente en un tubo de 4" de p.v.c. desde el bajante hasta los registros pertenientes, incluye: excavación de zanja de 30x 40 cm, material, relleno con material de banco, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución.	ML	40.0000	\$293.67	\$11,746.80

CLDAZT01	Coladera para azotea en bajada pluvial, marca helvex modelo 444 de cupula para conexión con tubo 102 mm (4") roscable y rejilla integrada, incluye: materiales, mano de obra, herramientas y todo lo necesario para su correcta instalación y funcionamiento.	PZA	5.0000	\$2,667.98	\$13,339.90
I.19.3.6.2	Suministro e instalación de coladera de pretil para azotea marca helvex modelo 4954. incluye: conectores, pruebas, instalación, mano de obra, equipo y herramientas.	PZA	4.0000	\$2,714.71	\$10,858.84
7.7	TOTAL BAJADAS PLUVIALES				\$44,118.74
7	TOTAL INSTALACIONES				\$2,692,920.08
8	HERRERIA				
HERR-01	Suministro e instalación de celdas en separos de 1.70x3.40 mts, modelo a definir según requerimientos del cliente. Incluye: cerradura corrediza reforzada, pintura de aceite en color negro, material, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta fabricación	PZA	2.0000	\$16,379.00	\$32,758.00
HERR-02	Suministro e instalación de protector de herrería para puerta exterior para acceso a las celdas, medidas de 1.10x2.20 mts con malla protectora, modelo a definir según requerimientos del cliente. Incluye: cerradura corrediza reforzada, pintura de aceite en color negro, material, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta fabricación.	PZA	1.0000	\$9,541.40	\$9,541.40
HERR-03	Suministro e instalación de protector de herrería para meseta en área de vista de separos, medidas de 1.50x2.15 mts con malla protectora, modelo a definir según requerimientos del cliente, incluye: pintura de aceite en color negro, material mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta fabricación.	PZA	2.0000	\$4,356.00	\$8,712.00
HERR-04	Suministro e instalación de protector de herrería para meseta en área de vista de separos, medidas de 1.50x2.15 mts con malla protectora, modelo a definir según requerimientos del cliente, incluye: pintura de aceite en color negro, material mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta fabricación.	PZA	1.0000	\$13,601.50	\$13,601.50
8	TOTAL HERRERIA				\$64,612.90
9	OBRAS EXTERIORES Y BARDA				
9.1	OBRA EXTERIOR				
14203-001	Trazo y nivelación banquetas y guarniciones, incluye: materiales, mano de obra, equipo y herramienta.	M2	315.6800	\$6.82	\$2,152.94
14203-015	Banqueta de 10 cm de espesor de concreto de F'c=150 Kg/cm2, T.M.A. 3/4" acabado escobillado, incluye: cimbrado, colado, juntas con volteador a cada 1.50 m. curado, descimbrado, materiales, mano de obra, equipo y herramienta.	M2	17.2500	\$453.32	\$7,819.77
14203-011	Guarnición pecho paloma de 22.5x45x12.5 cm de concreto premezclado de F'c=200 Kg/cm2 T.M.A. 1 1/2", incluye: excavación, cimbrado con cimbra metálica, colado, vibrado, acabado escobillado, juntas con volteador, curado, descimbrado, material mano de obra y herramienta.	M	164.7800	\$223.63	\$36,849.75
10806-501	Pintura para trafico base solvente color blanco, con microesferas de fibra de vidrio, en franjas de 10 cm. de ancho sobre pavimento a plicada con maquina pintarrayas, incluye: suministro de todos los materiales, trazo, mano de obra, equipo y herramienta.	M	255.0000	\$27.91	\$7,117.05
10806-503	Pintura para trafico base solvente color amarillo, con microesferas, en guarniciones de concreto con desarrollo de 0.35 m., incluye: suministro de todos los materiales, trazo, mano de obra, equipo y herramienta.	M	341.7800	\$83.02	\$28,374.58
SEÑ-5.4	Pintura para trafico base solvente colores azul y blanco para area de discapacitados, en pavimento, incluye: suministro de todos los materiales, trazo, mano de obra, equipo y herramienta.	PZA	4.0000	\$1,648.55	\$6,594.20
OBR-EXT-01	Riego de impregnación a base de emulsión cationica a razón de 1.00 lts/m2. en dilución con proporción 70/30 con petrolizadora. incluye: barrido y sopleteado de la superficie en sección nominal de calle, mano de obra, herramienta y equipo.	M2	925.7200	\$20.80	\$19,254.98

OBR-EXT-02	Suministro y colocación de carpeta de concreto asfáltico densa sin productos reciclados, de 7.00 cm de espesor, elaborado en planta en caliente con cemento asfáltico, agregado pétreo de 1/2" a finos, compactado al 95%, permeabilidad menor al 10%, estabilidad marshal 700 kgf mínimo, incluye: limpieza de la superficie, acarreos, suministro de materiales, desperdicios, equipo, mano de obra y herramienta, medido compacto en sección nominal de calle por unidad de obra terminada, especificaciones y características de los materiales para pavimentos conforme a la norma vigente de la sct.	M2	995.0900	\$403.46	\$401,479.01
OBRA-EXT-03	Construcción de rampa para personas de capacidades diferentes, de concreto premezclado f'c= 150 kg/cm2., con fibra de polipropileno a razon de 900 grs/m3, acabado escobillado, incluye: logotipo en bajo relieve azul para discapacitados en color azul (pantono no 24), sobre fondo color blanco, cimbra metálica, volteador en las orillas material, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecucion.	PZA	4.0000	\$4,995.54	\$19,982.16
OBRA EXT-04	Concreto estampado con molde de poliuretano modelo a definir, de 8 cm de espesor y una resistencia máxima de 200 kg/cm2, reforzado con malla electrosoldada 6-6/10x10, modelo a definir. Incluye: Endurecedor, desmoldante en polvo y sellador acrílico 25% sólidos brillo medio marca spg para concreto estampado, material, mano de obra y herramienta menor.	M2	208.1500	\$572.00	\$119,061.80
9.1	TOTAL OBRA EXTERIOR				\$648,686.23
9.2	JARDINERIA				
11801-017	Pasto alfombra con riego durante 15 días, incluye: tierra vegetal preparada para jardinería, acarreos, plantación, mano de obra, equipo y herramienta.	M2	563.0200	\$179.29	\$100,943.86
11801-028	Cubierta verde en jardin exteior compuesto por 12 palmas kerpis, 150 lechugas de mar, marginatas rojas, maguey morado, arborícolas, crotos, eliconea enana.	M2	19.5200	\$1,860.62	\$36,319.30
JARD-02	Instalación de sistema de riego por medio de aspersores. por medio de rociador profesional emergente 360 grados alcance de 240 a 460 cm. Incluye: material, mano de obra y herramienta.	PZA	23.0000	\$1,210.00	\$27,830.00
9.2	TOTAL JARDINERIA				\$165,093.16
9.3	VARIOS				
VAR-01	Cisterna de 20,000 lt de 3.00 x 3.00 x 2.25 mts de altura medidas interiores muros de block de 15 cm, castillos y cerramientos de acuerdo a calculo losa de concreto, diseño de acuerdo a plano IH-04. incluye; Excavacion, materiales, mano de obra, equipo y herramienta.	PZA	1.0000	\$147,870.34	\$147,870.34
9.3	TOTAL VARIOS				\$147,870.34
9	TOTAL OBRAS EXTERIORES Y BARDA				\$961,649.73
10	LIMPIEZA				
11901-001	Limpieza gruesa durante la obra, incluye: mano de obra, equipo y herramienta.	M2	2,500.0000	\$25.89	\$64,725.00
11901-002	Limpieza fina de la obra para entrega, incluye: materiales, mano de obra, equipo y herramienta.	M2	802.2500	\$32.73	\$26,257.64
10	TOTAL LIMPIEZA				\$90,982.64
A	TOTAL CENTRO DE ATENCION DE JUSTICIA A LA MUJER				\$11,206,896.55
TOTAL DEL PRESUPUESTO MOSTRADO SIN IVA:					\$11,206,896.55
IVA 16.00%					\$1,793,103.45
TOTAL DEL PRESUPUESTO MOSTRADO:					\$13,000,000.00
(* TRECE MILLONES PESOS 00/100 M.N. *)					

Leído por las partes y enteradas del contenido y alcance legal del Anexo Técnico, lo firman en cuatro ejemplares en la Ciudad de México, a los 2 días del mes de agosto de 2023.- Por Gobernación: el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez**.- Rúbrica.- La Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Ma Fabiola Alanís Sámano**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: la Gobernadora del Estado de Quintana Roo, **María Elena Hermelinda Lezama Espinosa**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobierno, **María Cristina Torres Gómez**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Planeación, **Eugenio Segura Vázquez**.- Rúbrica.- El Fiscal General del Estado de Quintana Roo y Titular de la Instancia Local Responsable, **Raciel López Salazar**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

OFICIO mediante el cual se revoca la autorización otorgada a MANXICO, S.C. de A.P. de R.L. de C.V., para operar como Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Vicepresidencia Jurídica.- Dirección General Contenciosa.- Oficio: P243/2023.- Expediente: CNBV.2C.5 Revocación, 212,() "25/01/2023 - 25/01/2023", REV/64/EF/01.

Asunto: Se revoca autorización para continuar operando como Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo.

**REPRESENTANTE LEGAL DE MANXICO,
S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V.**

Servando Canales 204, Oriente, Col. Centro,
C.P. 89800, El Mante, Tamaulipas.

Esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 84 fracción III, 91 fracción IV de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo (en adelante LRASCAP), 2 primer párrafo; 4, fracciones I, XI y XXXVIII, 5 y 16, fracciones VI y XVII de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (en adelante LCNBV), en tanto que este Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tiene por objeto supervisar y regular en el ámbito de su competencia a las entidades integrantes del sistema financiero mexicano, a fin de procurar su estabilidad y correcto funcionamiento, así como mantener y fomentar el sano y equilibrado desarrollo de dicho sistema en su conjunto, en protección de los intereses del público, autorizar la constitución y operación de aquellas entidades que señalan las leyes y, en su caso, acordar la revocación de las aludidas autorizaciones.

Con objeto de dar cumplimiento a los ordenamientos legales en cita, se dicta la presente resolución de revocación de la autorización para continuar operando como Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo, que en su momento le fue otorgada a la sociedad denominada **MANXICO, S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V.**, (en adelante Manxico, Entidad, SOCAP o Sociedad, indistintamente), al tenor de los siguientes:

I. ANTECEDENTES

[...]

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 84 primer párrafo, fracción III de la LRASCAP, 2, 4, fracciones I, XI, y XXXVIII, 12 fracciones V y XV, 16, fracciones VI y XVII, de la LCNBV, de conformidad con la normatividad referida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, como Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se encuentra facultada para autorizar la constitución y operación como Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo y, en su caso, para acordar la revocación de dichas autorizaciones.

[...]

Por lo antes expuesto es dable concluir que de conformidad con la información con la que cuenta esta Comisión, así como por la opinión emitida por el FOCOOP, concatenado al hecho de que esa sociedad no proporcionó elementos para desvirtuar la causal de revocación por la que fue emplazada, y mucho menos ofreció elemento de convicción alguno por el cual desacreditara dicha circunstancia, esta Comisión llega a la convicción de que se ha actualizado la causal de revocación por la que fue emplazada a **MANXICO, S.C. DE A.P. DE R.L. C.V.**, contenida en la fracción III del artículo 84 de la LRASCAP.

[...]

RESUELVE

PRIMERO. Este Órgano Desconcentrado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 84 fracción III de la precitada Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y 12, fracción V y XV, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como conforme al Acuerdo SEGUNDO adoptado por la Junta de Gobierno de la propia Comisión en su sesión ordinaria celebrada el 11 de agosto de 2023, y a las consideraciones que quedaron expuestas en la presente resolución, **REVOCA a MANXICO, S.C. DE A.P. DE R.L. C.V.**, la autorización otorgada para continuar realizando operaciones de ahorro y préstamo.

SEGUNDO. A partir de la fecha de notificación de la presente resolución, **MANXICO, S.C. DE A.P. DE R.L. C.V.**, se encontrará incapacitada por efecto de la revocación a dicha Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo, para realizar operaciones, y se pondrá en estado de disolución y liquidación, de conformidad con lo previsto en el artículo 84, antepenúltimo párrafo, de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

TERCERO. [...]

CUARTO. [...]

QUINTO. [...]

Lo anterior, se hace de su conocimiento con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, fracción VI, y penúltimo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y 14 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como en términos del Acuerdo SEGUNDO adoptado por la Junta de Gobierno de la propia Comisión en su sesión ordinaria celebrada el 11 de agosto de 2023.

Así lo proveyó el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo establecido en los artículos 16, fracciones VI y XVII, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y firma, **en suplencia por ausencia** del mismo, el Vicepresidente Jurídico de esta Comisión, de conformidad con lo previsto en los artículos 3, fracción III, segundo párrafo, 4, fracción I, apartado A, fracción II, apartado A, inciso 7), 9, 14 y 60 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Atentamente

Ciudad de México a 11 de agosto de 2023.- Vicepresidente Jurídico de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Lic. **Ángel Salvador Vargas Mitre**.

En la Ciudad de México, a quince de agosto de 2023, los suscritos, **LIC. JUAN MANUEL HERNÁNDEZ VEGA** y **LIC. ARMANDO DÍAZ BETANCOURT**, Directores de Área adscritos a la Dirección General Contenciosa de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, fracción I y antepenúltimo párrafo, y 17, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en relación con los artículos 1, 17, 42 fracción VII y 64 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2022; y artículo 31, fracción I, inciso 2), del *“Acuerdo por el que el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores delega facultades en los Vicepresidentes, Directores Generales y Directores Generales Adjuntos de la propia Comisión”*, publicado en el citado medio informativo el 30 de noviembre de 2015 y modificado por acuerdo publicado el 14 de diciembre de 2016, **C E R T I F I C A M O S** que la presente copia constante de **UNA FOJA**, misma que concuerda fielmente con los archivos de esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y que tuvimos a la vista.- Rúbricas.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

LISTADO de documentos en revisión, dictaminados, autorizados, exentos y con opinión por parte de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria en el periodo comprendido entre el 1 y el 31 de julio de 2023.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SE.- Secretaría de Economía.- Comisión Nacional de Mejora Regulatoria.

ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO, Comisionado de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Economía, con fundamento en los artículos 23, 25, fracciones II y XVIII, 26, 27, fracciones I y XI, 76, párrafo segundo, Séptimo y Décimo Transitorios de la Ley General de Mejora Regulatoria, así como 3, fracción VII y 9, fracción XV, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, y

CONSIDERANDO

Que con fundamento en los artículos 73, párrafo primero, 74 y 76, párrafo segundo, de la Ley General de Mejora Regulatoria en vigor, la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria debe hacer públicas las propuestas regulatorias, los análisis de impacto regulatorio recibidos y los documentos que emita en correspondencia, y

Que dicha publicación se hará a través del Medio de Difusión Oficial, dentro de los primeros siete días hábiles de cada mes, por medio de la lista que le proporcione la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria de los títulos de las propuestas regulatorias y análisis de impacto regulatorio recibidos por dicha Comisión, así como de los dictámenes, las autorizaciones y exenciones emitidos; por lo que ha tenido a bien expedir el siguiente:

LISTADO DE DOCUMENTOS EN REVISIÓN, DICTAMINADOS, AUTORIZADOS, EXENTOS Y CON OPINIÓN POR PARTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 Y EL 31 DE JULIO DE 2023

El objeto del presente listado es dar a conocer los títulos de las propuestas regulatorias de disposiciones jurídicas y los análisis de impacto regulatorio que la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria recibió, así como los que dictaminó durante el mes de julio del año 2023.

Los textos de las propuestas regulatorias y los análisis de impacto regulatorio, se encuentran a disposición del público en general y pueden solicitarse a la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria por escrito, por medios electrónicos o consultarse directamente en su portal electrónico.

La lista también identifica las propuestas regulatorias que fueron eximidas de la presentación del análisis de impacto regulatorio, y aquellas donde se solicitó la realización de ampliaciones y correcciones a dicho análisis.

La lista actualizada puede consultarse en el sitio de Internet: www.gob.mx/conamer

Atentamente,

Ciudad de México, a 10 de agosto de 2023.- El Comisionado Nacional, **Alberto Montoya Martín del Campo**.- Rúbrica.

Listado de documentos en revisión, dictaminados, autorizados, exentos y con opinión por parte de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria en el periodo comprendido entre el primero y el treinta y uno de julio de 2023		
Asuntos recibidos		
Secretaría de Relaciones Exteriores	Fecha	Descripción
Acuerdo por el que se da a conocer el cambio de domicilio y horario de atención de la Oficina de Pasaportes de la Secretaría de Relaciones Exteriores en Morelos.	07/07/2023	Exención de AIR
Acuerdo por el que se establece la Oficina de Pasaportes de la Secretaría de Relaciones Exteriores Zona Norte en la Ciudad de México.	07/07/2023	Exención de AIR
Secretaría de Hacienda y Crédito Público	Fecha	Descripción
RELACIÓN DE PLANES DE PENSIONES AUTORIZADOS Y REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO.	10/07/2023	Exención de AIR
MODIFICACIONES Y ADICIONES A LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE OPERACIONES DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO.	17/07/2023	Nueva Versión de AIR de Impacto Moderado

LISTA DE VALORES MÍNIMOS PARA DESECHOS DE BIENES MUEBLES QUE GENEREN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.	25/07/2023	Exención de AIR
ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ INTERNO DE ANÁLISIS DE SERVICIOS VALUATORIOS (CIASV).	25/07/2023	Exención de AIR
CONVOCATORIA PARA LA CERTIFICACIÓN EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA, DIRIGIDA A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE REALIZAN ACTIVIDADES VULNERABLES Y A LAS RESPONSABLES ENCARGADAS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA.	28/07/2023	AIR de Actualizaciones Periódicas
RESOLUCIÓN POR LA QUE SE REFORMA LA DIVERSA QUE EXPIDE EL FORMATO OFICIAL PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN DE CLIENTES Y USUARIOS CON ENTIDADES FINANCIERAS EXTRANJERAS, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 115 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, ASÍ COMO EL INSTRUCTIVO PARA SU LLENADO.	28/07/2023	Exención de AIR
Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado	Fecha	Descripción
Aviso por el que se da a conocer la autorización del Manual de Organización General del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, así como la página electrónica en la que puede ser consultado por el público en general.	14/07/2023	Exención de AIR
Instituto para la Protección al Ahorro Bancario	Fecha	Descripción
ACUERDO QUE REFORMA EL DIVERSO POR EL QUE SE ADSCRIBEN ORGÁNICAMENTE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO.	11/07/2023	Exención de AIR
Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros	Fecha	Descripción
ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL, LA SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS Y PLAZOS EL DÍA 13 DE JULIO DE 2023, PARA EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SUBSTANCIADOS POR LA COMISIÓN NACIONAL.	14/07/2023	Exención de AIR
Código de Conducta de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.	17/07/2023	Exención de AIR
ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ANEXOS I, II Y IV DE LA DISPOSICIÓN EN MATERIA DE REGISTROS ANTE LA CONDUSEF.	20/07/2023	Exención de AIR
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales	Fecha	Descripción
AVISO Se informa al público en general que está a su disposición el estudio realizado por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas para justificar la expedición del Decreto por el que se pretende modificar el Decreto por el que se declara la Reserva de la biosfera Calakmul, ubicada en los Municipios de Champotón y Hopelchem, Camp., publicado en el Diario Oficial de la Federación los días 23 y 26 de mayo de 1989.	11/07/2023	Exención de AIR
AVISO se informa al público en general que está a su disposición el estudio realizado por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas para justificar la expedición del Decreto por el que se pretende declarar como área natural protegida con el carácter de Reserva de la Biósfera, el sitio conocido como Balam Kú, con una superficie total de 463,441-75-97.31 hectáreas, ubicada en los municipios de Calakmul, Escárcega y Candelaria, en el estado de Campeche.	11/07/2023	Exención de AIR
AVISO se informa al público en general que está a su disposición el estudio realizado por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas para justificar la expedición del Decreto por el que se pretende declarar como área natural protegida con el carácter de Área de Protección de Flora y Fauna, el sitio conocido como Balam Kin, con una superficie total de 115,658-24-74.86 hectáreas, ubicada en los municipios de Calakmul, Hopelchén, Champotón y Escárcega, en el estado de Campeche.	11/07/2023	Exención de AIR
Acuerdo por el cual se modifican, adicionan y derogan diversos artículos de las Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para Informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.	18/07/2023	Respuesta a Dictamen

Acuerdo por el que se da a conocer el cambio de domicilio oficial de la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Chiapas, y se hace del conocimiento los días que serán considerados como inhábiles, para efectos de los actos y procedimientos administrativos.	19/07/2023	Exención de AIR
ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE LOS PROTOCOLOS DE RESPUESTA A EMERGENCIAS EN LAS ACTIVIDADES DEL SECTOR HIDROCARBUROS.	21/07/2023	Respuesta a Dictamen
NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-016-ASEA-2023, ESPECIFICACIONES DE SEGURIDAD INDUSTRIAL, SEGURIDAD OPERATIVA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE QUE DEBEN OBSERVARSE PARA LAS PROSPECCIONES SÍSMICAS QUE SE REALICEN EN ZONAS AGRÍCOLAS, GANADERAS Y ERIALES (CANCELAR Y SUSTITUIR A LA NOM-116-SEMARNAT-2005, QUE ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES DE PROTECCIÓN AMBIENTAL PARA PROSPECCIONES SISMOLÓGICAS TERRESTRES QUE SE REALICEN EN ZONAS AGRÍCOLAS, GANADERAS Y ERIALES).	24/07/2023	Respuesta a Dictamen
Comisión Nacional Forestal	Fecha	Descripción
Acuerdo por el que se da a conocer la liga electrónica para consulta del Mecanismo que establece el procedimiento de asignación de becas de capacitación externa y becas de vinculación universitaria de la Comisión Nacional Forestal.	19/07/2023	Exención de AIR
ACUERDO por el que se da a conocer el Manual de Procedimientos de Apoyos Incumplidos de los Programas que opera la CONAFOR.	31/07/2023	Exención de AIR
Secretaría de Economía	Fecha	Descripción
Aviso por el que se dan a conocer los nombres de los titulares y números de Programas de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación suspendidos.	04/07/2023	Exención de AIR
Procuraduría Federal del Consumidor	Fecha	Descripción
Acuerdo por el que se amplía el plazo de suspensión de labores y términos previsto en el "Acuerdo por el que se suspenden las labores y los términos de los procedimientos administrativos seguidos en la Oficina de Defensa del Consumidor Zona Golfo-Sureste de la Procuraduría Federal del Consumidor", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de julio de 2023.	14/07/2023	Exención de AIR
Acuerdo por el que se amplía el plazo de suspensión de labores y términos previsto en el "Acuerdo por el que se suspenden las labores y los términos de los procedimientos administrativos seguidos en la Oficina de Defensa del Consumidor Zona Golfo-Sureste de la Procuraduría Federal del Consumidor", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de julio de 2023.	17/07/2023	Baja de expediente
Acuerdo por el que se amplía el plazo de suspensión de labores y términos establecido en el "Acuerdo por el que se suspenden las labores y los términos de los procedimientos administrativos seguidos en la Oficina de Defensa del Consumidor Zona Golfo-Sureste de la Procuraduría Federal del Consumidor", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de julio de 2023.	14/07/2023	Exención de AIR
Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural	Fecha	Descripción
NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-020-AGRICULTURA/PESC-2022, ESPECIFICACIONES PARA REGULAR EL APROVECHAMIENTO DE MERLUZA (<i>Merluccius productus</i>) POR EMBARCACIONES MAYORES EN AGUAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL DEL LITORAL DEL OCEANO PACÍFICO Y EL GOLFO DE CALIFORNIA.	05/07/2023	AIR de Impacto Moderado
CONVOCATORIA PARA OBTENER LA APROBACIÓN COMO ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN ORGÁNICA, 2023.	18/07/2023	Exención de AIR
ACUERDO POR EL QUE SE DECLARAN COMO ZONAS LIBRES DEL BARRENADOR GRANDE DEL HUESO DEL AGUACATE (<i>Heilipus lauri</i>), BARRENADOR PEQUEÑO DEL HUESO DEL AGUACATE (<i>Conotrachelus aguacatae</i> y <i>C. perseae</i>) Y DE LA PALOMILLA BARRENADORA DEL HUESO (<i>Stenoma catenifer</i>), A LOS MUNICIPIOS DE AHUALULCO DE MERCADO Y SAN JUANITO DE ESCOBEDO DEL ESTADO DE JALISCO.	20/07/2023	Exención de AIR
Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura	Fecha	Descripción
ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE MANEJO PESQUERO PARA LA PESQUERÍA DE PELÁGICOS MENORES (SARDINAS, ANCHOVETAS, MACARELA Y AFINES) DEL NOROESTE DE MÉXICO.	05/07/2023	Exención de AIR

Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes	Fecha	Descripción
Acuerdo por el que se establecen disposiciones administrativas en materia de planeación de infraestructura carretera y ferroviaria.	03/07/2023	Nueva Versión del Anteproyecto
Acuerdo por el que se agrupan al sector coordinado por la Secretaría de Marina, las entidades paraestatales denominadas "Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México", S.A. de C.V.; "Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México" S.A. de C.V., y "Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México", S.A. de C.V.	07/07/2023	Nueva Versión del Anteproyecto
Acuerdo por el que se establecen disposiciones administrativas para regular el Modelado de Información de la Construcción en proyectos de obra pública.	07/07/2023	Exención de AIR
Decreto por el que se reforma el diverso por el que se crea el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, denominado Agencia Federal de Aviación Civil.	26/07/2023	Exención de AIR
Servicio Postal Mexicano	Fecha	Descripción
Aviso por el que se da a conocer la designación de servidores públicos adscritos al Organismo Público Descentralizado denominado Servicio Postal Mexicano como Apoderados Generales para la defensa jurídica del mismo.	11/07/2023	Exención de AIR
Secretaría de Educación Pública	Fecha	Descripción
Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Universidad de las Lenguas Indígenas de México.	14/07/2023	Exención de AIR
Acuerdo número por el que se expide el código de conducta de la Secretaría de Educación Pública.	21/07/2023	Exención de AIR
Organismo Coordinador de las Universidades para el Bienestar Benito Juárez García	Fecha	Descripción
Programa Institucional 2023-2024 Organismo Coordinador de las Universidades para el Bienestar Benito Juárez García.	25/07/2023	Exención de AIR
Manual de Organización del Organismo Coordinador de las Universidades para el Bienestar Benito Juárez García.	25/07/2023	Exención de AIR
Instituto Nacional para la Educación de los Adultos	Fecha	Descripción
Aviso mediante el cual se informa de la publicación en la página web del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.	18/07/2023	Exención de AIR
Secretaría de Salud	Fecha	Descripción
NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-187-SSA1/SE-2023, PRODUCTOS DE MAÍZ NIXTAMALIZADO - MASA, HARINA, TORTILLAS, TOSTADAS Y OTROS PRODUCTOS DERIVADOS DE MASA - ESPECIFICACIONES Y DISPOSICIONES SANITARIAS. DENOMINACIONES E INFORMACIÓN SANITARIA Y COMERCIAL. (CANCELA A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-187-SSA1/SCFI-2002, PRODUCTOS Y SERVICIOS. MASA, TORTILLAS, TOSTADAS Y HARINAS PREPARADAS PARA SU ELABORACIÓN Y ESTABLECIMIENTOS DONDE SE PROCESAN. ESPECIFICACIONES SANITARIAS. INFORMACIÓN COMERCIAL. MÉTODOS DE PRUEBA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 18 DE AGOSTO DE 2003).	03/07/2023	Respuesta a Ampliaciones y Correcciones
ACUERDO POR EL QUE SE ADSCRIBEN ORGÁNICAMENTE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS DE LA SECRETARÍA DE SALUD.	13/07/2023	Exención de AIR
MODIFICACION DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-177-SSA1-2013, QUE ESTABLECE LAS PRUEBAS Y PROCEDIMIENTOS PARA DEMOSTRAR QUE UN MEDICAMENTO ES INTERCAMBIABLE. REQUISITOS A QUE DEBEN SUJETARSE LOS TERCEROS AUTORIZADOS QUE REALICEN LAS PRUEBAS DE INTERCAMBIABILIDAD. REQUISITOS PARA REALIZAR LOS ESTUDIOS DE BIOCAMPARABILIDAD. REQUISITOS A QUE DEBEN SUJETARSE LOS TERCEROS AUTORIZADOS, CENTROS DE INVESTIGACIÓN O INSTITUCIONES HOSPITALARIAS QUE REALICEN LAS PRUEBAS DE BIOCAMPARABILIDAD, PUBLICADA EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2013.	21/07/2023	Nueva versión de AIR de Impacto Moderado

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-187-SSA1/SE-2023, PRODUCTOS DE MAÍZ NIXTAMALIZADO - MASA, HARINA, TORTILLAS, TOSTADAS Y OTROS PRODUCTOS DERIVADOS DE MASA - ESPECIFICACIONES Y DISPOSICIONES SANITARIAS. DENOMINACIONES E INFORMACIÓN SANITARIA Y COMERCIAL. (CANCELA A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-187-SSA1/SCFI-2002, PRODUCTOS Y SERVICIOS. MASA, TORTILLAS, TOSTADAS Y HARINAS PREPARADAS PARA SU ELABORACIÓN Y ESTABLECIMIENTOS DONDE SE PROCESAN. ESPECIFICACIONES SANITARIAS. INFORMACIÓN COMERCIAL. MÉTODOS DE PRUEBA, PUBLICADA EL 18 DE AGOSTO DEL 2003).	24/07/2023	Información adicional remitida por la Dependencia
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	Fecha	Descripción
Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa Nacional de Reconstrucción, para el ejercicio fiscal 2023, publicado el 30 de diciembre de 2022.	04/07/2023	Formato para reglas de operación
Acuerdo por el que se determina la no suspensión de todos los actos, procedimientos administrativos y servicios emitidos por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano relacionados con el Proyecto Tren Maya.	07/07/2023	Exención de AIR
Lineamientos para la Operación del Programa de Regularización y Registro de Actos Jurídicos Agrarios.	24/07/2023	Exención de AIR
Procuraduría Agraria	Fecha	Descripción
Acuerdo por el que se da a conocer que la Procuraduría Agraria, organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, suspenderá la recepción de documentación emanada de los diversos órganos judiciales y jurisdiccionales del 17 al 28 de julio y del 15 al 29 de diciembre de 2023, inclusive, tanto en Oficinas Centrales como en sus Representaciones Estatales y Residencia.	05/07/2023	Exención de AIR
CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA PROCURADURÍA AGRARIA	13/07/2023	Exención de AIR
Secretaría de Cultura	Fecha	Descripción
Acuerdo por el que se declara provisionalmente como Monumento Artístico la totalidad de la obra del artista ruso-mexicano Vladímir Kibálchich Rusakov, también conocido como Vladímir Víktorovich Kibálchich Rusakov, conocido como 'Vlady'.	10/07/2023	Exención de AIR
Aviso mediante el cual se informa de la publicación en la Normateca Interna de la Secretaría de Cultura, del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Cultura.	10/07/2023	Exención de AIR
Acuerdo por el que se declara provisionalmente como Monumento Artístico la totalidad de la obra del artista ruso-mexicano Vladímir Kibálchich Rusakov, también conocido como Vladímir Víktorovich Kibálchich Rusakov, conocido como 'Vlady'.	12/07/2023	Baja de expediente
Acuerdo por el que se declara provisionalmente como Monumento Artístico 4935 obras pertenecientes al acervo del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura del artista ruso-mexicano Vladímir Kibálchich Rusakov, también conocido como Vladímir Víktorovich Kibálchich Rusakov, conocido como 'Vlady'	24/07/2023	Exención de AIR
Decreto por el que se declara Monumento Artístico el inmueble conocido como "La Guardesa", ubicado en la Calle Cumbres de Acultzingo número 199, Colonia Lomas Altas, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.	25/07/2023	Baja de expediente
Acuerdo por el que se declara provisionalmente como Monumento Artístico 4935 obras pertenecientes al acervo del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura del artista ruso-mexicano Vladímir Kibálchich Rusakov, también conocido como Vladímir Víktorovich Kibálchich Rusakov, conocido como 'Vlady'	26/07/2023	Nueva Versión del Anteproyecto
Secretaría de la Función Pública	Fecha	Descripción
Acuerdo por el que se delegan las facultades de la Unidad de Control, Evaluación y Mejora de la Gestión Pública que se indican, en la persona titular de la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal.	12/07/2023	Exención de AIR
Instituto Mexicano del Seguro Social	Fecha	Descripción
Aviso mediante el cual se designa al Jefe de Servicios Jurídicos para que supla las ausencias de la Maestra Ma. Luisa Rodea Pimentel, Titular del Órgano de operación administrativa desconcentrada Estatal en Chiapas del Instituto Mexicano del Seguro Social, autorizándole a firmar y despachar la documentación incluyendo la suscripción de las resoluciones que debe emitir este Órgano.	07/07/2023	Exención de AIR

AVISO mediante el cual se designa al Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos para que supla las ausencias de la Dra. Desiree Sagarnaga Durante, Titular del Órgano de operación Administrativa Desconcentrada Regional Baja California del Instituto Mexicano del Seguro Social, autorizándole a firmar y despachar la documentación incluyendo la suscripción de las resoluciones que debe emitir este Órgano de operación Administrativa Desconcentrada Regional Baja California.	10/07/2023	Exención de AIR
AVISO mediante el cual se designa al Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos para que supla las ausencias de la Dra. Desiree Sagarnaga Durante, Titular del Órgano de operación Administrativa Desconcentrada Regional Baja California del Instituto Mexicano del Seguro Social, autorizándole a firmar y despachar la documentación incluyendo la suscripción de las resoluciones que debe emitir este Órgano de operación Administrativa Desconcentrada Regional Baja California.	12/07/2023	Baja de AIR
AVISO mediante el cual se designa a la Jefa de Servicios Jurídicos para que supla las ausencias de la Doctora María Aurora Treviño García, Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal en Puebla del Instituto Mexicano del Seguro Social, autorizándole a firmar y despachar la documentación incluyendo la suscripción de las resoluciones que debe emitir este Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada en Puebla.	18/07/2023	Exención de AIR
AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER ACUERDO DEL TITULAR DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL TABASCO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA SUPLIR SUS AUSENCIAS Y DELEGACIÓN DE FACULTADES.	26/07/2023	Exención de AIR
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología	Fecha	Descripción
Acuerdo por el que se reforma el Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías.	27/07/2023	Exención de AIR
Lineamientos del Sistema Nacional de Posgrados del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías.	28/07/2023	Exención de AIR
Lineamientos del Programa de investigadoras e investigadores por México del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías.	28/07/2023	Exención de AIR
Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial	Fecha	Descripción
Programa Institucional 2023-2024.	05/07/2023	Exención de AIR
Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste, S.C.	Fecha	Descripción
Manual de Organización del Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste, S.C.	12/07/2023	Exención de AIR
Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral	Fecha	Descripción
ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS DÍAS INHÁBILES DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023), EN QUE SE SUSPENDERÁN PLAZOS Y TÉRMINOS ANTE EL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL.	05/07/2023	Exención de AIR
Comisión Reguladora de Energía	Fecha	Descripción
ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR EL QUE SE DEJAN SIN EFECTOS LOS ACUERDOS "A/001/2021 POR EL QUE SE ESTABLECE LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES EN LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA, COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN Y COMBATE DE LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS COVID-19" Y "A/004/2023 DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR EL QUE SE REANUDAN LOS PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES DE MANERA ORDENADA Y ESCALONADA, QUE MODIFICA EL DIVERSO A/001/2021 MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES, COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN Y COMBATE DE LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS COVID-19".	13/07/2023	Exención de AIR
ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR EL QUE SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO RES/390/2017 POR LA QUE SE EXPIDIERON LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS PARA SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN PARA LA MODIFICACIÓN O TRANSFERENCIA DE PERMISOS DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA O SUMINISTRO ELÉCTRICO.	14/07/2023	AIR de Impacto Moderado
ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA EXPIDE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE APORTACIONES, LA METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE LAS APORTACIONES, LOS CRITERIOS Y BASES PARA DETERMINAR Y ACTUALIZAR EL MONTO DE LAS APORTACIONES Y LOS MODELOS DE CONVENIOS CORRESPONDIENTES.	21/07/2023	Respuesta a Dictamen

Centro Nacional de Control de Energía	Fecha	Descripción
AVISO mediante el cual se informa de la publicación de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Centro Nacional de Control de Energía.	07/07/2023	Exención de AIR
AVISO mediante el cual se informa de la publicación de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Centro Nacional de Control de Energía.	07/07/2023	Exención de AIR
Centro Nacional de Control del Gas Natural	Fecha	Descripción
AVISO mediante el cual se informa de la publicación del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Bienes Muebles del Centro Nacional de Control del Gas Natural.	24/07/2023	Exención de AIR
AVISO mediante el cual se informa de la publicación de las modificaciones a las Bases Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de los Bienes Muebles del Centro Nacional de Control del Gas Natural.	24/07/2023	Exención de AIR
Comisión Nacional de Hidrocarburos	Fecha	Descripción
ACUERDO CNH.XXX.23 POR EL CUAL SE EMITEN, ABROGAN, DEROGAN Y MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS.	05/07/2023	AIR de Impacto Moderado con Análisis de Impacto en la Competencia
Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec	Fecha	Descripción
Estatuto Orgánico del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec.	04/07/2023	Exención de AIR
Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas	Fecha	Descripción
AVISO MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA DE LA PUBLICACIÓN DE LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS EN LA PÁGINA DE INTERNET INSTITUCIONAL DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS.	17/07/2023	Exención de AIR
Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia	Fecha	Descripción
EXTRACTO DEL ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA REGULAR EL REGISTRO NACIONAL DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS.	20/07/2023	Exención de AIR
EXTRACTO DEL ACUERDO POR EL QUE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.	24/07/2023	Exención de AIR
Archivo General de la Nación	Fecha	Descripción
Aviso que informa la emisión del Acuerdo que reforma el Acuerdo mediante el cual se dan a conocer los días del año 2023 que se consideran inhábiles para el Archivo General de la Nación.	10/07/2023	Exención de AIR
Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación	Fecha	Descripción
Acuerdo por el que se da a conocer el Manual de Procedimientos de la Subdirección de Comunicación Social del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED).	18/07/2023	Exención de AIR
Acuerdo por el que se da a conocer la actualización del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Bienes Muebles del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED).	19/07/2023	Exención de AIR
Procuraduría de la Defensa del Contribuyente	Fecha	Descripción
ACUERDO GENERAL 004/2023 POR EL QUE SE DECLARAN INHÁBILES LOS DÍAS 28, 29 y 30 DE JUNIO DE 2023 PARA LA DELEGACIÓN ESTATAL CAMPECHE DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE.	03/07/2023	Baja de AIR
Acuerdo general 004/2023 por el que se declaran inhábiles los días 28, 29 y 30 de junio de 2023 para la Delegación Estatal Campeche de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.	03/07/2023	Exención de AIR
Manual de Organización General de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.	04/07/2023	Exención de AIR
Asuntos emitidos		
Secretaría de Relaciones Exteriores	Fecha	Descripción
Acuerdo por el que se da a conocer el cambio de domicilio y horario de atención de la Oficina de Pasaportes de la Secretaría de Relaciones Exteriores en Morelos.	10/07/2023	Aceptar exención de AIR
Acuerdo por el que se establece la Oficina de Pasaportes de la Secretaría de Relaciones Exteriores Zona Norte en la Ciudad de México.	10/07/2023	Aceptar exención de AIR

Secretaría de Hacienda y Crédito Público	Fecha	Descripción
Manual de Operación para la utilización en CompraNet, del Módulo de Formalización de Instrumentos Jurídicos, derivados de los procedimientos de contratación al amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.	05/07/2023	Aceptar exención de AIR
RELACIÓN DE PLANES DE PENSIONES AUTORIZADOS Y REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO.	13/07/2023	Aceptar exención de AIR
MODIFICACIONES Y ADICIONES A LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE OPERACIONES DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO.	24/07/2023	Dictamen Final
LISTA DE VALORES MÍNIMOS PARA DESECHOS DE BIENES MUEBLES QUE GENEREN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.	28/07/2023	Aceptar exención de AIR
ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ INTERNO DE ANÁLISIS DE SERVICIOS VALUATORIOS (CIASV)"	28/07/2023	Aceptar exención de AIR
Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado	Fecha	Descripción
Aviso por el que se da a conocer la autorización del Manual de Organización General del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, así como la página electrónica en la que puede ser consultado por el público en general.	19/07/2023	Aceptar exención de AIR
Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros	Fecha	Descripción
ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL, LA SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS Y PLAZOS, ASÍ COMO LA ATENCIÓN PERSONAL EN LA UNIDAD DE ATENCIÓN A USUARIOS BC11, UBICADA EN EL ESTADO DE GUERRERO, EL 27 DE JUNIO DE 2023	05/07/2023	Aceptar exención de AIR
ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL, LA SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS Y PLAZOS EL DÍA 13 DE JULIO DE 2023, PARA EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SUBSTANCIADOS POR LA COMISIÓN NACIONAL.	19/07/2023	Aceptar exención de AIR
Código de Conducta de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.	20/07/2023	Aceptar exención de AIR
ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ANEXOS I, II Y IV DE LA DISPOSICIÓN EN MATERIA DE REGISTROS ANTE LA CONDUSEF.	26/07/2023	Aceptar exención de AIR
Instituto para la Protección al Ahorro Bancario	Fecha	Descripción
ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS "LINEAMIENTOS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS PROGRAMAS Y CALENDARIOS PARA LA PREPARACIÓN DE LOS PLANES DE RESOLUCIÓN DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE, ASÍ COMO SU CONTENIDO, ALCANCE Y DEMÁS CARACTERÍSTICAS A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 120 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO" Y SU ANEXO I.	04/07/2023	Dictamen Final
ACUERDO QUE REFORMA EL DIVERSO POR EL QUE SE ADSCRIBEN ORGÁNICAMENTE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO.	14/07/2023	Aceptar exención de AIR
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales	Fecha	Descripción
PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-163-SEMARNAT-SCFI-2023, EMISIONES DE BIÓXIDO DE CARBONO (CO2) PROVENIENTES DEL ESCAPE, APLICABLE A VEHÍCULOS AUTOMOTORES NUEVOS DE PESO BRUTO VEHICULAR DE HASTA 3 857 KILOGRAMOS.	10/07/2023	Dictamen Preliminar
AVISO Se informa al público en general que está a su disposición el estudio realizado por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas para justificar la expedición del Decreto por el que se pretende modificar el Decreto por el que se declara la Reserva de la biósfera Calakmul, ubicada en los Municipios de Champotón y Hopelchem, Camp., publicado en el Diario Oficial de la Federación los días 23 y 26 de mayo de 1989.	11/07/2023	Aceptar exención de AIR
AVISO se informa al público en general que está a su disposición el estudio realizado por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas para justificar la expedición del Decreto por el que se pretende declarar como área natural protegida con el carácter de Reserva de la Biósfera, el sitio conocido como Balam Kú, con una superficie total de 463,441-75-97.31 hectáreas, ubicada en los municipios de Calakmul, Escárcega y Candelaria, en el estado de Campeche.	11/07/2023	Aceptar exención de AIR

AVISO se informa al público en general que está a su disposición el estudio realizado por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas para justificar la expedición del Decreto por el que se pretende declarar como área natural protegida con el carácter de Área de Protección de Flora y Fauna, el sitio conocido como Balam Kin, con una superficie total de 115,658-24-74.86 hectáreas, ubicada en los municipios de Calakmul, Hopelchén,	11/07/2023	Aceptar exención de AIR
PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-018-ASEA-2023, Plantas de Distribución de Gas Licuado de Petróleo (cancela y sustituye a la NOM-001-SESH-2014, Plantas de distribución de Gas L.P. Diseño, construcción y condiciones seguras en su operación)	13/07/2023	Dictamen Preliminar
Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-017-ASEA-2023, Instalaciones de Almacenamiento de Gas Licuado de Petróleo (GLP). (Cancela y sustituye a la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SECRE-2013, Diseño, construcción, seguridad, operación y mantenimiento de sistemas de Almacenamiento de gas licuado de petróleo mediante planta de depósito o planta de suministro que se encuentran directamente vinculados a los sistemas de transporte o distribución por ducto de gas licuado de petróleo, o que forman parte integral de las terminales terrestres o marítimas de importación de dicho producto).	13/07/2023	Dictamen Preliminar
ACUERDO por el cual se modifican, adicionan y derogan diversos artículos de las DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para que los Regulados lleven a cabo las Investigaciones Causa Raíz de Incidentes y Accidentes ocurridos en sus Instalaciones.	14/07/2023	Dictamen Preliminar
Acuerdo por el que se da a conocer el cambio de domicilio oficial de la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Chiapas, y se hace del conocimiento los días que serán considerados como inhábiles, para efectos de los actos y procedimientos administrativos"	21/07/2023	Aceptar exención de AIR
ACUERDO por el que se modifican, adicionan y derogan diversos artículos de las Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para Informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.	26/07/2023	Dictamen Final
ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE LOS PROTOCOLOS DE RESPUESTA A EMERGENCIAS EN LAS ACTIVIDADES DEL SECTOR HIDROCARBUROS	28/07/2023	Dictamen Final
Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-167-SEMARNAT-2017, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes para los vehículos automotores que circulan en las entidades federativas Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla y Tlaxcala; los métodos de prueba para la evaluación de dichos límites y las especificaciones de tecnologías de información y hologramas, para quedar como Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-167-SEMARNAT-2023, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes para los vehículos automotores que circulan en las entidades federativas Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla, Querétaro y Tlaxcala; los métodos de prueba para la evaluación de dichos límites y las especificaciones de tecnologías de información y hologramas	28/07/2023	Dictamen Preliminar
NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-016-ASEA-2023, ESPECIFICACIONES DE SEGURIDAD INDUSTRIAL, SEGURIDAD OPERATIVA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE QUE DEBEN OBSERVARSE PARA LAS PROSPECCIONES SÍSMICAS QUE SE REALICEN EN ZONAS AGRÍCOLAS, GANADERAS Y ERIALES (CANCELA Y SUSTITUYE A LA NOM-116-SEMARNAT-2005, QUE ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES DE PROTECCIÓN AMBIENTAL PARA PROSPECCIONES SISMOLÓGICAS TERRESTRES QUE SE REALICEN EN ZONAS AGRÍCOLAS, GANADERAS Y ERIALES).	31/07/2023	Dictamen Final
Comisión Nacional Forestal	Fecha	Descripción
Acuerdo por el que se da a conocer la liga electrónica para consulta del Mecanismo que establece el procedimiento de asignación de becas de capacitación externa y becas de vinculación universitaria de la Comisión Nacional Forestal.	24/07/2023	Aceptar exención de AIR
Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura	Fecha	Descripción
ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE MANEJO PESQUERO PARA LA PESQUERÍA DE PELÁGICOS MENORES (SARDINAS, ANCHOVETAS, MACARELA Y AFINES) DEL NOROESTE DE MÉXICO.	10/07/2023	Aceptar exención de AIR
Secretaría de Economía	Fecha	Descripción

Aviso por el que se dan a conocer los nombres de los titulares y números de Programas de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación suspendidos.	05/07/2023	Aceptar exención de AIR
Procuraduría Federal del Consumidor	Fecha	Descripción
Acuerdo por el que se amplía el plazo de suspensión de labores y términos establecido en el "Acuerdo por el que se suspenden las labores y los términos de los procedimientos administrativos seguidos en la Oficina de Defensa del Consumidor Zona Golfo-Sureste de la Procuraduría Federal del Consumidor", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de julio de 2023".	17/07/2023	Aceptar exención de AIR
Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural	Fecha	Descripción
ACUERDO POR EL QUE SE DECLARAN COMO ZONAS LIBRES DEL BARRENADOR GRANDE DEL HUESO DEL AGUACATE (HEILIPUS LAURI), BARRENADOR PEQUEÑO DEL HUESO DEL AGUACATE (CONOTRACHELUS AGUACATAE Y C. PERSEAE) Y DE LA PALOMILLA BARRENADORA DEL HUESO (STENOMA CATENIFER), A LOS MUNICIPIOS DE LA HUACANA, NAHUATZEN, TZITZIO, CHARO, NUEVO URECHO Y TANGANCÍCUARO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO; AL MUNICIPIO DE QUITUPAN DEL ESTADO DE JALISCO; LOS MUNICIPIOS DE ATLIXCO, HUAQUECHULA Y OCOYUCAN DEL ESTADO DE PUEBLA; LA ZONA AGROECOLÓGICA QUE COMPRENDE LAS COMUNIDADES DE TLALNEPANTLA, PEDREGAL, EL VIGÍA Y FELIPE NERI DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DEL ESTADO DE MORELOS, Y LA ZONA AGROECOLÓGICA DE DUARTE QUE COMPRENDE LAS COMUNIDADES DE CUESTA BLANCA, DUARTE Y LAS COLORADAS DEL MUNICIPIO DE LEÓN, DEL ESTADO DE GUANAJUATO.	03/07/2023	Aceptar exención de AIR
ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL FORMATO DE INFORME SOBRE CUALQUIER INTERACCIÓN CON MAMÍFEROS MARINOS Y/O PÉRDIDA Y/O EXTRAVÍO DE ARTES DE PESCA DURANTE LAS ACTIVIDADES DE PESCA EN AGUAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EXCEPTUANDO EL NORTE DEL GOLFO DE CALIFORNIA.	03/07/2023	Aceptar exención de AIR
AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO PÚBLICO CONSIDERADO ENTIDAD PARAESTATAL DENOMINADO FONDO DE EMPRESAS EXPROPIADAS DEL SECTOR AZUCARERO.	04/07/2023	Aceptar exención de AIR
NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-020-AGRICULTURA/PESC-2022, ESPECIFICACIONES PARA REGULAR EL APROVECHAMIENTO DE MERLUZA (<i>Merluccius productus</i>) POR EMBARCACIONES MAYORES EN AGUAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL DEL LITORAL DEL OCÉANO PACÍFICO Y EL GOLFO DE CALIFORNIA.	19/07/2023	Ampliaciones y Correcciones
CONVOCATORIA PARA OBTENER LA APROBACIÓN COMO ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN ORGÁNICA, 2023.	21/07/2023	Aceptar exención de AIR
ACUERDO POR EL QUE SE DECLARAN COMO ZONAS LIBRES DEL BARRENADOR GRANDE DEL HUESO DEL AGUACATE (<i>Heilipus lauri</i>), BARRENADOR PEQUEÑO DEL HUESO DEL AGUACATE (<i>Conotrachelus aguacatae</i> y <i>C. perseae</i>) Y DE LA PALOMILLA BARRENADORA DEL HUESO (<i>Stenoma catenifer</i>), A LOS MUNICIPIOS DE AHUALULCO DE MERCADO Y SAN JUANITO DE ESCOBEDO DEL ESTADO DE JALISCO.	26/07/2023	Aceptar exención de AIR
Secretaría de Comunicaciones y Transportes	Fecha	Descripción
Acuerdo por el que se establecen disposiciones administrativas en materia de planeación de infraestructura carretera y ferroviaria.	05/07/2023	Aceptar exención de AIR
Acuerdo por el que se agrupan al sector coordinado por la Secretaría de Marina, las entidades paraestatales denominadas "Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México", S.A. de C.V.; "Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México" S.A. de C.V., y "Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México", S.A. de C.V.	07/07/2023	Aceptar exención de AIR
Acuerdo por el que se establecen disposiciones administrativas para regular el Modelado de Información de la Construcción en proyectos de obra pública.	11/07/2023	Aceptar exención de AIR
Norma Oficial Mexicana NOM-086-SCT2-2023, Señalamiento y dispositivos para protección en zonas de obras viales.	19/07/2023	Dictamen Final
Decreto por el que se reforma el diverso por el que se crea el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, denominado Agencia Federal de Aviación Civil.	26/07/2023	Aceptar exención de AIR
Servicio Postal Mexicano	Fecha	Descripción

Aviso por el que se da a conocer la designación de servidores públicos adscritos al Organismo Público Descentralizado denominado Servicio Postal Mexicano como Apoderados Generales para la defensa jurídica del mismo.	11/07/2023	Aceptar exención de AIR
Secretaría de Educación Pública	Fecha	Descripción
Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Universidad de las Lenguas Indígenas de México.	17/07/2023	Aceptar exención de AIR
Acuerdo número por el que se expide el código de conducta de la Secretaría de Educación Pública.	24/07/2023	Aceptar exención de AIR
Organismo Coordinador de las Universidades para el Bienestar Benito Juárez García	Fecha	Descripción
Programa Institucional 2023-2024 Organismo Coordinador de las Universidades para el Bienestar Benito Juárez García.	26/07/2023	Aceptar exención de AIR
Manual de Organización del Organismo Coordinador de las Universidades para el Bienestar Benito Juárez García.	26/07/2023	Aceptar exención de AIR
Instituto Nacional para la Educación de los Adultos	Fecha	Descripción
Aviso mediante el cual se informa de la publicación en la página web del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.	20/07/2023	Aceptar exención de AIR
Secretaría de Salud	Fecha	Descripción
AVISO DE PUBLICACIÓN DE ENLACE ELECTRÓNICO QUE REDIRIGE AL ESTATUTO ORGÁNICO 2023 DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA.	03/07/2023	Aceptar exención de AIR
ACUERDO POR EL QUE SE ADSCRIBEN ORGÁNICAMENTE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS DE LA SECRETARÍA DE SALUD.	14/07/2023	Aceptar exención de AIR
NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-187-SSA1/SE-2023, PRODUCTOS DE MAÍZ NIXTAMALIZADO - MASA, HARINA, TORTILLAS, TOSTADAS Y OTROS PRODUCTOS DERIVADOS DE MASA - ESPECIFICACIONES Y DISPOSICIONES SANITARIAS. DENOMINACIONES E INFORMACIÓN SANITARIA Y COMERCIAL. (CANCELA A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-187-SSA1/SCFI-2002, PRODUCTOS Y SERVICIOS. MASA, TORTILLAS, TOSTADAS Y HARINAS PREPARADAS PARA SU ELABORACIÓN Y ESTABLECIMIENTOS DONDE SE PROCESAN. ESPECIFICACIONES SANITARIAS. INFORMACIÓN COMERCIAL. MÉTODOS DE PRUEBA, PUBLICADA EL 18 DE AGOSTO DEL 2003).	24/07/2023	Dictamen Final
MODIFICACION DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-177-SSA1-2013, QUE ESTABLECE LAS PRUEBAS Y PROCEDIMIENTOS PARA DEMOSTRAR QUE UN MEDICAMENTO ES INTERCAMBIABLE. REQUISITOS A QUE DEBEN SUJETARSE LOS TERCEROS AUTORIZADOS QUE REALICEN LAS PRUEBAS DE INTERCAMBIABILIDAD. REQUISITOS PARA REALIZAR LOS ESTUDIOS DE BIOCOMPARABILIDAD. REQUISITOS A QUE DEBEN SUJETARSE LOS TERCEROS AUTORIZADOS, CENTROS DE INVESTIGACIÓN O INSTITUCIONES HOSPITALARIAS QUE REALICEN LAS PRUEBAS DE BIOCOMPARABILIDAD, PUBLICADA EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2013.	26/07/2023	Dictamen Final
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	Fecha	Descripción
Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa Nacional de Reconstrucción, para el ejercicio fiscal 2023, publicado el 30 de diciembre de 2022.	10/07/2023	Dictamen Regulatorio
Acuerdo por el que se determina la no suspensión de todos los actos, procedimientos administrativos y servicios emitidos por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano relacionados con el Proyecto Tren Maya.	07/07/2023	Aceptar exención de AIR
Lineamientos para la Operación del Programa de Regularización y Registro de Actos Jurídicos Agrarios.	07/07/2023	Improcedencia de la exención de AIR
Procuraduría Agraria	Fecha	Descripción
Acuerdo por el que se da a conocer que la Procuraduría Agraria, organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, suspenderá la recepción de documentación emanada de los diversos órganos judiciales y jurisdiccionales del 17 al 28 de julio y del 15 al 29 de diciembre de 2023, inclusive, tanto en Oficinas Centrales como en sus Representaciones Estatales y Residencia.	07/07/2023	Aceptar exención de AIR
CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA PROCURADURÍA AGRARIA	18/07/2023	Aceptar exención de AIR
Secretaría de Cultura	Fecha	Descripción

Aviso mediante el cual se informa de la publicación en la Normateca Interna de la Secretaría de Cultura, del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Cultura.	11/07/2023	Aceptar exención de AIR
Acuerdo por el que se declara provisionalmente como Monumento Artístico la totalidad de la obra del artista ruso-mexicano Vladímir Kibálchich Rusakov, también conocido como Vladímir Víktorovich Kibálchich Rusakov, conocido como 'Vlady'.	11/07/2023	Aceptar exención de AIR
Acuerdo por el que se declara provisionalmente como Monumento Artístico 4935 obras pertenecientes al acervo del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura del artista ruso-mexicano Vladímir Kibálchich Rusakov, también conocido como Vladímir Víktorovich Kibálchich Rusakov, conocido como 'Vlady'	27/07/2023	Aceptar exención de AIR
Secretaría de la Función Pública	Fecha	Descripción
Acuerdo por el que se delegan las facultades de la Unidad de Control, Evaluación y Mejora de la Gestión Pública que se indican, en la persona titular de la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal.	14/07/2023	Aceptar exención de AIR
Instituto Mexicano del Seguro Social	Fecha	Descripción
"Aviso mediante el cual se designa al Jefe de Servicios Jurídicos para que supla las ausencias de la Maestra Ma. Luisa Rodea Pimentel, Titular del Órgano de operación administrativa desconcentrada Estatal en Chiapas del Instituto Mexicano del Seguro Social, autorizándole a firmar y despachar la documentación incluyendo la suscripción de las resoluciones que debe emitir este Órgano.	12/07/2023	Aceptar exención de AIR
AVISO mediante el cual se designa a la Jefa de Servicios Jurídicos para que supla las ausencias de la Doctora María Aurora Treviño García, Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal en Puebla del Instituto Mexicano del Seguro Social, autorizándole a firmar y despachar la documentación incluyendo la suscripción de las resoluciones que debe emitir este Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada en Puebla.	21/07/2023	Aceptar exención de AIR
AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER ACUERDO DEL TITULAR DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL TABASCO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA SUPLIR SUS AUSENCIAS Y DELEGACIÓN DE FACULTADES.	31/07/2023	Aceptar exención de AIR
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología	Fecha	Descripción
Acuerdo por el que se reforma el Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías.	28/07/2023	Aceptar exención de AIR
Lineamientos del Sistema Nacional de Posgrados del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías.	31/07/2023	Aceptar exención de AIR
Lineamientos del Programa de investigadoras e investigadores por México del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías.	31/07/2023	Aceptar exención de AIR
Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial	Fecha	Descripción
Programa Institucional 2023-2024.	05/07/2023	Aceptar exención de AIR
Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste, S.C.	Fecha	Descripción
Manual de Organización del Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste, S.C.	13/07/2023	Aceptar exención de AIR
Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral	Fecha	Descripción
ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS DÍAS INHÁBILES DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023), EN QUE SE SUSPENDERÁN PLAZOS Y TÉRMINOS ANTE EL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL.	10/07/2023	Aceptar exención de AIR
Comisión Reguladora de Energía	Fecha	Descripción
ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR EL QUE SE DEJAN SIN EFECTOS LOS ACUERDOS "A/001/2021 POR EL QUE SE ESTABLECE LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES EN LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA, COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN Y COMBATE DE LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS COVID-19" Y "A/004/2023 DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR EL QUE SE REANUDAN LOS PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES DE MANERA ORDENADA Y ESCALONADA, QUE MODIFICA EL DIVERSO A/001/2021 MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES, COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN Y COMBATE DE LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS COVID-19".	14/07/2023	Aceptar exención de AIR
ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA EXPIDE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE	28/07/2023	Dictamen Preliminar

APORTACIONES, LA METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE LAS APORTACIONES, LOS CRITERIOS Y BASES PARA DETERMINAR Y ACTUALIZAR EL MONTO DE LAS APORTACIONES Y LOS MODELOS DE CONVENIOS CORRESPONDIENTES.		
Comisión Nacional de Hidrocarburos	Fecha	Descripción
ACUERDO CNH.E.XX.00X/2023 mediante el cual se emiten los Lineamientos de Abandono y de Devolución de Áreas Contractuales y de Asignación.	07/07/2023	Dictamen Final
Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec	Fecha	Descripción
Estatuto Orgánico del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec	07/07/2023	Aceptar exención de AIR
Centro Nacional de Control del Gas Natural	Fecha	Descripción
AVISO mediante el cual se informa de la publicación del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Bienes Muebles del Centro Nacional de Control del Gas Natural.	27/07/2023	Aceptar exención de AIR
AVISO mediante el cual se informa de la publicación de las modificaciones a las Bases Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de los Bienes Muebles del Centro Nacional de Control del Gas Natural.	27/07/2023	Aceptar exención de AIR
Centro Nacional de Control de Energía	Fecha	Descripción
AVISO mediante el cual se informa de la publicación de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Centro Nacional de Control de Energía.	12/07/2023	Aceptar exención de AIR
AVISO mediante el cual se informa de la publicación de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Centro Nacional de Control de Energía,	12/07/2023	Aceptar exención de AIR
Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas	Fecha	Descripción
AVISO MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA DE LA PUBLICACIÓN DE LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS EN LA PÁGINA DE INTERNET INSTITUCIONAL DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS.	20/07/2023	Aceptar exención de AIR
Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia	Fecha	Descripción
EXTRACTO DEL ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA REGULAR EL REGISTRO NACIONAL DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS.	24/07/2023	Aceptar exención de AIR
EXTRACTO DEL ACUERDO POR EL QUE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.	27/07/2023	Aceptar exención de AIR
Archivo General de la Nación	Fecha	Descripción
Aviso que informa la emisión del Acuerdo que reforma el Acuerdo mediante el cual se dan a conocer los días del año 2023 que se consideran inhábiles para el Archivo General de la Nación.	11/07/2023	Aceptar exención de AIR
Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación	Fecha	Descripción
Acuerdo por el que se da a conocer el Manual de Procedimientos de la Subdirección de Comunicación Social del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED).	21/07/2023	Aceptar exención de AIR
Acuerdo por el que se da a conocer la actualización del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Bienes Muebles del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED).	21/07/2023	Aceptar exención de AIR
Procuraduría de la Defensa del Contribuyente	Fecha	Descripción
Acuerdo general 004/2023 por el que se declaran inhábiles los días 28, 29 y 30 de junio de 2023 para la Delegación Estatal Campeche de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.	06/07/2023	Aceptar exención de AIR
Manual de Organización General de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.	04/07/2023	Aceptar exención de AIR

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

DECRETO por el que se declara el 22 de agosto de cada año como "Día del Cañero".

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con fundamento en los artículos 25, 27, fracción XX, de la propia Constitución; 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 4, 5, fracciones II y III, 32, fracción IX, 178 y 179, fracción II, de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, y 7, fracciones I, II y XII, de la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 25, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) establece que "Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales";

Que el artículo 27, fracción XX, de la CPEUM establece que "El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica (...) considerándolas de interés público";

Que el artículo 5, fracciones II y III, de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable (LDRS), establece que "el Estado, a través del Gobierno Federal (...) impulsará políticas, acciones y programas en el medio rural que serán considerados prioritarios para el desarrollo del país y que estarán orientados a (...) Corregir disparidades de desarrollo regional a través de la atención diferenciada a las regiones de mayor rezago, mediante una acción integral del Estado que impulse su transformación y la reconversión productiva y económica (...) Contribuir a la soberanía y seguridad alimentaria de la nación mediante el impulso de la producción agropecuaria del país";

Que el artículo 178 de la LDRS señala que "El Estado establecerá las medidas para procurar el abasto de alimentos y productos básicos y estratégicos a la población, promoviendo su acceso a los grupos sociales menos favorecidos y dando prioridad a la producción nacional"; asimismo, en su artículo 179, fracción II, considera como producto básico y estratégico a la caña de azúcar;

Que, ante la falta de una disposición jurídica que regulara la agroindustria de la caña de azúcar, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 22 de agosto de 2005, la Ley para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar (LDSCA) como un instrumento jurídico que otorga estabilidad al campo cañero mexicano, regula la seguridad alimentaria en la materia y fomenta un desarrollo sustentable que mejora el nivel de vida de los productores, al considerar las características específicas de la agroindustria de la caña de azúcar, y el carácter de básico y estratégico que tiene el principal producto que se obtiene de ella;

Que el artículo 2 de la LDSCA señala que "Sus disposiciones son de interés público y de orden social (...) tiene por objeto normar las actividades asociadas a la agricultura de contrato y a la integración sustentable de la caña de azúcar, de los procesos de la siembra, el cultivo, la cosecha, la industrialización y la comercialización de la caña de azúcar, sus productos, subproductos, coproductos y derivados";

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el DOF el 12 de julio de 2019, en su apartado "3. Economía", determina como objetivo prioritario la "Autosuficiencia alimentaria y el rescate al campo", a efecto de que, para 2024 "la producción agropecuaria en general habrá alcanzado niveles históricos y la balanza comercial del sector dejará de ser deficitaria";

Que el Programa Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural 2020-2024, publicado en el DOF el 25 de junio del 2020, establece como objetivos prioritarios "Lograr la autosuficiencia alimentaria vía el aumento de la producción y la productividad agropecuaria y acuícola pesquera (...) Contribuir al bienestar de la población rural mediante la inclusión de los productores históricamente excluidos en las actividades productivas rurales y costeras, aprovechando el potencial de los territorios y los mercados locales (...) Incrementar las prácticas de producción sostenible en el sector agropecuario y acuícola-pesquero frente a los riesgos agroclimáticos";

Que el Programa Institucional 2020-2024 del Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, publicado en el DOF el 28 de septiembre de 2020, establece que "en estricto apego a los principios de la nueva política agroalimentaria, busca contribuir al incremento en el bienestar de la población, particularmente de productores e industriales de la caña de azúcar", mediante los objetivos de "Promover la reducción de costos de producción en la agroindustria de la caña de azúcar a nivel nacional (...) Incrementar

la articulación interinstitucional para el desarrollo de investigación, innovación y transferencia de tecnología en el sector de la agroindustria de la caña de azúcar (...) Mejorar la calidad de la información para la toma de decisiones que inciden en el abasto del mercado nacional de azúcar y promueven el orden comercial en la agroindustria de la caña de azúcar”;

Que la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (Sader), el 13 de marzo de 2021, informó que con datos obtenidos del Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, la caña de azúcar se cultiva en 267 municipios de 15 entidades federativas y que los ingenios azucareros se abastecen de aproximadamente 170 mil productores agrícolas, de igual manera refirió que la Cámara Nacional de las Industrias Azucarera y Alcohólica reportó que la agroindustria genera 500 mil empleos directos y 2.4 millones de indirectos en zonas rurales de 267 municipios de la República Mexicana¹;

Que el Programa Nacional de la Agroindustria de la Caña de Azúcar 2021-2024, publicado en el DOF el 29 de diciembre del 2021, “busca garantizar la promoción de las condiciones para lograr el desarrollo del sector de la agroindustria de la caña de azúcar, con el propósito de generar empleo y bienestar de la población rural, y fomentar su participación e incorporación en el desarrollo nacional”;

Que la Sader, el 22 de mayo de 2022, informó que en los reportes de la zafra 2020-2021 la agroindustria de la caña de azúcar representó el 0.50% del Producto Interno Bruto (PIB) nacional, lo que generó un gran número de fuentes de trabajo en los municipios donde se encuentran las zonas de abasto de dicho producto y dio como resultado una mayor derrama económica al país; asimismo, aportó el 3.01% de la industria manufacturera, el 16.74% del PIB de la industria alimentaria y el 6.21% del PIB agropecuario²;

Que la zafra 2022/2023, de 1 de agosto de 2023, señala que actualmente los principales estados productores en México de azúcar son: Puebla, Morelos, Chiapas, Jalisco, Michoacán de Ocampo, Colima, Sinaloa, Nayarit, Veracruz de Ignacio de la Llave, Campeche, Oaxaca, Quintana Roo, Tabasco, San Luis Potosí y Tamaulipas³;

Que la práctica del corte manual de la caña de azúcar expone factores de riesgo físico, eléctrico, químico, mecánico, locativo, ergonómico, biológico y psicosocial, los cuales representan una alta probabilidad de enfermedades y accidentes de trabajo⁴, por lo que, el Gobierno federal procura la inclusión y el respeto de los derechos humanos;

Que la producción, industrialización y comercialización de la caña de azúcar generan un impacto social y económico en México, además de ser un producto estratégico por su contenido energético en la dieta de la población mexicana, y

Que la agroindustria de la caña de azúcar representa en México una de las actividades con mayor derrama económica, lo que da como resultado un gran número de fuentes de trabajo en los municipios donde se encuentran las zonas de abasto de dicho cultivo y refleja la importancia de la participación de sus productores, como parte de la cadena de valor de la agroindustria de la caña de azúcar, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

PRIMERO. Se declara el 22 de agosto de cada año como “Día del Cañero”.

SEGUNDO. La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, en el ámbito de sus atribuciones, promoverá la participación en las actividades que se deriven del presente instrumento por conducto del Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, de los representantes de la Cámara Nacional de las Industrias Azucarera y Alcohólica, de las Organizaciones Nacionales de Abastecedores de Caña de Azúcar, y de las asociaciones civiles y académicos que por objeto o interés estén vinculados a la industria azucarera.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entra en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las erogaciones que, en su caso, se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto, deben ser cubiertas con cargo al presupuesto aprobado para los ejecutores de gasto en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente, por lo que no se incrementará su presupuesto y no se autorizarán recursos adicionales para el presente ejercicio fiscal y para los subsecuentes.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México a 22 de agosto de 2023.- **Andrés Manuel López Obrador.**- Rúbrica.- El Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, **Víctor Manuel Villalobos Arámbula.**- Rúbrica.

¹ <https://www.gob.mx/agricultura/articulos/cana-de-azucar-un-cultivo-de-importancia-para-mexico?idiom=es>

² <https://www.gob.mx/agricultura/prensa/mexico-cuenta-con-disponibilidad-suficiente-de-azucar-para-atender-el-abasto-nacional-y-exportaciones#:~:text=a%20dicha%20semana.El%20secretario%20de%20Agricultura%20y%20Desarrollo%20Rural%2C%20V%C3%ADctor%20Villalobos%20Ar%C3%A1mbula,de%20las%20ventas%20externas%20de>

³ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/833552/Reporte_final_de_producci_n_de_ca_a_y_az_car_2023_20230801.pdf

⁴ <https://www.siiba.conadesuca.gob.mx/siiba/Consulta/verDoc.aspx?num=1094>

ANEXO Técnico de Ejecución Específico para impulsar la sostenibilidad y resiliencia al cambio climático en el sector agrícola 2023, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Morelos.**ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN ESPECÍFICO PARA IMPULSAR LA SOSTENIBILIDAD Y RESILIENCIA AL CAMBIO CLIMÁTICO EN EL SECTOR AGRÍCOLA 2023 EN EL ESTADO DE MORELOS**

ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN ESPECÍFICO PARA IMPULSAR LA SOSTENIBILIDAD Y RESILIENCIA AL CAMBIO CLIMÁTICO EN EL SECTOR AGRÍCOLA 2023, EN ADELANTE "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN ESPECÍFICO", QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, EN LO SUBSECUENTE "AGRICULTURA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DOCTORA SOL ORTIZ GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DE POLÍTICAS, PROSPECCIÓN Y CAMBIO CLIMÁTICO, EN ADELANTE LA "DGPPyCC" Y EL MTRO. JOSÉ LUIS ARIZMENDI BAHENA, TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE "AGRICULTURA" EN EL ESTADO DE MORELOS, EN ADELANTE REFERIDO COMO LA "REPRESENTACIÓN ESTATAL DE AGRICULTURA"; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN ADELANTE EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR LA DRA. KATIA ISABEL HERRERA QUEVEDO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, QUIEN ES ASISTIDA POR LA L.A. SONIA RODRIGUEZ SOLANO, COORDINADORA DE CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES", CON EL OBJETO DE CONJUNTAR ESFUERZOS Y ACCIONES PARA EL LOGRO DEL OBJETO DEL PRESENTE ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN ESPECÍFICO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que con fecha 27 de marzo del año 2019, las "PARTES" celebraron un Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable 2019-2024, en lo sucesivo identificado como el "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2019-2024", cuyo objeto consiste en establecer las bases de coordinación y cooperación entre las "PARTES", con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el Desarrollo Rural Sustentable en general, así como las demás iniciativas que en materia de desarrollo agroalimentario se presenten en lo particular, para impulsar a dicho sector en el Estado de Morelos.
- II. La Ley de Planeación señala que el desarrollo rural deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo integral y sustentable del país y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales y económicos contenidos en la "CONSTITUCIÓN".
- III. Qué el artículo 4 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable señala que el Estado impulsará un proceso de transformación social y económica que reconozca la vulnerabilidad del sector y conduzca al mejoramiento sostenido y sustentable de las condiciones de vida de la población rural, a través del fomento de las actividades productivas y de desarrollo social que se realicen en el ámbito de las diversas regiones del medio rural, procurando el uso óptimo, la conservación y el mejoramiento de los recursos naturales.

Y el artículo 5 establece que el marco previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado, a través del Gobierno Federal y en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipales, impulsará políticas, acciones y programas en el medio rural que serán considerados prioritarios para el desarrollo del país y que estarán orientados, entre otros objetivos, a fomentar la conservación de la biodiversidad y el mejoramiento de la calidad de los recursos naturales, mediante su aprovechamiento sustentable.
- IV. Que la Organización de las Naciones Unidas para Alimentación y la Agricultura (FAO, por sus siglas en inglés), en el marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, reconoce a la agricultura en un sentido amplio, involucrando a la agricultura, ganadería, pesca, acuicultura y silvicultura, los cuales presentan alta vulnerabilidad a los efectos del cambio climático.
- V. Que México es parte de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, la cual en su Artículo 2 establece el objetivo de lograr la estabilización de las concentraciones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático. La estabilización se debe lograr en un plazo suficiente que asegure que la producción de alimentos no se vea amenazada y el desarrollo económico prosiga de manera sostenible.

- VI.** Que la Ley General de Cambio Climático, en los artículos 7° y 8° faculta a la Federación y a las entidades federativas para establecer, regular e instrumentar las acciones para la mitigación y la adaptación en materia agrícola y en los artículos 30 y 34, establece la participación de los tres niveles de gobierno en la implementación de acciones de adaptación y mitigación relacionadas con el sector agrícola.
- VII.** Que nuestro país ratificó el Acuerdo de París derivado de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, que establece metas para la reducción de las emisiones de GEI, por lo que se compromete a transitar a un futuro bajo en carbono, a través diferentes acciones. De acuerdo con el Programa Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural 2020-2024, desde el ámbito de la agricultura se contribuye a las metas, limitando el crecimiento de la frontera agrícola, reduciendo el uso de fuego en terrenos agropecuarios, promoviendo el manejo de excretas animales, reduciendo las emisiones por fermentación entérica, optimizando el uso de fertilizantes nitrogenados, fomentando la recarbonización de suelos, promoviendo sistemas agroforestales y silvopastoriles, así como la siembra de arrecifes de coral y captura de carbono azul.
- VIII.** Que con las acciones que se impulsen de forma coordinada entre las “PARTES”, se aportará al cumplimiento de las metas de la Contribución Determinada a nivel Nacional (NDC), en términos de adaptación y mitigación de emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero (GyCEI).
- IX.** Que la Comisión de Recursos Genéticos de la FAO y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas, consideran el gran valor de los recursos genéticos para la adaptación al cambio climático, por lo que resulta necesario conjuntar esfuerzos para impulsar programas de mejoramiento genético para atender la variabilidad climática, y evitar pérdidas de cosechas por sequías, heladas, inundaciones o presencia de plagas y enfermedades.
- X.** Que con fecha 16 de julio de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Acuerdo de creación del Comité Sectorial de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura, como un mecanismo de coordinación sectorial para promover la conservación, manejo, distribución justa y equitativa de los beneficios y aprovechamiento sostenible de éstos, mediante la coordinación interinstitucional e interdisciplinaria en el Sector.
- XI.** Que la estrategia de la FAO para la integración de la biodiversidad en los distintos sectores agrícolas, considera que la biodiversidad representa un factor importante para mantener la producción de alimentos a largo plazo. La pérdida o degradación de la integridad biológica conlleva efectos negativos en la producción de alimentos por la reducción de los diversos servicios ecosistémicos que brinda.
- XII.** Que la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en su Artículo 24, establece que la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural no otorgará apoyos o incentivos económicos para actividades agropecuarias en zonas deforestadas o para aquellas que propicien el cambio de uso de suelo de terrenos forestales o incrementen la frontera agropecuaria.
- XIII.** Que los polinizadores representan un rol muy importante en la producción de diversos cultivos, y que pueden ser considerados especies indicadoras de la sostenibilidad de los sistemas de producción. Por lo que la “AGRICULTURA” reconoce que los polinizadores y sus servicios ecosistémicos contribuyen al abasto de alimentos y el bienestar de la población rural.
- XIV.** Que con fecha 14 de junio de 2021, se publicó en el DOF el Aviso por el que se da a conocer la Estrategia Nacional para la Conservación y Uso Sustentable de los Polinizadores (ENCUSP). Esta estrategia representa un instrumento guía para los servidores públicos del Gobierno Federal de los sectores productivo y ambiental, para promover acciones en favor de los polinizadores, con el apoyo de actores relevantes, incluyendo al “GOBIERNO DEL ESTADO”, quienes pueden coadyuvar en el cumplimiento de las disposiciones aplicables para promover acciones en favor de los polinizadores.
- XV.** Que las “PARTES” reconocen la importancia del suelo, el agua y la agrobiodiversidad para la agricultura sostenible, por lo que se comprometen a implementar instrumentos de política y el fomento de acciones orientadas a promover la educación y concientización social sobre la importancia de estos recursos para la vida, con la participación de diversos actores, particularmente actores locales. De igual forma, fomentarán la generación e integración de conocimientos tradicionales y científicos con el objeto de propiciar innovaciones tecnológicas adaptadas a distintos contextos socioecológicos, que atiendan las necesidades específicas de los territorios y poblaciones en el país.

- XVI.** Que con fecha 28 de julio de 2022, se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se presenta la Estrategia Nacional de Suelo para la Agricultura Sostenible (ENASAS). Esta estrategia es el instrumento del Gobierno Federal para fomentar y coordinar acciones que promuevan e incrementen el manejo sostenible de los suelos agropecuarios del territorio nacional, con la participación de actores relevantes, incluyendo a el "GOBIERNO DEL ESTADO", quienes pueden coadyuvar a lograr el objetivo de conservar las funciones del suelo y restaurar los suelos agropecuarios degradados.
- XVII.** Que las Agencias Internacionales de Cooperación para el Desarrollo Sostenible juegan un papel importante para contribuir a la acción climática, al fomento de la sostenibilidad y la integración de la biodiversidad en la agricultura, con base en instrumentos que forman parte de las herramientas para orientar y concretar acciones conjuntas en los territorios rurales.
- XVIII.** Que un aspecto fundamental de la coordinación entre las "PARTES" es avanzar en la adaptación de las actividades agrícolas a las nuevas condiciones climáticas y con ello impulsar la resiliencia en todos los ámbitos, con énfasis en el estrés hídrico y la degradación de los suelos, factores que afectan los rendimientos y las condiciones de vida de la población rural.
- XIX.** Que las "PARTES" reconocen que el impulso a un nuevo patrón de cultivos requiere la participación de la academia y la banca de desarrollo para promover el financiamiento a todas aquellas actividades que contribuyan a la reactivación de la economía rural, de manera sostenible.
- XX.** Que en la Cláusula Decimosegunda del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2019-2024", las "PARTES" designaron como sus representantes para suscribir los Anexos Técnicos de Ejecución a las siguientes:
- "AGRICULTURA" designó a su Representante en el Estado de Morelos, *cargo* que a la fecha lo ostenta el/la C. Mtro. José Luis Arizmendi Bahena; y
- El "GOBIERNO DEL ESTADO", designó a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, cargo que a la presente fecha lo ostenta la Dra. Katia Isabel Herrera Quevedo, asimismo por el "GOBIERNO DEL ESTADO" comparece la L.A. Sonia Rodríguez Solano, Coordinadora de Capacitación y Asistencia Técnica de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Estado de Morelos.

DECLARACIONES

I. DE "AGRICULTURA":

I.1. Que es una Dependencia del Ejecutivo Federal de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la "CONSTITUCIÓN", 2º fracción I; 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública federal.

I.2. Que en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se establece que entre sus atribuciones se encuentra el formular la política general de desarrollo rural, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan el campo, en coordinación con las dependencias competentes; promover el empleo en el medio rural, así como establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y rentabilidad de las acciones económicas rurales; formular, dirigir y supervisar los programas y actividades relacionadas con la asistencia técnica y capacitación de los productores rurales.

I.3. Que la Dra. Sol Ortiz García, en su carácter de Directora General de Políticas, Prospección y Cambio Climático, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN ESPECÍFICO", conforme a los artículos 2º Apartado A, fracción XVIII, 19 fracciones IV, VI y XXII, 26 fracciones III, V, VII, VIII, IX, X, XI y XII del Reglamento Interior de "AGRICULTURA".

I.4. Que el Mtro. José Luis Arizmendi Bahena Titular de la Oficina de Representación de "AGRICULTURA" en el Estado de Morelos, se encuentra facultado para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución Específico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2º Apartado A, fracción XXXIV, 42, 43 y 44 del Reglamento Interior de "AGRICULTURA", y con la Cláusula Decimosegunda del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2019-2024".

I.5. Señala como domicilio para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución Específico, el ubicado en Av. Universidad s/n, Colonia Santa María Ahuacatitlán, C.P. 62100, Cuernavaca, Morelos.

II. DEL "GOBIERNO DEL ESTADO":

II.1. Que la Dra. Katia Isabel Herrera Quevedo, en su carácter de Secretaria de Desarrollo Agropecuario, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado por el C. Cuauhtémoc Blanco Bravo, Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, contando con las facultades necesarias para suscribir el presente "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN ESPECÍFICO", de conformidad con lo previsto en los artículos 13 fracción VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; 11 de la Ley Estatal de Planeación; y la Cláusula Decimosegunda del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2019-2024".

II.2. Que la L.A. Sonia Rodríguez Solano, en su carácter de Coordinadora de Capacitación y Asistencia Técnica de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado por el C. Juan José Morales Sánchez, Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Estado de Morelos, contando con las facultades necesarias para suscribir el presente “ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN ESPECÍFICO” de conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario.

II.3. Señala como domicilio para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución Específico, el ubicado en Avenida Atlacomulco S/N, Colonia Cantarranas, C.P.62448, Ciudad Cuernavaca, Morelos.

III. DE LAS “PARTES”:

III.1. Que las “PARTES” reconocen a la agricultura como un sector muy vulnerable ante los efectos del cambio climático, incluyendo la variabilidad climática y los fenómenos hidrometeorológicos extremos.

III.2. Que las “PARTES” reconocen la necesidad de una atención oportuna y coordinada para reducir los impactos del cambio climático y propiciar la resiliencia del sector.

III.3. Que las “PARTES” reconocen la importancia de producir de forma sostenible alimentos accesibles y saludables que contribuyan a la seguridad alimentaria.

III.4. Que las “PARTES” reconocen la diversidad de prácticas sostenibles que se pueden adaptar a las condiciones locales de los sistemas de producción, territorios, vocación productiva y características de las personas dedicadas a la producción.

III.5. Que las “PARTES” establecen de común acuerdo impulsar acciones coordinadas e intercambio de información para la transición hacia una agricultura más sostenible, productiva y resiliente al cambio climático.

III.6. Que las “PARTES” reconocen que los apoyos de las agencias internacionales para la implementación de acciones en los territorios requieren de la coordinación y sinergias entre los niveles de gobierno.

III.7. Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que actúan y con la que acuden a la celebración del presente instrumento y tienen plena capacidad legal, técnica y económica para obligarse en los términos de este instrumento.

III.8. Que el presente instrumento no tiene Cláusula alguna contraria a la ley, moral o buenas costumbres, y para su celebración, no media coacción alguna; consecuentemente, carece de todo dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte, la validez del mismo.

III.9. Que es su voluntad suscribir el Anexo Técnico de Ejecución Específico, para conjuntar esfuerzos y en su caso, recursos que permitan realizar acciones para el cumplimiento y desarrollo del objeto y las actividades que se deriven del mismo, conforme a la normatividad aplicable.

III.10. Que cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la asistencia, colaboración y apoyo para la consecución del objeto materia de este instrumento.

Para tal efecto, las “PARTES” acuerdan la implementación del presente Anexo Técnico de Ejecución Específico para la asignación de compromisos específicos mediante las siguientes:

CLÁUSULAS

OBJETO

PRIMERA. El objeto del presente instrumento es establecer las acciones, planificadas en el “ANEXO TÉCNICO EJECUCIÓN ESPECÍFICO”, metas y mecanismos de intercambio de información que faciliten la coordinación para la planeación agrícola y permitan el impulso y la adopción de una agricultura sostenible y resiliente ante los efectos adversos del cambio climático. Además, que contribuyan a mantener o incrementar la productividad, el abasto suficiente y el acceso de alimentos para la población, en el Estado de Morelos.

Estas acciones aportarán al cumplimiento del Programa Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural 2020-2024, de los instrumentos de política para el desarrollo rural sustentable del Estado de Morelos; así como de los compromisos y Tratados Internacionales de los cuales México forma parte en materia de sostenibilidad, cambio climático y biodiversidad.

APORTACIONES

SEGUNDA. Considerando lo estipulado en la Ley Federal de Austeridad Republicana, las acciones que se deriven del presente Anexo Técnico de Ejecución Específico se implementarán mediante la coordinación entre “AGRICULTURA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” para facilitar y optimizar los recursos humanos y de infraestructura, por lo que en su caso, las “PARTES” podrán acordar la aportación de los recursos humanos y mecanismos para el correcto ejercicio y aplicación del objeto del presente “ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN ESPECÍFICO”.

ACCIONES

TERCERA. - Las acciones que las “PARTES” consideran impulsar mediante el presente “ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN ESPECÍFICO” considerando, en su caso, la planeación agrícola que promueva nuevos patrones de cultivos, se establecen en el Apéndice Único, Acciones para impulsar la sostenibilidad y resiliencia al cambio climático en el sector agrícola - 2023, el cual forma parte del presente instrumento.

Las acciones señaladas en el Apéndice Único se vincularán con las metas que se definan coordinadamente por las “PARTES” en la Comisión de Seguimiento, para ser alcanzadas a más tardar en la fecha de término de la vigencia del presente instrumento.

CUARTA. - Para verificar el cumplimiento de las acciones, se definirán de forma coordinada, entre “AGRICULTURA” a través de la “DGPPyCC” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” las variables de seguimiento descritas en el Apéndice Único.

DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE

QUINTA. - Las “PARTES” en la consecución del presente instrumento acuerdan estar a lo dispuesto en el “CONVENIO DE COORDINACIÓN 202_-2024”, la legislación normativa y presupuestaria federal aplicable.

DE LAS OBLIGACIONES DE “AGRICULTURA”

SEXTA. - “AGRICULTURA” a través de la “DGPPyCC”, se compromete a:

- I. Favorecer el intercambio de información técnica y científica con el “GOBIERNO DEL ESTADO”, con la finalidad de contar con elementos para impulsar la sostenibilidad y resiliencia al cambio climático en el sector agrícola en el año 2023;
- II. Promover alianzas con el “GOBIERNO DEL ESTADO” y otros actores locales relevantes para implementar acciones derivadas de proyectos que maneja o participa la federación.
- III. Apoyar en la identificación de variables de seguimiento y metodologías para el seguimiento de las acciones implementadas por las “PARTES”;
- IV. Coordinar la identificación de los riesgos potenciales asociados al cambio climático para contribuir con la planeación del sector, sus metas de sostenibilidad y el monitoreo de las respectivas variables de seguimiento;
- V. Facilitar la información y, en su caso, el acceso a sistemas que permitan contribuir con metas de sostenibilidad, identificar riesgos potenciales asociados a la variabilidad climática o para el monitoreo y reporte de variables de seguimiento, entre otros;
- VI. Proporcionar materiales disponibles que favorezcan la capacitación, participación de personal y técnicos que colaboren con el “GOBIERNO DEL ESTADO” y la “REPRESENTACIÓN ESTATAL DE “AGRICULTURA” para la implementación de estrategias e instrumentos de política pública de “AGRICULTURA”;
- VII. Colaborar activamente con el personal que el “GOBIERNO DEL ESTADO” designe como responsables para realizar las acciones comprendidas en este instrumento jurídico;
- VIII. Reunirse cuando sea necesario para vigilar la ejecución y control de las acciones objeto del presente “ANEXO TÉCNICO EJECUCIÓN ESPECÍFICO”;
- IX. Realizar reuniones de trabajo para el seguimiento de los resultados mismas que se definirán en la Comisión de Seguimiento.

DE LAS OBLIGACIONES DE LA REPRESENTACIÓN ESTATAL DE “AGRICULTURA”

SÉPTIMA.- La “REPRESENTACIÓN ESTATAL DE “AGRICULTURA” se compromete a:

- I. Dar seguimiento a la ejecución del objeto referido en la Cláusula Primera del presente “ANEXO TÉCNICO EJECUCIÓN ESPECÍFICO”;
- II. Verificar que el desarrollo e implementación de las acciones referidas en la Cláusula Tercera del presente “ANEXO TÉCNICO EJECUCIÓN ESPECÍFICO” y descritas en el Apéndice Único, se efectúen de conformidad con apego a criterios de equidad social y de género, integralidad, productividad y sustentabilidad, así como los criterios y metodologías que para tal efecto recomiende la “DGPPyCC”;
- III. Coordinarse con la “DGPPyCC” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” en todas las acciones necesarias para la consecución de las metas del presente instrumento;
- IV. Apoyar al “GOBIERNO DEL ESTADO” para que presente a la “DGPPyCC”, los avances e informes trimestrales del cumplimiento de las acciones a las que se haya comprometido el “GOBIERNO DEL ESTADO” y en su caso, la sistematización de la información en un sistema electrónico;
- V. Coordinarse con los Distritos de Desarrollo Rural (DDR) y los Centros de Apoyo al Desarrollo Rural Sustentable (CADERS) para apoyar al “GOBIERNO DEL ESTADO” con apoyo técnico y asesoría para lograr la implementación de las acciones señaladas en la Cláusula Tercera del presente instrumento.
- VI. Apoyar en la verificación de la implementación de las acciones convenidas entre “AGRICULTURA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO”.
- VII. Contribuir en la difusión de los beneficios productivos, económicos y ambientales de emplear prácticas sostenibles y resilientes al cambio climático, con la finalidad de crear conciencia entre productores y productoras sobre la importancia de su adopción e implementación en sus unidades de producción y,
- VIII. Apoyar en el manejo de los sistemas productivos a través de prácticas y estrategias resilientes y sostenibles del sector agropecuario, acuícola y pesquero, ante los efectos del cambio climático, que incluya el mantenimiento y conservación de los servicios ecosistémicos locales y regionales.

DE LAS OBLIGACIONES DEL “GOBIERNO DEL ESTADO”

OCTAVA. -El “GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a:

- I. Desarrollar las acciones descritas en la Cláusula Tercera del presente “ANEXO TÉCNICO EJECUCIÓN ESPECÍFICO”, de conformidad con los elementos para impulsar la “Sostenibilidad y Resiliencia al Cambio Climático en el sector agrícola 2023”, las acciones impulsadas por los instrumentos de política del “GOBIERNO DEL ESTADO”, así como en las metodologías que adicionalmente le proporcione la “DGPPyCC”;
- II. Aportar la disponibilidad de los recursos estatales con los que cuente, que permita el logro de las acciones referidas en la Cláusula Cuarta del presente Anexo y especificadas en el Apéndice Único, siendo estos humanos, de infraestructura, y en su caso económicos;
- III. Facilitar la información y, en su caso, el acceso a sistemas que permitan contribuir con la planeación del sector, las metas de sostenibilidad y los impactos del cambio climático para el Estado de Morelos.
- IV. Coordinarse con “AGRICULTURA” a través de la “DGPPyCC”, con el propósito de optimizar la consecución de acciones orientadas a favorecer la resiliencia del sector al cambio climático, contribuyendo a la reducción de pérdidas en la producción de alimentos y al incremento de la autosuficiencia alimentaria, que contribuya a la seguridad alimentaria;
- V. Entregar trimestralmente a la “REPRESENTACIÓN ESTATAL DE AGRICULTURA” los avances en la implementación de las acciones que permitan el logro de lo establecido en la Cláusula Tercera del presente Anexo, o en su caso, la información podrá integrarse en un sistema electrónico que disponga para tal fin “AGRICULTURA”;
- VI. Integrar a los centros de investigación o de transferencia de tecnología en materia del sector agrícola que posea “GOBIERNO DEL ESTADO”, con la finalidad de garantizar el impulso de acciones coordinadas con “AGRICULTURA” y sus centros de investigación, innovación y transferencia de tecnología;

- VII. Contribuir en la difusión de los beneficios productivos, económicos y ambientales de emplear prácticas sostenibles y resilientes al cambio climático, con la finalidad de crear conciencia entre productores y productoras sobre la importancia de su adopción e implementación en sus unidades de producción;
- VIII. Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de la "DGPPyCC", de la Secretaría de la Función Pública, de la Auditoría Superior de la Federación y del Órgano Interno de Control de "AGRICULTURA" para efectuar las revisiones que de acuerdo con sus programas de trabajo consideren conveniente realizar, así como cumplir los requerimientos de información relativos al instrumento jurídico que se suscriba y sean solicitados por éstos;
- IX. Coordinarse con la "REPRESENTACIÓN ESTATAL DE "AGRICULTURA" para detener el crecimiento de la Frontera Agrícola, a través de la validación espacial de los nuevos predios de cada localidad, municipio y/o entidad federativa.
- X. Llevar a cabo el seguimiento y control de las acciones establecidas y que se deriven del presente "ANEXO TÉCNICO EJECUCIÓN ESPECÍFICO".
- XI. Revisar periódicamente las actividades realizadas y los avances obtenidos.
- XII. Reunirse cuando sea necesario para vigilar la ejecución y control de las acciones objeto del presente instrumento.
- XIII. Realizar una reunión de trabajo para la presentación de los resultados misma que se definirá en la Comisión de Seguimiento.

DISPOSICIONES GENERALES

NOVENA. - En todo lo relativo a las auditorías, control y seguimiento, suspensión de recursos, difusión y transparencia, evaluación y solución de controversias, y demás disposiciones aplicables previstas en el presente "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN ESPECÍFICO", las "PARTES" acuerdan sujetarse a los términos establecido en el "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2019-2024" y de manera particular a la legislación presupuestaria y de fiscalización federal que en su caso sea aplicable.

DE LAS RELACIONES LABORALES

DÉCIMA.- El personal de cada una de las "PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN ESPECÍFICO", permanecerá de forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada.

DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

DECIMOPRIMERA.- Las "PARTES" acuerdan que una vez suscrito el presente instrumento deberá quedar integrada en un plazo no mayor a 20 días hábiles, por los representantes de las "PARTES", una Comisión Seguimiento en adelante referida como la "COMISIÓN", que coadyuve a la instrumentación, ejecución y cumplimiento técnico de las actividades que se deriven del presente "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN ESPECÍFICO", la cual quedará integrada de la siguiente manera.

Por la REPRESENTACIÓN ESTATAL DE "AGRICULTURA"

- I. Mtro. José Luis Arizmendi Bahena, en su carácter de Titular de la Representación Estatal de la Secretaría de "AGRICULTURA".

Por el "GOBIERNO DEL ESTADO"

- I. L.A. Sonia Rodríguez Solano, Coordinadora de Capacitación y Asistencia Técnica de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Gobierno del Estado de Morelos.

En las sesiones de la "COMISIÓN" podrá participar personal adscrito a la "DGPPyCC".

Las "PARTES" acuerdan que el Mtro. José Luis Arizmendi Bahena Titular de la Oficina de la REPRESENTACIÓN ESTATAL DE "AGRICULTURA" será quien convoque a las reuniones de la "COMISIÓN", así mismo acuerdan que en el supuesto de que se den cambios en la misma tanto en la REPRESENTACIÓN ESTATAL DE "AGRICULTURA", como en el "GOBIERNO DEL ESTADO", los responsables serán las personas que ocupen los cargos descritos anteriormente, sin necesidad de que se modifique el presente instrumento, bastando con la comunicación escrita entre las "PARTES".

Los integrantes de la "COMISIÓN" podrán designar a un suplente para que los asista en casos de que se encuentren impedidos en participar en las reuniones convocadas, quien deberá de tener un cargo inmediato inferior a este.

Una vez conformada la "COMISIÓN", deberán elaborarse actas de sesión o minutas de trabajo en donde se especificarán los acuerdos convenidos en las reuniones convocadas, firmando de conformidad los integrantes de la misma. La REPRESENTACIÓN ESTATAL DE LA "AGRICULTURA" remitirá las actas o minutas a la "DGPPyCC", para el seguimiento correspondiente.

Las "PARTES" podrán invitar a las personas que consideren necesarias para que asistan a las reuniones de trabajo, quienes, de acuerdo con su experiencia, solo podrán opinar en las mismas. Únicamente los integrantes de la "COMISIÓN" podrán realizar las determinaciones o decisiones, mismas que serán informadas a la "DGPPyCC".

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA "COMISIÓN"

- I. Sesionar únicamente con la totalidad de sus integrantes. Para que puedan adoptarse las medidas de seguimiento a los compromisos establecidos en el presente "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN ESPECÍFICO".
- II. Establecer las metas asociadas a las acciones, para el seguimiento y evaluación de su cumplimiento.
- III. Sesionar previo a la revisión de los informes y avances físicos con la finalidad de establecer criterios de evaluación que deberán ser implementados para el cumplimiento en tiempo y forma de las actividades en el Apéndice Único, comprometidas en el presente instrumento.
- IV. Supervisar, evaluar y dar seguimiento a las actividades derivadas del presente "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN ESPECÍFICO" conforme a los informes que en el consenso las "PARTES" se hayan comprometido. En caso de contar con un sistema electrónico, el seguimiento se podrá realizar a través de éste.
- V. Resolver las cuestiones inherentes que se presenten con motivo del retraso o el indebido cumplimiento de las acciones previstas en el citado "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN ESPECÍFICO".
- VI. Conocer y resolver en términos conciliatorios sobre las controversias que formulen las "PARTES" que pudieran surgir del cumplimiento del presente Anexo.
- VII. Verificar al término del presente "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN ESPECÍFICO" y previo a la suscripción del acta de cierre correspondiente, que todas las acciones previstas en el mismo estén concluidas en su totalidad.
- VIII. Formalizar y suscribir después de cada sesión de trabajo un Acta de Sesión en la que se haga constar el resultado de la misma el grado de cumplimiento del objeto del presente "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN ESPECÍFICO", misma que será remitida a la "DGPPyCC".
- IX. Tomar los acuerdos complementarios pertinentes, en consenso con las "PARTES", con relación con los problemas no previstos en la ejecución del objeto del presente instrumento con el propósito de obtener el pleno cumplimiento del "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN ESPECÍFICO".

DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN DE ACCIONES

DECIMOSEGUNDA. - Las "PARTES" acuerdan que en la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos, respecto al impulso de la "Sostenibilidad y Resiliencia al Cambio Climático en el sector agrícola 2023", deberán incluir expresamente y en forma idéntica la participación de "AGRICULTURA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO":

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

De igual manera deberá señalarse en forma expresa e idéntica, en la comunicación y divulgación que se realice, la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través de "AGRICULTURA".

DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA ELECTORAL.

DECIMOTERCERA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” deberá suspender durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y/o locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, la difusión en los medios de comunicación de toda la propaganda y sujetarse a los calendarios electorales que emita la autoridad competente. Salvo los casos de excepción que expresamente establece la “CONSTITUCIÓN”, respecto a las actividades a realizarse, en su caso, con motivo de la aplicación de los recursos que sean asignados al cumplimiento del objeto del presente instrumento, lo anterior, en atención a lo dispuesto por el artículo 10 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Respetar en los términos del artículo 134 de la “CONSTITUCIÓN”, que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación que difunda, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso, ésta incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada, en las actividades con motivo de la aplicación de los recursos que sean asignados en cumplimiento del objeto del presente instrumento o de alguna otra figura análoga prevista en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Asimismo, las “PARTES” se comprometen a que en la entrega de los recursos, no se hará alusión a funcionarios públicos, partidos políticos y/o candidatos, que impliquen su promoción y/o difusión ya sea en etapa de precampaña, campaña, elecciones federales y/o locales.

DE LAS MODIFICACIONES.

DECIMOCUARTA.- Las situaciones no previstas en el presente “ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN ESPECÍFICO” y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las “PARTES” y se harán constar por escrito mediante Convenio Modificatorio que al efecto se celebre, el cual surtirá sus efectos a partir del momento de su suscripción.

Por lo que deberán concurrir a la firma del Convenio Modificatorio el Representante de la “AGRICULTURA” en la Entidad Federativa del Estado de Morelos, así como la Dra. Sol Ortiz García, Directora General de la “DGPPYCC” en razón de ser responsable del seguimiento del “ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN ESPECÍFICO” para impulsar la Sostenibilidad y Resiliencia al Cambio Climático en el sector agrícola 2023; y por parte del “GOBIERNO DEL ESTADO” la Secretaría de Desarrollo Agropecuario la Dra. Katia Isabel Herrera Quevedo, asistida por la L.A. Sonia Rodríguez Solano, Coordinadora de Capacitación y Asistencia Técnica.

TERMINACIÓN ANTICIPADA

DECIMOQUINTA.- Cualquiera de las “PARTES” podrá dar por terminado de manera anticipada el presente “ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN ESPECÍFICO”, siempre y cuando lo notifiquen por escrito a la otra con un plazo de 30 días naturales con anticipación a la fecha en que desee concluirlo.

DEL CIERRE Y CONCLUSIÓN DEL ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN ESPECÍFICO.

DECIMOSEXTA.- El “GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete que previo al cierre y conclusión del presente instrumento, entregará el informe final del cumplimiento de las acciones y metas derivadas del presente instrumento, conforme a lo establecido en el Apéndice Único “Acciones para impulsar la sostenibilidad y resiliencia al cambio climático en el sector agrícola 2023”, mismo que forma parte integral de éste Anexo.

PUBLICACIÓN

DÉCIMOSÉPTIMA.- En cumplimiento de las disposiciones establecidas en los artículos 36 de la Ley de Planeación, el presente “ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN ESPECÍFICO” será publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, así como en las páginas institucionales de las “PARTES”.

DE LA VIGENCIA.

DECIMOCTAVA.- El presente instrumento entrará en vigor el día de su firma y su vigencia estará sujeta al cumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por las “PARTES”, lo que será hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés.

Leído que fue y enteradas del alcance y contenido legal de este instrumento, las partes firman y ratifican en todas sus secciones el presente Anexo Técnico de Ejecución en cinco tantos originales, en la ciudad de Cuernavaca, a los diecinueve días del mes de abril de dos mil veintitrés.- Por Agricultura: la Directora General de la DGPPYCC, Dra. **Sol Ortiz García**.- Rúbrica.- El Titular de la Oficina de Representación de Agricultura en el Estado de Morelos, Mtro. **José Luis Arizmendi Bahena**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: la Secretaria de Desarrollo Agropecuario, Dra. **Katia Isabel Herrera Quevedo**.- Rúbrica.- Coordinadora de Capacitación y Asistencia Técnica de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, L.A. **Sonia Rodríguez Solano**.- Rúbrica.

Apéndice Único
Estado de Morelos

Acciones para impulsar la sostenibilidad y resiliencia al cambio climático en el sector agrícola - 2023

No.	Acción	Variable de seguimiento	Unidad de Medida	Meta anual
1	Promover la instalación de huertos y jardines para polinizadores.	Huertos o jardines para polinizadores instalados	Huerto/jardín	5
2	Impulsar acciones de comunicación y difusión sobre la importancia y aprovechamiento sustentable de los polinizadores nativos en la agricultura.	Eventos de comunicación y difusión	Evento	10
3	Colaborar en la ejecución del programa Doctores de los Suelos en regiones prioritarias.	Número de personas capacitadas	Personas capacitadas	150
4	Promover la conservación de recursos genéticos para la alimentación y la agricultura (RGAA), que favorezcan la diversificación de los sistemas productivos y una agricultura sostenible.	Listado de productores	Listado	3
5	Impulsar acciones de comunicación y difusión sobre la importancia y aprovechamiento sustentable de los recursos genéticos para la alimentación y la agricultura (RGAA) (cultivos nativos, peces, animales criollos o nativos, y microorganismos)	Eventos de comunicación y difusión	Evento	4
6	Apoyar el mejoramiento genético de especies, principalmente de forma participativa, para contribuir a la adaptación al cambio climático y para la agricultura sostenible.	Listado de productores	Listado	3
7	Contribuir en la difusión y capacitación de personal, técnicos y estudiantes con el curso de capacitación "Integración de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos (ISE) en la planeación del desarrollo de paisajes agrarios" disponible en MéxicoX.	Difusión del curso (folletos, correos, infografías, página web, etc).	Personas capacitadas	50
8	Desarrollar programas regionales de producción y manejo sostenible de bioinsumos.	Número de talleres de capacitación realizados	Talleres	5
9	Promover acciones que favorezcan la reducción del uso del fuego en actividades agropecuarias.	Número de pláticas impartidas sobre alternativas al uso del fuego y normatividad asociada y alcance en término de número de productores y técnicos	Número de personas capacitadas	200
10	Contribuir al fortalecimiento del sistema de monitoreo agroclimático con la finalidad de brindar información oportuna a los productores para la toma de decisiones en sus unidades de producción.	1. Número de MTA que sesionan por año	Mesa técnica	1
		2. Número de materiales difundidos sobre pronósticos agroclimáticos	Boletín	12
11	Fomentar el manejo sostenible de excretas del ganado, para la reducción de emisiones de GyCEI.	Número de productores capacitados	Personas capacitadas	100
12	Recomendar las prácticas de producción resilientes al cambio climático y su zonificación para el estado.	Número de documentos generados con las recomendaciones.	Documento	1
13	Fomentar acciones que permitan una colaboración activa de los actores en territorio para evitar afectaciones en cuerpos de agua que pongan en riesgo la biodiversidad y los servicios ecosistémicos que brindan a la agricultura.	Número de reuniones de coordinación realizadas	Reuniones	5

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con las empresas Corpomex MC, S.C., con R.F.C. MCO950523-JD3; Asesoría y Servicios IRA, S.A. de C.V., con R.F.C. ASI050718-576; Arkadiarium S.A. de C.V., con R.F.C. ARK190701-3D5; Visión y Estrategia de Negocios S.A. de C.V., con R.F.C. VEN140610-9H5; JOBBE SAPI de C.V., con R.F.C. JJO161220-FG0 y Giddora, S.A. de C.V., con R.F.C. GID190809-AT9.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Área de Responsabilidades.

Circular OIC/AR/0001/23

CIRCULAR por la que se comunica a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República, así como a las Entidades Federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con las empresas Corpomex MC, S.C., con R.F.C. MCO950523-JD3; Asesoría y Servicios IRA, S.A. de C.V., con R.F.C. ASI050718-576; Arkadiarium S.A. de C.V., con R.F.C. ARK190701-3D5; Visión y Estrategia de Negocios S.A. de C.V., con R.F.C. VEN140610-9H5; JOBBE SAPI de C.V., con R.F.C. JJO161220-FG0 y Giddora, S.A. de C.V., con R.F.C. GID190809-AT9.

OFICIALES MAYORES Y EQUIVALENTES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

PRESENTES.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9 primer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 59 y 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 6 fracción III, letra B, numeral 3; 38 fracción III, numeral 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 10 fracción IV de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y 57 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y en cumplimiento a lo ordenado en los Resolutivos Quinto y Sexto de la Resolución Administrativa de dos de agosto de dos mil veintitrés, que se dictó en el expediente número AR/SP-01/23, mediante el cual se resolvió el Procedimiento Administrativo de Sanción incoado a las empresas **Corpomex MC, S.C.** en participación conjunta con **Asesoría y Servicios IRA, S.A. de C.V.**, y **Arkadiarium S.A. de C.V.**, en participación conjunta con **Visión y Estrategia de Negocios, S.A. de C.V.**, **JOBBE, SAPI de C.V.**, **Giddora, S.A. de C.V.**, esta Autoridad Administrativa hace de su conocimiento que deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno con dichas personas morales, de manera directa o por interposición persona, sobre la materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, por un plazo de treinta y nueve meses para **Corpomex MC, S.C. y Asesoría y Servicios IRA, S.A. de C.V.**, y de treinta meses para **Arkadiarium S.A. de C.V.**, **Visión y Estrategia de Negocios, S.A. de C.V.**, **JOBBE, SAPI de C.V.**, y **Giddora, S.A. de C.V.**, contados a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las Entidades Federativas y los Municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando realicen procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo señalado concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Ciudad de México, a 21 de agosto de 2023.- Titular del Área de Responsabilidades, Lic. **Edgar Román González.**- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica para el ejercicio fiscal 2023, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Campeche.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Instituto de Salud para el Bienestar.

INSABI-FAM-CCO-CAMP-04/2023

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN ADELANTE “EL PROGRAMA”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, AL QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “EL INSABI”, POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL, EL MTRO. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, ASISTIDO POR DRA. JAZMY JYHAN LABORIE NASSAR, TITULAR DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN NACIONAL MÉDICA, POR EL MTRO. CANDELARIO PÉREZ ALVARADO, TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y REGULARIZACIÓN DE PERSONAL Y POR LA C.P. IRMA NAVARRO HERRERA, TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ENTIDAD”, REPRESENTADO POR LA DRA. LILIANA DE LOS ÁNGELES MONTEJO LEÓN, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE SALUD DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE Y DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, Y LA MTRA. MARÍA EUGENIA ENRÍQUEZ REYES, SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4o, párrafo cuarto, el derecho humano de toda persona a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud.
- II. El artículo 7o, fracción II de la Ley General de Salud, establece que corresponde a la Secretaría de Salud, en su carácter de coordinadora del Sistema Nacional de Salud, coordinar los programas de servicios de salud de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como los agrupamientos por funciones y programas afines que, en su caso, se determinen, en el entendido de que tratándose de la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, a que se refiere el Título Tercero Bis del referido ordenamiento, se auxiliará de “EL INSABI”.
- III. “EL PROGRAMA” se alinea directamente con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019 el que en el apartado II Política Social establece el Eje Construir un país con bienestar, del que se destaca el siguiente objetivo prioritario:
 - Salud para toda la población.
- IV. “EL PROGRAMA” interviene en la ejecución de los compromisos intersectoriales establecidos en el Programa Sectorial de Salud 2019-2024. Por ello, se alinea con sus Objetivos prioritarios, estrategias y acciones puntuales que a continuación se mencionan:

Objetivo prioritario 1.- Garantizar los servicios públicos de salud a toda la población que no cuente con seguridad social y, el acceso gratuito a la atención médica y hospitalaria, así como exámenes médicos y suministro de medicamentos incluidos en el Compendio Nacional de Insumos para la Salud.

Estrategia prioritaria 1.3 Brindar a la población sin seguridad social, especialmente a quienes habitan en regiones con alta o muy alta marginación, acciones integrales de salud que ayuden a prolongar su vida con calidad, evitar la ocurrencia de enfermedades o en su caso, detectarlas tempranamente a través de la participación de todas las instituciones del Sistema Nacional de Salud, en las acciones puntuales.

Acción 1.3.3 Acercar los servicios de salud a la población, a través de Jornadas de Salud Pública y esquemas itinerantes para brindar acciones integrales de salud, especialmente en zonas con mayores dificultades de acceso a las instituciones del Sistema Nacional de Salud.

Estrategia prioritaria 1.5 Fomentar la participación de comunidades en la implementación de programas y acciones, bajo un enfoque de salud comunitaria para salvaguardar los derechos de niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas adultas mayores, mujeres, comunidad LGBTTTI, personas con discapacidad, comunidades indígenas y afro mexicanas, en las acciones puntuales.

Acción 1.5.5 Implementar Caravanas de la Salud y brigadas de atención ambulatoria para brindar servicios a población afectada por contingencias emergentes, que viven en localidades alejadas de las ciudades o que transitan en condición migrante.

- V. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, en su Anexo 25 establece que "EL PROGRAMA" estará sujeto a Reglas de Operación.
- VI. Con "EL PROGRAMA" se da continuidad a la estrategia federal que inicia en 2007 como Programa Caravanas de la Salud, el cual posteriormente cambia su denominación a Programa Unidades Médicas Móviles, para que a través de transferencias de recursos presupuestarios federales se coadyuve a que las entidades federativas proporcionen la atención primaria a la salud en aquellas localidades con menos de 2,500 personas y que se encuentren sin acceso a los servicios de salud por falta de infraestructura física.
- VII. "EL PROGRAMA" tiene como misión ser un programa que coadyuve con las Entidades Federativas con la aportación de recursos presupuestarios federales y recursos humanos destinados a la prestación de servicios de atención primaria a la salud en las áreas de enfoque potencial identificadas como localidades que no cuentan con servicios de salud por falta de infraestructura, carentes de recursos para otorgar atención permanente, y con una población menor a 2,500 personas.

DECLARACIONES

I. DE "EL INSABI":

- I.1 Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propio sectorizado a la Secretaría de Salud en términos de los artículos 1o, párrafo tercero, 3o., fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 77 bis 35, párrafo primero de la Ley General de Salud, cuyo objeto en términos del segundo párrafo del precepto legal citado en último término es proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como impulsar, en coordinación con la Secretaría de Salud en su calidad de órgano rector, acciones orientadas a lograr una adecuada integración y articulación de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.
- I.2 Su Director General tiene la facultad y legitimación para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 77 bis 35 B, fracción II, 77 bis 35 G, párrafo segundo y 77 bis 35 H de la Ley General de Salud, así como 22, fracciones I y II y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, cargo que se acredita con copia del nombramiento respectivo.
- I.3 Los titulares de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal y de la Coordinación de Programación y Presupuesto de "EL INSABI", cargos que acreditan con las respectivas copias de sus nombramientos participan en la celebración del presente instrumento jurídico en asistencia del Director General de dicho organismo, en atención a las facultades que se le confieren respectivamente en los artículos Trigésimo octavo, fracciones I, II y III, Cuadragésimo noveno, fracciones I, II, III y VI y Quincuagésimo, fracciones II, V y XVI del Estatuto Orgánico de "EL INSABI", respectivamente.
- I.4 Cuenta con atribuciones para proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como impulsar en coordinación con la Secretaría de Salud en su calidad de Órgano Rector, acciones orientadas a lograr una adecuada integración y articulación de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.
- I.5 El objetivo general de "EL PROGRAMA", es el de contribuir con las Entidades Federativas para brindar de forma efectiva acceso y prestación de los servicios de atención primaria a la salud en localidades menores a 2,500 personas, carentes de servicios de salud, mediante (i) la asignación de recursos humanos y (ii) la transferencia de recursos federales, personal médico y unidades médicas móviles de diferente capacidad resolutoria, y dentro de sus objetivos específicos, se encuentra como uno de los más importantes, el de contribuir con las entidades federativas para que cuenten con

unidades médicas móviles equipadas de conformidad con la tipología correspondiente y su respectivo personal capacitado, conforme a las Reglas de Operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, para el Ejercicio Fiscal 2023, en adelante las "REGLAS", publicadas en el Diario Oficial de la Federación en fecha 28 de diciembre del 2022.

- I.6** Cuenta con recursos presupuestarios autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio fiscal 2023, para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento jurídico.
- I.7** Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Colaboración señala como domicilio el ubicado en el número 54 de la Calle Gustavo E. Campa, Colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, C.P. 01020, en la Ciudad de México.

II. DE "LA ENTIDAD":

- II.1** Forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 y 23 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 25, fracción I y 26 del Código Civil Federal; 29, fracción I y 30 del Código Civil del Estado de Campeche.

- II.2** La Dra. Liliana de los Ángeles Montejo León, Secretaria de Salud, acredita tener facultades para suscribir el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con los artículos artículo 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; numerales 1, 3, 4, párrafo segundo, 13, fracción IV, 15, 22, apartado A, fracción V, 23 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, agregando que las facultades con las que comparece las considera suficientes porque no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna, cargo que queda debidamente acreditado con la certificación del nombramiento expedido a su favor por la Gobernadora del Estado, Lic. Layda Elena Sansores San Román, de fecha 1 de enero de 2022.

- II.3** De igual forma, la Dra. Liliana de los Ángeles Montejo León tiene el carácter de Directora General del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche (INDESALUD), y, por ende, representante legal, por lo que cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con el artículo 22, fracciones I y II; así como el numeral 68 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, en los que se localizan las facultades conferidas a las personas que ocupan la Dirección General de los organismos descentralizados y se otorgan facultades para suscribir Acuerdos, Convenios, Contratos y otros actos jurídicos con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales y con organismos de los sectores privado y social, en materia de la competencia del organismo. Agregando que dichas facultades no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna, cargo que queda debidamente acreditado con el nombramiento de fecha 16 de septiembre de 2021, otorgado por la Gobernadora del Estado, Licenciada Layda Elena Sansores San Román.

Así como que acredita la legal existencia de su representado mediante el Acuerdo por el que se creó el Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, con fecha 9 de septiembre de 1996.

- II.4** Jezrael Isaac Larracilla Pérez, Secretario de Administración y Finanzas, acredita tener facultades para suscribir el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con los artículos 4º, párrafo segundo, 14, 15, 22, Apartado A, fracción II, 23 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, cargo que acredita con copia del nombramiento de fecha 1 de enero de 2022, expedido por la Licenciada Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora del Estado de Campeche.

- II.5** La Mtra. María Eugenia Enríquez Reyes, Secretaria de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, acredita tener facultades para suscribir el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con los artículos 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 1, 3, 4, 13 fracción IV y VIII, 15, 22 Apartado A, fracción XV, 23 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 2, 4, 14 y 15 del Reglamento Interior de la Secretaria de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de nombramiento expedido a su favor por la Gobernadora del Estado de Campeche, de fecha 16 de septiembre de 2021, ratificada por el H. Congreso del Estado, el 21 de septiembre de 2021, cuyo nombramiento fue reexpedido el 01 de enero de 2022, en razón de la entrada en vigor de la actual Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche a partir de la fecha en mención.

- II.6** Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento jurídico son: Otorgar servicios de promoción y prevención de la salud, así como de atención médica y odontológica a la población de las localidades del área de enfoque de “EL PROGRAMA”, que se especifica en el Anexo 5 del presente instrumento jurídico.
- II.7** Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Colaboración señala como su domicilio el ubicado en Calle 10 número 286-A, Barrio de San Román, Código Postal 24040, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

Una vez expuesto lo anterior, y en virtud de que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las Dependencias y, en su caso de las Entidades, se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación; que éstos se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables, así como a las reglas de operación que se emitan para el ejercicio fiscal correspondiente, y que dichos subsidios y transferencias se sujetarán a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan y, asimismo considerando lo dispuesto por los artículos 4o, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1o; 1o Bis; 2o, fracciones I, II y V; 3o, fracciones II y II bis; 5o; 6o, fracción I y 7o, fracción II, párrafo segundo de la Ley General de Salud; “LAS PARTES” celebran el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio y sus Anexos, que firmados por “LAS PARTES”, forman parte integrante del mismo, tienen por objeto:

- a. Transferir a “LA ENTIDAD” recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, para cubrir los gastos de operación de “EL PROGRAMA” en el ejercicio fiscal 2023, en los conceptos y con los alcances estipulados en este instrumento jurídico, y de manera específica para realizar algunos de los gastos que se deriven de la operación de las unidades médicas móviles otorgadas a “LA ENTIDAD” para el desarrollo de “EL PROGRAMA”, mediante los contratos de comodato suscritos en años anteriores entre la Secretaría de Salud y “LA ENTIDAD”, así como los correspondientes convenios modificatorios por los que se proroga la vigencia de éstos, de conformidad con los Anexos del presente instrumento jurídico.
- b. Que “EL INSABI”, con cargo a los recursos de “EL PROGRAMA” y sujeto a la disponibilidad presupuestaria del mismo, apoye a “LA ENTIDAD”, con la contratación y asignación de (i) las personas con formación de medicina general que formarán parte de los Equipos de Salud Itinerantes de “EL PROGRAMA”; (ii) la plantilla operativa correspondiente a dichos equipos (personal de enfermería, odontología y de promoción), y (iii) el personal gerencial del Programa (coordinadores, supervisores y enlaces administrativos), en los términos previstos en las “REGLAS”.

Para efecto de lo anterior, “LAS PARTES” convienen expresamente en sujetarse a lo previsto en los artículos 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 176 y 181 de su Reglamento y demás disposiciones aplicables, así como a lo estipulado en las “REGLAS” y en el presente Convenio.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA. Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico, “EL INSABI” transferirá a “LA ENTIDAD”, en una ministración, un importe de hasta \$8,484,863.00 (Ocho millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil ochocientos sesenta y tres pesos 00/M.N.), conforme al capítulo de gasto y partida que se señalan en el Anexo 1 del presente Convenio.

Los recursos presupuestarios federales a que se refiere el párrafo anterior, serán transferidos por “EL INSABI” a “LA ENTIDAD”, dentro del periodo que para tal efecto se precisa en el Anexo 2.

Para tal efecto, “LA ENTIDAD”, a través de su Secretaría de Administración y Finanzas, procederá a abrir, en forma previa a su radicación, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio, en la institución de crédito bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Administración y Finanzas, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, al Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, que tendrá el carácter de Unidad Ejecutora para efectos del presente Convenio. La Unidad Ejecutora, deberá informar a “EL INSABI”, a través de la Coordinación de Atención a la

Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a aquél en que concluya el plazo anterior, el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido ministrados. Para tal efecto, "EL INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dará aviso a la Unidad Ejecutora de esta transferencia.

La Unidad Ejecutora procederá a la apertura de una cuenta bancaria productiva única y específica a nombre del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, para recibir de la Secretaría de Administración y Finanzas los recursos señalados en este Convenio, lo que permitirá mantener los recursos plenamente identificados para la recepción, ejercicio, comprobación y cierre presupuestario; notificando por escrito a "EL INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, los datos de identificación de dicha cuenta.

La no ministración de estos recursos a la Unidad Ejecutora en el plazo establecido en el párrafo cuarto de esta Cláusula, se considerará incumplimiento de este instrumento jurídico y será causa para solicitar el reintegro de los recursos transferidos, así como el de los rendimientos financieros obtenidos, a la Tesorería de la Federación.

La Secretaría de Administración y Finanzas, y la Unidad Ejecutora, deberán remitir a "EL INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, la documentación correspondiente a la apertura de las cuentas a que se refiere esta Cláusula, en la que se especifique que el destino final de los recursos es el Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en los términos de este Convenio de Colaboración no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación y ejecución deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Queda expresamente acordado, que la transferencia presupuestaria otorgada en el presente Convenio garantiza la operación anual y no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal, para complementar cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

Los recursos presupuestarios federales que "EL INSABI" se compromete a transferir a "LA ENTIDAD", estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES. Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a lo siguiente:

- I. "EL INSABI", por conducto de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que esta última implemente para tal fin, verificará (i) el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño a que se refiere la Cláusula Cuarta de este Convenio, y (ii) que los recursos presupuestarios federales señalados en la Cláusula Segunda sean destinados únicamente para cubrir el objeto del presente instrumento jurídico, de conformidad con los Anexos 3, 7 y 7 A, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- II. Las acciones de verificación de la aplicación de los recursos que "EL INSABI" realice en los términos estipulados en el presente instrumento jurídico, no implicará en modo alguno que éste pueda participar en los procesos de aplicación de los mismos, en virtud de lo cual deberá abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con "EL PROGRAMA", así como de interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".
- III. "EL INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, considerando su disponibilidad de personal y presupuestaria, podrá practicar visitas de supervisión de acuerdo al Modelo de Supervisión y formatos que establezca "EL INSABI" para este fin, conforme al periodo de visitas determinado en el Anexo 11, a efecto de verificar la correcta operación de "EL PROGRAMA", el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como el seguimiento del ejercicio de los recursos y la presentación de informes a "EL INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la

Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, tales como: los informes de avances financieros, los informes de rendimientos financieros generados con motivo de los recursos presupuestarios federales transferidos, conforme al Anexo 9, relaciones de gasto, estados de cuenta bancaria y las conciliaciones bancarias.

En caso de que, con motivo de las visitas de supervisión, "EL INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, detecte incumplimientos a los compromisos establecidos a cargo de "LA ENTIDAD", deberá dar vista a las instancias federales y locales competentes, para que procedan conforme a sus atribuciones.

- IV.** "EL INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, solicitará a "LA ENTIDAD" la entrega del reporte de indicadores de desempeño de prestación de servicio, así como la certificación de gasto, conforme al formato que se incluye en el Anexo 4, mediante los cuales se detallan las erogaciones del gasto y por los que "LA ENTIDAD" sustente y fundamente la correcta aplicación de los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico. Para los efectos de verificación anteriormente referidos, "LA ENTIDAD" deberá exhibir la documentación soporte (original en su caso) y archivos electrónicos que así lo acrediten.
- V.** "EL INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, podrá en todo momento verificar en coordinación con "LA ENTIDAD" la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como sus rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos. El ejercicio de los recursos deberá reflejarse en el formato de certificación de gasto, conforme a lo establecido en el Anexo 4 del presente Convenio; la documentación soporte deberá adjuntarse en archivos electrónicos en la plataforma informática correspondiente.

CUARTA. OBJETIVOS, METAS E INDICADORES DE DESEMPEÑO. Los recursos presupuestarios federales que se transfieran a "LA ENTIDAD" para la operación de "EL PROGRAMA", así como los recursos humanos que se le asignen para tal fin en los términos previstos en las "REGLAS" y el presente Convenio, tendrán los objetivos, metas e indicadores de desempeño que a continuación se mencionan:

OBJETIVO: Transferir recursos presupuestarios federales a "LA ENTIDAD", así como asignar a ésta, los recursos humanos necesarios para la operación de "EL PROGRAMA", para contribuir con ésta a que brinde en su circunscripción territorial, a través de la Unidad Ejecutora, de forma efectiva, acceso y prestación de los servicios de atención primaria a la salud en localidades menores a 2,500 personas, carentes de servicios de salud.

META: Atender a las localidades integradas en el Anexo 5 de este Convenio.

INDICADORES DE DESEMPEÑO: En el Anexo 6 se describen los indicadores y las variables a las que se compromete "LA ENTIDAD" que permitirán evaluar el desempeño y el cumplimiento de los compromisos descritos en este instrumento jurídico.

QUINTA. APLICACIÓN. Los recursos presupuestarios federales a que alude la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico, se destinarán en forma exclusiva para cubrir los conceptos de gasto mencionados en los Anexos 3 y 7 para la operación de "EL PROGRAMA" en el ejercicio fiscal 2023; no podrán destinarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital; se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios a que se refiere el párrafo anterior, podrán destinarse, previa autorización de "EL INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, a "EL PROGRAMA" objeto del presente Convenio, de conformidad con lo estipulado en el Anexo 7, así como las partidas estipuladas en el Anexo 7 A.

"LA ENTIDAD" presentará un informe de los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento, conforme al Anexo 9.

El seguimiento del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento, así como de los rendimientos financieros que éstos generen deberá hacerse conforme con los Anexos 4 y 10.

Los remanentes de (i) los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", y (ii) de los rendimientos financieros generados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, al cierre del ejercicio fiscal, en los términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a "EL INSABI", por conducto de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, de manera escrita y con los documentos soportes correspondientes.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS. Los gastos administrativos diferentes a los que se mencionan en el Anexo 7 y, en su caso, en el Anexo 7 A del presente Convenio, deberán ser erogados por "LA ENTIDAD" con cargo a sus recursos propios.

SÉPTIMA. ASIGNACIÓN DE RECURSOS HUMANOS. Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, "LAS PARTES" convienen en que "EL INSABI", con cargo a los recursos de "EL PROGRAMA" y sujeto a la disponibilidad presupuestaria del mismo (Anexo 1 A), asignará a "LA ENTIDAD", la plantilla de personal que se detalla en el Anexo 8 de este Convenio de Colaboración.

Para efecto de lo anterior, queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que la contratación del personal que se realice para ocupar la plantilla a que se hace mención en el párrafo anterior, será efectuada por "EL INSABI", a través de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, conforme al tabulador que se contiene en el Anexo 12 de este instrumento jurídico.

Para tal fin, "LAS PARTES" acuerdan sujetarse a las bases siguientes:

- A.** "LAS PARTES" acuerdan que cada una de las plazas comprendidas en la plantilla de personal a que se refiere esta Cláusula, correspondientes a (i) las personas con formación de medicina general que formarán parte de los Equipos de Salud Itinerantes de "EL PROGRAMA", y (ii) la plantilla operativa correspondiente a dichos equipos (personal de enfermería, odontología y de promoción) estará vinculada de manera permanente e irrevocable a una unidad médica móvil en particular.
- B.** Las plazas asignadas a la plantilla de personal a que se refiere esta Cláusula, referentes a (i) las personas con formación de medicina general que formarán parte de los Equipos de Salud Itinerantes de "EL PROGRAMA"; (ii) la plantilla operativa correspondiente a dichos equipos (personal de enfermería, odontología y de promoción), y (iii) el personal gerencial de "EL PROGRAMA" (coordinadores, supervisores y enlaces administrativos), deberán estar comprendidas dentro de las categorías y cumplir con los perfiles de puestos previstos en el numeral 6.5.2. de las "REGLAS".
- C.** La ocupación de las plazas que conforma la plantilla a que se refiere esta Cláusula se realizará, por cuanto hace a (i) las personas con formación de medicina general que formarán parte de los Equipos de Salud Itinerantes de "EL PROGRAMA", (ii) la plantilla operativa correspondiente a dichos equipos (personal de enfermería, odontología y de promoción) y (iii) el personal gerencial de "EL PROGRAMA" (coordinadores, supervisores y enlace administrativo) serán designados de conformidad con el numeral 6.5.1 de las "REGLAS".

En este tenor, las personas candidatas para ocupar las plazas que integran la plantilla laboral a que se refiere esta Cláusula, deberán cumplir con los criterios de selección siguientes:

- a.** Ser de nacionalidad mexicana, salvo en el supuesto de que no existan personas mexicanas que puedan desarrollar el servicio respectivo.
Quienes sean extranjeros deberán acreditar, en los términos previstos en la Ley General de Población y demás disposiciones que de la misma derivan, la condición de estancia que les permita llevar a cabo la prestación de los servicios inherentes a la plaza a ocuparse.
- b.** Acreditar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
- c.** Contar con Clave Única de Registro de Población.
- d.** Acreditar los conocimientos o escolaridad que requiere el perfil del puesto a ocuparse, conforme a lo señalado en el numeral 6.5.2. de las "REGLAS".

En el caso de que el perfil del puesto requiera que éste sea ocupado por persona que cuente con estudios profesionales, deberá exhibirse la cédula profesional correspondiente expedida por la autoridad educativa competente. Tratándose de plazas que deban ocuparse por profesionales de la salud que cuenten con especialidad médica, deberá exhibirse adicionalmente a su cédula profesional, el certificado vigente expedido por el Consejo de Especialidad a que se refiere el artículo 81 de la Ley General de Salud.

- e. No estar inhabilitado para desempeñar un empleo o cargo, en el servicio público.
 - f. No tener otro empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal.
 - g. La demás información que determine “EL INSABI”, a través de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal.

Bajo ninguna circunstancia se podrá requerir a las personas candidatas para la ocupación de alguna de las plazas que integran la plantilla de personal a que se refiere esta Cláusula, (i) prueba médica o certificado de no gravidez para verificar embarazo, ni (ii) prueba de VIH/SIDA.
- D.** Para efectos de la continuidad de la contratación del personal a que se refiere la presente cláusula, serán considerados los resultados de la evaluación de productividad del personal de conformidad con lo que establezca “EL INSABI”, a través de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, así como los informes de asistencia e incidencias del personal a que se refiere el inciso E de la presente cláusula.
- E.** “LAS PARTES” convienen en que “LA ENTIDAD”, a través del servidor público designado por “LA ENTIDAD” en el párrafo segundo de la Cláusula Décima de este instrumento jurídico y la persona titular de la Coordinación del Programa, coadyuvará con el “EL INSABI” en la administración del personal que conforma la plantilla laboral a que se refiere esta Cláusula, para lo cual deberá:
- a. Establecer los mecanismos a que se sujetará el control de asistencia de las personas que ocupen las plazas objeto de este Convenio de Colaboración, en los que se deberán considerar, al menos, los registros de asistencia y conclusión de las jornadas de trabajo y rendir a “EL INSABI”, a través de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, los informes que ésta le requiera, con la periodicidad y bajo los criterios que por oficio le notifique.
 - b. Generar, con la periodicidad y conforme a los criterios que determine “EL INSABI”, a través de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, los informes de asistencias e incidencias de la plantilla de personal a que se refiere esta Cláusula, con la finalidad de que esta última esté en posibilidad de dispersar con oportunidad el pago de la nómina correspondiente a dicha plantilla de personal.
 - c. Documentar, mediante el levantamiento de actas circunstanciadas, los hechos que pudiesen constituir incumplimiento de las obligaciones de los trabajadores que integran la plantilla laboral a que se refiere esta Cláusula, y dar lugar a la terminación de los efectos de su nombramiento o a la aplicación de medidas disciplinarias, y hecho esto, remitirla a “EL INSABI”, por conducto de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, para que ésta realice las acciones conducentes.

El levantamiento de dichas actas, correrá a cargo del servidor público designado por “LA ENTIDAD” en el párrafo segundo de la Cláusula Décima de este instrumento jurídico, con la participación de la persona titular de la Coordinación de “EL PROGRAMA” en “LA ENTIDAD” y ante la presencia de dos testigos de asistencia. En dicho instrumento deberá darse intervención al trabajador involucrado en los hechos que dan lugar al levantamiento del acta.

“EL INSABI”, por conducto de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, podrá establecer criterios específicos para el levantamiento de las referidas actas circunstanciadas, mismos que serán notificados por oficio a “LA ENTIDAD”.
- OCTAVA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”.** Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras Cláusulas del presente Convenio de Colaboración, “LA ENTIDAD” se obliga a:
- I. Vigilar el cumplimiento estricto de las disposiciones legales aplicables en el ejercicio del gasto público federal, dando aviso ante las instancias respectivas por cualquier anomalía detectada al respecto, y conforme a lo establecido en las “REGLAS”, por conducto de la Unidad Ejecutora, responsable ante “EL INSABI” del adecuado ejercicio y comprobación de los recursos objeto del presente instrumento jurídico.
 - II. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquélla generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

- III. Aplicar los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, sujetándose a los objetivos, metas e indicadores de desempeño a que se refiere el presente Convenio.
- IV. Remitir por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas a "EL INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de la ministración de recursos que se detalla en los Anexos 1 y 2 del presente Convenio, los comprobantes que acrediten la recepción de dicha ministración, conforme a la normativa aplicable. La documentación comprobatoria a que se refiere este párrafo deberá remitirse en archivo electrónico con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).
- Así mismo, la Unidad Ejecutora deberá remitir a "EL INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de las ministraciones realizadas por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas, los comprobantes que acrediten la recepción de dichas ministraciones, conforme a la normativa aplicable.
- V. Mantener bajo su custodia la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "EL INSABI" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o de la Secretaría de la Función Pública y/o de los órganos fiscalizadores competentes, así como la información adicional que estas últimas le requieran.
- VI. Verificar que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", para lo cual, se deberá remitir archivo electrónico CFDI, salvo en los casos de excepción establecidos en la legislación y normativa de la materia, en cuyo caso se deberán atender las disposiciones especiales para su comprobación. Así mismo, deberá remitir a "EL INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, el archivo electrónico con la verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).
- VII. Reintegrar a la Tesorería de la Federación dentro de los quince (15) días naturales siguientes en que los requiera "EL INSABI", los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, que después de radicados a la Secretaría de Administración y Finanzas, no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora, o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos en los términos del presente Convenio o que se mantengan ociosos.
- VIII. Realizar con recursos propios de "LA ENTIDAD", el aseguramiento de las unidades médicas móviles asignados o adquiridos con recursos de Nuevas Modalidades por "LA ENTIDAD" para el desarrollo de "EL PROGRAMA". Para el caso de unidades médicas móviles la póliza de aseguramiento respectiva deberá expedirse a favor de "EL INSABI" o de "LA ENTIDAD", según corresponda.
- Dicho aseguramiento deberá comprender, adicionalmente, a los ocupantes y equipamiento de las referidas unidades médicas móviles, con cobertura amplia y para casos de desastres naturales, garantizando que quede cubierto el presente ejercicio fiscal. Dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la contratación del aseguramiento, "LA ENTIDAD" deberá enviar a "EL INSABI", por conducto de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, copia de las pólizas respectivas.
- IX. Realizar las acciones necesarias para el mantenimiento preventivo y correctivo de las unidades médicas móviles. "LA ENTIDAD" deberá remitir trimestralmente, a "EL INSABI", por conducto de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dentro de los quince (15) días naturales siguientes al trimestre que se reporte, el informe correspondiente que acredite el mantenimiento preventivo y correctivo de dichas unidades, resguardando la documentación comprobatoria.
- X. Realizar con recursos propios de la "LA ENTIDAD", el pago de emplacamiento (placas de circulación), tenencia y/o derechos federales o locales que correspondan a las unidades médicas móviles.

- XI.** Informar de manera trimestral a "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, por conducto de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad Ejecutora, dentro de los diez (10) primeros días hábiles siguientes al trimestre que se reporta, utilizando las plataformas electrónicas desarrolladas para tal fin, la aplicación y comprobación de los recursos transferidos, los rendimientos financieros, con base en los avances financieros, relaciones de gasto, estados de cuenta bancarios y conciliaciones bancarias, respecto de los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo de este instrumento jurídico, conforme a los Anexos 4 y 9 del presente Convenio, debiendo adjuntar archivos electrónicos con la documentación soporte correspondiente.
- XII.** Estampar en la documentación comprobatoria, el sello con la leyenda "Operado con recursos presupuestarios federales, para el Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica del Ejercicio Fiscal 2023".
- XIII.** Reportar y dar seguimiento trimestralmente, por conducto de la Unidad Ejecutora, dentro de los quince (15) primeros días hábiles de los meses de abril, julio y octubre correspondientes al ejercicio 2023 y enero del siguiente año, el avance en el cumplimiento de indicadores de desempeño y el resultado de las acciones que lleve a cabo, de conformidad con este instrumento jurídico.
- XIV.** La Unidad Ejecutora deberá informar a "EL INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, sobre el cierre del ejercicio presupuestario de los recursos federales asignados a "LA ENTIDAD" para la operación de "EL PROGRAMA", mediante el formato descrito en el Anexo 10, incluyendo como documentación soporte los estados de cuenta, conciliaciones bancarias y cancelación de las cuentas abiertas por ambas instancias. Dicho informe será entregado a "EL INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al cierre del ejercicio fiscal vigente.
- XV.** Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño, para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos, con base en los resultados y supervisiones realizadas.
- XVI.** Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "LA ENTIDAD", por conducto de la Secretaría de Salud (o su equivalente en la entidad) y de la Unidad Ejecutora.
- XVII.** Realizar las gestiones para la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD", así como en su página de Internet, por conducto de la Secretaría de Salud (o su equivalente en la entidad) y de la Unidad Ejecutora.
- XVIII.** Realizar las acciones necesarias para la promoción de la Contraloría Social de "EL PROGRAMA" con base en los documentos de Contraloría Social que la Secretaría de la Función Pública autorice, así como en las "REGLAS" de "EL PROGRAMA" y en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social.
- Al efecto, los mecanismos y acciones para impulsar y apoyar la implementación de la Contraloría Social que se utilizarán son:
- Difusión. Instancia Normativa y "LA ENTIDAD".
 - Capacitación y asesoría a servidores públicos. Instancia Normativa y "LA ENTIDAD";
 - Capacitación a integrantes de Comités. "LA ENTIDAD".
 - Recopilación de Informes y atención a quejas y denuncias. "LA ENTIDAD".
- XIX.** Supervisar en todo momento, a través del servidor público designado por "LA ENTIDAD" en el párrafo segundo de la Cláusula Décima de este instrumento jurídico, con la participación de la persona titular de la Coordinación de "EL PROGRAMA" en "LA ENTIDAD", que las personas que integran la plantilla de personal asignada para la operación de "EL PROGRAMA", cumplan cabalmente con las funciones inherentes a sus puestos, así como que, en el cumplimiento de las mismas, se apeguen a lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicable.
- XX.** Responder por la integración y veracidad de la información que recabe respecto de las personas que proponga para ocupar las plazas que se asignen a "EL PROGRAMA".
- NOVENA.** OBLIGACIONES DE "EL INSABI". Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras Cláusulas del presente Convenio de Colaboración, "EL INSABI" se obliga a:
- Transferir a "LA ENTIDAD", a través de la Coordinación de Programación y Presupuesto, con el carácter de subsidios, los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente Convenio, conforme al periodo de ministración establecido en su Anexo 2.

- II. Verificar, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, que los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y/o de "LA ENTIDAD".
- III. Practicar periódicamente, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dependiendo de su disponibilidad de personal y presupuestaria, visitas de supervisión de acuerdo con el calendario y planeación que para tal efecto se establezca con "LA ENTIDAD", conforme al formato de visitas establecido en el Anexo 11, con el propósito de verificar el uso adecuado de los recursos y el estado general que guarden los bienes dados en comodato y/o en donación.
- IV. Solicitar a "LA ENTIDAD", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dentro de los primeros quince días hábiles de los meses de abril, julio y octubre correspondientes al ejercicio 2023 y enero del siguiente año, el avance en el cumplimiento de indicadores de desempeño Anexo 6 y el resultado de las acciones que lleve a cabo, de conformidad con este instrumento jurídico.
- V. Dar seguimiento, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, al ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y rendimientos financieros, con base en lo reportado en el Anexo 9, así como en el Anexo 4.
- VI. Solicitar, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos, que "LA ENTIDAD" debe presentar a "EL INSABI", en términos de lo estipulado en el presente Convenio.
- VII. Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.
- VIII. Dar seguimiento trimestral, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.
- IX. Realizar, en el ámbito de su competencia, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, la verificación y seguimiento de los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento serán ministrados a "LA ENTIDAD", de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público federal.
- X. Verificar a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, de manera aleatoria, que las unidades médicas móviles estén cubriendo la totalidad de rutas previamente planeadas y avaladas, así como prestando los servicios establecidos en las "REGLAS".
- XI. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.
- XII. Difundir en la página de Internet de "EL INSABI", el presente instrumento jurídico en el que se señalan los recursos presupuestarios federales transferidos para la operación "EL PROGRAMA", en los términos de las disposiciones aplicables.
- XIII. Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño, para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos.
- XIV. Realizar, por conducto de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, las acciones conducentes para llevar a cabo la contratación de las personas que habrán de ocupar la plantilla de personal que se asignará a "LA ENTIDAD", para la operación de "EL PROGRAMA", en los términos previstos en las "REGLAS" y el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO. La verificación y seguimiento al ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos por "EL INSABI" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a "EL INSABI" a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, en los términos de las disposiciones aplicables y estipulaciones del presente Convenio. En lo que respecta a la contratación del personal que se asignará a "LA ENTIDAD" para la operación de "EL PROGRAMA", dicha responsabilidad corresponderá al titular de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal.

Por lo que respecta a “LA ENTIDAD”, la verificación y seguimiento al correcto ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos por “EL INSABI” a “LA ENTIDAD”, así como el seguimiento de las acciones que realice el personal que se asigne a esta última para la operación de “EL PROGRAMA”, estará a cargo de la persona Titular de la Coordinación de “EL PROGRAMA”.

Cuando los servidores públicos que participen en la ejecución del Convenio, detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos han sido utilizados para fines distintos a los que se señalan en el Convenio, o que el personal asignado a “LA ENTIDAD”, realice acciones distintas a las previstas en las “REGLAS” y el presente instrumento jurídico, deberán hacerlo del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública y, en su caso, del Ministerio Público de la Federación.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL. Queda expresamente estipulado por “LAS PARTES”, que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda, que su personal pretendiese entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA. El presente Convenio surtirá sus efectos anuales a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2023.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES AL CONVENIO. “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.

En circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, “LAS PARTES” acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA El presente Convenio podrá darse por terminado de manera anticipada por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Por acuerdo de “LAS PARTES”.
- II. Por no existir la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos que adquiere “EL INSABI”.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente Convenio podrá rescindirse, por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” convienen en que las controversias que se originen con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio serán resueltas por las mismas de común acuerdo. En el caso de subsistir la controversia, convienen en someterse a los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando en consecuencia, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por sextuplicado, en la Ciudad de México, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil veintitrés.- Por el INSABI: el Director General, Mtro. **Juan Antonio Ferrer Aguilar**.- Rúbrica.- La Titular de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, Dra. **Jazmy Jyhan Laborie Nassar**.- Rúbrica.- El Coordinador de Recursos Humanos y Regularización de Personal, Mtro. **Candelario Pérez Alvarado**.- Rúbrica.- La Coordinadora de Programación y Presupuesto, C.P. **Irma Navarro Herrera**.- Rúbrica.- Por la Entidad: la Secretaria de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche y Directora General del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, Dra. **Liliana de los Ángeles Montejo León**.- Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, **Jezrael Isaac Larracilla Pérez**.- Rúbrica.- La Secretaria de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, Mtra. **María Eugenia Enríquez Reyes**.- Rúbrica.

ANEXO 1 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA
TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS

CAPÍTULO Y PARTIDA DE GASTO	APORTACIÓN FEDERAL
4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"	\$8,484,863.00
43801 "Subsidios a las Entidades Federativas y Municipios."	
TOTAL	\$8,484,863.00

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$8,484,863.00 (Ocho millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil ochocientos sesenta y tres pesos 00/M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Campeche, por conducto de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, el Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, la Secretaría de Administración y Finanzas, y la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

ANEXO 1A DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA
ASIGNACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

ASIGNACIÓN DE RECURSOS HUMANOS*	CONTRATACIÓN CENTRALIZADA INSABI
1000 "Servicios Personales" Médicos Residentes para Trabajo Social Comunitario Itinerante	\$7,421,619.77
1000 "Servicios Personales" Contratación de personal operativo y gerencial	\$16,445,104.39
TOTAL	\$23,866,724.16

*Recurso que se destinará hasta por la cantidad señalada en el cuadro, dicha cantidad podrá ser menor con base en las vacancias, faltas, retardos y/o criterios que determine la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$8,484,863.00 (Ocho millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil ochocientos sesenta y tres pesos 00/M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Campeche, por conducto de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, el Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, la Secretaría de Administración y Finanzas, y la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

ANEXO 2 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA
PERIODO PARA MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES Y ASIGNACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

CONCEPTO	PERIODO:
Transferencia de recursos 4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas" 43801 "Subsidios a las Entidades Federativas y Municipios."	ENERO-MAYO
Asignación de personal 1000 "Servicios Personales" Médicos Residentes para Trabajo Social comunitario itinerante	A PARTIR DE ENERO
Contratación de personal operativo y gerencial	A PARTIR DE ENERO

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$8,484,863.00 (Ocho millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil ochocientos sesenta y tres pesos 00/M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Campeche, por conducto de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, el Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, la Secretaría de Administración y Finanzas, y la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

**ANEXO 3 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO
A LA ATENCIÓN MÉDICA**

**DISTRIBUCIÓN DEL GASTO POR CONCEPTO Y PARTIDA DE GASTO
PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS A “LA ENTIDAD”**

GASTOS DE OPERACIÓN ANUALES PARA 14 UMM		TOTAL 2023
3700	“SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS” (*)	\$3,447,300.00
33604	“IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES” (**)	\$41,313.00
25401	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS.	\$695,958.00
25501	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO.	\$499,996.00
26102	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS	\$1,664,704.00
35501	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES	\$609,136.00
29501	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	\$197,456.00
29601	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE	\$1,329,000.00
TOTAL		\$8,484,863.00

* Los recursos presupuestarios transferidos en el concepto de gasto 3700, podrán ser ejercidos por el personal gerencial (coordinador, supervisores y enlace administrativo) en cualquiera de las partidas presupuestarias señaladas en el Anexo 7 de este Convenio y los rendimientos financieros derivados de esta transferencia, podrán ser aplicados a las partidas presupuestarias señaladas en el Anexo 7A.

En caso de que personal de “EL PROGRAMA” en la entidad federativa, realice comisiones oficiales, en las cuales genere gastos por concepto de otros impuestos y derechos exclusivamente para el concepto de peaje, podrá comprobar el gasto en la partida 39202.

** Los recursos presupuestarios transferidos para la partida presupuestal 33604, deberán ser ejercidos para cubrir los gastos de los servicios de impresión y elaboración de material informativo para su uso en la contraloría social.

*** Los recursos presupuestarios transferidos para la partida 37901, podrán ser ejercidos por el personal operativo (médico, enfermera, promotor y cirujano dentista), en la actividad propia de su encargo.

“Los recursos presupuestarios transferidos para la partida 37901, podrán ser ejercidos por el personal operativo (médico, enfermera, promotor y cirujano dentista), en la actividad propia de su encargo, siendo los montos establecidos por este concepto por los Servicios Estatales de Salud de conformidad a su normatividad vigente.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$8,484,863.00 (Ocho millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil ochocientos sesenta y tres pesos 00/M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Campeche, por conducto de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, el Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, la Secretaría de Administración y Finanzas, y la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.



**ANEXO 4 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA
FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO 2023 PARA “GASTOS DE OPERACIÓN”**

Entidad Federativa: 1 Monto por concepto de gasto: 2

Concepto de Gasto de Aplicación: 3 Nombre del Concepto de Gasto: 4

Fecha de elaboración: 5

6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
Partida Específica	Número del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI)	Número de CLUES	Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica	Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica	Mod. Adquisición	Contrato o Pedido	Proveedor o Prestador de Servicios	Importe	Observaciones
TOTAL ACUMULADO								16	0.00

LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES, COMO SON, ENTRE OTRAS, LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y 66, FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, ASÍ COMO CON LOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA APLICABLE AL PROGRAMA Y EL ORIGINAL DE LA MISMA SE ENCUENTRA EN RESGUARDO DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA, LA CUAL QUEDA A DISPOSICIÓN DEL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y/O DE LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN COMPETENTES.

Elaboró
17

18

Autorizó
19

Director Administrativo de los Servicios de Salud (o equivalente)

Vo. Bo.
20

Secretario de Salud o Director de los Servicios de Salud de la entidad (o su equivalente)

MES: 21

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$8,484,863.00 (Ocho millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil ochocientos sesenta y tres pesos 00/M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Campeche, por conducto de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, el Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, la Secretaría de Administración y Finanzas, y la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL ANEXO 4 FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO 2023 PARA “GASTOS DE OPERACIÓN”

INSTRUCTIVO

Se deberá anotar lo siguiente:

- | | |
|--|--|
| 1 Entidad Federativa. | 12 Número del contrato o pedido |
| 2 Monto por concepto de gasto autorizado (conforme a la programación para las partidas del concepto 3700 y al Anexo 3 para las demás partidas) | 13 Nombre del Proveedor del bien o Servicios |
| 3 Concepto de Gasto (de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto para la APF - 4 dígitos) | 14 Importe del CFDI (incluye IVA) y/o ISR. |
| 4 Nombre del Concepto de Gasto (de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto para la APF) | 15 Observaciones Generales |
| 5 Fecha de elaboración del certificado | 16 Total del gasto efectuado por partida específica del trimestre que se reporta. |
| 6 Partida Específica de gasto | 17 Nombre del Responsable de elaborar la comprobación. |
| 7 Número de Folio Fiscal Digital por Internet(CFDI) | 18 Cargo del Responsable de elaborar la comprobación. |
| 8 Número de la Clave Única de Establecimientos de Salud (CLUES) | 19 Titular de la Dirección Administrativa de los Servicios de Salud (o equivalente). |
| 9 Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica del pago efectuado | Titular de la Secretaría de Salud Estatal o Titular de los Servicios de |
| 10 Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica | 20 Salud de la Entidad Federativa (o su equivalente) |
| 11 Siglas de la modalidad de adquisición (conforme a la LAASSP) | 21 Mes que se reporta del trimestre. |

NOTA: ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE DEBERÁ EMITIRSE UN FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO POR CADA CONCEPTO DE GASTO COMPROBADO (EJERCIDO), ASÍ COMO PARA EL CASO DE LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS, DE ACUERDO AL EJERCICIO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A LA ENTIDAD FEDERATIVA.

LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL GASTO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES OBJETO DE ESTE CONVENIO DE COLABORACIÓN, DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES, COMO SON ENTRE OTROS LOS DISPUESTOS POR LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, LOS CUALES DEBERÁN EXPEDIRSE A NOMBRE DE "LA ENTIDAD" (SEGÚN CORRESPONDA), ESTABLECIENDO DOMICILIO, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), CONCEPTOS DE PAGO, ETC., PARA LO CUAL DEBERÁ REMITIR ARCHIVO ELECTRÓNICO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI), SALVO LOS CASOS DE EXCEPCIÓN ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN Y NORMATIVA DE LA MATERIA QUE ASÍ LO ESTABLEZCA, EN CUYO CASO SE DEBERÁN ATENDER LAS DISPOSICIONES ESPECIALES PARA SU COMPROBACIÓN. ASIMISMO, DEBERÁ REMITIR ARCHIVO ELECTRÓNICO CON LA VERIFICACIÓN DE COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET, EMITIDO POR EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT). ASIMISMO, SE DEBE DAR CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 66 DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$8,484,863.00 (Ocho millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil ochocientos sesenta y tres pesos 00/M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Campeche, por conducto de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, el Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, la Secretaría de Administración y Finanzas, y la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

**ANEXO 5 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA
RUTAS 2023**

ENTIDAD FEDERATIVA: CAMPECHE

No. de unidades Beneficiadas: 8 UMM-0, 0 UMM-1, 4 UMM-2 y 2 UMM-3.

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta	Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención						
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio						Clave	Nombre Localidad	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2º Nivel (Emergencias Obstétricas)		
			Clave	Nombre							CLUES	Nombre	CLUES	Nombre	
CCSSA017431	Unidad Médica Móvil P-38	UMM-0, 2007	006	Hopelchén	040060008	Chenchoh	509	médico(a) general, un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud-polivalente	Lunes - Viernes 8 h	CCSSA000812	C.S. Dzibalchen	CCSSA001594	H.C. de Hopelchen		
CCSSA017431	Unidad Médica Móvil P-38	UMM-0, 2007	002	Campeche	040020711	Carlos Cano Cruz (Los Tlaxcaltecas)	226			CCSSA000812	C.S. Dzibalchen	CCSSA001594	H.C. de Hopelchen		
CCSSA017431	Unidad Médica Móvil P-38	UMM-0, 2007	006	Hopelchén	040060020	Francisco J. Mújica (Los Ucán)	32			CCSSA000812	C.S. Dzibalchen	CCSSA001594	H.C. de Hopelchen		
CCSSA017431	Unidad Médica Móvil P-38	UMM-0, 2007	006	Hopelchén	040060300	El Pedregal	66			CCSSA000812	C.S. Dzibalchen	CCSSA001594	H.C. de Hopelchen		
CCSSA017431	Unidad Médica Móvil P-38	UMM-0, 2007	006	Hopelchén	040060773	Las Flores Uno	90			CCSSA000812	C.S. Dzibalchen	CCSSA001594	H.C. de Hopelchen		
CCSSA017431	Unidad Médica Móvil P-38	UMM-0, 2007	006	Hopelchén	040060771	Las Flores Dos	55			CCSSA000812	C.S. Dzibalchen	CCSSA001594	H.C. de Hopelchen		
CCSSA017431	Unidad Médica Móvil P-38	UMM-0, 2007	006	Hopelchén	040060772	Las Flores Tres	32			CCSSA000812	C.S. Dzibalchen	CCSSA001594	H.C. de Hopelchen		
CCSSA017431	Unidad Médica Móvil P-38	UMM-0, 2007	006	Hopelchén	040060770	Las Flores Cuatro	57			CCSSA000812	C.S. Dzibalchen	CCSSA001594	H.C. de Hopelchen		
CCSSA017431	Unidad Médica Móvil P-38	UMM-0, 2007	006	Hopelchén	040060769	Las Flores Cinco	78			CCSSA000812	C.S. Dzibalchen	CCSSA001594	H.C. de Hopelchen		
CCSSA017431	Unidad Médica Móvil P-38	UMM-0, 2007	006	Hopelchén	040060815	Las Flores Seis	26			CCSSA000812	C.S. Dzibalchen	CCSSA001594	H.C. de Hopelchen		
CCSSA017431	Unidad Médica Móvil P-38	UMM-0, 2007	006	Hopelchén	040060782	La Nueva Trinidad Uno	124			CCSSA000812	C.S. Dzibalchen	CCSSA001594	H.C. de Hopelchen		
CCSSA017431	Unidad Médica Móvil P-38	UMM-0, 2007	006	Hopelchén	040060780	La Nueva Trinidad Dos	123			CCSSA000812	C.S. Dzibalchen	CCSSA001594	H.C. de Hopelchen		
CCSSA017431	Unidad Médica Móvil P-38	UMM-0, 2007	006	Hopelchén	040060781	La Nueva Trinidad Tres	162			CCSSA000812	C.S. Dzibalchen	CCSSA001594	H.C. de Hopelchen		
CCSSA017431	Unidad Médica Móvil P-38	UMM-0, 2007	006	Hopelchén	040060844	Nueva Trinidad Cuatro	72			CCSSA000812	C.S. Dzibalchen	CCSSA001594	H.C. de Hopelchen		
CCSSA017431	Unidad Médica Móvil P-38	UMM-0, 2007	006	Hopelchén	040060854	Nueva Trinidad Cinco	95			CCSSA000812	C.S. Dzibalchen	CCSSA001594	H.C. de Hopelchen		
CCSSA017431	Unidad Médica Móvil P-38	UMM-0, 2007	006	Hopelchén	040060784	Nuevo Durango Uno (Noh-Ayín)	162			CCSSA000812	C.S. Dzibalchen	CCSSA001594	H.C. de Hopelchen		
CCSSA017431	Unidad Médica Móvil P-38	UMM-0, 2007	006	Hopelchén	040060783	Nuevo Durango Dos (Noh-Ayín)	145			CCSSA000812	C.S. Dzibalchen	CCSSA001594	H.C. de Hopelchen		
CCSSA017431	Unidad Médica Móvil P-38	UMM-0, 2007	006	Hopelchén	040060819	Nuevo Durango Tres	243			CCSSA000812	C.S. Dzibalchen	CCSSA001594	H.C. de Hopelchen		
CCSSA017431	Unidad Médica Móvil P-38	UMM-0, 2007	006	Hopelchén	040060820	Nuevo Durango Cuatro	230			CCSSA000812	C.S. Dzibalchen	CCSSA001594	H.C. de Hopelchen		
CCSSA017431	Unidad Médica Móvil P-38	UMM-0, 2007	006	Hopelchén	040060845	Nuevo Durango Cinco	183			CCSSA000812	C.S. Dzibalchen	CCSSA001594	H.C. de Hopelchen		
CCSSA017431	Unidad Médica Móvil P-38	UMM-0, 2007	006	Hopelchén	040060846	Nuevo Durango Seis	182			CCSSA000812	C.S. Dzibalchen	CCSSA001594	H.C. de Hopelchen		
CCSSA017431	Unidad Médica Móvil P-38	UMM-0, 2007	006	Hopelchén	040060847	Nuevo Durango Siete	107			CCSSA000812	C.S. Dzibalchen	CCSSA001594	H.C. de Hopelchen		
CCSSA017431	Unidad Médica Móvil P-38	UMM-0, 2007		2		22	2,999			3	Lunes - Viernes 8 h	1	1	1	1
CCSSA017443	Unidad Medico Móvil P-39	UMM-0, 2007	009	Escárcega	040090968	José López Portillo	363			médico(a) general, un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud-polivalente	Lunes - Viernes 8 h	CCSSA001080	C.S. Altamira de Zinápapo	CCSSA001594	H.C. de Hopelchen
CCSSA017443	Unidad Medico Móvil P-39	UMM-0, 2007	009	Escárcega	040090963	Laguna Grande	998	CCSSA001080	C.S. Altamira de Zinápapo			CCSSA001594	H.C. de Hopelchen		
CCSSA017443	Unidad Medico Móvil P-39	UMM-0, 2007	009	Escárcega	040090945	Chan Laguna	582	CCSSA001080	C.S. Altamira de Zinápapo			CCSSA001594	H.C. de Hopelchen		
CCSSA017443	Unidad Medico Móvil P-39	UMM-0, 2007	009	Escárcega	040090947	Fior de Chiapas	357	CCSSA001080	C.S. Altamira de Zinápapo			CCSSA001594	H.C. de Hopelchen		
CCSSA017443	Unidad Medico Móvil P-39	UMM-0, 2007	009	Escárcega	040090961	El Jobal	189	CCSSA001080	C.S. Altamira de Zinápapo			CCSSA001594	H.C. de Hopelchen		
CCSSA017443	Unidad Medico Móvil P-39	UMM-0, 2007	009	Escárcega	040090970	Las Maravillas	79	CCSSA001080	C.S. Altamira de Zinápapo			CCSSA001594	H.C. de Hopelchen		
CCSSA017443	Unidad Medico Movil P-39	UMM-0, 2007		1		6	2,568	3	Lunes - Viernes 8 h			1	1	1	1

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Clave	Nombre Localidad				Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre						CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CCSSA002130	Unidad Médica Móvil P-40 Nuevo Comalcalco	UMM-0, 2021	011	Candelaria	040110372	Nuevo Comalcalco	269	médico(a) general, un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud-polivalente	Lunes - Viernes 8 h	CCSSA001302	C.S. San Juan Arroyo	CCSSA001220	Hospital General Candelaria
CCSSA002130	Unidad Médica Móvil P-40 Nuevo Comalcalco	UMM-0, 2021	011	Candelaria	040110473	El Relámpago	35			CCSSA001302	C.S. San Juan Arroyo	CCSSA001220	Hospital General Candelaria
CCSSA002130	Unidad Médica Móvil P-40 Nuevo Comalcalco	UMM-0, 2021	011	Candelaria	040110635	El Tablón	229			CCSSA001302	C.S. San Juan Arroyo	CCSSA001220	Hospital General Candelaria
CCSSA002130	Unidad Médica Móvil P-40 Nuevo Comalcalco	UMM-0, 2021	011	Candelaria	040111143	Licenciado José Antonio González Curí	138			CCSSA001302	C.S. San Juan Arroyo	CCSSA001220	Hospital General Candelaria
CCSSA002130	Unidad Médica Móvil P-40 Nuevo Comalcalco	UMM-0, 2021	011	Candelaria	040111261	El Diamante	96			CCSSA001302	C.S. San Juan Arroyo	CCSSA001220	Hospital General Candelaria
CCSSA002130	Unidad Médica Móvil P-40 Nuevo Comalcalco	UMM-0, 2021	011	Candelaria	040111498	El Pulguero	203			CCSSA001302	C.S. San Juan Arroyo	CCSSA001220	Hospital General Candelaria
CCSSA002130	Unidad Médica Móvil P-40 Nuevo Comalcalco	UMM-0, 2021	011	Candelaria	040111273	Ignacio Zaragoza (Pulguero)	26			CCSSA001302	C.S. San Juan Arroyo	CCSSA001220	Hospital General Candelaria
CCSSA002130	Unidad Médica Móvil P-40 Nuevo Comalcalco	UMM-0, 2021	011	Candelaria	040111497	Nuevo Comalcalco II	80			CCSSA001302	C.S. San Juan Arroyo	CCSSA001220	Hospital General Candelaria
CCSSA002130	Unidad Médica Móvil P-40 Nuevo Comalcalco	UMM-0, 2021	011	Candelaria	040111231	Río Caribe (Caribe)	205			CCSSA001302	C.S. San Juan Arroyo	CCSSA001220	Hospital General Candelaria
CCSSA002130	Unidad Médica Móvil P-40 Nuevo Comalcalco	UMM-0, 2021		1		9	1,281			3	Lunes - Viernes 8 h	1	1
CCSSA017460	Unidad Médica Móvil Xmejía P-41	UMM-2, 2007	006	Hopelchén	040060058	Xmejía	511	médico(a) general, un odontólogo (a), un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud-polivalente	Lunes - Viernes 8 h			CCSSA001594	H.C. de Hopelchen
CCSSA017460	Unidad Médica Móvil Xmejía P-41	UMM-2, 2007	006	Hopelchén	040060007	Chan-Chen	323					CCSSA001594	H.C. de Hopelchen
CCSSA017460	Unidad Médica Móvil Xmejía P-41	UMM-2, 2007	006	Hopelchén	040060014	Chun-Ek	203					CCSSA001594	H.C. de Hopelchen
CCSSA017460	Unidad Médica Móvil Xmejía P-41	UMM-2, 2007	006	Hopelchén	040060032	Pachuitz	275					CCSSA001594	H.C. de Hopelchen
CCSSA017460	Unidad Médica Móvil Xmejía P-41	UMM-2, 2007	006	Hopelchén	040060766	Nuevo Chan Yaxché	6					CCSSA001594	H.C. de Hopelchen
CCSSA017460	Unidad Médica Móvil Xmejía P-41	UMM-2, 2007		1		5	1,318			4	Lunes - Viernes 8 h	0	0
CCSSA017472	Unidad Médica Móvil Hector Perez Morales P-42	UMM-2, 2007	011	Candelaria	040110225	Héctor Morales Pérez	224	médico(a) general, un odontólogo (a), un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud-polivalente	Lunes - Viernes 8 h			CCSSA001220	Hospital General Candelaria
CCSSA017472	Unidad Médica Móvil Hector Perez Morales P-42	UMM-2, 2007	011	Candelaria	040110015	Aguas Malas (Tres Cruces)	60					CCSSA001220	Hospital General Candelaria
CCSSA017472	Unidad Médica Móvil Hector Perez Morales P-42	UMM-2, 2007	011	Candelaria	040110906	Hermanos Cruz	34					CCSSA001220	Hospital General Candelaria
CCSSA017472	Unidad Médica Móvil Hector Perez Morales P-42	UMM-2, 2007	011	Candelaria	040110169	Esperanza	172					CCSSA001220	Hospital General Candelaria
CCSSA017472	Unidad Médica Móvil Hector Perez Morales P-42	UMM-2, 2007	011	Candelaria	040110238	Ignacio Zaragoza (El Salvaje)	308					CCSSA001220	Hospital General Candelaria
CCSSA017472	Unidad Médica Móvil Hector Perez Morales P-42	UMM-2, 2007	011	Candelaria	040110317	Luinal	193					CCSSA001220	Hospital General Candelaria
CCSSA017472	Unidad Médica Móvil Hector Perez Morales P-42	UMM-2, 2007	011	Candelaria	040110694	La Zanja (La Palma)	131					CCSSA001220	Hospital General Candelaria
CCSSA017472	Unidad Médica Móvil Hector Perez Morales P-42	UMM-2, 2007		1		7	1,122			4	Lunes - Viernes 8 h	0	0
CCSSA017484	Unidad Médica Móvil Santo Domingo P-43	UMM-2, 2007	010	Calakmul	040100033	Santo Domingo	644	médico(a) general, un odontólogo (a), un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud-polivalente	Lunes - Viernes 8 h			CCSSA001116	Hospital Integral de Xpujil
CCSSA017484	Unidad Médica Móvil Santo Domingo P-43	UMM-2, 2007	010	Calakmul	040100166	Nuevo San José	304					CCSSA001116	Hospital Integral de Xpujil
CCSSA017484	Unidad Médica Móvil Santo Domingo P-43	UMM-2, 2007	010	Calakmul	040100046	Caña Brava	211					CCSSA001116	Hospital Integral de Xpujil
CCSSA017484	Unidad Médica Móvil Santo Domingo P-43	UMM-2, 2007	010	Calakmul	040100076	Dos Lagunas	294					CCSSA001116	Hospital Integral de Xpujil
CCSSA017484	Unidad Médica Móvil Santo Domingo P-43	UMM-2, 2007	010	Calakmul	040100077	Dos Naciones	309					CCSSA001116	Hospital Integral de Xpujil
CCSSA017484	Unidad Médica Móvil Santo Domingo P-43	UMM-2, 2007		1		5	1,762			4	Lunes - Viernes 8 h	0	0

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Clave	Nombre Localidad				Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre						CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CCSSA017496	Unidad Médica Móvil Independencia P-44	UMM-2, 2007	003	Carmen	040030364	Independencia	443	médico(a) general, un odontólogo (a), un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud-polivalente	Lunes - Viernes 8 h			CCSSA017682	Hospital General de Escárcega
CCSSA017496	Unidad Médica Móvil Independencia P-44	UMM-2, 2007	003	Carmen	040030065	José María Pino Suárez	336			CCSSA017682	Hospital General de Escárcega		
CCSSA017496	Unidad Médica Móvil Independencia P-44	UMM-2, 2007	003	Carmen	040030829	Adolfo López Mateos	296			CCSSA017682	Hospital General de Escárcega		
CCSSA017496	Unidad Médica Móvil Independencia P-44	UMM-2, 2007	003	Carmen	040031138	Los Manantiales	129			CCSSA017682	Hospital General de Escárcega		
CCSSA017496	Unidad Médica Móvil Independencia P-44	UMM-2, 2007	003	Carmen	040033453	Pital Viejo	314			CCSSA017682	Hospital General de Escárcega		
CCSSA017496	Unidad Médica Móvil Independencia P-44	UMM-2, 2007	003	Carmen	040033304	Enrique Rodríguez Cano	487			CCSSA017682	Hospital General de Escárcega		
CCSSA017496	Unidad Médica Móvil Independencia P-44	UMM-2, 2007		1		6	2,005			4	Lunes - Viernes 8 h	0	0
CCSSA002142	Unidad Médica Móvil P-45 Xcupil	UMM-0, 2021	006	Hopelchén	040060054	Xcupil	802	médico(a) general, un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud-polivalente	Lunes - Viernes 8 h	CCSSA001746	C.S. Bolonchén de Rejón	CCSSA001594	H.C. de Hopelchen
CCSSA002142	Unidad Médica Móvil P-45 Xcupil	UMM-0, 2021	006	Hopelchén	040060027	Katab	455			CCSSA001746	C.S. Bolonchén de Rejón	CCSSA001594	H.C. de Hopelchen
CCSSA002142	Unidad Médica Móvil P-45 Xcupil	UMM-0, 2021	006	Hopelchén	040060050	El Poste	278			CCSSA001746	C.S. Bolonchén de Rejón	CCSSA001594	H.C. de Hopelchen
CCSSA002142	Unidad Médica Móvil P-45 Xcupil	UMM-0, 2021	006	Hopelchén	040060062	Yaxché Akal	147			CCSSA001746	C.S. Bolonchén de Rejón	CCSSA001594	H.C. de Hopelchen
CCSSA002142	Unidad Médica Móvil P-45 Xcupil	UMM-0, 2021	006	Hopelchén	040060330	Campo Menonita Número Uno	167			CCSSA001746	C.S. Bolonchén de Rejón	CCSSA001594	H.C. de Hopelchen
CCSSA002142	Unidad Médica Móvil P-45 Xcupil	UMM-0, 2021	006	Hopelchén	040060331	Campo Menonita Número Dos	153			CCSSA001746	C.S. Bolonchén de Rejón	CCSSA001594	H.C. de Hopelchen
CCSSA002142	Unidad Médica Móvil P-45 Xcupil	UMM-0, 2021	006	Hopelchén	040060332	Campo Menonita Número Tres	121			CCSSA001746	C.S. Bolonchén de Rejón	CCSSA001594	H.C. de Hopelchen
CCSSA002142	Unidad Médica Móvil P-45 Xcupil	UMM-0, 2021	006	Hopelchén	040060570	Campo Menonita Número Cuatro	228			CCSSA001746	C.S. Bolonchén de Rejón	CCSSA001594	H.C. de Hopelchen
CCSSA002142	Unidad Médica Móvil P-45 Xcupil	UMM-0, 2021	006	Hopelchén	040060568	Campo Menonita Número Cinco	143			CCSSA001746	C.S. Bolonchén de Rejón	CCSSA001594	H.C. de Hopelchen
CCSSA002142	Unidad Médica Móvil P-45 Xcupil	UMM-0, 2021	006	Hopelchén	040060333	Campo Menonita Número Seis	167			CCSSA001746	C.S. Bolonchén de Rejón	CCSSA001594	H.C. de Hopelchen
CCSSA002142	Unidad Médica Móvil P-45 Xcupil	UMM-0, 2021	006	Hopelchén	040060569	Campo Menonita Número Siete	262			CCSSA001746	C.S. Bolonchén de Rejón	CCSSA001594	H.C. de Hopelchen
CCSSA002142	Unidad Médica Móvil P-45 Xcupil	UMM-0, 2021	006	Hopelchén	040060672	Campo Menonita Número Ocho	153			CCSSA001746	C.S. Bolonchén de Rejón	CCSSA001594	H.C. de Hopelchen
CCSSA002142	Unidad Médica Móvil P-45 Xcupil	UMM-0, 2021	006	Hopelchén	040060673	Campo Menonita Número Nueve	166			CCSSA001746	C.S. Bolonchén de Rejón	CCSSA001594	H.C. de Hopelchen
CCSSA002142	Unidad Médica Móvil P-45 Xcupil	UMM-0, 2021	006	Hopelchén	040060674	Campo Menonita Número Diez	121			CCSSA001746	C.S. Bolonchén de Rejón	CCSSA001594	H.C. de Hopelchen
CCSSA002142	Unidad Médica Móvil P-45 Xcupil	UMM-0, 2021	006	Hopelchén	040060761	Campo Menonita Número Once	132			CCSSA001746	C.S. Bolonchén de Rejón	CCSSA001594	H.C. de Hopelchen
CCSSA002142	Unidad Médica Móvil P-45 Xcupil	UMM-0, 2021	006	Hopelchén	040060675	Campo Menonita Número Doce	128			CCSSA001746	C.S. Bolonchén de Rejón	CCSSA001594	H.C. de Hopelchen
CCSSA002142	Unidad Médica Móvil P-45 Xcupil	UMM-0, 2021	006	Hopelchén	040060836	Campo Menonita Número Trece	76			CCSSA001746	C.S. Bolonchén de Rejón	CCSSA001594	H.C. de Hopelchen
CCSSA002142	Unidad Médica Móvil P-45 Xcupil	UMM-0, 2021	006	Hopelchén	040060837	Campo Menonita Número Dieciséis	42			CCSSA001746	C.S. Bolonchén de Rejón	CCSSA001594	H.C. de Hopelchen
CCSSA002142	Unidad Médica Móvil P-45 Xcupil	UMM-0, 2021	006	Hopelchén	040060838	Campo Menonita Número Quince	188			CCSSA001746	C.S. Bolonchén de Rejón	CCSSA001594	H.C. de Hopelchen
CCSSA002142	Unidad Médica Móvil P-45 Xcupil	UMM-0, 2021		1		19	3,929			3	Lunes - Viernes 8 h	1	1

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención					
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Clave	Nombre Localidad				Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)			
			Clave	Nombre						CLUES	Nombre	CLUES	Nombre		
CCSSA002154	Unidad Médica Móvil P-46 Laguna La Perdida	UMM-0, 2021	011	Candelaria	040110294	Laguna La Perdida	309	médico(a) general, un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud-polivalente	Lunes - Viernes 8 h	CCSSA001302	C.S. San Juan Arroyo	CCSSA001594	H.C. de Hopelchen		
CCSSA002154	Unidad Médica Móvil P-46 Laguna La Perdida	UMM-0, 2021	011	Candelaria	040110003	Tres de Mayo	5			CCSSA001302	C.S. San Juan Arroyo	CCSSA001594	H.C. de Hopelchen		
CCSSA002154	Unidad Médica Móvil P-46 Laguna La Perdida	UMM-0, 2021	011	Candelaria	040110344	La Misteriosa	283			CCSSA001302	C.S. San Juan Arroyo	CCSSA001594	H.C. de Hopelchen		
CCSSA002154	Unidad Médica Móvil P-46 Laguna La Perdida	UMM-0, 2021	011	Candelaria	040110638	El Tazitlal	83			CCSSA001302	C.S. San Juan Arroyo	CCSSA001594	H.C. de Hopelchen		
CCSSA002154	Unidad Médica Móvil P-46 Laguna La Perdida	UMM-0, 2021	011	Candelaria	040110811	La Peregrina	396			CCSSA001302	C.S. San Juan Arroyo	CCSSA001594	H.C. de Hopelchen		
CCSSA002154	Unidad Médica Móvil P-46 Laguna La Perdida	UMM-0, 2021	011	Candelaria	040110137	El destino	65			CCSSA001302	C.S. San Juan Arroyo	CCSSA001594	H.C. de Hopelchen		
CCSSA002154	Unidad Médica Móvil P-46 Laguna La Perdida	UMM-0, 2021	011	Candelaria	040111402	Balancancito	125			CCSSA001302	C.S. San Juan Arroyo	CCSSA001594	H.C. de Hopelchen		
CCSSA002154	Unidad Médica Móvil P-46 Laguna La Perdida	UMM-0, 2021	011	Candelaria	040110401	El paraguas	62			CCSSA001302	C.S. San Juan Arroyo	CCSSA001594	H.C. de Hopelchen		
CCSSA002154	Unidad Médica Móvil P-46 Laguna La Perdida	UMM-0, 2021	011	Candelaria	040111595	Tres Piedras	167			CCSSA001302	C.S. San Juan Arroyo	CCSSA001594	H.C. de Hopelchen		
CCSSA002154	Unidad Médica Móvil P-46 Laguna La Perdida	UMM-0, 2021		1		9	1,495			3	Lunes - Viernes 8 h	1	1	1	1
CCSSA002166	Unidad Médica Móvil P-47 Solidaridad	UMM-0, 2021	011	Candelaria	040110629	Solidaridad	178	médico(a) general, un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud-polivalente	Lunes - Viernes 8 h	CCSSA001326	C.S. Desengaño	CCSSA001594	H.C. de Hopelchen		
CCSSA002166	Unidad Médica Móvil P-47 Solidaridad	UMM-0, 2021	011	Candelaria	040110037	Arroyo del Julubal	98			CCSSA001326	C.S. Desengaño	CCSSA001594	H.C. de Hopelchen		
CCSSA002166	Unidad Médica Móvil P-47 Solidaridad	UMM-0, 2021	011	Candelaria	040110128	delicias I	95			CCSSA001326	C.S. Desengaño	CCSSA001594	H.C. de Hopelchen		
CCSSA002166	Unidad Médica Móvil P-47 Solidaridad	UMM-0, 2021	011	Candelaria	040110343	El Mirador Primero	435			CCSSA001326	C.S. Desengaño	CCSSA001594	H.C. de Hopelchen		
CCSSA002166	Unidad Médica Móvil P-47 Solidaridad	UMM-0, 2021	011	Candelaria	040110427	Balankax	156			CCSSA001326	C.S. Desengaño	CCSSA001594	H.C. de Hopelchen		
CCSSA002166	Unidad Médica Móvil P-47 Solidaridad	UMM-0, 2021	011	Candelaria	040110517	San Dimas (Alianza II)	261			CCSSA001326	C.S. Desengaño	CCSSA001594	H.C. de Hopelchen		
CCSSA002166	Unidad Médica Móvil P-47 Solidaridad	UMM-0, 2021	011	Candelaria	040110814	Adolfo López Mateos	133			CCSSA001326	C.S. Desengaño	CCSSA001594	H.C. de Hopelchen		
CCSSA002166	Unidad Médica Móvil P-47 Solidaridad	UMM-0, 2021	011	Candelaria	040111401	Arroyo Veinticuatro de Mayo	154			CCSSA001326	C.S. Desengaño	CCSSA001594	H.C. de Hopelchen		
CCSSA002166	Unidad Médica Móvil P-47 Solidaridad	UMM-0, 2021	011	Candelaria	040111504	La Tigra	161			CCSSA001326	C.S. Desengaño	CCSSA001594	H.C. de Hopelchen		
CCSSA002166	Unidad Médica Móvil P-47 Solidaridad	UMM-0, 2021	011	Candelaria	040111516	Chilam Balam	264			CCSSA001326	C.S. Desengaño	CCSSA001594	H.C. de Hopelchen		
CCSSA002166	Unidad Médica Móvil P-47 Solidaridad	UMM-0, 2021		1		10	1,935			3	Lunes - Viernes 8 h	1	1	1	1
CCSSA002171	Unidad Médica Móvil P-48 El Tesoro	UMM-0, 2021	010	Calakmul	040100238	El Tesoro	418			médico(a) general, un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud-polivalente	Lunes - Viernes 8 h	CCSSA001191	C.S. Josefa Ortiz de Domínguez (Icaiche)	CCSSA001116	Hospital Integral de Xpujil
CCSSA002171	Unidad Médica Móvil P-48 El Tesoro	UMM-0, 2021	010	Calakmul	040100082	Felipe Ángeles	344					CCSSA001191		CCSSA001116	Hospital Integral de Xpujil
CCSSA002171	Unidad Médica Móvil P-48 El Tesoro	UMM-0, 2021	010	Calakmul	040100026	Blasillo	268	CCSSA001191				CCSSA001116	Hospital Integral de Xpujil		
CCSSA002171	Unidad Médica Móvil P-48 El Tesoro	UMM-0, 2021	010	Calakmul	040100094	Guillermo Prieto	289	CCSSA001191				CCSSA001116	Hospital Integral de Xpujil		
CCSSA002171	Unidad Médica Móvil P-48 El Tesoro	UMM-0, 2021	010	Calakmul	040100097	Hermenegildo Galeana	126	CCSSA001191				CCSSA001116	Hospital Integral de Xpujil		
CCSSA002171	Unidad Médica Móvil P-48 El Tesoro	UMM-0, 2021		1		5	1,445	3	Lunes - Viernes 8 h			1	1	1	1

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Clave	Nombre Localidad				Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre						CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CCSSA002183	Unidad Médica Móvil P-49 Nuevo Campechito	UMM-0, 2021	003	Carmen	040030118	Nuevo Campechito	470	médico(a) general, un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud-polivalente	Lunes - Viernes 8 h	CCSSA000486	C.S Emiliano Zapata	CCSSA000363	H.G. Ma. Socorro Quiroga Aguilar, Cd. del Carmen
CCSSA002183	Unidad Médica Móvil P-49 Nuevo Campechito	UMM-0, 2021	003	Carmen	040031351	Ribera de San Francisco	139			CCSSA000486	C.S Emiliano Zapata	CCSSA000363	
CCSSA002183	Unidad Médica Móvil P-49 Nuevo Campechito	UMM-0, 2021	003	Carmen	040032629	Carlos Salinas de Gortari	104			CCSSA000486	C.S Emiliano Zapata	CCSSA000363	
CCSSA002183	Unidad Médica Móvil P-49 Nuevo Campechito	UMM-0, 2021	003	Carmen	040033088	Abelardo Carrillo Zavala	468			CCSSA000486	C.S Emiliano Zapata	CCSSA000363	
CCSSA002183	Unidad Médica Móvil P-49 Nuevo Campechito	UMM-0, 2021	003	Carmen	040030082	Calax	136			CCSSA000486	C.S Emiliano Zapata	CCSSA000363	
CCSSA002183	Unidad Médica Móvil P-49 Nuevo Campechito	UMM-0, 2021		1		5	1,317	3	Lunes - Viernes 8 h	1	1	1	1
CCSSA017653	Unidad Médica Móvil Veintiuno de Mayo P-50	UMM-3, 2009	010	Calakmul	040100264	Veintiuno de Mayo (Lechugal)	241	médico(a) general, un odontólogo (a), un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud-polivalente	Lunes - Viernes 8 h			CCSSA001116	Hospital Integral de Xpujil
CCSSA017653	Unidad Médica Móvil Veintiuno de Mayo P-50	UMM-3, 2009	010	Calakmul	040100013	Los Ángeles	585			CCSSA001116	Hospital Integral de Xpujil		
CCSSA017653	Unidad Médica Móvil Veintiuno de Mayo P-50	UMM-3, 2009	010	Calakmul	040100165	Nuevo Progreso	67			CCSSA001116	Hospital Integral de Xpujil		
CCSSA017653	Unidad Médica Móvil Veintiuno de Mayo P-50	UMM-3, 2009	010	Calakmul	040100140	La Lucha	133			CCSSA001116	Hospital Integral de Xpujil		
CCSSA017653	Unidad Médica Móvil Veintiuno de Mayo P-50	UMM-3, 2009	010	Calakmul	040100095	Gustavo Díaz Ordaz (San Antonio Soda)	555			CCSSA001116	Hospital Integral de Xpujil		
CCSSA017653	Unidad Médica Móvil Veintiuno de Mayo P-50	UMM-3, 2009	010	Calakmul	040100241	Tomás Aznar Barbachano (La Moza)	194			CCSSA001116	Hospital Integral de Xpujil		
CCSSA017653	Unidad Médica Móvil Veintiuno de Mayo P-50	UMM-3, 2009	010	Calakmul	040100072	Las Delicias	70			CCSSA001116	Hospital Integral de Xpujil		
CCSSA002183	Unidad Médica Móvil P-49 Nuevo Campechito	UMM-3, 2021		1		7	1,845	4	Lunes - Viernes 8 h	0	0	1	1
CCSSA017665	Unidad Médica Móvil Santa Rosa P-51	UMM-3, 2009	011	Candelaria	040110612	Santa Rosa	160	médico(a) general, un odontólogo (a), un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud-polivalente	Lunes - Viernes 8 h			CCSSA001220	Hospital General Candelaria
CCSSA017665	Unidad Médica Móvil Santa Rosa P-51	UMM-3, 2009	011	Candelaria	040110341	Miguel de La Madrid (El Pañuelo)	514			CCSSA001220	Hospital General Candelaria		
CCSSA017665	Unidad Médica Móvil Santa Rosa P-51	UMM-3, 2009	011	Candelaria	040110153	Emiliano Zapata	201			CCSSA001220	Hospital General Candelaria		
CCSSA017665	Unidad Médica Móvil Santa Rosa P-51	UMM-3, 2009	011	Candelaria	040110360	Nueva delicias II	176			CCSSA001220	Hospital General Candelaria		
CCSSA017665	Unidad Médica Móvil Santa Rosa P-51	UMM-3, 2009	011	Candelaria	040110666	Tres Reyes	89			CCSSA001220	Hospital General Candelaria		
CCSSA017665	Unidad Médica Móvil Santa Rosa P-51	UMM-3, 2021		1		5	1,140	4	Lunes - Viernes 8 h	0	0	1	1
14	14	14		15		120	26,161	11	Lunes - Viernes 8 h	8	8	14	14

*Notas: En el ejercicio 2023, las UMM-3 operarán como UMM-2, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.9, fracción IV de las Reglas de Operación vigentes.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$8,484,863.00 (Ocho millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil ochocientos sesenta y tres pesos 00/M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Campeche, por conducto de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, el Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, la Secretaría de Administración y Finanzas, y la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

**ANEXO 6 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA
INDICADORES DE DESEMPEÑO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 2023**

Entidad Federativa:
Trimestre:

TABLA 1. PIRÁMIDE POBLACIONAL (COBERTURA OBJETIVO UNIDADES MÉDICAS MÓVILES)			
Hombres	Rango de Edad	Mujeres	Hombres+Mujeres
	70 y más		
	65 a 69		
	60 a 64		
	55 a 59		
	50 a 54		
	45 a 49		
	40 a 44		
	35 a 39		
	30 a 34		
	25 a 29		
	20 a 24		
	15 a 19		
	10 a 14		
	5 a 9		
	2 a 4 años		
	1 año		
	< de 1 año		
	Total		

Cobertura Operativa por trimestre
1er
2do
3er
4to
Total

Consultas de primera vez por diagnóstico y/o tratamiento reportadas en IG* en el periodo	Consultas de primera vez por diagnóstico y/o tratamiento reportadas en DGIS*	Consultas subsecuentes reportadas en IG* en el periodo	Consultas subsecuentes reportadas en DGIS*	Acciones al individuo + acciones a la comunidad reportadas en IG* en el periodo	Acciones al individuo + acciones a la comunidad reportadas en DGIS*	Muertes maternas por lugar de origen en el periodo

Causa de diferencia entre cifras de IG* (Informe Gerencial) y plataforma de la DGIS* (Dirección General de Información en Salud)

Consultas de 1ra vez por diagnóstico o tratamiento	
Consultas subsecuentes	
Acciones al individuo y acciones a la comunidad	

Fecha de la consulta en DGIS (ddmmaa):

Otros comentarios	
-------------------	--

Población de Anexo 5

Supervisor/a (nombre y firma)
Responsable de Integración

Coordinador/a del Programa (nombre y firma)
Responsable de Validación

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$8,484,863.00 (Ocho millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil ochocientos sesenta y tres pesos 00/M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Campeche, por conducto de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, el Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, la Secretaría de Administración y Finanzas, y la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

ANEXO 6 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

INDICADORES DE DESEMPEÑO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 2023

Entidad Federativa:
 Trimestre:

Fecha de revisión INSABI:

I. Control Nutricional

ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
	1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
1.1												
1.2												
1.3												
1.4												
1.5												
1.6												

1.1	Porcentaje de niños con obesidad y sobrepeso
1.2	Porcentaje de niños con peso para la talla normal
1.3	Porcentaje de niños con desnutrición leve
1.4	Porcentaje de niños con desnutrición moderada
1.5	Porcentaje de niños con desnutrición grave
1.6	Porcentaje de niños con recuperados de desnutrición

II. Enfermedades Diarreicas Agudas en menores de cinco años

ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
	1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
2.1												
2.2												
2.3												

2.1	Porcentaje de enfermedades diarreicas agudas de primera vez en menores de cinco años
2.2	Porcentaje de casos de enfermedades diarreicas agudas en menores de cinco años que requirieron plan A
2.3	Porcentaje madres capacitadas en enfermedades diarreicas agudas

III. Enfermedades Respiratoria Agudas en menores de cinco años

ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
	1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
3.1												
3.2												
3.3												

3.1	Porcentaje de infecciones respiratorias agudas en menores de cinco años
3.2	Porcentaje de casos de infecciones respiratorias agudas en menores de cinco años que requirieron antibiótico
3.3	Porcentaje madres capacitadas en infecciones respiratorias agudas

IV. Diabetes Mellitus

ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
	1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
4.1												
4.2												
4.3												
4.4												

4.1	Porcentaje de personas usuarias con Diabetes Mellitus en tratamiento
4.2	Porcentaje de personas usuarias con Diabetes Mellitus controlados
4.3	Porcentaje de casos nuevos de Diabetes Mellitus
4.4	Porcentaje de detecciones para Diabetes Mellitus

XI. Control Prenatal y Puerperio

	ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
		1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
		(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
11.1	Porcentaje de detecciones de mujeres embarazadas en el primer trimestre de gestación												
11.2	Proporción de consultas a mujeres embarazadas												
11.3	Porcentaje de mujeres con embarazo de alto riesgo de primera vez												
11.4	Porcentaje de mujeres con embarazo de alto riesgo de primera vez referidas a segundo o tercer nivel												
11.5	Proporción de consultas de seguimiento a púérperas												

XII. Prevención de defectos al nacimiento

	ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
		1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
		(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
12.1	Porcentaje de mujeres en edad fértil que recibieron Ácido Fólico												

XIII. Planificación Familiar

	ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
		1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
		(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
13.1	Porcentaje de personas usuarias activas de planificación familiar												
13.2	Porcentaje de púérperas aceptantes de planificación familiar												

XIV. Atención Odontológica

	ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
		1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
		(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
14.1	Proporción del uso de consultorios dentales												
14.2	Porcentaje de acciones preventivas odontológicas												
14.3	Porcentaje de acciones curativas odontológicas												

XV. Vacunación

	ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
		1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
		(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
15.1	Porcentaje de vacunación en embarazadas												
15.2	Porcentaje de vacunación en menores de 9 años												

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$8,484,863.00 (Ocho millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil ochocientos sesenta y tres pesos 00/M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Campeche, por conducto de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, el Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, la Secretaría de Administración y Finanzas, y la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

**ANEXO 6 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA
INDICADORES DE DESEMPEÑO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 2023**

		CAUSAS POR LAS QUE SE OBTUVIERON LOS RESULTADOS	ACCIONES PARA MEJORAR RESULTADOS OBTENIDOS
I	1.1		
	1.2		
	1.3		
	1.4		
	1.5		
	1.6		
II	2.1		
	2.2		
	2.3		
III	3.1		
	3.2		
	3.3		
IV	4.1		
	4.2		
	4.3		
	4.4		
V	5.1		
	5.2		
	5.3		
	5.4		
VI	6.1		
	6.2		
	6.3		
	6.4		
VII	7.1		
	7.2		
	7.3		
	7.4		

	CAUSAS POR LAS QUE SE OBTUVIERON LOS RESULTADOS	ACCIONES PARA MEJORAR RESULTADOS OBTENIDOS
VIII	8.1	
	8.2	
	8.3	
IX	9.1	
	9.2	
	9.3	
	9.4	
	9.5	
X	10.1	
	10.2	
XI	11.1	
	11.2	
	11.3	
	11.4	
	11.5	
XII	12.1	
XIII	13.1	
	13.2	
XIV	14.1	
	14.2	
	14.3	
XV	15.1	
	15.2	

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$8,484,863.00 (Ocho millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil ochocientos sesenta y tres pesos 00/M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Campeche, por conducto de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, el Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, la Secretaría de Administración y Finanzas, y la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

ANEXO 7 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

GASTOS ADMINISTRATIVOS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA

PARTIDA DE GASTO		ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
26102	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de combustibles en estado líquido o gaseoso, crudos o refinados, así como de lubricantes y aditivos, requeridos para el funcionamiento de vehículos y equipo de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, tales como: ambulancias, grúas, bomberos, patrullas, barredoras, recolectores de basura y desechos, autobuses, trolebuses, helicópteros, aviones, avionetas, lanchas barcos, entre otros, destinados a la prestación de servicios públicos y la operación de programas públicos, incluidas las labores en campo, de supervisión y las correspondientes a desastres naturales.
29501	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Asignaciones destinadas a la adquisición de refacciones y accesorios para todo tipo de aparatos e instrumentos médicos y de laboratorio.
29601	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE	Asignaciones destinadas a la adquisición de autopartes de equipo de transporte tales como: llantas, suspensiones, sistemas de frenos, partes eléctricas, alternadores, distribuidores, partes de suspensión y dirección, marchas, embragues, retrovisores, limpiadores, volantes, tapetes, reflejantes, bocinas, auto estéreos, gatos hidráulicos o mecánicos.
33604	IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES	Asignaciones destinadas a cubrir el gasto por los servicios de impresión y elaboración de material informativo para su uso en contraloría social.
35501	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipo de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, propiedad o al servicio de las dependencias y entidades.
37101*	PASAJES ÁEREOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Excluye los arrendamientos de vehículos aéreos, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37103*	PASAJES ÁEREOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales. Excluye los arrendamientos de vehículos aéreos comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37104*	PASAJES ÁEREOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo en comisiones oficiales temporales dentro del país en lugares distintos a los de su adscripción de servidores públicos de mando de las dependencias y entidades, en cumplimiento de la función pública, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37101 Pasajes aéreos nacionales para labores en campo y de supervisión, 37102 Pasajes aéreos nacionales asociados a los programas de seguridad pública y nacional y 37103 Pasajes aéreos nacionales asociados a desastres naturales, de este Clasificador. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades y el pago de pasajes para familiares en los casos previstos por las disposiciones generales aplicables. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.

PARTIDA DE GASTO		ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
37201*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Incluye los gastos para pasajes del personal operativo que realiza funciones de reparto y entrega de mensajería, y excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37203*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37204*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país en lugares distintos a los de su adscripción de servidores públicos de mando de las dependencias y entidades, en cumplimiento de la función pública, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37201 Pasajes terrestres nacionales para labores en campo y de supervisión, 37202 Pasajes terrestres nacionales asociados a los programas de seguridad pública y nacional y 37203 Pasajes terrestres nacionales asociados a desastres naturales, de este Clasificador. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades y el pago de pasajes para familiares en los casos previstos por las disposiciones generales aplicables. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37501*	VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, derivado de la realización de labores de campo o supervisión e inspección, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos. Excluye los gastos contemplados en las partidas 37101 y 37201.
37503*	VIÁTICOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos. Excluye los gastos contemplados en las partidas 37103 y 37203.
37504*	VIÁTICOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en lugares distintos a los de su adscripción, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37501, 37502, 37503, 37104 y 37204. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos.
37901*	GASTOS PARA OPERATIVOS Y TRABAJOS DE CAMPO EN ÁREAS RURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos que realizan las dependencias y entidades, por la estadia de servidores públicos que se origina con motivo del levantamiento de censos, encuestas, y en general trabajos en campo para el desempeño de funciones oficiales, cuando se desarrollen en localidades que no cuenten con establecimientos que brinden servicios de hospedaje y alimentación, y no sea posible cumplir con los requisitos de otorgamiento de viáticos y pasajes previstos en las partidas del concepto 3700.
39202	OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	Asignaciones destinadas a cubrir otra clase de impuestos y derechos tales como gastos de escrituración, legislación de exhortos notariales, de registro público de la propiedad, tenencias y canje de placas de vehículos oficiales, diligencias judiciales, derechos y gastos de navegación de aterrizaje y despegue de aeronaves, de verificación, certificación y demás impuestos y derechos conforme a las disposiciones aplicables. Excluye el impuesto sobre la renta que las dependencias retienen y registran contra las partidas correspondientes del Capítulo 1000 "Servicios Personales".

* PARTIDAS DEL CONCEPTO 3700 SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS, SE AUTORIZA LA APLICACIÓN DE RECURSOS PARA CUBRIR LOS GASTOS DE ESTAS PARTIDAS PARA COORDINADOR, SUPERVISORES Y ENLACE ADMINISTRATIVO. EN EL CASO DEL PERSONAL OPERATIVO, SE PODRÁ HACER USO DE ESTAS PARTIDAS, SIEMPRE Y CUANDO SEA CONVOCADO POR "EL INSABI" (UCNM).

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$8,484,863.00 (Ocho millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil ochocientos sesenta y tres pesos 00/M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Campeche, por conducto de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, el Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, la Secretaría de Administración y Finanzas, y la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

ANEXO 7 A DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200

APLICACIÓN DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA

PARTIDA DE GASTO		ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
21101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA	Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales y artículos diversos, propios para el uso de las oficinas, tales como: papelería, formas, libretas, carpetas, y cualquier tipo de papel, vasos y servilletas desechables, limpiatipos, rollos fotográficos; útiles de escritorio como engrapadoras, perforadoras manuales, sacapuntas; artículos de dibujo, correspondencia y archivo; cestos de basura, y otros productos similares. Incluye la adquisición de artículos de envoltura, sacos y valijas, entre otros.
21401	MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de insumos utilizados en el procesamiento, grabación como son discos duros, dispositivos USB, disco compacto (CD y DVD) e impresión de datos, así como los materiales para la limpieza y protección de los equipos, tales como: medios ópticos y magnéticos, apuntadores, protectores de vídeo, fundas, solventes y otros.
21601	MATERIAL DE LIMPIEZA.	Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales, artículos y enseres para el aseo, limpieza e higiene, tales como: escobas, jergas, detergentes, jabones y otros productos similares.
25101	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de productos químicos básicos: petroquímicos como benceno, tolueno, xileno, etileno, propileno, estireno a partir del gas natural, del gas licuado del petróleo y de destilados y otras fracciones posteriores a la refinación del petróleo; reactivos, fluoruros, fosfatos, nitratos, óxidos, alquinos, marcadores genéticos, entre otros.
27101	VESTUARIO Y UNIFORMES	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de prendas de vestir: de punto, ropa de tela, cuero y piel y a la fabricación de accesorios de vestir: camisas, pantalones, trajes, calzado; uniformes y sus accesorios: insignias, distintivos, emblemas, banderas, banderines, uniformes y ropa de trabajo, calzado.
27201	PRENDAS DE PROTECCION PERSONAL.	Asignaciones destinadas a la adquisición de prendas especiales de protección personal, tales como: guantes, botas de hule y asbesto, de tela o materiales especiales, cascos, caretas, lentes, cinturones, y demás prendas distintas de las señaladas en la partida 28301 Prendas de protección para seguridad pública y nacional.
27501	BLANCOS Y OTROS PRODUCTOS TEXTILES, EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR.	Asignaciones destinadas a la adquisición todo tipo de blancos: batas, colchas, sábanas, fundas, almohadas, toallas, cobertores, colchones y colchonetas, entre otros.
29101	HERRAMIENTAS MENORES.	Asignaciones destinadas a la adquisición de herramientas auxiliares de trabajo, utilizadas en carpintería, silvicultura, horticultura, ganadería, agricultura y otras industrias, tales como: desarmadores, martillos, llaves para tuercas, carretillas de mano, cuchillos, navajas, tijeras de mano, sierras de mano, alicates, hojas para seguetas, micrómetros, cintas métricas, pinzas, prensas, berbiqués, garlopas, taladros, zapapicos, escaleras, detectores de metales manuales y demás bienes de consumo similares. Excluye las refacciones y accesorios señalados en este capítulo; así como herramientas y máquinas herramienta consideradas en el capítulo 5000 Bienes muebles, inmuebles e intangibles.

PARTIDA DE GASTO		ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
29501	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Asignaciones destinadas a la adquisición de refacciones y accesorios para todo tipo de aparatos e instrumentos médicos y de laboratorio.
29601	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE	Asignaciones destinadas a la adquisición de autopartes de equipo de transporte tales como: llantas, suspensiones, sistemas de frenos, partes eléctricas, alternadores, distribuidores, partes de suspensión y dirección, marchas, embragues, retrovisores, limpiadores, volantes, tapetes, reflejantes, bocinas, auto estéreos, gatos hidráulicos o mecánicos.
35301	MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE BIENES INFORMATICOS	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios que se contraten con terceros para el mantenimiento y conservación de bienes informáticos, tales como: computadoras, impresoras, dispositivos de seguridad, reguladores, fuentes de potencia ininterrumpida, entre otros, incluido el pago de deducibles de seguros.
35401	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio.
53101*	EQUIPO MEDICO Y DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a la adquisición de equipos utilizados en hospitales, unidades sanitarias, consultorios, servicios veterinarios y en los laboratorios auxiliares de las ciencias médicas y de investigación científica, tales como: rayos X, ultrasonido, equipos de diálisis e inhaloterapia, máquinas esterilizadoras, sillas dentales, mesas operatorias, incubadoras, microscopios y toda clase de aparatos necesarios para equipar salas de rehabilitación, de emergencia, de hospitalización y de operación médica.
53201*	INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a la adquisición de instrumentos utilizados en la ciencia médica, tales como: estetoscopios, máscaras para oxígeno, bisturís, tijeras, pinzas, separadores, y en general todo tipo de instrumentos médicos necesarios para operaciones quirúrgicas, dentales, y oftalmológicas, entre otros. Incluye el instrumental utilizado en los laboratorios de investigación científica e instrumental de medición.

* Para el ejercicio de estas partidas, es requisito necesario contar con el registro en cartera tramitado por los Servicios Estatales de Salud.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$8,484,863.00 (Ocho millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil ochocientos sesenta y tres pesos 00/M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Campeche, por conducto de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, el Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, la Secretaría de Administración y Finanzas, y la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

ANEXO 8 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

PLANTILLA DE PERSONAL

<u>COORDINADOR</u>	<u>SUPERVISOR</u>	<u>ENLACE ADMINISTRATIVO</u>	<u>TOTAL DE PERSONAL GERENCIAL</u>
1	1	1	3

<u>TIPO DE UMM</u>	<u>NÚMERO DE UMM</u>	<u>MÉDICO RESIDENTE PARA TRABAJO SOCIAL COMUNITARIO ITINERANTE</u>	<u>ENFERMERA GENERAL</u>	<u>PROMOTOR EN SALUD</u>	<u>CIRUJANO DENTISTA</u>	<u>TOTAL</u>
<u>0</u>	<u>6</u>	6	6	6		18
<u>1</u>	<u>2</u>	2	2	2		6
<u>2</u>	<u>4</u>	4	4	4	4	16
<u>3</u>	<u>2</u>	2	2	2	2	8
<u>TOTAL</u>	<u>14</u>	14	14	14	6	48

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$8,484,863.00 (Ocho millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil ochocientos sesenta y tres pesos 00/M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Campeche, por conducto de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, el Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, la Secretaría de Administración y Finanzas, y la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

**ANEXO 9 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA
 REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS 2023**

ENTIDAD FEDERATIVA:

TRIMESTRE:

MES:	SECRETARÍA DE FINANZAS	SERVICIOS DE SALUD	TOTAL
	RENDIMIENTOS GENERADOS NETOS		
	No. CUENTA BANCARIA	No. DE CUENTA BANCARIA	
ENERO			
FEBRERO			
MARZO			
ABRIL			
MAYO			
JUNIO			
JULIO			
AGOSTO			
SEPTIEMBRE			
OCTUBRE			
NOVIEMBRE			
DICIEMBRE			
MONTO TRIMESTRAL	\$ -	\$ -	\$ -
MONTO TOTAL ACUMULABLE	\$ -	\$ -	\$ -

***ENVIAR DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES POSTERIORES AL TÉRMINO DEL TRIMESTRE CORRESPONDIENTE.**

RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN

DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD (O SU EQUIVALENTE)

SECRETARIO DE SALUD O DIRECTOR DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA ENTIDAD (O SU EQUIVALENTE)

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$8,484,863.00 (Ocho millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil ochocientos sesenta y tres pesos 00/M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Campeche, por conducto de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, el Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, la Secretaría de Administración y Finanzas, y la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

ANEXO 10 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

CIERRE PRESUPUESTARIO EJERCICIO 2023

Capítulo de gasto	Presupuesto autorizado	Presupuesto modificado	Presupuesto ejercido (comprobado)	Reintegro TESOFE (1)
2000				
3000				
Total				

No. Cuenta Bancaria	Rendimientos generados	Rendimientos ejercidos	Rendimientos reintegrados a TESOFE (2)
No. Cuenta Secretaría de Finanzas			
No. Cuenta Servicios de Salud			
Total			

RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN

DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD (O SU EQUIVALENTE)

SECRETARIO DE SALUD O DIRECTOR DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA ENTIDAD (O SU EQUIVALENTE)

NOTAS:

(1) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE (tramitada ante el INSABI) del reintegro presupuestal y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

(2) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE (PEC - tramitada por el área financiera de la entidad) de reintegro de rendimientos financieros y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$8,484,863.00 (Ocho millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil ochocientos sesenta y tres pesos 00/M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Campeche, por conducto de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, el Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, la Secretaría de Administración y Finanzas, y la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

ANEXO 11 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

PROGRAMA DE VISITAS DE SUPERVISIÓN A REALIZAR EN EL ESTADO DE CAMPECHE

PERIODO DE VISITA:
DEL MES DE: MARZO A DICIEMBRE 2023

De conformidad con el Modelo de Supervisión se podrán realizar visitas, en cumplimiento de lo especificado en las Cláusulas Tercera fracciones I, III y V y Novena fracción, III del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Campeche con el propósito de verificar la operación y el uso adecuado de los recursos presupuestarios transferidos con carácter de subsidios por la cantidad de \$8,484,863.00 (Ocho millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil ochocientos sesenta y tres pesos 00/M.N.), así como el estado general que guarden los bienes dados en comodato y/o en donación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica. Por lo que, con tal finalidad, las autoridades de “LA ENTIDAD” se comprometen a proporcionar toda la documentación necesaria y permitir el acceso a los archivos correspondientes al Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$8,484,863.00 (Ocho millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil ochocientos sesenta y tres pesos 00/M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Campeche, por conducto de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, el Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, la Secretaría de Administración y Finanzas, y la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

**ANEXO 12 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA
TABULADOR DE LA PLANTILLA LABORAL**

CÓDIGO	NOMBRE PUESTO	BECA MÉDICOS RESIDENTES	COMPENSACIÓN A MÉDICOS RESIDENTES	TOTAL BRUTO MENSUAL
		12301	13411	
CPSMMR0001	MÉDICO RESIDENTE PARA TRABAJO SOCIAL COMUNITARIO ITINERANTE	17,612.00	19,211.00	36,823.00

CÓDIGO	NOMBRE PUESTO	11301	15901	13410	TOTAL BRUTO MENSUAL
CPSAAA0003	PERSONAL DE SOPORTE ADMINISTRATIVO DE SALUD (ENLACE ADMINISTRATIVO)	9,405.00	7,775.00	2,158.00	19,338.00
CPSAAA0004	DIRECTOR DE ÁREA (COORDINADOR)	24,718.00	14,479.00	12,008.00	51,205.00
CPSAAA0005	SUBDIRECTOR DE ÁREA (SUPERVISOR)	17,079.00	11,430.00	7,133.00	35,642.00

ZONA 2

CÓDIGO	NOMBRE PUESTO	11301	15901	13410	TOTAL BRUTO MENSUAL
CPSFFF0003	PROMOTOR EN SALUD	10,272.00	5,153.00	2,173.00	17,598.00
CPSMMD0001	CIRUJANO DENTISTA	16,914.00	9,353.00	8,646.00	34,913.00
CPSPEG0001	ENFERMERA GENERAL	11,318.00	6,806.00	4,578.00	22,702.00

ZONA 3

CÓDIGO	NOMBRE PUESTO	11301	15901	13410	TOTAL BRUTO MENSUAL
CPSFFF0003	PROMOTOR EN SALUD	11,349.00	5,600.00	2,375.00	19,324.00
CPSMMD0001	CIRUJANO DENTISTA	18,656.00	10,251.00	9,605.00	38,512.00
CPSPEG0001	ENFERMERA GENERAL	12,481.00	7,976.00	5,063.00	25,520.00

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$8,484,863.00 (Ocho millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil ochocientos sesenta y tres pesos 00/M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Campeche, por conducto de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, el Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, la Secretaría de Administración y Finanzas, y la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

Firmas de los Anexos 1, 1A, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 7 A, 8, 9, 10, 11 y 12 del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$8,484,863.00 (Ocho millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil ochocientos sesenta y tres pesos 00/M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Campeche, por conducto de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, el Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, la Secretaría de Administración y Finanzas, y la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

Por el INSABI: el Director General, Mtro. **Juan Antonio Ferrer Aguilar**.- Rúbrica.- La Titular de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, Dra. **Jazmy Jyhan Laborie Nassar**.- Rúbrica.- El Coordinador de Recursos Humanos y Regularización de Personal, Mtro. **Candelario Pérez Alvarado**.- Rúbrica.- La Coordinadora de Programación y Presupuesto, C.P. **Irma Navarro Herrera**.- Rúbrica.- Por la Entidad: la Secretaria de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche y Directora General del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, Dra. **Liliana de los Ángeles Montejo León**.- Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, **Jezael Isaac Larracilla Pérez**.- Rúbrica.- La Secretaria de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, Mtra. **María Eugenia Enríquez Reyes**.- Rúbrica.

RESPUESTA a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Modificación de diversos puntos de la Norma Oficial Mexicana NOM-177-SSA1-2013, Que establece las pruebas y procedimientos para demostrar que un medicamento es intercambiable. Requisitos a que deben sujetarse los Terceros Autorizados que realicen las pruebas de intercambiabilidad. Requisitos para realizar los estudios de biocomparabilidad. Requisitos a que deben sujetarse los Terceros Autorizados, Centros de Investigación o Instituciones Hospitalarias que realicen las pruebas de biocomparabilidad, publicado el 25 de mayo de 2022.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.

ALEJANDRO ERNESTO SVARCH PÉREZ, Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, con fundamento en los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o, fracciones XXIV y XXV, 17 bis, fracciones III y VI, 100, 102, 194, 194 Bis, 195, 214, 221, 222, 222 Bis, 257, 258, 259, 260, fracción I, 376, 376 Bis y 391 bis de la Ley General de Salud; 30, 34, 35, 37, 38, 41 de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización en relación con el Transitorio Tercero del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2o, fracciones VII bis 2 y XIII bis 1, 11, 72, 73, 100, 122, 177 Bis 1, 177 Bis 2, 177 Bis 3, 177 Bis 4, 177 Bis 5 y 211 del Reglamento de Insumos para la Salud y 3, fracciones I, literal b y II, 10, fracciones IV y VIII del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, he tenido a bien ordenar la publicación en el Diario Oficial de la Federación, del documento que contiene la respuesta a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Modificación de diversos puntos de la Norma Oficial Mexicana NOM-177-SSA1-2013, Que establece las pruebas y procedimientos para demostrar que un medicamento es intercambiable. Requisitos a que deben sujetarse los Terceros Autorizados que realicen las pruebas de intercambiabilidad. Requisitos para realizar los estudios de biocomparabilidad. Requisitos a que deben sujetarse los Terceros Autorizados, Centros de Investigación o Instituciones Hospitalarias que realicen las pruebas de biocomparabilidad, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de mayo del 2022.

Como resultado del análisis que realizó el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, de los comentarios recibidos de los interesados, se consideró dar respuesta a los mismos en los términos siguientes:

No.	Nombre del interesado/ Comentario	Respuesta
1.	<p>Bertha Olivia Patiño Rivas Regulatory Affairs Senior Manager Apotex Latinoamerica Propone: 6.1.2 Las pruebas de intercambiabilidad, cuando se lleven a cabo en territorio nacional, deberán realizarse por Terceros autorizados. En el caso de medicamentos de fabricación extranjera, la prueba de intercambiabilidad o biocomparabilidad, serán aceptables los estudios aprobados por una Autoridad Regulatoria Rigurosa (Strigent Regulatory Authority - SRA) para el sometimiento de registro, así como para la prórroga de registro.</p> <p>Justificación: Los expedientes aprobados por autoridades reguladoras estrictas se someten a una revisión rigurosa para garantizar que el medicamento aprobado tenga una eficacia y seguridad similares en comparación con el producto de referencia. Los estudios de bioequivalencia (BE) incluidos en estos expedientes se planifican y llevan a cabo de acuerdo con las recomendaciones existentes de la agencia respectiva. Debido a las estrictas regulaciones y al riguroso proceso de revisión, no se esperan problemas de eficacia o seguridad de los medicamentos aprobados por autoridades reguladoras estrictas.</p> <p>Cabe señalar que muchos países siguen el enfoque de aceptar estudios aprobados por agencias reguladoras</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario, en virtud que los estudios realizados en el extranjero no se restringen solo a ser aprobados por una Autoridad Reguladora Exigente (SRA, por sus siglas en inglés) si no que se amplía a cualquier autoridad reguladora siempre y cuando cumplan con los criterios y requisitos establecidos en esta Norma.</p> <p>Esto tendrá como finalidad evitar realizar estudios de bioequivalencia innecesarios en sujetos sanos los cuales se realizan principalmente con diseños cruzados, en donde cada sujeto actúa como su propio control.</p> <p>Por lo que respecta a solicitar estudios de bioequivalencia en población mexicana en la prórroga de registro sanitario de medicamento, este requerimiento se incluye en el numeral 11.1.1 considerando que es la sección en donde se establecen las disposiciones para medicamentos biotecnológicos y sus pruebas de biocomparabilidad.</p> <p>Por lo anterior, y para una mejor comprensión se modifica la redacción de los numerales 6.1.2 y 11.1.1 para quedar de la siguiente forma:</p>

	<p>estrictas sin la necesidad de realizar bioestudios locales, ya que esto elimina la necesidad de realizar estudios innecesarios en sujetos sanos.</p> <p>El diseño cruzado de los estudios de bioequivalencia minimiza cualquier preocupación por las diferencias entre poblaciones/etnias, ya que cada sujeto actúa como su propio control. Por esta razón, las principales agencias como la FDA de EE. UU., Health Canada, la Comunidad Europea y Australia, aceptan estudios de bioequivalencia realizados en diferentes ubicaciones geográficas. De hecho, COFEPRIS debería poder revisar y aceptar estudios de diferentes regiones geográficas de manera independiente, incluso en ausencia de una revisión previa de otra agencia reguladora</p>	<p>6.1.2 Las pruebas de intercambiabilidad, cuando se lleven a cabo en territorio nacional, deberán realizarse por Terceros Autorizados. Para el caso de medicamentos de fabricación extranjera, podrán aceptarse estudios de intercambiabilidad realizados en otro país siempre y cuando cumplan con los criterios y requisitos establecidos en esta Norma, acuerdos y disposiciones vigentes aplicables a las pruebas de intercambiabilidad.</p> <p>11.1.1. ...</p> <p>Para los medicamentos biotecnológicos biocomparables que presenten estudios clínicos realizados en el extranjero deberán presentar estudios clínicos realizados en México en la prórroga de su registro sanitario.</p>
<p>2.</p>	<p>Bertha Olivia Patiño Rivas Regulatory Affairs Senior Manager Apotex Latinoamerica Propone: 6.1.3.1. Los establecimientos donde se realicen estén autorizados por el país de origen o por una autoridad reguladora rigurosa Justificación: El resultado exitoso de las inspecciones de los establecimientos clínicos y bioanalíticos por parte de autoridades reguladoras estrictas debería brindar garantía de la calidad de los estudios realizados en estos establecimientos.</p>	<p>No se acepta el comentario en virtud de que para asegurar que los datos reportados en los estudios son íntegros, confiables y veraces se debe realizar una precisión que dé certeza jurídica al particular. Lo anterior, considerando que las inspecciones favorables realizadas por las Autoridades Reguladoras Exigentes garantizan que los sitios realizan los estudios de intercambiabilidad conforme a las Buenas Prácticas Clínica y las Buenas Prácticas de Laboratorio. Sin embargo, para una mejor comprensión se modifica la redacción del numeral para quedar de la siguiente forma:</p> <p>6.1.3.1 El tipo de prueba para demostrar la intercambiabilidad se encuentre publicado en el Diario Oficial de la Federación mediante el acuerdo al que hace referencia el artículo 73 del Reglamento de Insumos para la Salud, que el informe final del estudio contenga la información requerida en el Apéndice B Normativo y que los sitios en donde fueron realizados los estudios de intercambiabilidad cuenten con licencia, certificado o documento equivalente, vigente en la fecha en que se realizó el estudio. Estos deberán ser emitidos por la OMS o por una Autoridad Reguladora Exigente (SRA por sus siglas en inglés) o por autoridades que conforman el Listado Transicional de Autoridades Reguladoras "List of transitional WLAs", con un nivel de reconocimiento B o D (con alcance en medicamentos) publicado en el sitio web de la OMS.</p>
<p>3.</p>	<p>Bertha Olivia Patiño Rivas Regulatory Affairs Senior Manager Apotex Latinoamerica Propone: 2.1 Esta Norma es de observancia obligatoria, en todo territorio nacional, para todos los Terceros Autorizados que realicen las pruebas para demostrar la intercambiabilidad. Las pruebas deberán realizarse en territorio nacional con población mexicana.</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario, considerando que la Norma tiene como objetivo establecer los criterios y especificaciones que deben observarse en la realización de las pruebas para demostrar la intercambiabilidad de los medicamentos genéricos así como los requisitos a que deberán sujetarse los Terceros Autorizados que lleven a cabo dichas pruebas, asimismo la propuesta de modificación versa sobre la aceptación de estudios realizados en el extranjero y no es necesario que estos sean realizados exclusivamente en población mexicana; por otro lado, no existe un sustento</p>

		<p>técnico científico para dicho requerimiento debido a que la mayor parte de los estudios de bioequivalencia se realizan utilizando un diseño cruzado en el que cada sujeto actúa como su propio control.</p> <p>Es por ello que en esta modificación se amplía el campo de aplicación de la Norma para aquellos estudios de intercambiabilidad realizados en el extranjero y que serán aceptados con base en las Buenas Prácticas Regulatorias como parte del reconocimiento de decisiones de autoridades nacionales regulatorias de otras jurisdicciones (Reliance) publicadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS). Lo anterior, considerando que tanto esta organización como las Autoridades Regulatorias Exigentes que ha designado, no establecen alguna restricción sobre la población con la que deben ser realizados los estudios de intercambiabilidad.</p> <p>Derivado de lo anterior y para una mejor comprensión del numeral se modifica la redacción para quedar de la siguiente forma:</p> <p>2.1 Esta Norma es de observancia obligatoria, en todo el territorio nacional, para todos los Terceros Autorizados que realicen las pruebas para demostrar la intercambiabilidad, así como para aquellos estudios realizados en otro país para demostrar la intercambiabilidad.</p>
4.	<p>M. en Ing. Vanessa Morales Regulatory Affairs Affiliate Supervisor- Marketing Affiliate Regulatory Affairs (MARA) Eli Lilly y Compañía de México, S.A. de C.V . Propone: Se debe incluir la definición de “extensión de pruebas” preclínicas y clínicas, para aclarar a que se refieren, por ejemplo a realizar el estudio con mayor número de pacientes, realizarlo en otras especies animales, etc.</p>	<p>No se acepta el comentario, toda vez que, si bien es cierto la Norma Mexicana NMX-Z-013-SCFI-2015 Guía para la estructuración y redacción de Normas, en su numeral 6.31, señala, respecto de las definiciones, que estas son elemento condicional que establece las definiciones necesarias para la comprensión de ciertos términos usados en la norma, también lo es que, la extensión de pruebas preclínicas no puede ser definida, toda vez que estas pruebas estarán en función de los requerimientos particulares de cada medicamento y se deben realizar de manera científica, técnica y con calidad.</p>
5.	<p>M. en Ing. Vanessa Morales Regulatory Affairs Affiliate Supervisor- Marketing Affiliate Regulatory Affairs (MARA) Eli Lilly y Compañía de México, S.A. de C.V . Propone: ¿Cuál es el racional de que sean más estrictos los requerimientos de medicamentos biotecnológicos de procedencia extranjera (11.8.3.2 Se podrá solicitar extensión de pruebas preclínicas y clínicas) vs los requerimientos de productos nacionales (11.8.3.1 se podrá solicitar extensión de pruebas preclínicas)? En la NOM-177 abren la posibilidad de solicitar estudios preclínicos en ambos casos, pero adicionalmente abren la posibilidad de pedir una extensión de pruebas clínicas para medicamento de procedencia extranjera aun cuando ya se cuenta con la aprobación de una agencia reguladora reconocida por COFEPRIS</p>	<p>No se acepta el comentario, en virtud de que solo son cuestionamientos respecto de la aplicación de la modificación de la norma y no así alguna propuesta al mismo; sin embargo, se precisa que la modificación a la norma acepta los estudios realizados en el extranjero, siempre y cuando estos cumplan con los criterios y requisitos establecidos en esta Norma, acuerdos y disposiciones vigentes aplicables a las pruebas de intercambiabilidad, así señalado en el numeral 6.1.2, de la modificación.</p> <p>Por otro lado, los productos nacionales deberán cumplir con las disposiciones que señala la norma, asimismo, de conformidad con lo que establece la fracción I del artículo 3 del Reglamento del Comité de Moléculas nuevas “Los solicitantes podrán, de manera adicional a la reunión prevista en el párrafo anterior, solicitar la programación de una reunión previa, a efecto de que el Comité emita su opinión respecto de las pruebas clínicas y</p>

		<p>preclínicas que pretendan realizar, con el fin de comprobar la calidad, seguridad y eficacia de la molécula a registrarse.</p> <p>Por lo antes expuesto, y considerando que el cumplimiento de lo dispuesto en la norma es para todos aquellos sujetos obligados señalados en el campo de aplicación, se elimina el numeral 11.8.3.1 de la Norma.</p> <p>Respecto al numeral 11.8.3.2 del proyecto de norma, el cual señalaba que “En el caso de productos biotecnológicos innovadores o biocomparables de procedencia extranjera el Comité de Moléculas Nuevas podrá solicitar la extensión de pruebas preclínicas cuando así lo considere pertinente. En caso de ser medicamentos que tengan autorización sanitaria por algunas de las Agencias Reguladoras reconocidas por COFEPRIS, el Comité de Moléculas Nuevas podrá o no solicitar extensión de pruebas clínicas.”, es importante tomar en cuenta que los medicamentos biotecnológicos innovadores (de patente) no son objeto de esta norma; asimismo, se consideró que esta disposición será únicamente cuando se trate de medicamentos biotecnológicos biocomparables de procedencia extranjera que no cuenten con autorización sanitaria por alguna de las Agencias Reguladoras reconocidas por la COFEPRIS, por lo que se modifica el numeral 11.8.3.2, para quedar de la siguiente forma:</p> <p>11.8.3.2 En el caso de medicamentos biotecnológicos biocomparables de procedencia extranjera que no cuenten con autorización sanitaria por alguna de las Agencias Reguladoras reconocidas por la COFEPRIS, el Comité de Moléculas Nuevas determinará, cuando así lo considere pertinente, la necesidad de solicitar la extensión de estudios preclínicos.</p>
<p>6.</p>	<p>M. en Ing. Vanessa Morales Regulatory Affairs Affiliate Supervisor- Marketing Affiliate Regulatory Affairs (MARA) Eli Lilly y Compañía de México, S.A. de C.V . Propone: El numeral 7.2 se refiere al perfil de disolución y permanece sin cambio, sin embargo ¿se podría aclarar si se emplean métodos analíticos validados en el sitio de análisis en el extranjero y se utiliza un protocolo acorde al apéndice D se aceptarán los perfiles de disolución realizados en el extranjero?</p>	<p>No se acepta su comentario, toda vez que la presente modificación tiene como objetivo ampliar su campo de aplicación para aquellos estudios realizados en otro país para demostrar la intercambiabilidad.</p> <p>Esto se ve reflejado en el numeral 6.1.2 que establece la aceptación de estudios de intercambiabilidad realizados en el extranjero y que derivado de los comentarios vertidos en la consulta pública se determinó establecer que estos estudios deberán cumplir los criterios y requisitos establecidos en esta Norma, acuerdos y disposiciones vigentes aplicables a las pruebas de intercambiabilidad.</p> <p>Por otro lado, los perfiles de disolución como prueba de intercambiabilidad, conforme al ACUERDO que determina el tipo de prueba para demostrar intercambiabilidad de medicamentos genéricos y se definen los criterios que deberán aplicárseles, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de septiembre de 2017, los estudios que requieran realizar la prueba B (es decir, aquellos que requerirán de una prueba de perfil de disolución para demostrar la intercambiabilidad) y que sean realizados en el</p>

		<p>extranjero serán aceptables siempre y cuando cumplan las disposiciones descritas en el numeral 7.2 Perfil de disolución como prueba de intercambiabilidad. El cual establece las generalidades que deben cumplir los perfiles de disolución, los parámetros de desempeño que debe cumplir la validación de los métodos analíticos utilizados, la evaluación estadística de los resultados y los criterios de aceptación. Asimismo, en el mismo numeral se señala que el protocolo e informe final del estudio deben contener lo indicado en el Apéndice D Normativo y Apéndice E Normativo, respectivamente.</p> <p>Considerando lo anterior el numeral 6.1.2 de la Modificación a la Norma se establece de la siguiente forma:</p> <p>6.1.2 Las pruebas de intercambiabilidad, cuando se lleven a cabo en territorio nacional, deberán realizarse por Terceros Autorizados. Para el caso de medicamentos de fabricación extranjera, podrán aceptarse estudios de intercambiabilidad realizados en otro país siempre y cuando cumplan con los criterios y requisitos establecidos en esta Norma, acuerdos y disposiciones vigentes aplicables a las pruebas de intercambiabilidad.</p>
7.	<p>Rocío Mota Tapia LABORATORIOS DE ESPECIALIDADES INMUNOLÓGICAS (LEI) Propone: 6.1.2 Las pruebas de intercambiabilidad, cuando se lleven a cabo en territorio nacional, deberán realizarse por Terceros Autorizados. Para el caso de medicamentos de fabricación extranjera, serán aceptables los estudios de intercambiabilidad o biocomparabilidad que se hayan realizado en el país de origen siempre y cuando sus entidades regulatorias sean reconocidas por la OMS y que el producto no sea polimórfico para la población mexicana, y deberán presentar en su prórroga las pruebas de intercambiabilidad realizadas por Terceros Autorizados en territorio nacional con población mexicana.</p> <p>Justificación: Para garantizar la calidad, seguridad y eficacia de los medicamentos que entren a territorio nacional. Los medicamentos polimórficos en población se deben evaluar en población mexicana para conocer el metabolismo en dicha población.</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario, considerando que la presente modificación tiene como objeto la aceptación de estudios realizados en el extranjero.</p> <p>En este sentido, se estableció en la modificación a la norma que para aceptar los estudios, los sitios en los que se hayan realizado los mismos deben contar con licencia, certificado o documento equivalente, vigente en la fecha en que se realizó el estudio, emitidos por la Organización Mundial de la Salud (OMS), por una Autoridad Reguladora Exigente o por autoridades que conforman el Listado Transicional de Autoridades Reguladoras (List of transitional WLA's)", con un reconocimiento B o D (con alcance en medicamentos) publicado en el sitio web de la Organización Mundial de la Salud (OMS), de tal forma que se asegure que los datos reportados en los estudios de intercambiabilidad sean confiables ampliando el criterio de aceptación de estos estudios.</p> <p>Lo anterior, obedece a que las inspecciones favorables realizadas por Autoridades Reguladoras de Referencia garantizan que se llevan a cabo conforme a las Buenas Prácticas Clínicas y las Buenas Prácticas de Laboratorio. No obstante, dada la estructura de la norma, se consideró que dicho requerimiento debe incluirse en el numeral 6.1.3.1 de la Modificación de la Norma.</p> <p>Por lo que respecta a solicitar estudios de bioequivalencia en población mexicana en la prórroga de registro sanitario de medicamento, este requerimiento se incluye en el numeral 11.1.1 considerando que es la sección en donde se establecen las disposiciones para medicamentos biotecnológicos y sus pruebas de biocomparabilidad.</p> <p>Por lo que hace a la exclusión de productos</p>

		<p>que sean polimórficos para la población mexicana, es importante señalar que las diferencias polimórficas ya se han estudiado durante el desarrollo clínico del medicamento de referencia y que la mayoría de los estudios de bioequivalencia se realizan utilizando un diseño cruzado en el que cada sujeto actúa como su propio control. Asimismo y en concordancia con guías en materia de intercambiabilidad emitidas por Autoridades Reguladoras Exigentes como la Agencia Europea de Medicamentos (EMA, por sus siglas en inglés) que ha publicado en la Directriz sobre la investigación de la bioequivalencia (Guideline on the investigation of bioequivalence)(CPMP/EWP/QWP/1401/98 Rev. 1/) que en los estudios llevados a cabo fuera de la Unión Europea que sean utilizados en la solicitud de Autorización de Comercialización deben ser conducidos conforme a lo establecido en el Anexo I de la Directiva 2001/83 EC y que en dicho anexo se indica en el apartado de selección de sujetos que el fenotipo y genotipo de los sujetos puede ser considerado por razones de seguridad o farmacocinéticas.</p> <p>La Guía de Productos farmacéuticos (genéricos) de múltiples fuentes de la OMS: directrices sobre los requisitos de registro (WHO Multisource (generic) pharmaceutical products: guidelines on registration requirements) publicada por la Organización Mundial de la Salud en su Anexo 6, Serie de informes técnicos de la OMS, guía que proporciona requisitos para asegurar la intercambiabilidad del producto (Annex 6 Multisource (generic) pharmaceutical products: guidelines on registration requirements) establece que el fenotipado de los sujetos se puede considerar para estudios de Ingredientes Farmacéuticos Activos (API, por sus siglas en inglés) que muestran un metabolismo ligado al fenotipo y para el cual se va a utilizar un diseño paralelo, porque este permite que los metabolizadores rápidos y lentos sean uniformemente distribuidos entre los dos grupos de sujetos. Asimismo, el fenotipado también podría ser importante por razones de seguridad, en la determinación de tiempos de muestreo y lavado en estudios de diseño cruzado.</p> <p>Considerando lo anterior y para una mejor comprensión de la modificación a la norma se modifican los numerales 6.1.2, 6.1.3.1 y 11.1.1, para quedar de la siguiente forma:</p> <p>6.1.2 Las pruebas de intercambiabilidad, cuando se lleven a cabo en territorio nacional, deberán realizarse por Terceros Autorizados. Para el caso de medicamentos de fabricación extranjera, podrán aceptarse estudios de intercambiabilidad realizados en otro país siempre y cuando cumplan con los criterios y requisitos establecidos en esta Norma, acuerdos y disposiciones vigentes aplicables a las pruebas de intercambiabilidad.</p> <p>6.1.3.1 El tipo de prueba para demostrar la</p>
--	--	---

		<p>intercambiabilidad se encuentre publicado en el Diario Oficial de la Federación mediante el acuerdo al que hace referencia el artículo 73 del Reglamento de Insumos para la Salud, que el informe final del estudio contenga la información requerida en el Apéndice B Normativo y que los sitios en donde fueron realizados los estudios de intercambiabilidad cuenten con licencia, certificado o documento equivalente, vigente en la fecha en que se realizó el estudio. Estos deberán ser emitidos por la OMS o por una Autoridad Reguladora Exigente (SRA por sus siglas en inglés) o por autoridades que conforman el Listado Transicional de Autoridades Reguladoras "List of transitional WLAs", con un nivel de reconocimiento B o D (con alcance en medicamentos) publicado en el sitio web de la OMS.</p> <p>11.1.1. ...</p> <p>Para los medicamentos biotecnológicos biocomparables que presenten estudios clínicos realizados en el extranjero deberán presentar estudios clínicos realizados en México en la prórroga de su registro sanitario</p>
8.	<p>Rafael Gual Director General CANIFARMA Propone: 6.1.2 Las pruebas de intercambiabilidad, cuando se lleven a cabo en territorio nacional, deberán realizarse por Terceros Autorizados. Para el caso de medicamentos de fabricación extranjera, serán aceptables los estudios de intercambiabilidad o biocomparabilidad que se hayan realizado bajo los requerimientos del país de origen. Para el caso de los medicamentos genéricos se deberá presentar en su prórroga las pruebas de intercambiabilidad realizadas por Terceros Autorizados en territorio nacional con población mexicana y para el caso de medicamento biotecnológicos biocomparables se podrán o no presentar los estudios de biocomparabilidad en México, cuando así lo determine la Secretaría con base en la opinión del Comité de Moléculas Nuevas durante la obtención inicial del Registro Sanitario.</p> <p>Justificación: Para diferenciar el tema de la biocomparabilidad e intercambiabilidad. Para evitar que se tengan que duplicar estudios sin una justificación técnica o científica.</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario, considerando que la presente modificación tiene como objeto establecer los criterios y especificaciones que deben observarse en la realización de las pruebas para demostrar la intercambiabilidad y biocomparabilidad y en virtud de que el Capítulo 6 corresponde a los criterios y requisitos generales de Intercambiabilidad (biodisponibilidad o bioequivalencia) se elimina del numeral 6.1.2 el término "biocomparabilidad", así como las disposiciones para los estudios de biocomparabilidad, ya que esto debe especificarse en el Capítulo 11 "Criterios y requisitos para los Terceros Autorizados, Centros de Investigación o Instituciones Hospitalarias que realicen los estudios de biocomparabilidad" y los requerimientos deben ser acorde a lo establecido en el Reglamento de Insumos para la Salud.</p> <p>Por otro lado, el objeto de la presente modificación es aceptar los estudios realizados en el extranjero bajo ciertos criterios, sin embargo, es importante considerar que, en la regulación de diversas Autoridades Reguladoras, existen importantes diferencias en la metodología y criterios de aceptación para los estudios de intercambiabilidad, que incluso difieren con respecto a las disposiciones establecidas en la Norma. Es por ello que se establece en la modificación a la Norma que los estudios de intercambiabilidad realizados en otro país serán aceptables siempre y cuando cumplan con los criterios y requisitos establecidos en la Norma, acuerdos y disposiciones vigentes aplicables a las pruebas de intercambiabilidad.</p> <p>Por lo que respecta a solicitar estudios de</p>

		<p>bioequivalencia en población mexicana en la prórroga de registro sanitario de medicamento, este requerimiento se incluye en el numeral 11.1.1 considerando que es la sección en donde se establecen las disposiciones para medicamentos biotecnológicos y sus pruebas de biocomparabilidad.</p> <p>Por lo anterior y para una mejor comprensión se modifica la redacción de los numerales 6.1.2 y 11.1.1 para quedar de la siguiente forma:</p> <p>6.1.2 Las pruebas de intercambiabilidad, cuando se lleven a cabo en territorio nacional, deberán realizarse por Terceros Autorizados. Para el caso de medicamentos de fabricación extranjera, podrán aceptarse estudios de intercambiabilidad realizados en otro país siempre y cuando cumplan con los criterios y requisitos establecidos en esta Norma, acuerdos y disposiciones vigentes aplicables a las pruebas de intercambiabilidad.</p> <p>11.1.1. ...</p> <p>Para los medicamentos biotecnológicos biocomparables que presenten estudios clínicos realizados en el extranjero deberán presentar estudios clínicos realizados en México en la prórroga de su registro sanitario.</p>
<p>9.</p>	<p>Rafael Gual Director General CANIFARMA Propone: 6.4.1.1.3 Deberá presentar la evidencia científica suficiente, para demostrar que el medicamento presenta una farmacocinética lineal en el intervalo de las concentraciones solicitadas. Justificación: Definir linealidad farmacocinética (ej: ema 25% de variación en los valores de ABC, lineal en dosis única o al alcanzar el estado estacionario</p>	<p>No se acepta el comentario, toda vez que, si bien es cierto el objeto de la presente modificación es aceptar los estudios realizados en el extranjero bajo ciertos criterios, también lo es que la definición técnica de linealidad es un término utilizado en los instrumentos de referencia de orden internacional en materia de bioequivalencia emitidos por agencias reguladoras consideradas de referencia, señalados en el Capítulo 13. Bibliografía de la Norma vigente, tal es el caso de la directriz sobre la investigación de bioequivalencia publicada por la Agencia Europea de Medicamentos (Guideline on the investigation of bioequivalence publicada por European Medicines Agency) entre otras guías referenciadas en el mismo apartado, por lo que no se considera necesario establecerlo en esta modificación.</p>
<p>10.</p>	<p>Rafael Gual Director General CANIFARMA Propone: 7.5.7 En el caso que tanto el medicamento de prueba como el medicamento de referencia se disuelvan 85% o más en 15 minutos o menos tiempo, en el medio de disolución, no es necesario emplear el f2 y los productos se clasifican como de muy rápida disolución. Justificación Mencionar que en este caso los productos se consideran como bioequivalentes. Mencionar la clasificación del BCS para el que aplica este criterio (I y III).</p>	<p>No se acepta el comentario, toda vez que en el numeral 7.2 de la NOM-177-SSA1-2013 vigente se considera al perfil de disolución como prueba de intercambiabilidad, por lo que en el caso de comparación de perfiles de disolución no se puede concluir una bioequivalencia sino una intercambiabilidad de los medicamentos comparados.</p> <p>Por otra parte, técnicamente no es posible mencionar a qué categorías de fármacos (Clase I y III) le son aplicables los perfiles de disolución para bioexenciones basadas en el Sistema de Clasificación Biofarmacéutico (BCS, por sus siglas en inglés), toda vez que de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 del Reglamento de Insumos para la Salud el tipo de prueba para demostrar la intercambiabilidad debe ser la publicada en el Diario Oficial de la Federación, dicha</p>

		<p>publicación es el ACUERDO que determina el tipo de prueba para demostrar intercambiabilidad de medicamentos genéricos publicado en el en Diario Oficial de la Federación el 19 de septiembre del 2017 y ahí se definen los criterios que deberán aplicárseles, el cual no incluye los criterios de bioexención basados en el Sistema de Clasificación Biofarmacéutico (BCS).</p> <p>Por lo tanto las disposiciones establecidas en el numeral 7.2 Perfil de disolución como prueba de intercambiabilidad, son aplicables para a aquellos medicamentos a los que les corresponde el Tipo de prueba B conforme a los criterios establecidos en el algoritmo para determinar el tipo de prueba de intercambiabilidad publicado en el ACUERDO que determina el tipo de prueba para demostrar intercambiabilidad de medicamentos genéricos y se definen los criterios que deberán aplicárseles, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de septiembre de 2017.</p>
11.	<p>Rafael Gual Director General CANIFARMA Propone: 8.4.3 El procedimiento estadístico utilizado debe evitar la posibilidad de aceptar erróneamente una bioequivalencia que no existe y limitar el riesgo de negar una equivalencia real, es decir un nivel de significancia $\alpha = 0.05$ y una potencia (1-β) o mayor o igual a 0.8 para el cálculo del tamaño de muestra. Justificación: Definir la potencia máxima permitida para los estudios de bioequivalencia</p>	<p>No se acepta el comentario, en virtud de que en el numeral A.9.1 de la Norma Vigente se establece que el error tipo II (β) debe ser de 0.20, en consecuencia la potencia (1-β) es de 0.8, por lo que no es necesario definir un término que corresponde a un parámetro ya establecido en la Norma vigente.</p>
12.	<p>Rafael Gual Director General CANIFARMA Propone: 8.4.4 Se podrá realizar un estudio piloto antes de proceder con un estudio completo de bioequivalencia, el tamaño de muestra estará definido con base en el objetivo del estudio y no podrá ser menor de 8 sujetos de investigación. Justificación: Modificar "...8 sujetos de investigación que proporcionen datos evaluables"</p>	<p>No se acepta el comentario, en virtud de que el numeral se refiere a un estudio piloto, mismo que es definido en la Norma vigente como un estudio de carácter exploratorio y no confirmatorio, cuyo objetivo es investigar o conocer las características farmacocinéticas y/o seguridad de un fármaco en la población en estudio, para establecer los procesos, los tiempos de muestreo, sensibilidad del método analítico, determinación del número de sujetos participantes o alguna otra necesidad con base a los objetivos del estudio, que quedarán definidos en un protocolo clínico final. Por lo que no los datos evaluables no dependerán de limitar un tamaño de muestra definido.</p> <p>Asimismo, debido a las características de un estudio piloto no se requiere establecer que los sujetos deberán tener datos evaluables puesto que conforme al numeral 8.4.6 este estudio no podrá emplearse para dictaminar la bioequivalencia. Ya que sus alcances son meramente exploratorios y no tienen impacto crítico en un estudio formal de bioequivalencia.</p> <p>Por otro lado el numeral 8.4.4 se encuentra alineado a las recomendaciones internacionales que indican que un estudio piloto debe realizarse con al menos 8 sujetos, por lo que la Norma vigente se encuentra armonizada con la regulación internacional.</p>

13.	<p>Rafael Gual Director General CANIFARMA Propone: 8.4.8.1 Los diseños cruzados o paralelos con muestreo truncado a un mínimo de 72 h para fármacos con vida media larga. Justificación: Agregar significado de vida media larga.</p>	<p>No se acepta el comentario, en virtud de que el criterio de vida media larga ya se encuentra establecido en el numeral 8.4.15 de la Norma vigente que indica: "Para medicamentos de liberación inmediata con vida media de eliminación larga (> 24 h) se podrán realizar estudios truncados del área bajo la curva (ABC), obteniendo muestras por un mínimo de 72 h...", por lo que aquellos fármacos que tengan una vida media de eliminación mayor a 24 horas, se consideran aquellos con vida media larga.</p>
14.	<p>Rafael Gual Director General CANIFARMA Propone: 8.4.12 En un estudio cruzado de dosis única la administración de los medicamentos debe estar separada por un periodo de lavado, para garantizar la eliminación de la dosis previa del fármaco residual antes de administrar la siguiente; el periodo de lavado debe ser por lo menos de siete vidas medias del fármaco bajo estudio. Justificación: Evaluar si no será necesario adecuarlo con otras guías internacionales: EMA (5 t1/2), FDA (5 t1/2).</p>	<p>No se acepta el comentario, en virtud de que las agencias reguladoras como Agencia Europea de Medicamentos (EMA por sus siglas en inglés) y la Administración de Alimentos y Medicamentos (FDA por sus siglas en inglés) establecen que deben ser "al menos" 5 vidas medias (5 t1/2) por lo que lo establecido en la Norma vigente se encuentra contemplado dentro de lo que las agencias referidas recomiendan.</p>
15.	<p>Rafael Gual Director General CANIFARMA Propone: 8.4.16.2 La administración de los medicamentos debe efectuarse a los 30 minutos de haber iniciado la ingesta de los alimentos. Justificación: Mencionar que esta condición puede cambiar acorde a lo mencionado en la IPPA (ejemplo: consumo de alimentos posterior a la dosificación).</p>	<p>No se acepta el comentario, en virtud de que dicha precisión ya se encuentra establecida en el numeral 8.4.16.1 de la Norma vigente en el que se señala que "Los estudios de bioequivalencia para medicamentos de liberación inmediata deben ser realizados bajo condiciones de ayuno a excepción de aquellos casos en donde el esquema de dosificación establecido en la Información para Prescribir (IPP) del medicamento de referencia recomiende una administración después de la ingesta de alimentos".</p>
16.	<p>Rafael Gual Director General CANIFARMA Propone: 8.5 Tamaño de la muestra Justificación: Incluir el % de sujetos excedentes que se considerará aceptable y que esto se puede incrementar / disminuir con previa justificación (científica, logística, etc.).</p>	<p>No se acepta el comentario, en virtud de que el porcentaje (%) de sujetos excedentes dependerá del tamaño de muestra y este tamaño depende del diseño del estudio, razón por la cual no existe alguna agencia reguladora ni guías de la Organización Mundial de la Salud (OMS) o de la Conferencias Internacionales de Armonización (ICH) que establezca este porcentaje y que se considere aceptable para un estudio de bioequivalencia.</p>
17.	<p>Rafael Gual Director General CANIFARMA Propone: 8.5.1 El número de sujetos de investigación a incluir en un estudio convencional de bioequivalencia (en paralelo, cruzado, replicado, William o secuencial) debe estar basado en un cálculo apropiado del tamaño de muestra, el cual debe obtenerse a partir del CV% intrasujeto del parámetro farmacocinético (C_{máx}, ABC_{0-t} o ABC_{0-inf}) con mayor variabilidad, el cual a su vez debe obtenerse del CME obtenido en el ANADEVA; esta información se podrá obtener de un estudio piloto o en la bibliografía científica reconocida internacionalmente. Justificación: o Eliminar ABC_{0-inf} ya que no pertenece a los criterios para determinar BE. o Hacer mención del CV% intrasujeto</p>	<p>No se acepta el comentario, toda vez que conforme a la GUIA DE ESTUDIOS DE BIOEQUIVALENCIA DE MEDICAMENTOS SÓLIDOS ORALES DE LIBERACIÓN MODIFICADA, que puede ser consultada en http://www.csg.gob.mx/descargas/pdf/priorizacion/pruebas-intercambiabilidad/guias/2016/Guia_Solidos_Orales_Septiembre_2016.pdf y a la que se hace referencia en el numeral 8.4.16.3 de la Norma vigente, para formulaciones de liberación modificada, sí se debe considerar al área bajo la curva de cero a infinito (ABC_{0-inf}) como criterio primario para determinar bioequivalencia, sin embargo, cuando se trata de medicamentos de liberación retardada, no aplica este parámetro. Por lo que depende del tipo de liberación del medicamento en evaluación si aplicará o no la inclusión de este parámetro farmacocinético, por lo tanto no se puede eliminar ABC_{0-inf} del numeral antes mencionado.</p>

18.	<p>Rafael Gual Director General CANIFARMA Propone: 8.5.1.1 El tamaño de la muestra debe satisfacer los criterios a cumplir con respecto al nivel de significancia deseado o error tipo I (a), el error tipo II (b) y una diferencia mínima a detectar, con relación a la biodisponibilidad promedio entre el medicamento de prueba y el medicamento de referencia, la potencia estadística no debe ser menor al 80%, el error tipo I debe ser menor o igual al 5%.</p> <p>Justificación: o Mencionar potencia máxima (ej: FDA 90%).</p>	<p>No se acepta el comentario, en virtud de que el numeral A.9.1 de la Norma vigente establece que el error tipo II (β) debe ser de 0.20, y en consecuencia $1-\beta$ (1-0.20) es el equivalente a la potencia el cual corresponde a 0.8.</p>
19.	<p>Rafael Gual Director General CANIFARMA Propone: 8.6.1. Cada protocolo de un estudio clínico, debe ser previamente evaluado y dictaminado por el Comité de Ética en Investigación y por el Comité de Investigación, así como autorizado por la COFEPRIS.</p> <p>Justificación: Modificar a "...debe ser previamente evaluado y aprobado por el..."</p>	<p>No se acepta el comentario, en virtud de que el artículo 109 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Investigación para la Salud, establece que el Comité de Ética en Investigación evaluará y dictaminará los protocolos de investigación en seres humanos, "...", por lo que el texto de la Norma vigente corresponde a lo señalado en el Reglamento en la materia.</p>
20.	<p>Rafael Gual Director General CANIFARMA Propone: 8.7.9 El sujeto de investigación sólo podrá participar en un estudio cada 3 meses.</p> <p>Justificación: Modificar a "solo podrá participar en un estudio cada 2 meses. En caso de que el último producto de investigación requiera un mayor tiempo para su completa eliminación, este tiempo será el empleado para su siguiente participación.</p>	<p>No se acepta el comentario, en virtud de que el tiempo establecido de 3 meses en la Norma vigente tiene como objetivo estandarizar el tiempo para la participación de los sujetos entre un estudio y otro, ya que no sería posible llevar un registro individualizado por vida media de cada medicamento dada la rotación que existe entre los centros de investigación y vida media prolongada de algunos de ellos.</p>
21.	<p>Rafael Gual Director General CANIFARMA Propone: 8.7.11 Los sujetos de investigación deben tener una edad entre 18 y 55 años, con un índice de masa corporal entre 18.0 a 27.0 kg/m². El estado de salud de los sujetos de investigación se determina por medio de historia clínica, pruebas de laboratorio y gabinete.</p> <p>Justificación Evaluar concordancia con otras guías: EMA/HC (18.5 and 30 kg/m²)</p>	<p>No se acepta el comentario, en virtud de que, según datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS), este dato dependerá de la evaluación del estado nutricional, (la consideración de peso Normal recae en un intervalo de 18.5 a 24.9,) sin embargo, esa misma autoridad directiva y coordinadora de la acción sanitaria señala que con respecto a estos valores hay que considerarlos como un valor aproximado porque puede no corresponderse con el mismo nivel de grosor en diferentes personas.</p> <p>Asimismo es importante señalar que, dadas las características de la población mexicana el rango establecido en la Norma vigente es de 18 a 27 kg/m², rango que se encuentra dentro de lo dispuesto por la Organización Mundial de la Salud (OMS).</p>
22.	<p>Rafael Gual Director General CANIFARMA Propone: 8.7.16 Los sujetos de investigación no deben tener antecedentes de abuso y dependencia de alcohol, sustancias psicoactivas o uso crónico de medicamentos.</p> <p>Justificación: Definir los criterios de "antecedentes de abuso" y "dependencia de alcohol".</p>	<p>No se acepta el comentario, en virtud de que no es posible establecer en esta modificación los criterios de "antecedentes de abuso" y "dependencia de alcohol", ya que estos involucran factores genéticos, psicosociales y ambientales. Por ello, en su estudio hay que observar los tres niveles básicos de la vida del paciente: individual, familiar y social y el establecer criterios tan específicos en esta modificación no permitirá hacer una evaluación personalizada considerando los niveles básicos de la vida.</p>

23.	<p>Rafael Gual Director General CANIFARMA Propone: 8.8.1.2 Las condiciones de ayuno deben ser por lo menos 10 h antes de la administración del medicamento y por 2 h como mínimo después de la administración. Justificación: Evaluar concordancia con otras guías: EMA: 4h post, FDA: 4h post.</p>	<p>No se acepta el comentario, en virtud de que la literatura científica especializada, como Rodríguez A., Zuleta, J. publicaron en el año 2010, el artículo "De la fisiología del vaciamiento gástrico al entendimiento de la gastroparesia" en el que reporta que después de una comida, los alimentos suelen tardar entre 1 1/2 y dos horas en salir del estómago y llegar al intestino delgado, asimismo, los estudios que se han realizado con población mexicana han demostrado que 2 horas son suficientes para que los alimentos hagan este recorrido hasta llegar al intestino delgado, por lo que no es necesario modificar esta precisión.</p>
24.	<p>Rafael Gual Director General CANIFARMA Propone: 8.11.2.1 El registro debe hacerse en las formas de reporte de caso que emplee la unidad clínica y en apego con la NOM-220-SSA1-2012 (véase punto 3.19, del capítulo de referencias). Justificación: Actualizar referencia de la NOM-220, considerar mencionar a la guía de FV en investigación clínica.</p>	<p>No se acepta el comentario, de conformidad con lo establecido en el Capítulo 3 de la Norma Oficial Mexicana NOM-177-SSA1-2013, Que establece las pruebas y procedimientos para demostrar que un medicamento es intercambiable. Requisitos a que deben sujetarse los Terceros Autorizados que realicen las pruebas de intercambiabilidad. Requisitos para realizar los estudios de biocomparabilidad. Requisitos a que deben sujetarse los Terceros Autorizados, Centros de Investigación o Instituciones Hospitalarias que realicen las pruebas de biocomparabilidad, se indica que "para la correcta aplicación de esta Norma es necesario consultar las siguientes normas oficiales mexicanas o las que las sustituyan"; por lo que para el caso de la Norma Oficial Mexicana NOM-220-SSA1-2012, Instalación y operación de la Farmacovigilancia, ésta es sustituida por la NOM-220-SSA1-2016, Instalación y operación de la farmacovigilancia, sin que sea necesaria su actualización.</p>
25.	<p>Rafael Gual Director General CANIFARMA Propone: 9.6.4 El criterio para dictaminar bioequivalencia en estudios farmacocinéticos entre los medicamentos de prueba y de referencia, son los intervalos de confianza al 90% de las medias geométricas de los cocientes (prueba/referencia) de los parámetros $C_{máx}$ y ABC de acuerdo al diseño, los cuales se deben encontrar entre 80 y 125%. Justificación Aclarar que ABC es la considerada para la bioequivalencia de liberación inmediata y de liberación modificada.</p>	<p>No se acepta el comentario, en virtud de que el numeral 9.6.4 establece un criterio general para los intervalos de confianza en los estudios farmacocinéticos de prueba para dictaminar bioequivalencia, sin embargo, los parámetros que señala dependerán del diseño del estudio, así indicado en el mismo numeral, por lo que tales particularidades no forman parte del sentido del numeral.</p> <p>Por otro lado, la misma Norma vigente, en diversos numerales establece que para casos específicos se determinarán de conformidad con las Guías que se encuentran disponibles en el sitio oficial de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), Específicamente para medicamentos de liberación modificada. Esta disposición se encuentra en el numeral 8.4.16.3 de la Norma vigente y en cuya Guía denominada GUIA DE ESTUDIOS DE BIOEQUIVALENCIA DE MEDICAMENTOS SÓLIDOS ORALES DE LIBERACIÓN MODIFICADA, que puede ser consultada en la liga http://www.csg.gob.mx/descargas/pdf/priorizacion/pruebas-intercambiabilidad/guias/2016/Guia_Solidos_Orales_Septiembre_2016.pdf, se precisan las áreas bajo la curva (ABC) que deben ser calculadas para medicamentos de liberación modificada.</p> <p>Adicionalmente se cuenta con otra herramienta que es el ACUERDO que determina el tipo de prueba para demostrar intercambiabilidad de medicamentos genéricos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de septiembre de 2017, en el cual se definen los criterios que deberán aplicarse a ciertos productos.</p>

26.	<p>Rafael Gual Director General CANIFARMA Propone: 9.6.5 Para fármacos con alta variabilidad intrasujeto demostrada y que no presenten un rango terapéutico estrecho, el rango de aceptación para el IC al 90% de las medias geométricas del cociente prueba/referencia para C_{máx} podrá ampliarse previa justificación científica de la variabilidad intrasujeto en el protocolo.</p> <p>Justificación Mencionar nuevamente que es “alta variabilidad” y si el criterio será exclusivamente la ampliación a 75-133%. (considerar modificar el intervalo acorde al %CV, este acercamiento es mencionado en la guía de la EMA). Considerar incluir el acercamiento de “escalado a la referencia”.</p>	<p>No se acepta el comentario, en virtud que en la Norma se establecen las generalidades y requisitos que deben cumplir los estudios de bioequivalencia, asimismo, el numeral 9.6.5 es específico para fármacos de alta variabilidad, por lo que no es necesario repetir a quien va dirigido el término “alta variabilidad” en un numeral donde ya está especificado. Por lo que respecta a incluir criterios específicos, el numeral 9.6.5.1 de la Norma vigente señala que, para los fármacos de alta variabilidad demostrada o estrecho margen de seguridad los criterios de aceptación se determinarán de conformidad con las Guías que se encuentran disponibles en el sitio oficial de la COFEPRIS, por lo que tales precisiones son materia de la Guía específica y no son objeto de modificación de la Norma.</p>
27.	<p>Rafael Gual Director General CANIFARMA Propone: 11.8.3.1 El Comité de Moléculas Nuevas evaluará los protocolos preclínicos (caso por caso) y podrá solicitar la extensión de pruebas preclínicas cuando así lo considere pertinente para productos nacionales.</p> <p>Justificación Los productos biotecnológicos innovadores no son alcance en esta norma. Con base en el reliance se considera que no deberían solicitarse pruebas adicionales a medicamentos autorizados por agencias reconocidas. Se considera que el estudio preclínico no debería de requerirse si los estudios de biocomparabilidad, de atributos de calidad y fisicoquímicos es considerado por una agencia regulatoria estricta como suficiente si satisface el criterio de biocomparabilidad</p>	<p>Se acepta el comentario, por lo que se elimina el numeral 11.8.3.1 de la Norma vigente y de la modificación.</p>
28.	<p>Rafael Gual Director General CANIFARMA Propone: 11.8.3.2 En el caso de productos biotecnológicos biocomparables de procedencia extranjera que no tengan autorización sanitaria por alguna de las ... agencias reguladoras reconocidas por COFEPRIS, el Comité de Moléculas Nuevas podrá solicitar la extensión de pruebas clínicas cuando así lo considere pertinente.</p> <p>Justificación: Los productos biotecnológicos innovadores no son alcance en esta norma. Con base en el reliance se considera que no deberían solicitarse pruebas adicionales a medicamentos autorizados por agencias reconocidas. Se considera que el estudio preclínico no debería de requerirse si los estudios de biocomparabilidad, de atributos de calidad y fisicoquímicos es considerado por una agencia regulatoria estricta como suficiente si satisface el criterio de biocomparabilidad.</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario, en virtud de que el término “innovadores” señalado en el numeral 11.8.3.2 de la presente modificación a la Norma corresponde a medicamentos biotecnológicos innovadores y por lo tanto no es objeto de la misma. Por otro lado de acuerdo al Anexo 10: Buenas prácticas de confianza en la regulación de productos médicos: principios y consideraciones de alto nivel (<i>Annex 10. Good reliance practices in the regulation of medical products: high level principles and considerations</i>) publicado por la Organización Mundial de la Salud (OMS), “Reliance” se define como el acto por el que una autoridad reguladora de una jurisdicción toma en cuenta y da un peso significativo a las evaluaciones realizadas por otra autoridad reguladora o institución de confianza, para tomar su propia decisión. No obstante, la autoridad que confía sigue siendo independiente y responsable de las decisiones tomadas, incluso cuando se basa en las decisiones, evaluaciones e información de otros. De igual manera, el mismo documento define a las Autoridades Reguladoras de Referencias como aquellas instituciones de confianza cuyas decisiones regulatorias son tomadas en cuenta por otra autoridad reguladora para informar su propia decisión regulatoria.</p>

		<p>En este sentido y considerando lo anterior, se modifica el numeral de tal forma que la extensión de pruebas preclínicas podrá ser solicitada a aquellos medicamentos de fabricación extranjera que no cuenten con autorización por alguna de las Agencias Reguladoras reconocidas por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), por lo que se modifica el numeral para quedar de la siguiente forma:</p> <p>11.8.3.2 En el caso de medicamentos biotecnológicos biocomparables de procedencia extranjera que no cuenten con autorización sanitaria por alguna de las Agencias Reguladoras reconocidas por la COFEPRIS, el Comité de Moléculas Nuevas determinará, cuando así lo considere pertinente, la necesidad de solicitar la extensión de estudios preclínicos.</p>
<p>29.</p>	<p>Rafael Gual Director General CANIFARMA Propone: 11.10.2.5 Se debe asegurar que no exista interferencia con la cuantificación del compuesto por analizar en las muestras predosis, para cada periodo del estudio y en el caso de que se trate de un compuesto endógeno, determinar los valores iniciales. Justificación * Mencionar el número mínimo de muestras a obtener para determinar los valores basales. *Mencionar si el ajuste a la línea base se realizará con valores promedio o el valor más alto obtenido. *Mencionar que los tiempos de obtención de valores basales se determinará acorde a la evidencia científica disponible (ejemplo: ácido ursodeoxicólico muestras basales a lo largo de diversos días).</p>	<p>No se acepta el comentario, en virtud de que el objeto de la Norma vigente es establecer los criterios y especificaciones que deben observarse en la realización de las pruebas para demostrar la intercambiabilidad y biocomparabilidad, sin embargo, las particularidades que señala son variables ya que dependerán del tipo de medicamento, el método analítico y su validación, información que deberá estar contenida en el diseño del estudio, por otro lado, este criterio se confirma con lo que señalan las siguientes guías internacionales: Validación de métodos bioanalíticos y análisis de muestras de estudio (ICH M10). (Bioanalytical Method Validation and Study Sample Analysis (ICH topic M10)). Directriz sobre validación de métodos bioanalíticos (EMA/CHMP/EWP/192217/2009 Rev. 1 Corr. 2**). (Guideline on bioanalytical method validation (EMA/CHMP/EWP/192217/2009 Rev. 1 Corr. 2**)). Evaluación preclínica de seguridad de productos farmacéuticos derivados de la biotecnología (S6 de la ICH). (Preclinical Safety Evaluation of Biotechnology Derived Pharmaceuticals (ICH topic S6)).</p>
<p>30.</p>	<p>Rafael Gual Director General CANIFARMA Propone: Comentario General: Se sugiere aclarar qué partes de estas guías se han utilizado para los numerales correspondientes a biodisponibilidad y bioequivalencia. Se solicita definir que guías se han utilizado para biocomparabilidad</p>	<p>No se acepta su comentario, considerando que estas guías fueron tomadas como referencia para establecer los numerales que actualmente conforman la Norma, por lo que se encuentran referenciadas en el Capítulo 13. Bibliografía (numerales 13.21, 13.30, 13.31, 13.32, 13.33, 13.38, 13.39, 13.41 y 13.42). Por lo anterior y debido a que en estas guías existen diferencias en la metodología y criterios de aceptación para los estudios de intercambiabilidad con respecto a lo establecido en la Norma, se eliminan del Capítulo "12. Concordancia con normas internacionales y mexicanas" los numerales 12.2 a 12.11 de la modificación de la Norma NOM-177-SSA1-2013.</p>

31.	<p>Rafael Gual Director General CANIFARMA Propone: C.6.4.1 Un diseño en paralelo debe ser considerado como una alternativa a un diseño cruzado cuando:</p> <p>Justificación: Incluir aquellos casos en los que el medicamento sea de depósito (ejemplo: algunos anticonceptivos).</p>	<p>No se acepta el comentario, en virtud de que la Norma establece las generalidades que deben cumplir los estudios de intercambiabilidad, sin embargo, considera la posibilidad de que en el protocolo se justifiquen tales diseños, tal y como lo establece el numeral 8.4.7 de la Norma vigente que refiere "Los estudios podrán realizarse mediante un diseño cruzado, cuando esto no sea posible pueden elegirse otros diseños cuyo empleo debe justificarse en el protocolo".</p> <p>Por lo tanto, no es necesario hacer precisiones como las sugeridas, toda vez que dependerá del diseño que se decida emplear en función del tipo de producto y sus características, lo que quedará asentado en el protocolo de estudio.</p>
32.	<p>Rafael Gual Director General CANIFARMA Propone: Comentarios generales sobre el Proyecto de NORMA 177-SSA1-2013:</p> <p>a) Considerar incluir los criterios para bioexención (basada en el BCS).</p> <p>b) Criterios internacionales ICH, EMA, FDA y OMS.</p> <p>c) Criterios de aceptación de estudios internacionales y justificación de realización de un nuevo estudio en la primera renovación, ya que implicaría exposición a sujetos sanos de un producto ya autorizado.</p> <p>d) Variabilidad genética de fármacos por tipo de raza.</p> <p>e) Variabilidad en poblaciones especiales.</p> <p>f) Mencionar la estandarización de postura y actividad física durante la obtención del tmax (este punto es mencionado por la EMA).</p> <p>g) Agregar sección sobre enantiómeros (clínica, analítica y estadística).</p> <p>h) Tipos de estudio para combinaciones fija de fármacos y criterios de aceptación de BE/BD.</p> <p>i) Considerar incluir en las definiciones el término ayuno.</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario, considerando que el artículo 73 del Reglamento de Insumos para la Salud establece que la prueba de intercambiabilidad que corresponde será la publicada en el Diario Oficial de la Federación, dicha publicación se denomina <i>ACUERDO que determina el tipo de prueba para demostrar intercambiabilidad de medicamentos genéricos y se definen los criterios que deberán aplicárseles, y que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de septiembre de 2017.</i></p> <p>En el Acuerdo señalado se establece el Algoritmo para determinar el tipo de prueba de intercambiabilidad, sin embargo, no se incluyen criterios de bioexención basados en el BCS.</p> <p>Por lo que respecta a aceptar los Criterios internacionales, en la Norma vigente en el Capítulo 13. Bibliografía, se incluyen las referencias del material de apoyo para la elaboración de la norma, dentro de las cuales están algunas de las sugeridas.</p> <p>Por otro lado, y de conformidad con el artículo 4 fracción XVI de la Ley de Infraestructura de la Calidad una Norma Oficial Mexicana es la regulación técnica de observancia obligatoria expedida por las Autoridades Normalizadoras competentes cuyo fin esencial es el fomento de la calidad para el desarrollo económico y la protección de los objetivos legítimos de interés público previstos en este ordenamiento, mediante el establecimiento de reglas, denominación, especificaciones o características aplicables a un bien, producto, proceso o servicio, así como aquéllas relativas a terminología, marcado o etiquetado y de información.</p> <p>Por lo que respecta a solicitar estudios de bioequivalencia en población mexicana en la prórroga de registro sanitario de medicamento, este requerimiento se incluye en el numeral 11.1.1 considerando que es la sección en donde se establecen las disposiciones para medicamentos biotecnológicos y sus pruebas de biocomparabilidad.</p>

		<p>Por otro lado, el objeto de la modificación a la Norma es establecer los criterios para la aceptación de estudios realizados en el extranjero en materia de intercambiabilidad, sin embargo, las particularidades que sugiere se incluyan en la Norma, dependerán del tipo de medicamento, la variabilidad genética de fármacos por tipo de raza y en poblaciones especiales entre otros factores, del tipo de estudio, el tipo de combinaciones y que deberán justificarse en el diseño del estudio.</p> <p>Por lo anterior se modifican los numerales 2.1, 6.1.2, 6.1.3, 6.1.3.1, 6.1.3.2 Y 11.1.1 de la Norma vigente para quedar de la siguiente forma:</p> <p>2.1 Esta Norma es de observancia obligatoria, en todo el territorio nacional, para todos los Terceros Autorizados que realicen las pruebas para demostrar la intercambiabilidad, así como para aquellos estudios realizados en otro país para demostrar la intercambiabilidad.</p> <p>6.1.2 Las pruebas de intercambiabilidad, cuando se lleven a cabo en territorio nacional, deberán realizarse por Terceros Autorizados. Para el caso de medicamentos de fabricación extranjera, podrán aceptarse estudios de intercambiabilidad realizados en otro país siempre y cuando cumplan con los criterios y requisitos establecidos en esta Norma, acuerdos y disposiciones vigentes aplicables a las pruebas de intercambiabilidad.</p> <p>6.1.3 Serán aceptados los estudios de pruebas de intercambiabilidad realizados en el extranjero, siempre y cuando:</p> <p>6.1.3.1 El tipo de prueba para demostrar la intercambiabilidad se encuentre publicado en el Diario Oficial de la Federación mediante el acuerdo al que hace referencia el artículo 73 del Reglamento de Insumos para la Salud, que el informe final del estudio contenga la información requerida en el Apéndice B Normativo y que los sitios en donde fueron realizados los estudios de intercambiabilidad cuenten con licencia, certificado o documento equivalente, vigente en la fecha en que se realizó el estudio. Estos deberán ser emitidos por la OMS o por una Autoridad Reguladora Exigente (SRA por sus siglas en inglés) o por autoridades que conforman el Listado Transicional de Autoridades Reguladoras "List of transitional WLAs", con un nivel de reconocimiento B o D (con alcance en medicamentos) publicado en el sitio web de la OMS.</p> <p>6.1.3.2 El medicamento de referencia utilizado en el estudio debe ser el designado como tal por la COFEPRIS o designado como medicamento de referencia por una Autoridad Reguladora Exigente (SRA por sus siglas en inglés) o por autoridades que conforman el Listado Transicional de Autoridades Reguladoras "List of transitional WLAs", con un nivel de reconocimiento B o D (con alcance en medicamentos) publicado en el sitio web de la OMS.</p> <p>11.1.1 ...</p> <p>Para los medicamentos biotecnológicos biocomparables que presenten estudios clínicos realizados en el extranjero deberán presentar estudios clínicos realizados en México en la prórroga de su registro sanitario</p>
--	--	--

33.	<p>LIC. JUAN DE VILLAFRANCA ANDRADE PRESIDENTE EJECUTIVO AMELAF Propone: 2.1 Esta Norma es de observancia obligatoria, en todo el territorio nacional, para todos los Terceros Autorizados que realicen las pruebas para demostrar la intercambiabilidad de medicamentos de acuerdo con lo que el Consejo de Salubridad General y la Secretaría de Salud determinen y publiquen en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Justificación: Se alinea al artículo 73 del Reglamento de Insumos para la Salud y garantiza que se realice el mismo tipo de prueba de intercambiabilidad, ya sea que esta haya sido realizada en el extranjero o territorio nacional, independientemente de que alguna de las guías referidas en el numeral 12 permitieran algún tipo de intercambiabilidad diferente.</p>	<p>No se acepta el comentario, toda vez que de conformidad con el numeral 6.2 la NMX-Z-013-SCFI-2015 Guía para la estructuración u redacción de Normas, dentro de los elementos normativos generales se encuentra el campo de aplicación, cuyo elemento debe aparecer al comienzo de cada norma y debe definir sin ambigüedad el tema de la norma y los aspectos cubiertos, indicando por tanto los límites de aplicabilidad de la norma o de las partes particulares de la misma y no debe contener requisitos, asimismo en el campo de aplicación solo se describe a quienes aplica el objeto de normalización (estudios de intercambiabilidad).</p> <p>Por lo que respecta a la propuesta relacionada con indicar que el tipo de prueba para demostrar intercambiabilidad debe ser la publicada en el Diario Oficial de la Federación conforme lo establece el artículo 73 del Reglamento de Insumos para la Salud, ha sido incluida en el numeral 6.1.3.1 de la presente modificación de la Norma</p>
34.	<p>LIC. JUAN DE VILLAFRANCA ANDRADE PRESIDENTE EJECUTIVO AMELAF Propone: 2.2 Esta Norma es de observancia obligatoria, en todo el territorio nacional, para todos los Terceros Autorizados, Centros de Investigación o Instituciones Hospitalarias que realicen las pruebas y evaluación de estas para demostrar la biocomparabilidad.</p> <p>Las pruebas de biocomparabilidad podrán realizarse en territorio nacional con población mexicana, cuando así lo determine la Secretaría con base en la opinión del Comité de Moléculas Nuevas</p> <p>Justificación: La propuesta se realiza con el objeto de apegarse a lo establecido en la fracción V del artículo 167 del Reglamento de Insumos para la Salud y garantizar la seguridad y eficacia de los insumos, evitando posibles daños a la salud de la población mexicana</p>	<p>No se acepta el comentario, toda vez que de conformidad con el numeral 6.2 la NMX-Z-013-SCFI-2015 Guía para la estructuración u redacción de Normas, dentro de los elementos normativos generales se encuentra el campo de aplicación, cuyo elemento debe aparecer al comienzo de cada norma y debe definir sin ambigüedad el tema de la norma y los aspectos cubiertos, indicando por tanto los límites de aplicabilidad de la norma o de las partes particulares de la misma y no debe contener requisitos, asimismo en el campo de aplicación solo se describe a quienes aplica el objeto de normalización (estudios de biocomparabilidad).</p> <p>Por otro lado el artículo 167 del Reglamento de Insumos para la Salud establece los requisitos para obtener el registro sanitario de un medicamento alopático mientras que los medicamentos biotecnológicos deberán presentar los requerimientos establecidos en los artículos 177, 177-Bis 2, 177-Bis 3, 177-Bis 4 y 177-Bis 5, correspondientes a este tipo de medicamentos.</p> <p>Sin embargo, para una mejor comprensión se modifica la redacción del numeral, para quedar como sigue:</p> <p>2.2 Esta Norma es de observancia obligatoria, en todo el territorio nacional, para todos los Terceros Autorizados, Centros de Investigación, Instituciones Hospitalarias que realicen las pruebas para demostrar la biocomparabilidad, así como para aquellos estudios realizados en otro país para demostrar la biocomparabilidad</p>

<p>35.</p>	<p>LIC. JUAN DE VILLAFRANCA ANDRADE PRESIDENTE EJECUTIVO AMELAF Propone: 6.1.2 Las pruebas de intercambiabilidad, cuando se lleven a cabo en territorio nacional, deberán realizarse por Terceros Autorizados. Para el caso de medicamentos de fabricación extranjera, serán aceptables los estudios de intercambiabilidad que se hayan realizado en el país de origen, siempre y cuando cumplan con los criterios y parámetros establecidos en la regulación sanitaria vigente y deberán presentar en prórroga las pruebas de intercambiabilidad realizadas por Terceros Autorizados en territorio nacional con población mexicana. Justificación Se elimina el término <i>biocomparabilidad</i> de este numeral porque este hace referencia a la intercambiabilidad que se hace en medicamentos alopáticos, la biocomparabilidad es considerada para medicamentos biotecnológicos, que se desarrolla hasta el numeral 11. En el entendido de que se debe asegurar la eficacia y seguridad de los medicamentos, los parámetros críticos con los que se realizan las pruebas en el extranjero deben cumplir con lo solicitado en México para medicamentos genéricos, a fin de mantener la confiabilidad del gremio médico y de la población en la respuesta terapéutica y seguridad de los medicamentos, basada en una biodisponibilidad homologada contra una misma referencia y parámetros de los estudios de intercambiabilidad, aunque se ejecuten alineados a una de las Guías o regulaciones del capítulo 12, por lo que ratificamos el hecho de que en la prórroga del Registro Sanitario se deben presentar los estudios de intercambiabilidad realizados en territorio nacional con población mexicana, los cuales permitirán conocer y confirmar las diferencias que existen en los perfiles de biodisponibilidad en distintas poblaciones, permitiendo en su caso, hacer ajustes en la dosificación que recibirá la población</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario y se elimina del numeral 6.1.2 el término "biocomparabilidad", así como las disposiciones para los estudios de biocomparabilidad, ya que esto debe especificarse en el Capítulo 11 titulado "Criterios y requisitos para los Terceros Autorizados, Centros de Investigación o Instituciones Hospitalarias que realicen los estudios de biocomparabilidad". Asimismo, se considera la propuesta de que los estudios realizados en el extranjero cumplan con los criterios y parámetros establecidos en la regulación sanitaria vigente. Por lo que respecta a solicitar estudios de bioequivalencia en población mexicana en la prórroga de registro sanitario de medicamento, este requerimiento se incluye en el numeral 11.1.1 considerando que es la sección en donde se establecen las disposiciones para medicamentos biotecnológicos y sus pruebas de biocomparabilidad. Por lo que se modifica la redacción de los numerales 6.1.2 y 11.1.1 para quedar de la siguiente forma: 6.1.2 Las pruebas de intercambiabilidad, cuando se lleven a cabo en territorio nacional, deberán realizarse por Terceros Autorizados. Para el caso de medicamentos de fabricación extranjera, podrán aceptarse estudios de intercambiabilidad realizados en otro país siempre y cuando cumplan con los criterios y requisitos establecidos en esta Norma, acuerdos y disposiciones vigentes aplicables a las pruebas de intercambiabilidad. 11.1.1. ... Para los medicamentos biotecnológicos biocomparables que presenten estudios clínicos realizados en el extranjero deberán presentar estudios clínicos realizados en México en la prórroga de su registro sanitario.</p>
<p>36.</p>	<p>LIC. JUAN DE VILLAFRANCA ANDRADE PRESIDENTE EJECUTIVO AMELAF Propone: 6.1.3.1 Los establecimientos donde se realicen estén ubicados en el país de origen y autorizados por la misma agencia reguladora que emitió el Registro Sanitario del medicamento y el Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación. Justificación: La importancia de la trazabilidad del control y la regulación del proceso es fundamental para garantizar la calidad, seguridad y comportamiento de los productos genéricos, la Ley General de Salud lo establece en el artículo 222. Lo adicionado precisa la ubicación para los establecimientos del extranjero que puedan realizar las pruebas de intercambiabilidad y asegura la concordancia con la Agencia Sanitaria que autoriza el establecimiento, alineado al otorgamiento del Registro Sanitario y CBPF</p>	<p>No se acepta el comentario, en virtud de que la mayoría de los estudios de intercambiabilidad no se realizan en los países en que se fabrica el medicamento o en donde se solicita la autorización de comercialización. Adicionalmente, se debe considerar que la mayor parte de las Autoridades Reguladoras Nacionales no emiten una autorización a los sitios que realizan estudios de intercambiabilidad. Sin embargo, debido a la importancia de dar certeza jurídica a los particulares respecto de los sitios que realizan estudios de intercambiabilidad que permitan garantizar que los datos reportados son íntegros, confiables y veraces y considerando que las inspecciones favorables realizadas por Autoridades Reguladoras de Referencia garantizan que los sitios realizan los estudios de intercambiabilidad conforme a las Buenas Prácticas Clínicas y las Buenas Prácticas de Laboratorio, por lo se modifica la redacción del numeral para quedar de la siguiente forma:</p>

		<p>6.1.3.1 El tipo de prueba para demostrar la intercambiabilidad se encuentre publicado en el Diario Oficial de la Federación mediante el acuerdo al que hace referencia el artículo 73 del Reglamento de Insumos para la Salud, que el informe final del estudio contenga la información requerida en el Apéndice B Normativo y que los sitios en donde fueron realizados los estudios de intercambiabilidad cuenten con licencia, certificado o documento equivalente, vigente en la fecha en que se realizó el estudio. Estos deberán ser emitidos por la OMS o por una Autoridad Reguladora Exigente (SRA por sus siglas en inglés) o por autoridades que conforman el Listado Transicional de Autoridades Reguladoras "List of transitional WLAs", con un nivel de reconocimiento B o D (con alcance en medicamentos) publicado en el sitio web de la OMS</p>
<p>37.</p>	<p>LIC. JUAN DE VILLAFRANCA ANDRADE PRESIDENTE EJECUTIVO AMELAF Propone: 6.1.3.2 Que cumpliendo los criterios técnicos y parámetros de la regulación sanitaria vigente para la realización de pruebas de intercambiabilidad, utilice una de las guías señaladas en los puntos 12.3, 12.6 o 12.11 y esté declarado en el informe correspondiente. Justificación: Las guías señaladas son las que cuentan con información equivalente a la regulación nacional, respecto al alcance a todo el proceso de intercambiabilidad. Las guías restantes son para otros temas, parciales y puntuales del proceso, como: análisis estadístico, validación de métodos, Buenas Prácticas Clínicas, estudios clínicos, etc. Es muy importante mantener el principio de certeza con el que los médicos han respaldado desde 1998 el programa nacional de genéricos, las comparaciones y las formulaciones aprobadas en México se basan y respaldan la práctica médica y su experiencia en la prescripción de los productos. Si los parámetros o criterios de aceptación se modifican, es muy probable que las respuestas de los pacientes se vean alteradas con lo que se afectará la confianza hacia estos productos en perjuicio de su bolsillo y su salud.</p>	<p>No se acepta el comentario, en virtud de que se ha determinado que no existe una armonización de los criterios técnicos establecidos en las guías a las que se hace referencia, y sus criterios tampoco coinciden con los establecidos en la Norma, por lo que no es aplicable tomar estas guías como referencia. Por lo tanto, se ha eliminado el requerimiento inicialmente propuesto en este numeral. Lo anterior, también obedece a las modificaciones realizadas en los numerales 2.1 y 6.1.2 con base en los comentarios de la consulta pública, en los que se ha establecido que los estudios de intercambiabilidad realizados en el extranjero deberán cumplir con los criterios y requisitos descritos en la Norma, así como los acuerdos y las disposiciones aplicables, vigentes. Dado lo anterior y a efecto de dar certeza jurídica al particular se hicieron las precisiones respecto de los medicamentos de referencia utilizados en estudios de intercambiabilidad realizados en el extranjero. Por lo que, para una mejor comprensión, se modificó el numeral para quedar de la siguiente forma: 6.1.3.2 El medicamento de referencia utilizado en el estudio debe ser el designado como tal por la COFEPRIS o designado como medicamento de referencia por una Autoridad Reguladora Exigente (SRA por sus siglas en inglés) o por autoridades que conforman el Listado Transicional de Autoridades Reguladoras "List of transitional WLAs", con un nivel de reconocimiento B o D (con alcance en medicamentos) publicado en el sitio web de la OMS.</p>

<p>38.</p>	<p>LIC. JUAN DE VILAFRANCA ANDRADE PRESIDENTE EJECUTIVO AMELAF Propone: 11.3.5 En caso de que existan cambios en el proceso de producción que modifiquen las propiedades físicas, químicas, estructurales o biológicas del medicamento biotecnológico de prueba, se deben realizar las pruebas que determine la Secretaría, a través del Comité de Moléculas Nuevas, cuando se tenga un impacto en la calidad, seguridad y eficacia. Justificación: Para los medicamentos biotecnológicos primero se realiza una caracterización fisicoquímica y biológica, mientras más información se aporte de éstos se definirá la necesidad o no de realizar estudios clínicos de biocomparabilidad adicionales. De la caracterización se obtienen datos que permiten determinar la estructura y características fisicoquímicas, inmunológicas y biológicas del biofármaco dependiendo del método utilizado con la evidencia analítica generada (secuenciación de aminoácidos, mapeo de péptidos, estructura de carbohidratos, patrón de oligosacáridos, sitios de glicosilación, patrón electroforético, cromatogramas, patrón de isoformas, perfiles espectroscópicos [UV, IR, NMR, etc.], y otros, dependiendo de las nuevas tecnologías analíticas o modificaciones a las ya existentes) En las últimas modificaciones al Reglamento de Insumos para la Salud se propone como opcional la presentación del Módulo 3 (Calidad) en la reunión del CMN, cuando es aquí donde se incluyen todas las pruebas de caracterización fisicoquímica y biológica. Mientras mejor caracterizado esté un Biocomparable, menores serán las pruebas de biocomparabilidad preclínicas y clínicas. La comparabilidad debe hacerse en estudios frente a frente entre el producto de prueba y el de referencia, usando múltiples lotes de ambos (al menos tres de cada uno). No se permiten comparaciones indirectas (con estudios publicados, por ejemplo). Las comparaciones indirectas no sustituyen a los estudios frente a frente, los complementa.</p>	<p>No se acepta el comentario, en virtud de que mientras más información se aporte en la caracterización fisicoquímica y biológica del medicamento biotecnológico se determinará si se requieren realizar estudios clínicos de biocomparabilidad adicionales. Adicionalmente, la Guía para la industria emitida por la Administración de Alimentos y Medicamentos (FDA por sus siglas en inglés) titulada “<i>Consideraciones de calidad en la demostración de la biosimilitud de un producto proteico terapéutico con un producto de referencia</i>”, indica lo siguiente: <i>“B. Proceso de fabricación</i> <i>Un patrocinador que esté considerando cambios en la fabricación después de completar la evaluación inicial de similitud analítica o después de completar los estudios clínicos destinados a respaldar una solicitud 351(k) deberá demostrar la comparabilidad entre el producto propuesto antes y después del cambio, y es posible que deba realizar estudios analíticos adicionales.”</i> Asimismo, la Guía de comparabilidad de productos biotecnológicos/biológicos sujetos a cambios en su proceso de fabricación del Consejo Internacional para la Armonización (ICH por sus siglas en inglés), considera que puesto que el objetivo del ejercicio de comparabilidad es determinar si el medicamento antes del cambio y el medicamento después del cambio son comparables en términos de calidad, seguridad y eficacia y, para cumplir con este objetivo, el producto debe evaluarse en el paso del proceso más apropiado para detectar un cambio en los atributos de calidad. Esto puede implicar la evaluación del producto en múltiples etapas de la fabricación. No obstante lo anterior, las modificaciones en el proceso de fabricación no son alcance de la Norma, por lo que se elimina este numeral de la Norma vigente, para quedar como sigue: 11.3.5 Se elimina</p>
<p>39.</p>	<p>LIC. JUAN DE VILAFRANCA ANDRADE PRESIDENTE EJECUTIVO AMELAF Propone: 11.8.3.1 El Comité de Moléculas Nuevas evaluará los protocolos preclínicos (molécula por molécula) y podrá solicitar la extensión de pruebas preclínicas cuando así lo considere pertinente. Justificación Para que quede claro que la evaluación es molécula por molécula, no por fabricante. Se elimina el término <i>para productos nacionales</i> porque la solicitud de extensión de pruebas preclínicas aplica para los productos nacionales y extranjeros. La procedencia del medicamento no importa para solicitar la ampliación de pruebas preclínicas y clínicas.</p>	<p>No se acepta el comentario, en virtud de que la evaluación de protocolos preclínicos no es un proceso que de manera obligatoria deba llevar acabo el Comité de Moléculas Nuevas. De conformidad con el artículo 3 del Reglamento Interior del Comité de Moléculas Nuevas, en donde se establece que los solicitantes podrán requerir de manera opcional la programación de una reunión a efecto de que el Comité emita su opinión respecto de las pruebas clínicas y preclínicas que pretendan realizar. Por lo anterior y para una mejor comprensión, se elimina este numeral de la Norma vigente, para que sea congruente con lo establecido en el Reglamento Interior del Comité de Moléculas Nuevas. Situación que se señala en la Modificación, para quedar de la siguiente forma: 11.8.3.1 Se elimina</p>

40.	<p>LIC. JUAN DE VILLAFRANCA ANDRADE PRESIDENTE EJECUTIVO AMELAF Propone: 11.8.3.2 En el caso de productos biotecnológicos biocomparables se deberá presentar la caracterización fisicoquímica y biológica al Comité de Moléculas Nuevas, quien podrá o no solicitar extensión de pruebas clínicas.</p> <p>Justificación La procedencia del medicamento no importa para solicitar la ampliación de pruebas preclínicas y clínicas. En general, se admite un proceso de tres etapas para demostrar la biocomparabilidad: 1. Estudios estructurales / Funcionales (Caracterización fisicoquímica y biológica) 2. Estudios en animales o in vitro (Estudios preclínicos) 3. 3. Estudios en humanos (Estudios clínicos) El Comité de Moléculas Nuevas debe evaluar toda la evidencia comparativa en conjunto para emitir un dictamen</p>	<p>No se acepta el comentario, en virtud de que el numeral 11.8.3.2 deriva del apartado 11.8.3 Criterios y requisitos para el diseño y desarrollo de pruebas preclínicas, por lo tanto, no es posible acotarlo a pruebas clínicas.</p> <p>No obstante que la redacción del numeral está enfocada en que el Comité de Moléculas Nuevas podrá solicitar una extensión de los estudios preclínicos para los medicamentos de fabricación extranjera que no cuenten con autorización sanitaria por una Agencia Reguladora reconocida, para una mejor comprensión se modifica la redacción del numeral 11.8.3.2 de la siguiente forma: 11.8.3.2 En el caso de medicamentos biotecnológicos biocomparables de procedencia extranjera que no cuenten con autorización sanitaria por alguna de las Agencias Reguladoras reconocidas por la COFEPRIS, el Comité de Moléculas Nuevas determinará, cuando así lo considere pertinente, la necesidad de solicitar la extensión de estudios preclínicos.</p>
41.	<p>LIC. JUAN DE VILLAFRANCA ANDRADE PRESIDENTE EJECUTIVO AMELAF Propone: 12. Concordancia con normas internacionales y mexicanas.</p> <p>Justificación Se observa que el alcance de las referencias aquí enlistadas no es totalmente equivalente a esta Norma. Se sugiere precisar qué temas son concordantes de cada una de las referencias que se mencionan.</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario, en virtud de que no todas las guías a las que se hace referencia contienen los aspectos que se abordan en la Norma.</p> <p>Asimismo, existen diferencias en la metodología y criterios de aceptación de estas guías con respecto a la Norma.</p> <p>Por lo que, considerando la modificación de los numerales 2.1, 6.1.2 y 6.1.3.2 se eliminan de la Modificación a la Norma los numerales del 12.2 al 12.11.</p>
42.	<p>LIC. JUAN DE VILLAFRANCA ANDRADE PRESIDENTE EJECUTIVO AMELAF Propone: 12.1 NMX-EC-17025-IMNC-2006, Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de calibración y pruebas (ensayos).</p> <p>Justificación Sólo aplica para validar que el laboratorio cuenta con un sistema de aseguramiento de la calidad</p>	<p>No se acepta el comentario, en virtud de que no existe una armonización de los criterios técnicos establecidos en las guías a las que se hace referencia con los criterios establecidos en la Norma.</p> <p>Asimismo, existen diferencias en la metodología y criterios de aceptación de esta guía con respecto a la Norma.</p> <p>Por lo que considerando la modificación de los numerales 2.1, 6.1.2 y 6.1.3.2 se eliminan de la Modificación a la Norma los numerales del 12.2 al 12.11</p>
43.	<p>LIC. JUAN DE VILLAFRANCA ANDRADE PRESIDENTE EJECUTIVO AMELAF Propone: 12.2 ANVISA. Agencia Nacional de Vigilancia Sanitaria. Resolucao RDC No. 27 Dispoe sobre os requisitos mínimos para a validacao de métodos bioanalíticos empregnados em estudos com fns de registro e pós-registro de medicamentos. 17 Maio 2012</p> <p>Justificación Corrección ortográfica. Sólo aplica para validación de métodos bioanalíticos.</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario, en virtud de que esta guía solamente se refiere a la validación de métodos bioanalíticos. Por lo que considerando la modificación de los numerales 2.1, 6.1.2 y 6.1.3.2, se eliminan de la Modificación a la Norma los numerales del 12.2 al 12.11.</p>

44.	<p>LIC. JUAN DE VILLAFRANCA ANDRADE PRESIDENTE EJECUTIVO AMELAF Propone: 12.4 European Medicines Agency. Science Medicines Health. Guideline on bioanalytical method validation. 21 Jul 2011. Justificación Sólo aplica para validación de métodos bioanalíticos.</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario, en virtud de que esta guía solamente se refiere a la validación de métodos bioanalíticos. Por lo que considerando la modificación de los numerales 2.1, 6.1.2 y 6.1.3.2, se eliminan de la Modificación a la Norma los numerales del 12.2 al 12.11.</p>
45.	<p>LIC. JUAN DE VILLAFRANCA ANDRADE PRESIDENTE EJECUTIVO AMELAF Propone: 12.5 FDA, Guidance. Statistical Approaches to Establishing Bioequivalence. Jan 2001. Justificación Justificación Sólo aplica para la validación de métodos estadísticos.</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario, en virtud de que esta guía solamente se refiere a métodos estadísticos para establecer bioequivalencia, que a su vez no están totalmente armonizados con los establecidos en la Norma. Por lo que considerando la modificación de los numerales 2.1, 6.1.2 y 6.1.3.2, se eliminan de la Modificación a la Norma los numerales del 12.2 al 12.11.</p>
46.	<p>LIC. JUAN DE VILLAFRANCA ANDRADE PRESIDENTE EJECUTIVO AMELAF Propone: 12.7 ICH E3 Harmonised Tripartite Guideline Structure and Content of Clinical Study Reports. Justificación Sólo aplica para el reporte de estudios clínicos.</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario, en virtud de que esta guía solamente aplica para el reporte de estudios clínicos. Por lo que considerando la modificación de los numerales 2.1, 6.1.2 y 6.1.3.2 se eliminan de la Modificación a la Norma los numerales del 12.2 al 12.11.</p>
47.	<p>LIC. JUAN DE VILLAFRANCA ANDRADE PRESIDENTE EJECUTIVO AMELAF Propone: 12.8 ICH E6 (R2) Good Clinical Practice: Consolidated Guidance. Justificación La guía vigente es la Revisión 2. Sólo aplica para buenas prácticas clínicas.</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario, en virtud de que esta guía solamente aplica para para buenas prácticas clínicas y no es la versión vigente. Por lo que considerando la modificación de los numerales 2.1, 6.1.2 y 6.1.3.2, se eliminan de la Modificación a la Norma los numerales del 12.2 al 12.11</p>
48.	<p>LIC. JUAN DE VILLAFRANCA ANDRADE PRESIDENTE EJECUTIVO AMELAF Propone: 12.9 ICH E8 Harmonised Tripartite Guideline General Considerations for Clinical Trials. Justificación Sólo aplica para consideraciones generales de los estudios clínicos</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario, en virtud de que esta guía contiene las consideraciones generales de los estudios clínicos. Por lo que considerando la modificación de los numerales 2.1, 6.1.2 y 6.1.3.2, se eliminan de la Modificación a la Norma los numerales del 12.2 al 12.11.</p>
49.	<p>LIC. JUAN DE VILLAFRANCA ANDRADE PRESIDENTE EJECUTIVO AMELAF Propone: 12.10 ICH E9 Harmonised Tripartite Guideline Statistical Principles for Clinical Trials. Justificación Sólo aplica para el análisis estadístico de los ensayos clínicos</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario, en virtud de que esta guía sólo aplica para el análisis estadístico de los ensayos clínicos. Por lo que considerando la modificación de los numerales 2.1, 6.1.2 y 6.1.3.2, se eliminan de la Modificación a la Norma los numerales del 12.2 al 12.11.</p>

50.	<p>LIC. JUAN DE VILLAFRANCA ANDRADE PRESIDENTE EJECUTIVO AMELAF Propone: 12.12 ICH Q5E Harmonised Tripartite Guideline Comparability of Biotechnological/Biological Products Subject to Changes in their Manufacturing Process. Justificación Como referencia al numeral 11, es una de las guías empleadas para la ejecución de los estudios de biocomparabilidad.</p>	<p>No se acepta el comentario, en virtud de los cambios en la redacción realizados en los numerales 6.1.2 y 6.1.3.2, los cuales dan certeza jurídica a los particulares respecto de las pruebas de intercambiabilidad. Por lo que considerando la modificación de los numerales 2.1, 6.1.2 y 6.1.3.2, se eliminan de la Modificación a la Norma los numerales del 12.2 al 12.11.</p>
51.	<p>LIC. JUAN DE VILLAFRANCA ANDRADE PRESIDENTE EJECUTIVO AMELAF Propone: 12.13 WHO Guidelines on procedures and data requirements for changes to approved biotherapeutic products, Annex 3, TRS No 1011. Justificación: Como referencia al numeral 11, es una de las guías empleadas para la ejecución de los estudios de biocomparabilidad.</p>	<p>No se acepta el comentario, en virtud de los cambios en la redacción realizados en los numerales 6.1.2 y 6.1.3.2, los cuales dan certeza jurídica a los particulares respecto de las pruebas de intercambiabilidad. Por lo que considerando la modificación de los numerales 2.1, 6.1.2 y 6.1.3.2, se eliminan de la Modificación a la Norma los numerales del 12.2 al 12.11.</p>
52.	<p>QFB. Uriel de Jesús Solís Ayala Propone: El motivo del presente correo es solicitar consideren la farmacovigilancia como un punto a cubrir para los medicamentos que tengan los estudios de intercambiabilidad en país de origen. Debe existir una figura con la responsabilidad de vigilar el comportamiento en población mexicana, ya que la referencia de otros países no siempre es la misma que en México y no podemos asegurar que el medicamento de fabricación extranjera es intercambiable con la referencia de México. La referencia en México ya cumplió los requerimientos con población mexicana y no necesariamente es intercambiable con un producto comparado en otra población con otra referencia.</p>	<p>No se acepta el comentario, puesto que para asegurar la intercambiabilidad de los medicamentos genéricos, en el numeral 6.1.3.2 se han establecido precisiones que le dan certeza jurídica a los particulares respecto de los medicamentos de referencia utilizados en estudios de intercambiabilidad realizados en el extranjero. Por lo anterior se modifica la redacción del numeral 6.1.3.2, para quedar de la siguiente forma: 6.1.3.2 El medicamento de referencia utilizado en el estudio debe ser el designado como tal por la COFEPRIS o designado como medicamento de referencia por una Autoridad Reguladora Exigente (SRA por sus siglas en inglés) o por autoridades que conforman el Listado Transicional de Autoridades Reguladoras "List of transitional WLAs", con un nivel de reconocimiento B o D (con alcance en medicamentos) publicado en el sitio web de la OMS.</p>
53.	<p>QFB. Uriel de Jesús S. A Propone: Adicional a lo comentado previamente, considero que el Responsable Sanitario de la unidad Analítica debe firmar de manera obligatoria el informe analítico y el informe estadístico. De igual manera el informe estadístico debe ser firmado también por el Responsable de aseguramiento de calidad.</p>	<p>No se acepta el comentario, puesto que las responsabilidades del responsable sanitario ya están establecidas en el Reglamento de Insumos para la Salud y en el cuerpo de la Norma, y estas dependen del giro del establecimiento. Por otro lado, para estudios de intercambiabilidad internacionales debe considerarse que la figura de Responsable Sanitario no existe en la mayoría de los países.</p>

<p>54.</p>	<p>Juan Pablo Valdovinos Valdovinos Responsable Sanitario Synthon México, S.A de C.V. Propone:</p> <p>A) 6.1.3. Podrán reconocerse las pruebas de intercambiabilidad realizadas en el extranjero, siempre y cuando:</p> <p>6.1.3.1. Los establecimientos donde se realicen estén autorizados por el país de origen.</p> <p>Qué aplicaría para aquellos establecimientos (CRO's) que se encuentran en países en los cuales la autoridad respectiva, no les emite autorización (clínica, analítica); para que puedan realizar estudios de Bioequivalencia en ese país?</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario, toda vez que la mayor parte de las Autoridades Regulatorias no emiten autorizaciones a los sitios como Organización de investigación por contrato (CRO's, por sus siglas en inglés) para realizar pruebas de intercambiabilidad por lo que se ha eliminado del numeral 6.1.3.1 el texto "Los establecimientos donde se realicen estén autorizados por el país de origen" y en su lugar se requiere que los sitios que realicen pruebas de intercambiabilidad cuenten con licencia, certificado o documento equivalente, emitidos por la Organización Mundial de la Salud (OMS) o por una Autoridad Regulatoria Exigente o con un nivel de reconocimiento B o D (con alcance en medicamentos) que conforman el Listado Transicional de Autoridades Regulatorias (List of transitional WLAs) publicado por la Organización Mundial de la Salud (OMS). Debido a que las inspecciones a los sitios aseguran que la conducción de los estudios sea conforme a las Buenas Prácticas Clínicas y las Buenas Prácticas de Laboratorio.</p> <p>Por lo anterior, se modifica la redacción del numeral de la modificación a la Norma para quedar de la siguiente manera:</p> <p>6.1.3.1 El tipo de prueba para demostrar la intercambiabilidad se encuentre publicado en el Diario Oficial de la Federación mediante el acuerdo al que hace referencia el artículo 73 del Reglamento de Insumos para la Salud, que el informe final del estudio contenga la información requerida en el Apéndice B Normativo y que los sitios en donde fueron realizados los estudios de intercambiabilidad cuenten con licencia, certificado o documento equivalente, vigente en la fecha en que se realizó el estudio. Estos deberán ser emitidos por la OMS o por una Autoridad Regulatoria Exigente (SRA por sus siglas en inglés) o por autoridades que conforman el Listado Transicional de Autoridades Regulatorias "List of transitional WLAs", con un nivel de reconocimiento B o D (con alcance en medicamentos) publicado en el sitio web de la OMS.</p>
<p>55.</p>	<p>Juan Pablo Valdovinos Valdovinos Responsable Sanitario Synthon México, S.A de C.V. Propone:</p> <p>A) 6.1.3.2 Que los criterios técnicos para la realización de las pruebas hayan utilizado como referencia, una de las guías señaladas en los puntos del 12.2 al 12.11 del Capítulo 12. Concordancia con normas internacionales y mexicanas.</p> <p>Los reportes de estudios de bioequivalencia que se presenten del extranjero además de cumplir con la regulación de ese país, como son EMA, FDA, ANVISA, etc. También deben cumplir con documentos específicos solicitados en México en la NOM-177?cómo, por ejemplo: anexos como cartas (carta de GMP, carta de formula cuali cuantitativa, etc.)</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario, considerando que los criterios técnicos de las guías a las que se hacía referencia en el numeral 6.1.3.2 de la modificación a la Norma tienen diferencias en metodología y criterios de aceptación incluso con respecto a lo establecido en la Norma, es por ello y con base en la consulta pública que se determinó eliminar dichas guías y en su lugar establecer en el numeral 6.1.2 que los estudios realizados en el extranjero deben cumplir con los criterios y requisitos establecidos en esta Norma, acuerdos y disposiciones vigentes aplicables a las pruebas de intercambiabilidad. Mismos que se establecieron considerando las Buenas Prácticas Regulatorias como parte del reconocimiento de decisiones de autoridades nacionales regulatorias de otras jurisdicciones "Reliance" de la Organización Mundial de la Salud, mismos que sugieren que las Autoridades Regulatorias Nacionales adopten</p>

		<p>normativas y decisiones de otras autoridades sanitarias con el objetivo de mejorar el acceso a productos médicos seguros, efectivos y de calidad garantizada; en este sentido los requerimientos se adaptan a los criterios internacionales.</p> <p>Por lo anterior, se modifica el numeral para quedar de la siguiente forma:</p> <p>6.1.3.1 El tipo de prueba para demostrar la intercambiabilidad se encuentre publicado en el Diario Oficial de la Federación mediante el acuerdo al que hace referencia el artículo 73 del Reglamento de Insumos para la Salud, que el informe final del estudio contenga la información requerida en el Apéndice B Normativo y que los sitios en donde fueron realizados los estudios de intercambiabilidad cuenten con licencia, certificado o documento equivalente, vigente en la fecha en que se realizó el estudio. Estos deberán ser emitidos por la OMS o por una Autoridad Reguladora Exigente (SRA por sus siglas en inglés) o por autoridades que conforman el Listado Transicional de Autoridades Reguladoras "List of transitional WLAs", con un nivel de reconocimiento B o D (con alcance en medicamentos) publicado en el sitio web de la OMS.</p>
56.	<p>Juan Pablo Valdovinos Valdovinos Responsable Sanitario Synthon México, S.A de C.V. Propone:</p> <p>A) De acuerdo a la NOM-177 (sección 6.4), es posible realizar bioexenciones de dosis a partir de un estudio de Bioequivalencia, sin embargo, en el anteproyecto de norma nada fue mencionado sobre si es posible aceptar bioexenciones hechas en otro país al igual que los estudios de Bioequivalencia, se asume que es posible?</p>	<p>No se acepta el comentario, en virtud de que el numeral 6.4 no permite realizar bioexenciones con base en el Sistema de Clasificación Biofarmacéutico (SCB), dicho numeral se refiere a la exención de estudios de bioequivalencia para concentraciones distintas a la del medicamento de prueba empleado en el estudio de bioequivalencia.</p> <p>Por otra parte, conforme al artículo 73 del Reglamento de Insumos para la Salud la prueba de intercambiabilidad debe ser la publicada en el Diario Oficial de la Federación en el Acuerdo correspondiente denominado ACUERDO que determina el tipo de prueba para demostrar intercambiabilidad de medicamentos genéricos y se definen los criterios que deberán aplicárseles, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de septiembre de 2017, el cual no incluye criterios de bioexención basados en el Sistema de Clasificación Biofarmacéutico (SCB). Por lo tanto, no son aceptables los estudios de bioexención basados en el Sistema de Clasificación Biofarmacéutico (SCB) para demostrar intercambiabilidad, pues el marco legal actual no contempla dichos criterios.</p>
57.	<p>Juan Pablo Valdovinos Valdovinos Responsable Sanitario Synthon México, S.A de C.V. Propone:</p> <p>¿Aquellos medicamentos que fueron sometidos bajo los lineamientos de la declaración de emergencia sanitaria emitida en 2021, anterior a la publicación del presente proyecto de norma, tendrá que ajustarse a estos nuevos lineamientos? ¿Es decir, se tendrá que presentar el estudio en población mexicana en 5 años?.</p>	<p>No se acepta el comentario, en virtud de que los estudios en población mexicana en la prórroga deberán apegarse a los requerimientos establecidos en el Reglamento de Insumos para la Salud para prórrogas de Registros Sanitarios. Asimismo, en los numerales 2.1 y 2.2 se establece el campo de aplicación y los sujetos obligados al cumplimiento de la misma.</p>

<p>58.</p>	<p>Valeria Pross Aseguramiento de Calidad y Asuntos Regulatorios DominguezLab Propone: 6.1.2 Las pruebas de intercambiabilidad, cuando se lleven a cabo en territorio nacional, deberán realizarse por Terceros Autorizados. Para el caso de medicamentos de fabricación extranjera, serán aceptables los estudios de intercambiabilidad o bioequivalencia que se hayan realizado en establecimientos autorizados/reconocidos por la Agencias Regulatorias del país de origen y deberán presentar en su prórroga las pruebas de intercambiabilidad realizadas por Terceros Autorizados en territorio nacional con población mexicana. Justificación La modificación propuesta, de ampliar el alcance a fin de incluir agencias sanitarias que cuentan con equivalencia en COFEPRIS, con guías de verificación para los centros que realizan estudios de Biodisponibilidad (BD) y Bioequivalencia (BE), desarrolladas conforme con los parámetros establecidos por la Organización Mundial de la Salud (OMS), al igual que por lo que se consideran de alta vigilancia sanitaria y de referencia para México en esta materia, permite el desarrollo de dichos estudios en centros certificados y/o reconocidos por estas Agencias Regulatorias</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario, en virtud de que la mayor parte de las Autoridades Regulatorias no autorizan a los sitios que realizan pruebas de intercambiabilidad, sin embargo, estas realizan inspecciones a los sitios para asegurar que la conducción de los estudios sea conforme a las Buenas Prácticas Clínicas y las Buenas Prácticas de Laboratorio emitiendo como resultado certificados, informes de dichas inspecciones, entre otro tipo de documentos. Asimismo, se debe considerar que la mayor parte de los estudios de intercambiabilidad no se realizan en los países en que se fabrican o se solicita la autorización de comercialización. Por lo que respecta a solicitar estudios de bioequivalencia en población mexicana en la prórroga de registro sanitario de medicamento, este requerimiento se incluye en el numeral 11.1.1 considerando que es la sección en donde se establecen las disposiciones para medicamentos biotecnológicos y sus pruebas de bioequivalencia. Sin embargo, para una mejor comprensión se modifica la redacción de los numerales 6.1.2 y 11.1.1 para quedar de la siguiente forma: 6.1.2 Las pruebas de intercambiabilidad, cuando se lleven a cabo en territorio nacional, deberán realizarse por Terceros Autorizados. Para el caso de medicamentos de fabricación extranjera, podrán aceptarse estudios de intercambiabilidad realizados en otro país siempre y cuando cumplan con los criterios y requisitos establecidos en esta Norma, acuerdos y disposiciones vigentes aplicables a las pruebas de intercambiabilidad. 11.1.1. ... Para los medicamentos biotecnológicos bioequivalentes que presenten estudios clínicos realizados en el extranjero deberán presentar estudios clínicos realizados en México en la prórroga de su registro sanitario.</p>
<p>59.</p>	<p>Valeria Pross Aseguramiento de Calidad y Asuntos Regulatorios DominguezLab Propone: 6.1.3.1 Los establecimientos donde se realicen estén autorizados/reconocidos por la Agencia Sanitaria del país de origen, reconocida por COFEPRIS.</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario, en virtud de que la mayor parte de las Autoridades Regulatorias no autorizan a los sitios que realizan pruebas de intercambiabilidad, sin embargo, éstas realizan inspecciones a los sitios para asegurar que la conducción de los estudios sea conforme a las Buenas Prácticas Clínicas y las Buenas Prácticas de Laboratorio emitiendo como resultado certificados, informes de dichas inspecciones, entre otro tipo de documentos. Asimismo, se debe considerar que la mayor parte de los estudios de intercambiabilidad no se realizan en los países en que se fabrican o se solicita la autorización de comercialización. Por lo anterior y para una mejor comprensión se modifica la redacción del numeral para quedar de la siguiente forma: 6.1.3.1 El tipo de prueba para demostrar la intercambiabilidad se encuentre publicado en el Diario Oficial de la Federación mediante el acuerdo al que hace referencia el artículo 73</p>

		del Reglamento de Insumos para la Salud, que el informe final del estudio contenga la información requerida en el Apéndice B Normativo y que los sitios en donde fueron realizados los estudios de intercambiabilidad cuenten con licencia, certificado o documento equivalente, vigente en la fecha en que se realizó el estudio. Estos deberán ser emitidos por la OMS o por una Autoridad Reguladora Exigente (SRA por sus siglas en inglés) o por autoridades que conforman el Listado Transicional de Autoridades Reguladoras "List of transitional WLAs", con un nivel de reconocimiento B o D (con alcance en medicamentos) publicado en el sitio web de la OMS.
60.	<p>Socorro Márquez V. Directora de Asuntos Regulatorios y Estudios Clínicos DRA&CT Head SANDOZ S.A. de C.V. Propone:</p> <p>6.1.2 Las pruebas de intercambiabilidad, cuando se lleven a cabo en territorio nacional, deberán realizarse por Terceros Autorizados. Para el caso de medicamentos de fabricación extranjera, serán aceptables los estudios de intercambiabilidad o biocomparabilidad que se hayan realizado en el país de origen y deberán presentar en su prórroga las pruebas de intercambiabilidad realizadas por Terceros Autorizados en territorio nacional con población mexicana.</p> <p>Para el caso de estudios de biocomparabilidad, serán aceptados los estudios realizados en el país de origen con base en la opinión del Comité de Moléculas Nuevas y deberán presentar los mismos en su prórroga incluyendo el oficio de opinión del Comité de Moléculas Nuevas.</p> <p>Justificación</p> <p>La presente Norma incluye los medicamentos que requieren un estudio de Intercambiabilidad conforme a los criterios del numeral 6.0. Sin embargo, es importante observar que la NOM-177-SSA1-2013 describe en el numeral 11.0 las disposiciones generales para realizar estudios de Biocomparabilidad que son diferentes en muchos aspectos ya que se realizan diversas pruebas de biocomparabilidad preclínicas, clínicas y analíticas y estas pruebas no son realizadas para medicamentos con los criterios que refiere el numeral 6.0 y 6.1 como pruebas de intercambiabilidad (biodisponibilidad y bioequivalencia).</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario, toda vez que los criterios del Capítulo 6 corresponden a pruebas de intercambiabilidad, mientras que los criterios para realizar los estudios de biocomparabilidad se encuentran descritos en el Capítulo 11.</p> <p>Por lo anterior, se elimina del numeral 6.1.2 el término "biocomparabilidad" así como las disposiciones para los estudios de biocomparabilidad, pues esto debe especificarse en el Capítulo 11 titulado "Criterios y requisitos para los Terceros Autorizados, Centros de Investigación o Instituciones Hospitalarias que realicen los estudios de biocomparabilidad" y debe ser conforme a lo establecido en el Reglamento de Insumos para la Salud.</p> <p>Por lo que respecta a solicitar estudios de bioequivalencia en población mexicana en la prórroga de registro sanitario de medicamento, este requerimiento se incluye en el numeral 11.1.1 considerando que es la sección en donde se establecen las disposiciones para medicamentos biotecnológicos y sus pruebas de biocomparabilidad.</p> <p>Por lo anterior, se modifica la redacción de los numerales 6.1.2 y 11.1.1 para quedar de la siguiente forma:</p> <p>6.1.2 Las pruebas de intercambiabilidad, cuando se lleven a cabo en territorio nacional, deberán realizarse por Terceros Autorizados. Para el caso de medicamentos de fabricación extranjera, podrán aceptarse estudios de intercambiabilidad realizados en otro país siempre y cuando cumplan con los criterios y requisitos establecidos en esta Norma, acuerdos y disposiciones vigentes aplicables a las pruebas de intercambiabilidad.</p> <p>11.1.1. ...</p> <p>Para los medicamentos biotecnológicos biocomparables que presenten estudios clínicos realizados en el extranjero deberán presentar estudios clínicos realizados en México en la prórroga de su registro sanitario.</p>

COMISION NACIONAL DE HIDROCARBUROS

ACUERDO CNH.30.06/2023 mediante el cual se emiten los Lineamientos de Abandono, Renuncia y Devolución.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Nacional de Hidrocarburos.

ACUERDO CNH.30.06/2023 MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS DE ABANDONO, RENUNCIA Y DEVOLUCIÓN.

AGUSTÍN DÍAZ LASTRA, SALVADOR ORTUÑO ARZATE, NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO Y HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ, Comisionado Presidente y Comisionados integrantes del Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, con fundamento en los artículos 25, quinto párrafo, 27, séptimo párrafo y 28, octavo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, segundo párrafo, 2, fracción III, y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, 8, 11, 19, fracciones VIII y XI, 31, fracción VII, 43, fracción I, inciso c) de la Ley de Hidrocarburos; 20, 21, 23 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 4, 5, 22 fracciones I, III, VIII y X, 38, fracciones I y III y 39, fracciones II y V e la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; y 1, 10, fracción I, 13, fracciones V, inciso a) y XI, y 28 fracción VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en términos del párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son áreas estratégicas las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos y solo la Nación los llevará a cabo por conducto de asignatarios y contratistas.

SEGUNDO. Que la Comisión Nacional de Hidrocarburos es un Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética con autonomía técnica, operativa y de gestión, cuenta con personalidad jurídica y puede disponer de los ingresos derivados de los derechos y los aprovechamientos que se establezcan por los servicios que presta conforme a sus atribuciones y facultades.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 3 y 29 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

TERCERO. Que es facultad de la Comisión Nacional de Hidrocarburos regular y supervisar las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, incluyendo el abandono y desmantelamiento.

Lo anterior, conforme lo establecen los artículos 43, fracción I, inciso c) de la Ley de Hidrocarburos, así como 4, 22, fracción II, 38, fracciones I y III, y 39, fracción II de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

CUARTO. Que la Comisión Nacional de Hidrocarburos ha emitido diversas disposiciones para regular el abandono y desmantelamiento de áreas de asignación y contractuales, contenidas en los Lineamientos que regulan los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos y los Lineamientos de Perforación de Pozos, además de que los operadores petroleros deben tomar en cuenta y cumplir las obligaciones establecidas en las asignaciones y los contratos para la exploración y la extracción de hidrocarburos.

QUINTO. Que con el fin de establecer las reglas y procedimientos que deberán observar los asignatarios y contratistas en materia de abandono de áreas de asignación y contractuales, respectivamente, resulta necesario emitir una regulación que compile y aclare las obligaciones que estos deben cumplir en materia de abandono, tomando en consideración las mejores prácticas nacionales e internacionales de la industria.

SEXTO. Que en virtud de lo expuesto y con base en el mandato legal conferido a este Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética, para regular las actividades de abandono y desmantelamiento de hidrocarburos, el Órgano de Gobierno de esta Comisión Nacional de Hidrocarburos emitió el Acuerdo CNH.30.06/2023, por el que se aprobó el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO: Se **EMITEN** los Lineamientos de Abandono, Renuncia y Devolución.

LINEAMIENTOS DE ABANDONO, RENUNCIA Y DEVOLUCIÓN.

Título I

Disposiciones comunes

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto. Los Lineamientos tienen por objeto regular los procedimientos y obligaciones que deberán seguir los Operadores Petroleros en materia de Abandono, retiro y disposición de Materiales asociados a actividades petroleras; así como los procedimientos de terminación y las condiciones de Devolución de las Áreas Contractuales, lo aplicable en caso de Renuncia o revocación de Áreas de Asignación, y los mecanismos financieros correspondientes para hacer frente a la obligación de Abandono.

Para tal efecto, los Lineamientos regulan:

- I. Los mecanismos de coordinación con la Agencia y la Secretaría para la regulación y supervisión de las actividades de Abandono;
- II. La obligación de los Operadores Petroleros para la constitución de mecanismos financieros en materia de Abandono, incluyendo, en su caso, el Fideicomiso de Abandono;
- III. Las obligaciones relacionadas con el Abandono de Pozos y Materiales;
- IV. El procedimiento para la autorización de disposición y retiro de Materiales;
- V. Las obligaciones y procedimientos para que los Contratistas entreguen las Áreas Contractuales;
- VI. Las obligaciones y procedimientos para que los Asignatarios den aviso de Renuncia del Área de Asignación, así como los planes para la continuidad operativa o el Abandono del Área de Asignación, según corresponda, y
- VII. Los mecanismos de supervisión de estos Lineamientos y las sanciones aplicables.

Artículo 2. Ámbito de aplicación, interpretación y supletoriedad. Los Lineamientos son de carácter general y de observancia obligatoria para los Operadores Petroleros que realicen actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos y aplican en todo el territorio nacional.

Para efectos de los Lineamientos, las actividades de Abandono serán las que se prevean en la fracción I del artículo 3 de este cuerpo normativo. Corresponde a la Comisión la interpretación y aplicación de los Lineamientos.

La Comisión podrá resolver consultas específicas o, bien, emitir acuerdos de interpretación y criterios generales para armonizar los Lineamientos con las Asignaciones, Contratos y demás Normativa aplicable.

En los supuestos no previstos en los Lineamientos, se aplicará de forma supletoria la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo 3. Definiciones. Para efectos de la instrumentación e interpretación de los Lineamientos, además de las definiciones establecidas en el artículo 4 de la Ley de Hidrocarburos, se aplicarán en singular o plural y de manera armónica con lo previsto en las Asignaciones y Contratos correspondientes, las definiciones siguientes:

- I. **Abandono:** Actividades de retiro y Desmantelamiento de los Materiales, incluyendo sin limitación, el Taponamiento Permanente de Pozos, así como la restauración de daños ambientales en el Área de Asignación o Contractual afectada por el Operador Petrolero en la realización de las actividades petroleras, en términos de las mejores prácticas de la industria y la Normativa aplicable;
- II. **Actividades Petroleras Directas:** Actividades de Exploración, evaluación, Extracción y Abandono que realice el Contratista en el Área Contractual, con excepción de las actividades de gabinete relacionadas con los estudios de prospección geológica, geoquímica o geofísica;
- III. **Comisión:** La Comisión Nacional de Hidrocarburos;
- IV. **Contrato:** Acto jurídico suscrito por el Estado Mexicano, a través de la Comisión, por el que se conviene la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en un Área Contractual y por una duración específica;
- V. **Devolución:** Acto jurídico mediante el cual el Contratista, en cumplimiento a una obligación por la conclusión de un periodo, devuelve una parte o la totalidad de un Área Contractual, según se prevea en cada Contrato;
- VI. **Desmantelamiento:** Acción de desconectar y remover de manera definitiva las partes de un sistema o equipo, en términos de las mejores prácticas de la industria y la Normativa aplicable;
- VII. **Etapas de Transición Final:** Periodo establecido en el Contrato, durante el cual se llevará a cabo la entrega, total o parcial, del Área Contractual a la Comisión o a un tercero designado para tal efecto, por motivo de Renuncia o Devolución, total o parcial, conclusión de la vigencia, terminación anticipada, o rescisión;
- VIII. **Fecha Efectiva de Renuncia o Devolución:** Fecha a partir de la cual los Contratistas no tienen el derecho a explorar o extraer Hidrocarburos, derivado de una Renuncia o Devolución del Área Contractual;
- IX. **Fideicomiso de Abandono:** Contrato de fideicomiso que debe constituir el Contratista en términos del Contrato que corresponda, cuyo único objeto sea crear una reserva para fondear las operaciones de Abandono en el Área Contractual;

- X. Fideicomitente:** Contratista que constituye el Fideicomiso de Abandono, de conformidad con lo establecido en el Contrato;
- XI. Fiduciario:** Institución de banca múltiple o institución de banca de desarrollo en la cual se establece el Fideicomiso de Abandono y que cumple con las características establecidas en el artículo 12 de los Lineamientos;
- XII. Fondo:** El Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo;
- XIII. Ley:** Ley de Hidrocarburos;
- XIV. Lineamientos:** Los presentes Lineamientos de Abandono, Renuncia y Devolución;
- XV. Lineamientos de Planes:** Lineamientos que regulan los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos, así como sus modificaciones o, en su caso, aquellos que los sustituyan;
- XVI. Lineamientos de Pozos:** Los Lineamientos de Perforación de Pozos, así como sus modificaciones o, en su caso, aquellos que los sustituyan;
- XVII. Materiales:** Todas las maquinarias, herramientas, equipos, artículos, suministros, tuberías, plataformas de perforación o producción, artefactos navales, plantas, infraestructura y otras instalaciones adquiridas, suministradas, arrendadas o poseídas de cualquier otra forma para su utilización en las actividades petroleras, incluyendo las instalaciones de Recolección, y demás bienes que se consideren conforme a lo previsto en los Contratos o Asignaciones;
- XVIII. Normativa:** Todas las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas de carácter general, decretos, órdenes administrativas, resoluciones administrativas y judiciales, acuerdos de interpretación emitidos por la Comisión, así como las demás normas que se encuentren en vigor en el momento en el que debe cumplirse con una obligación;
- XIX. Operador Petrolero:** Asignatarios y Contratistas, según corresponda. Para el caso de Contratistas conformados por varias empresas participantes o empresas firmantes, tendrá el carácter de Operador Petrolero, aquel que hubiere sido designado con tal carácter en el Contrato respectivo;
- XX. Pozo:** Construcción efectuada en el subsuelo para comunicar la superficie con el yacimiento, con el objeto de realizar actividades de Exploración o Extracción de Hidrocarburos;
- XXI. Procedimiento de Terminación Anticipada:** Procedimiento que comienza con una resolución de inicio y finaliza con una resolución de conclusión, emitidas por el Órgano de Gobierno de la Comisión, durante el cual, se verifican los elementos contemplados en la Etapa de Transición Final y otras obligaciones que correspondan, según se trate de una terminación parcial o total del Contrato antes del final de su vigencia;
- XXII. Renuncia:** Acto jurídico irrevocable por virtud del cual los Asignatarios o Contratistas notifican a la Comisión, su determinación de dar por terminada una Asignación o Contrato respecto de una parte o de la totalidad del Área de Asignación o Contractual;
- XXIII. Secretaría:** Secretaría de Energía;
- XXIV. Taponamiento Permanente:** Taponamiento definitivo de un Pozo una vez que termine su vida útil o cuando el objetivo para el que fue diseñado haya sido alcanzado o finalizado en términos de la Normativa aplicable, y
- XXV. Taponamiento Temporal:** Taponamiento que se realiza en un Pozo que tiene la posibilidad de incorporarse a producción de Hidrocarburos en el futuro, o de ser usados con otro fin diferente al de producción, con el objetivo de asegurar la integridad en términos de la Normativa aplicable.

Artículo 4. Medios de comunicación con la Comisión. Los Operadores Petroleros deberán presentar a la Comisión la información y documentación referida en los Lineamientos por escrito, a través de los medios físicos o electrónicos permitidos por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Los Operadores Petroleros podrán solicitar a la Comisión la celebración de audiencias y reuniones de trabajo en cualquier momento, o bien, la Comisión podrá citarlos a comparecer a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga respecto de las observaciones o peticiones de aclaración de la información o documentación que realice la Comisión.

Las notificaciones por parte de la Comisión se realizarán conforme a lo previsto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Para los casos de notificaciones que se realicen a través de medios de comunicación electrónica, será necesario la manifestación de aceptación expresa de los Operadores Petroleros al momento de presentar el trámite que corresponda.

No será necesario presentar aquella información y documentación que los Operadores Petroleros hubieren entregado previamente a la Comisión, siempre que se especifique el trámite donde se haya presentado, manifiesten que se encuentra vigente, sin modificaciones y que la Comisión no ha realizado observaciones al respecto.

La información y documentación que los Operadores Petroleros presenten además de la incluida en su trámite, en atención a la prevención o sin que medie requerimiento por parte de la Comisión, podrá ser tomada en cuenta para la resolución del procedimiento que corresponda, a juicio de la Comisión.

Será responsabilidad exclusiva de los Operadores Petroleros, la veracidad de la información que presenten debido al cumplimiento de los Lineamientos. Lo anterior, sin perjuicio de que la Comisión pueda requerir a los Operadores Petroleros documentos e información adicional para constatar la veracidad de esta, como parte de sus facultades de seguimiento y supervisión.

La Comisión podrá definir acciones de mejora en el proceso de implementación de los Lineamientos, tales como mecanismos automatizados, el desarrollo de sistemas y bases de datos o cualquier otro método que mejore la eficiencia en el reporte y cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente regulación.

Artículo 5. Plazos y disposiciones aplicables. Los Operadores Petroleros deberán cumplir con los plazos establecidos en las Asignaciones o Contratos, en los Lineamientos de Planes y de los Lineamientos de Pozos para la presentación de avisos, notificaciones, informes, reportes, solicitudes y demás procedimientos administrativos relacionados con los Lineamientos.

A falta de plazo o procedimiento expresamente previsto en las Asignaciones o Contratos que correspondan, se deberá cumplir con los plazos o procedimientos establecidos en los Lineamientos.

Capítulo II

Coordinación

Artículo 6. Acciones de coordinación. Cuando resulte aplicable, la Comisión y la Agencia podrán establecer y acordar medidas y acciones para la aplicación coordinada de la regulación emitida en el ámbito de su competencia, así como simplificar los procedimientos administrativos, de conformidad con los convenios de colaboración que suscriban entre ellas.

Artículo 7. Supervisión conjunta. La Comisión y la Agencia de acuerdo con las necesidades que se identifiquen, podrán realizar acciones de supervisión conjunta de las actividades de Abandono y las que correspondan en la Etapa de Transición Final, en el marco de sus respectivas facultades y atribuciones.

Artículo 8. Información entregada por los Operadores Petroleros. La Comisión y la Agencia podrán compartir entre ellas, la información presentada por los Operadores Petroleros respecto del Abandono y entrega de Áreas de Asignación y Contractuales, incluyendo los Pozos o Materiales ubicados en ellas, en el marco de sus respectivas facultades y atribuciones, observando lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás Normativa aplicable.

Artículo 9. Acciones de coordinación con la Secretaría. Cuando resulte aplicable, la Comisión y la Secretaría podrán establecer y acordar medidas y acciones para simplificar los procedimientos administrativos relacionados con las Renuncias y Devoluciones de Áreas de Asignación, en el ámbito de su competencia, de conformidad con los convenios de colaboración que suscriban entre ellas.

Título II

De las obligaciones en materia de Abandono

Capítulo I

Mecanismos financieros en materia de Abandono

Artículo 10. Financiamiento del Abandono. Los Operadores Petroleros deberán crear y mantener una reserva para el fondeo de las operaciones de Abandono en el Área de Asignación o Contractual a partir del momento que determine la Asignación o el Contrato correspondiente, y a falta de plazo expresamente previsto, se deberá crear después de la aprobación del plan de desarrollo para la Extracción por parte de la Comisión y previo al inicio de la producción.

Para tal efecto, tratándose de Asignaciones deberán constituir una reserva de Abandono conforme a lo previsto en la Normativa emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Tratándose de Contratos, se deberá constituir un Fideicomiso de Abandono de conformidad con el Contrato respectivo, los Lineamientos y la Normativa aplicable.

Artículo 11. Requisitos del Fideicomiso de Abandono para Áreas Contractuales. Los Contratistas, cuando resulte aplicable, deberán constituir un Fideicomiso de Abandono por cada Contrato que tengan suscrito, en una institución bancaria mexicana y que cuente con opinión favorable de la Comisión, conforme a lo previsto en el artículo 14 de los Lineamientos.

El Fideicomiso de Abandono deberá cumplir, cuando menos, con lo siguiente:

- I. Prever como objeto y fines:
 - a) Servir como vehículo para que el Fideicomitente, con cargo al patrimonio fideicomitado, cubra los gastos de las operaciones de Abandono del Área Contractual en la que el Fideicomitente haya realizado actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos en virtud de la celebración de un Contrato suscrito con la Comisión, y
 - b) Crear una reserva para fondear las operaciones de Abandono en el Área Contractual;
- II. Los montos deberán estar denominados en dólares de los Estados Unidos de América;
- III. El patrimonio del Fideicomiso de Abandono deberá estar integrado por:
 - a) La aportación inicial que efectúe el Fideicomitente;
 - b) Las aportaciones realizadas por el Fideicomitente conforme a lo previsto en el Contrato, los Lineamientos y en la Normativa aplicable, y
 - c) Los rendimientos que genere la inversión de los recursos del patrimonio del Fideicomiso de Abandono.
- IV. El Fiduciario y el Fideicomitente deberán aplicar el patrimonio fideicomitado única y exclusivamente para pagar el costo de las actividades de Abandono en el Área Contractual conforme al plan de desarrollo para la Extracción aprobado por la Comisión. El Fideicomitente deberá documentar su correcto uso, mediante registros, comprobantes u otros medios que considere pertinentes y mantener la información a disposición de la Comisión en todo momento;
- V. Prever disposiciones relativas a la apertura de cuentas y subcuentas para la recepción de las aportaciones de recursos líquidos que integren el patrimonio del Fideicomiso de Abandono;
- VI. No deberá prever derechos o beneficios a favor de terceros, específicamente, el Fideicomitente no tendrá derecho a dar en garantía, ceder o disponer de cualquier otra forma los recursos que integren el patrimonio del Fideicomiso de Abandono;
- VII. El Fideicomitente deberá realizar los depósitos al Fideicomiso de Abandono conforme lo establecido en cada Contrato, a falta de previsión expresa, deberá depositar, trimestralmente, una cuarta parte de la aportación anual, misma que se determinará de conformidad con lo previsto en el artículo 15 de los Lineamientos;
- VIII. Especificar la contraprestación del Fiduciario, la cual no deberá afectar el patrimonio del Fideicomiso de Abandono. El Fideicomitente deberá asegurarse de que la administración y defensa del patrimonio del Fideicomiso de Abandono no sea con cargo al mismo patrimonio, por lo que se obligará a aportar lo necesario para su administración y defensa;
- IX. Incluir la autorización explícita al Fiduciario para la entrega de información que se pudiera requerir en materia de transparencia y acceso a la información, de conformidad con la Normativa aplicable, incluyendo la obligación de entrega de estados de cuenta y demás información relevante a la Comisión;
- X. Respecto de las políticas y criterios de inversión del patrimonio fideicomitado:
 - a) Deberán tener como principal objetivo aumentar el valor y la seguridad de los recursos invertidos;
 - b) El Fiduciario invertirá el patrimonio del Fideicomiso de Abandono siguiendo las políticas y criterios de inversión que se establezcan en el Contrato respectivo y la Normativa aplicable;
 - c) Los recursos deberán ser invertidos en instrumentos financieros emitidos por instituciones financieras, corporaciones o gobiernos con calificaciones crediticias de grado de inversión cuya vigencia no exceda el momento en que dichos recursos sean requeridos para fondear las actividades de Abandono;
 - d) Deberán considerar que exista disponibilidad de recursos en el momento en el que se comiencen a desarrollar operaciones de Abandono, de conformidad con los planes y programas de trabajo recibidos, y en su caso, aprobados por la Comisión;
- XI. Establecer el mecanismo correspondiente, en caso de que la Comisión solicite al Fideicomitente no realizar operaciones de Abandono específicas respecto a determinadas instalaciones y Pozos, de conformidad con el Contrato. En dicho caso, el recurso deberá permanecer en el Fideicomiso de Abandono;

- XII.** Prever las condiciones de terminación, en las que se incluyan:
- a) La extinción por el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con su objeto;
 - b) La falta de pago de las contraprestaciones que correspondan a la gestión del Fideicomiso de Abandono;
 - c) La imposibilidad de la realización de sus fines;
 - d) En caso de convenio suscrito entre las partes, contar con el consentimiento expreso de la Comisión, y
 - e) Por el fin de su vigencia. La vigencia del Fideicomiso de Abandono deberá mantenerse hasta que se cumpla el objeto para el cual fue constituido, y
- XIII.** Prever que, en el caso de existir un remanente en el Fideicomiso de Abandono, una vez que se hayan cubierto los costos de Abandono, los recursos se deberán entregar al Operador Petrolero o al Fondo, dependiendo de lo que se prevea en el Contrato respectivo, previa autorización de la Comisión. A falta de disposición expresa en el Contrato, los recursos remanentes serán entregados al Operador Petrolero.

Artículo 12. Características del Fiduciario. Previa opinión favorable de la Comisión, conforme al artículo 14 de los Lineamientos, el Fideicomitente deberá constituir el Fideicomiso de Abandono ante un Fiduciario que cumpla con las siguientes características:

- I. Sea una institución de banca múltiple o institución de banca de desarrollo mexicana de reconocida reputación y solvencia, debidamente autorizada y supervisada de acuerdo con la regulación de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para prestar servicios fiduciarios, que asegure el cumplimiento del objeto del contrato de Fideicomiso de Abandono, y
- II. Su capital contable no sea menor al patrimonio total estimado de los Fideicomisos de Abandono que en ella se constituyan.

Artículo 13. Control conjunto del Fideicomiso de Abandono. Únicamente en los casos en los que el Contrato prevea expresamente el control conjunto del Fideicomiso de Abandono, será requisito que el contrato de Fideicomiso de Abandono correspondiente contemple que la Comisión tendrá facultades para:

- I. Vigilar que, cuando el Contratista requiera un cambio de Fiduciario o Fideicomitente, cuente con la previa opinión favorable de la Comisión, acorde con lo previsto en el Contrato correspondiente;
- II. Recibir y estudiar la rendición de cuentas del Fiduciario respecto del patrimonio del Fideicomiso de Abandono en relación con el objeto del mismo, quedando facultado para solicitarle información adicional o cualquier aclaración respecto de esta, y
- III. Vigilar que las entregas de dinero que realice el Fiduciario correspondan al objeto y fines establecidos en el contrato de Fideicomiso de Abandono, así como en el Contrato.

Artículo 14. Opinión de la Comisión para la constitución del Fideicomiso de Abandono. El Contratista deberá remitir a la Comisión la propuesta de institución Fiduciaria, así como de la propuesta de contrato de Fideicomiso de Abandono, para su aprobación, previo a la conformación del Fideicomiso de Abandono, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de los Lineamientos, o cuando requiera el cambio de institución Fiduciaria.

La Comisión contará con un plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción de las propuestas de institución Fiduciaria y contrato de Fideicomiso de Abandono, para emitir su opinión sobre la propuesta del Contratista. Para la emisión de su opinión, la Comisión verificará que se cumpla con los elementos señalados en los artículos 11 y 12 de los Lineamientos.

En los casos que la opinión sea no favorable, la Comisión deberá especificar las modificaciones que deberán realizarse al proyecto de contrato de Fideicomiso de Abandono o las razones por las cuales no se aceptó la propuesta de institución Fiduciaria.

En el supuesto de que no se entregue la información completa o haya necesidad de realizar modificaciones al proyecto de contrato de Fideicomiso de Abandono, la Comisión prevendrá al Contratista por única ocasión, dentro de los ocho días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud.

El Contratista tendrá un plazo máximo de ocho días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de la prevención para presentar la información faltante o realizar las modificaciones conducentes.

En caso de prevención, el plazo para resolver la solicitud se suspenderá y se reanudará, a partir del día hábil siguiente a aquel en el que el Contratista haya subsanado la prevención correspondiente.

Si la Comisión no resuelve la solicitud dentro del plazo establecido, la misma se entenderá en sentido favorable.

Artículo 15. Aportaciones y funcionamiento del Fideicomiso de Abandono. El Fideicomitente y el Fiduciario deberán atender a lo establecido en el Contrato por lo que respecta al funcionamiento del Fideicomiso de Abandono; en caso de que el Contrato no brinde claridad al respecto, se estará a lo establecido en el artículo 2 de los Lineamientos.

Artículo 16. Continuidad de la obligación de Abandono. En caso de que los fondos del Fideicomiso de Abandono sean insuficientes para cubrir todos los gastos y costos de Abandono, el Contratista continuará siendo responsable de realizar las actividades que correspondan y de cubrir el monto faltante.

Capítulo II

De las actividades de taponamiento y retiro de Materiales

Artículo 17. Taponamiento Temporal. El Operador Petrolero llevará a cabo el Taponamiento Temporal cuando pretenda suspender las actividades del Pozo y se prevea que puedan ser reanudadas en el futuro de forma regular, o darle un objeto distinto al Pozo conforme a lo establecido en los Lineamientos de Pozos.

Durante el periodo que dure el Taponamiento Temporal, el Operador Petrolero mantendrá la responsabilidad sobre el Pozo, asimismo, deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los Lineamientos de Pozos.

Artículo 18. Taponamiento Permanente. Respecto del Taponamiento Permanente, los Operadores Petroleros deberán presentar las notificaciones y llevar a cabo las acciones establecidas en los Lineamientos de Pozos y los Lineamientos de Planes.

Artículo 19. Desmantelamiento de Materiales. Cuando se realice el Desmantelamiento de Materiales como parte de las actividades del Abandono del Área de Asignación o Contractual, el Operador Petrolero deberá notificar previamente a la Comisión con un plazo de sesenta días naturales de anticipación.

Sin menoscabo de lo señalado en los artículos 17 y 18 de los Lineamientos, el Operador Petrolero será responsable del Desmantelamiento de los Materiales distintos a Pozos y que utilizó o instaló para el desarrollo de las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos en el Área de Asignación o Contractual. Asimismo, aún después del correspondiente retiro, el Operador Petrolero responderá por cualquier afectación derivada de la remoción total o parcial de dichos Materiales, de conformidad con lo previsto en las Asignaciones y Contratos, y la Normativa aplicable.

Artículo 20. Desagregación de costos. Además de las obligaciones referidas en los artículos 17 a 19 de los Lineamientos, cuando el Operador Petrolero sea un Contratista, dentro del registro de costos que se presente en los planes y programas correspondientes, se deberán desagregar las tareas relacionadas con el Abandono, de conformidad con lo previsto en los Contratos y los Lineamientos de Planes.

Artículo 21. Obligaciones posteriores al Taponamiento Permanente. El Operador Petrolero mantendrá la responsabilidad sobre el Pozo de manera posterior al Taponamiento Permanente, por lo que responderá por cualquier afectación derivada de éste, de conformidad con lo previsto en las Asignaciones y Contratos, y la Normativa aplicable.

Título III

Disposición de Materiales para los Contratistas

Capítulo único

Autorización de disposición de Materiales

Artículo 22. De la solicitud de disposición de Materiales. El Contratista podrá en cualquier momento, durante la vigencia del Contrato, enajenar, arrendar, gravar, dar en garantía o disponer de cualquier otra forma de los bienes, activos o Materiales vinculados al objeto de dicho Contrato, previa autorización de la Comisión, cuando así lo prevea el Contrato correspondiente.

Para tal efecto, el Contratista deberá presentar a la Comisión una solicitud, mediante un escrito libre, que contenga:

- I. Identificación de los bienes, activos o Materiales y la forma en la que pretende disponer de éstos;
- II. Detalles técnicos y contables de los bienes, activos o Materiales que se pretenda disponer;
- III. En caso de que los costos de los bienes, activos o Materiales hayan sido recuperados total o parcialmente, la justificación que demuestre que dichos bienes, activos o Materiales cumplieron su objetivo y que ya no son indispensables para las actividades petroleras previstas en los planes o programas autorizados por la Comisión.

La Comisión resolverá la solicitud que autorice o niegue la disposición de los bienes, activos o Materiales a través de un dictamen técnico dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud.

La Comisión revisará la información presentada en la solicitud, considerando que los bienes, activos o Materiales ya no sean necesarios para la realización de las actividades petroleras contempladas en los planes vigentes aprobados por la Comisión. Asimismo, la Comisión podrá requerir información respecto de la recuperación de costos a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y al Fondo.

La Comisión informará el sentido del dictamen técnico a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Agencia y al Fondo, en un plazo no mayor a diez días hábiles después de su emisión, para los efectos legales que correspondan en el ámbito de sus respectivas competencias.

En caso de que el Contratista enajene activos, cuyo costo, gasto o inversión hayan sido recuperados en términos del Contrato y la Normativa aplicable, deberá informar a la Comisión mediante escrito libre sobre el pago realizado al Fondo respecto de los ingresos que reciba por dicha operación o, en su caso, sobre la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para descontar el monto de la operación a las Contraprestaciones que le correspondan al Contratista, en un plazo de cinco días hábiles posteriores a su realización o notificación, respectivamente.

Artículo 23. De las solicitudes para dar en garantía o gravar Materiales. En adición a los requisitos señalados en el artículo anterior, en las solicitudes en las que se pretenda imponer un gravamen o dar en garantía bienes, activos o Materiales, el Contratista deberá presentar la información y documentación siguiente:

- I. Datos generales del potencial acreedor:
 - a) Denominación o razón social;
 - b) Actividad principal acorde con su objeto;
 - c) Domicilio, y
 - d) Nacionalidad.
- II. La finalidad de la constitución del gravamen o garantía. En los casos en que la finalidad sea garantizar un financiamiento, se deberá presentar la manifestación bajo protesta de decir verdad del Contratista, en la que prevea que los recursos se utilizarán para la realización de actividades petroleras objeto del Contrato que corresponda, y
- III. Proyecto del contrato o convenio por virtud del cual se constituirá el gravamen o garantía.

La Comisión resolverá la solicitud que autorice o niegue imponer un gravamen o dar en garantía bienes, activos y/o Materiales a través de un dictamen técnico dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud.

Artículo 24. De la prevención y aclaraciones. En el supuesto de que no se entregue la información establecida en los artículos 22 y 23 de los Lineamientos de forma legible y completa, la Comisión prevendrá al Contratista por única ocasión, dentro de los diez días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud.

El Contratista tendrá un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de la prevención para presentar la información faltante.

En caso de prevención, el plazo para resolver la solicitud de disposición de Materiales referida en el artículo 22 de los Lineamientos se suspenderá y se reanuda a partir del día hábil siguiente a aquel en el que el Contratista haya subsanado la prevención correspondiente.

En caso de que el Contratista no atienda la prevención en el plazo determinado en el presente artículo o no presente la información completa, la solicitud se desechará, dejando a salvo el derecho de los Contratistas para presentar nuevamente la solicitud que corresponda.

Título IV

Renuncia, Devolución y entrega de áreas

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 25. Información geográfica. Cuando, como parte del proceso de Renuncia, Devolución o entrega de Áreas Contractuales o de Asignación se requiera la presentación de información geográfica, se deberán entregar los siguientes requisitos:

- I. Las coordenadas geográficas en sistema sexagesimal (grados, minutos y segundos) del polígono o polígonos que conforman la parte del área objeto de Renuncia o Devolución, indicando la superficie en kilómetros cuadrados (km²), con cuatro decimales y el porcentaje que corresponda en relación con la totalidad del área;
- II. Las coordenadas geográficas en sistema sexagesimal (grados, minutos y segundos) del polígono o polígonos de la reducción final del área que se quedará el Operador Petrolero y la superficie en kilómetros cuadrados (km²) estimada con cuatro decimales, indicando el marco de referencia utilizado y el porcentaje que corresponda en relación con la totalidad del área;
- III. Los archivos vectoriales de las coordenadas sexagesimales (grados, minutos, segundos), señaladas en las fracciones I y II anteriores, en formato Shapefile (*.shp), con un marco de referencia denominado ITRF2008, asociado con el elipsoide de referencia GRS80, de conformidad con lo establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en las Normas técnicas para el sistema geodésico nacional y de estándares de exactitud posicional.
- IV. Presentar un mapa de localización de los polígonos de Renuncia y la superficie a conservar, que deberá coincidir con la información de las fracciones anteriores;
- V. En su caso, el impacto en las actividades petroleras que se continuarán desarrollando en el área que no es objeto de la Renuncia o Devolución parcial.

Para efectos de la delimitación poligonal de la Renuncia o Devolución parcial del área, se tomará como base la retícula de referencia, entendida como la red angular en segmentos de treinta segundos de longitud por treinta segundos de latitud del arco, que representan a los meridianos y paralelos de la Tierra, utilizada para la delimitación de Áreas. El cálculo para el área se realiza utilizando la proyección cónica de Lambert en sistema ITRF2008, de acuerdo a la Normativa Aplicable.

Artículo 26. Obligación de Devolución de Áreas Contractuales. Los Contratistas estarán obligados a devolver las Áreas Contractuales conforme a lo previsto en este Título, así como al Contrato respectivo y serán responsables hasta la entrega del Área Contractual, con excepción de los activos declarados no útiles en términos de la cláusula "Etapa de Transición de Arranque" del Contrato correspondiente, que corresponda a la Comisión o al tercero que se designe para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de las obligaciones que, por su naturaleza, continúen vigentes aún después de la entrega del Área Contractual.

Artículo 27. No disminución de obligaciones. Las Renuncias y Devoluciones, parciales o totales, no implican una disminución de las obligaciones del Contratista relacionadas con:

- I. El cumplimiento del programa mínimo de trabajo, su incremento y los compromisos de trabajo de los períodos adicionales aprobados por la Comisión en términos del Contrato, según corresponda;
- II. El pago de las penas convencionales e indemnizaciones correspondientes;
- III. El Abandono de Pozos y Materiales;
- IV. La Etapa de Transición Final;
- V. La entrega del Área Contractual, y
- VI. El cumplimiento de la Normativa aplicable.

Artículo 28. De las Renuncias. El Contratista podrá, en cualquier momento, renunciar parcial o totalmente al Área Contractual mediante la entrega a la Comisión de una notificación irrevocable por escrito.

Artículo 29. De las Devoluciones. En caso de actualizarse alguna de las hipótesis que den lugar a la Devolución del Área Contractual conforme a la cláusula referente a la Reducción o Devolución del Contrato que corresponda, el Contratista deberá notificarlo a la Comisión a más tardar al día hábil siguiente del término del periodo que se trate.

Artículo 30. Del cese de los derechos de Exploración y Extracción de Hidrocarburos. A partir de la Fecha Efectiva de Renuncia o Devolución, los Contratistas no tienen el derecho a explorar o extraer Hidrocarburos respecto del Área Contractual objeto de Renuncia o Devolución, ni podrán realizar ninguna actividad petrolera diferente al Abandono, salvo por disposición expresa en el Contrato.

En el caso de Devoluciones por la conclusión de periodos contractuales, la fecha efectiva a la que se refiere el párrafo anterior se entenderá como la fecha de conclusión del periodo correspondiente.

Artículo 31. De la notificación formal de las Renuncias y de las Devoluciones. Para que la Comisión tenga por formalmente notificada la Renuncia o Devolución, el Contratista deberá incluir en el escrito de notificación lo siguiente:

- I. La descripción de los motivos de Renuncia o Devolución para fines informativos y estadísticos, y
- II. La propuesta de Fecha Efectiva de Renuncia o Devolución, contemplando la temporalidad mínima prevista en los Contratos para el caso de Renuncias o la fecha de conclusión del periodo contractual que corresponda para el caso de las Devoluciones.

La notificación de la Renuncia deberá presentarse con por lo menos noventa días naturales de anticipación a la fecha efectiva de dicha Renuncia, en caso de que el Contratista no cumpla con la anticipación señalada, la Comisión le solicitará que en un plazo no mayor a cinco días hábiles el Contratista realice el ajuste correspondiente, en caso contrario la Comisión recorrerá la fecha efectiva a la anticipación debida.

Para el caso de Renuncias a la totalidad del Área Contractual, la fecha efectiva que sea señalada será considerada para definir el término del periodo contractual que corresponda en términos del Contrato respectivo, por lo que, deberá ser una fecha cierta y no podrá ser posterior al fenecimiento del plazo para el periodo contractual que originalmente fuera determinado.

Para las Devoluciones, el Contratista podrá presentar la notificación con por lo menos noventa días naturales de anticipación a la fecha efectiva de dicha Devolución y sin que la misma exceda el plazo previsto en el artículo 29 de los Lineamientos. La fecha efectiva se determinará conforme al término del periodo contractual correspondiente.

Capítulo II

De las Renuncias o Devoluciones parciales del Área Contractual

Artículo 32. Requisitos adicionales a la notificación de las Renuncias o Devoluciones parciales. Adicionalmente a los requisitos del artículo 31 de los Lineamientos, en caso de Renuncias o Devoluciones parciales, los Contratistas deberán presentar la información geográfica a la que se refiere el artículo 25.

Artículo 33. Inicio del Procedimiento de Terminación Anticipada. Una vez que la Comisión tenga por recibida la notificación de la Renuncia o de la Devolución parcial del Área Contractual, de conformidad con los artículos 31 y 32 de los Lineamientos, con independencia de los motivos manifestados por el Contratista, la Comisión emitirá en un plazo máximo de treinta días naturales la resolución para dar inicio e instruir el Procedimiento de Terminación Anticipada de la parte del Área Contractual correspondiente.

La resolución a que se refiere el párrafo anterior deberá contener la Fecha Efectiva de Renuncia o Devolución parcial.

Artículo 34. Del Procedimiento de Terminación Anticipada derivado de una Renuncia o una Devolución parcial con Actividades Petroleras Directas. Cuando el Contratista notifique la Renuncia o la Devolución parcial de una Área Contractual en la cual se hayan realizado Actividades Petroleras Directas, la Comisión dará inicio a la tramitación del Procedimiento de Terminación Anticipada, durante el cual deberá realizar lo siguiente:

- I. Dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones de la Etapa de Transición Final conforme al Contrato y la Normativa aplicable, en el ámbito de su competencia;
- II. Verificar al interior de la Comisión, si la Renuncia o la Devolución afecta la realización de actividades petroleras previstas en los planes o programas autorizados por la Comisión, con la finalidad de determinar la necesidad de instruir su modificación;
- III. Verificar las coordenadas y superficie de los polígonos objeto de la Renuncia o la Devolución parcial, así como del polígono que continuará siendo objeto del Contrato que corresponda, y
- IV. Solicitar el pronunciamiento de la Secretaría y la Agencia, en el ámbito de su competencia, respecto a cualquier incumplimiento del Contratista, tomando como referencia la Fecha Efectiva de Renuncia o Devolución, dentro de los diez días hábiles posteriores al inicio del Procedimiento de Terminación Anticipada.

En caso de que la Comisión no reciba respuesta por parte de las autoridades a las que haya solicitado información en un plazo de sesenta días naturales posteriores a la notificación, la Comisión continuará con las acciones necesarias para tramitar el Procedimiento de Terminación Anticipada, dejando a salvo las facultades de verificación de las autoridades correspondientes para hacerlas valer en el ámbito de su competencia en términos de la Normativa aplicable.

Las Renuncias cuyos Procedimientos de Terminación Anticipada se encuentren en curso podrán ser tomadas en consideración para la determinación del porcentaje del Área Contractual que el Contratista debe devolver al concluir un periodo conforme al Contrato.

Artículo 35. De la conclusión del Procedimiento de Terminación Anticipada derivado de la Renuncia o Devolución parcial con Actividades Petroleras Directas. Tratándose de Renuncias o Devoluciones parciales de un Área Contractual en la cual se hayan realizado Actividades Petroleras Directas, la Comisión verificará los elementos descritos en la cláusula del Contrato denominada "Etapa de Transición Final" que corresponda, así como la información del artículo que antecede durante el plazo establecido en dicha cláusula. A la fecha de conclusión del periodo de verificación, la Comisión emitirá la resolución por la que se concluye el Procedimiento de Terminación Anticipada de la parte del Área Contractual objeto de la Renuncia o Devolución.

La resolución a que se refiere el párrafo anterior deberá contener, por lo menos:

- I. El resultado de la evaluación de la posible afectación de las actividades petroleras previstas en los planes o programas autorizados por la Comisión, la cual podrá, en su caso, instruir su modificación;
- II. La determinación de cualquier indemnización o responsabilidad que corresponda, sin perjuicio de las facultades de verificación de otras autoridades competentes;
- III. La identificación de los Pozos y Materiales que serán devueltos al Estado Mexicano o abandonados conforme al Contrato que corresponda;
- IV. Las obligaciones específicas de Abandono, respecto a los Pozos y Materiales que se encuentran en la parte del Área Contractual objeto de la Renuncia o Devolución;
- V. La instrucción de celebrar el convenio modificatorio del Contrato a efecto de hacer constar la Renuncia o Devolución parcial del Área Contractual, en un plazo máximo de treinta días hábiles a partir de la notificación de la resolución de conclusión;
- VI. En caso de que las actividades de Abandono no se hubieran concluido con anterioridad a la verificación de la Etapa de Transición Final, la instrucción de suscribir el acta de entrega y recepción de los trabajos de Abandono, en un plazo máximo de noventa días naturales a partir de la notificación de la resolución de conclusión, y
- VII. En su caso, la instrucción de entrega del Área Contractual correspondiente del Contratista a la Comisión o a un tercero designado para tal efecto, conforme a la Normativa aplicable.

La resolución de conclusión contemplada en el presente artículo hará las veces de constancia de conclusión de la Etapa de Transición Final que, en su caso, se señale en el Contrato.

La fecha de terminación anticipada del Contrato respecto de la parte del área de Renuncia o Devolución corresponderá a la fecha de emisión de la resolución de conclusión del Procedimiento de Terminación Anticipada, con independencia de la fecha en que sea notificada dicha resolución.

Posterior a la celebración del convenio modificatorio, la Comisión notificará al Fondo la reducción del Área Contractual.

Artículo 36. Del Procedimiento de Terminación Anticipada derivado de una Renuncia o una Devolución parcial sin Actividades Petroleras Directas. Tratándose de Renuncias o Devoluciones parciales, en los casos en los que el Contratista no haya realizado Actividades Petroleras Directas en el Área Contractual objeto de Renuncia, sin perjuicio de las facultades de verificación de la Comisión, el Contratista deberá presentar un escrito bajo protesta de decir verdad de no haber realizado Actividades Petroleras Directas, y podrá poner a consideración de la Comisión lo siguiente:

- I. La exención de presentación de la documentación referida en el cuarto párrafo del artículo 42, fracciones IV y V de los Lineamientos, y
- II. La exención de presentación del acta de entrega y recepción de los trabajos de Abandono.

En este caso, la Comisión remitirá a la Agencia la información proporcionada por el Contratista, tendiente a la exención de la actualización de la línea base ambiental, tomando en consideración la presentada de manera previa a la ejecución de las actividades petroleras.

En el supuesto referido en el primer párrafo, la Comisión llevará a cabo las actividades relativas a la Etapa de Transición Final a las que se refiere el séptimo párrafo del artículo 42 de los Lineamientos que resulten aplicables con las actividades petroleras realizadas por el Contratista y las características del Área Contractual. La Comisión emitirá la resolución de conclusión del Procedimiento de Terminación Anticipada al término del periodo establecido en la cláusula denominada "Etapa de Transición Final" del Contrato que corresponda.

La resolución de conclusión referida en el párrafo anterior contendrá, por lo menos, lo descrito en el artículo 35, fracciones II, V, y VII de los Lineamientos, y hará las veces de constancia de conclusión de la Etapa de Transición Final que, en su caso, se señale en el Contrato.

La fecha de terminación anticipada del Contrato respecto de la parte del área de Renuncia o Devolución corresponderá a la fecha de emisión de la resolución de conclusión del Procedimiento de Terminación Anticipada, con independencia de la fecha en que sea notificada dicha resolución.

Capítulo III

De las Renuncias o Devoluciones de la totalidad del Área Contractual

Artículo 37. Del inicio del Procedimiento de Terminación Anticipada. Una vez que la Comisión tenga por notificada la Renuncia o la Devolución del Área Contractual en términos del artículo 31 de los Lineamientos, con independencia de los motivos manifestados por el Contratista, la Comisión emitirá en un plazo máximo de treinta días naturales, una resolución para dar inicio al Procedimiento de Terminación Anticipada.

La resolución a que se refiere el párrafo anterior deberá contener la Fecha Efectiva de Renuncia o Devolución.

Artículo 38. De la tramitación del Procedimiento de Terminación Anticipada por Renuncia o Devolución de la totalidad del Área Contractual con Actividades Petroleras Directas. Cuando el Contratista notifique la Renuncia o la Devolución de la totalidad de un Área Contractual en la cual se hayan realizado Actividades Petroleras Directas, la Comisión deberá realizar lo siguiente:

- I. Evaluar el cumplimiento del plan de Exploración o de desarrollo para la Extracción por parte del Contratista, los programas derivados de estos, así como la presentación de los informes correspondientes, conforme a las obligaciones establecidas en el Contrato y la Normativa aplicable.
En caso de que se detecte algún posible incumplimiento, la Comisión lo hará del conocimiento del Contratista conforme a la Normativa aplicable;
- II. Solicitar el pronunciamiento al Fondo y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de su competencia, sobre el pago de las Contraprestaciones, saldos a favor del Estado o del Contratista o cualquier incumplimiento detectado, dentro de los diez días hábiles posteriores al inicio del Procedimiento de Terminación Anticipada, lo cual en su caso se solventará en términos del artículo 45 de los Lineamientos;
- III. Solicitar el pronunciamiento de la Secretaría de Economía sobre el cumplimiento del Contratista al porcentaje mínimo y demás obligaciones contractuales y legales en materia de contenido nacional, capacitación y transferencia tecnológica, tomando como referencia la Fecha Efectiva de Renuncia o Devolución, dentro de los diez días hábiles posteriores al inicio del Procedimiento de Terminación Anticipada;
- IV. Solicitar a la Secretaría y a la Agencia su pronunciamiento, en el ámbito de su competencia, respecto a cualquier incumplimiento o posible incumplimiento del Contratista, tomando como referencia la Fecha Efectiva de Renuncia o Devolución, dentro de los diez días hábiles posteriores al inicio del Procedimiento de Terminación Anticipada;
- V. Supervisar si el Contratista ha pagado los derechos y aprovechamientos que establece la Normativa aplicable por la administración y supervisión del Contrato, y
- VI. Verificar el cumplimiento a las obligaciones del Contratista correspondientes a la Etapa de Transición Final conforme a los Lineamientos.

En caso de que la Comisión no reciba respuesta por parte de las autoridades a las que haya solicitado información en un plazo de sesenta días naturales, la Comisión continuará con las acciones necesarias para tramitar el Procedimiento de Terminación Anticipada, dejando a salvo las facultades de verificación de las autoridades correspondientes para hacerlas valer en el ámbito de su competencia en términos de la Normativa aplicable.

Artículo 39. De la conclusión del Procedimiento de Terminación Anticipada derivado de una Renuncia o de una Devolución Total con Actividades Petroleras Directas. Tratándose de Renuncias o Devoluciones a la totalidad de un Área Contractual en la cual se hayan realizado Actividades Petroleras Directas, la Comisión verificará elementos descritos en la cláusula del Contrato denominada "Etapa de Transición Final" que corresponda, así como la información del artículo que antecede durante el plazo establecido en dicha cláusula. A la fecha de conclusión del periodo de verificación, la Comisión emitirá la resolución por la que se concluya el Procedimiento de Terminación Anticipada del Área Contractual correspondiente.

La resolución a que se refiere el párrafo anterior deberá contener, por lo menos:

- I. El análisis de la información y documentación presentada por el Contratista en términos de los Lineamientos y el Contrato;
- II. La determinación de cualquier indemnización o responsabilidad que corresponda, sin perjuicio de las facultades de verificación de otras autoridades competentes;

- III. Identificación de los Pozos y Materiales que serán devueltos al Estado o abandonados conforme al Contrato que corresponda;
- IV. En caso de que las actividades de Abandono no se hubieran concluido con anterioridad a la verificación de la Etapa de Transición Final, la instrucción de suscribir el acta de entrega y recepción de los trabajos de Abandono, en un plazo máximo de noventa días naturales a partir de la notificación de la resolución de conclusión;
- V. La instrucción de entrega del Área Contractual del Contratista a la Comisión o a un tercero designado para tal efecto, conforme a la Normativa aplicable;
- VI. En caso de que existan obligaciones por cumplir a la fecha de emisión de la resolución de conclusión, la instrucción de suscribir el finiquito de conformidad con el Contrato que se trate y,
- VII. En su caso, instruir la devolución de las garantías corporativas que correspondan.

Para las fracciones IV y V, en su caso, la resolución detallará el procedimiento correspondiente.

La fecha de terminación anticipada del Contrato corresponderá a la fecha de emisión de la resolución de conclusión del Procedimiento de Terminación Anticipada con independencia de la fecha en que sea notificada dicha resolución, sin perjuicio de las facultades de verificación de otras unidades competentes.

En caso de que las obligaciones a que se refiere la fracción VI del presente artículo ameriten que el Contrato continúe vigente, la resolución de conclusión tendrá el efecto de dar por terminada la Etapa de Transición Final y el Procedimiento de Terminación Anticipada. En dicho caso la resolución detallará los actos necesarios para determinar la fecha de conclusión del Contrato.

La resolución de conclusión contemplada en el presente artículo hará las veces de constancia de conclusión de la Etapa de Transición Final que, en su caso, se señale en el Contrato.

Artículo 40. Del Procedimiento de Terminación Anticipada derivado de una Renuncia o Devolución total sin Actividades Petroleras Directas. Tratándose de Renuncias o Devoluciones totales, en los casos en los que el Contratista no haya realizado Actividades Petroleras Directas en el Área Contractual, sin perjuicio de las facultades de verificación de las autoridades competentes, el Contratista deberá presentar un escrito bajo protesta de decir verdad de no haber realizado Actividades Petroleras Directas, y podrá poner a consideración de la Comisión lo siguiente:

- I. La exención de presentación de la documentación referida en el cuarto párrafo del artículo 42, fracciones IV y V de los Lineamientos, y
- II. La exención de presentación del acta de entrega y recepción de los trabajos de Abandono.

En este caso, la Comisión remitirá a la Agencia la información proporcionada por el Contratista, tendiente a la exención de la actualización de la línea base ambiental, tomando en consideración la presentada de manera previa a la ejecución de las actividades petroleras.

En el supuesto referido en el primer párrafo, la Comisión llevará a cabo las actividades relativas a la Etapa de Transición Final a las que se refiere el séptimo párrafo del artículo 42 de los Lineamientos que resulten aplicables con las actividades petroleras realizadas por el Contratista y las características del Área Contractual. La Comisión emitirá la resolución de conclusión del Procedimiento de Terminación Anticipada al término del periodo establecido en la cláusula denominada "Etapa de Transición Final" del Contrato que corresponda.

La resolución de conclusión referida en el párrafo anterior contendrá, por lo menos, lo descrito en el artículo 39, fracciones II y V de los Lineamientos, y hará las veces de constancia de conclusión de la Etapa de Transición Final que, en su caso, se señale en el Contrato.

Artículo 41. De la evaluación al cumplimiento del programa mínimo de trabajo. Durante el Procedimiento de Terminación Anticipada, la Comisión evaluará, conforme a las obligaciones establecidas en el Contrato, si existe un incumplimiento al programa mínimo de trabajo, su incremento, y compromisos adicionales cuando aplique y, en su caso, determinará las penas convencionales que correspondan mediante resolución, siempre que cuente con los elementos suficientes para la evaluación de las unidades de trabajo ejecutadas.

Capítulo IV

Entrega de Áreas Contractuales

Artículo 42. Etapa de Transición Final de los Contratos. Conforme a lo previsto en los Contratos o al término de éstos, durante la Etapa de Transición Final, los Contratistas deberán entregar total o parcialmente el Área Contractual a la Comisión o a algún tercero designado por ésta.

La citada etapa iniciará un año previo a la conclusión de vigencia del Contrato. En caso de Renuncia, Devolución, terminación anticipada o rescisión administrativa o contractual, la Etapa de Transición Final iniciará de manera simultánea a la notificación correspondiente, o en la fecha establecida en el ajuste correspondiente conforme al artículo 31 de los Lineamientos.

La Etapa de Transición Final tendrá una duración de hasta ciento ochenta días naturales, prorrogables de oficio por la Comisión o a petición de parte de hasta noventa días naturales. Aunado a lo anterior, la Comisión contará con noventa días naturales posteriores a la finalización de la Etapa de Transición Final, para verificar u objetar el cumplimiento a la cláusula denominada "Etapa de Transición Final" conforme al Contrato que corresponda y en términos del presente artículo, con la finalidad de proceder a la suscripción del acta entrega de la parte o la totalidad del Área Contractual. Lo anterior, con independencia de la fecha de la terminación del Contrato que se trate.

Al inicio de la Etapa de Transición Final, el Contratista deberá entregar a la Comisión, según corresponda, de la parte o la totalidad del Área Contractual, lo siguiente:

- I. La actualización del inventario de activos, que incluya todos los Pozos y Materiales existentes, en los formatos establecidos en la Normativa aplicable;
- II. Un informe con la identificación de los Pozos y Materiales, así como la descripción de sus condiciones de operación, en los formatos establecidos en la Normativa aplicable;
- III. Un informe sobre el estado que guardan los yacimientos presentes en el subsuelo, el cual incluya toda la información recabada de los yacimientos, en términos del Contrato y la Normativa aplicable;
- IV. Un informe sobre la producción que contenga datos de los noventa días previos al inicio de la Etapa de Transición Final o, en su caso, la referencia a la información correspondiente que haya sido entregada a la Comisión en términos de la Normativa aplicable, y un informe del estado de la infraestructura asociada a dicha producción;
- V. La documentación en la que conste el Abandono de los Pozos y Materiales, de conformidad con Normativa aplicable;
- VI. El reporte actualizado de su sistema, programa o mecanismo de atención a reclamaciones y de gestión social para identificar los pasivos sociales o reclamaciones pendientes de atender y derivadas de la conducción de las actividades petroleras, que se haya establecido en el Contrato, acompañado, en su caso, de la manifestación bajo protesta de decir verdad de no tener reclamaciones pendientes de atención acorde con su plan de gestión social, y
- VII. La actualización de la línea base ambiental, con la finalidad de identificar posibles daños ambientales derivados de la conducción de las actividades petroleras.

La Comisión tendrá la facultad de acompañar al Contratista directamente o a través del tercero designado para tal efecto, conforme a lo previsto en el Contrato correspondiente. El acompañamiento podrá incluir visitas al Área Contractual, siguiendo el protocolo que la Comisión determine.

Tratándose de Renuncias o Devoluciones, en los casos en los que el Contratista no haya realizado Actividades Petroleras Directas en el Área Contractual objeto de Renuncia o Devolución, sin perjuicio de las facultades de verificación de la Comisión, podrá poner a consideración de la Comisión la exención de presentación de la documentación referida en las fracciones IV y V anteriores. Asimismo, la Comisión podrá remitir a la Agencia la información proporcionada por el Contratista, tendiente a la exención de la actualización de la línea base ambiental, tomando en consideración la presentada previo a la ejecución de las actividades petroleras, a efecto de cumplir con lo establecido en la Etapa de Transición Final.

Durante la Etapa de Transición Final, la Comisión:

- I. Dará seguimiento y verificará la actualización del inventario y el estado de Pozos y Materiales presentados por el Operador Petrolero;
- II. Tendrá la facultad de acompañar al Contratista, con cargo al Operador Petrolero, y revisará y validará que las actividades correspondientes hayan sido realizadas de acuerdo con las mejores prácticas de la industria y de conformidad con la Normativa aplicable;
- III. Remitirá a la Secretaría y a la Agencia la información presentada por el Contratista, solicitando su pronunciamiento en el ámbito de su competencia y en términos de la Normativa aplicable, por lo que se refiere al Desmantelamiento de las instalaciones del Contratista y abandono de los terrenos que haya ocupado, usado, gozado o afectado por virtud de sus actividades, atendiendo a los compromisos pactados con los propietarios de los terrenos, bienes o derechos, y cubriendo los daños y perjuicios no previstos en la contraprestación que se acuerde con los mismos;

- IV. Remitirá a la Secretaría la información presentada por el Contratista, solicitando su pronunciamiento en materia de impacto social y ocupación superficial, a efecto de que con dicha información y la que obre en los archivos de la Comisión sirvan para identificar los pasivos sociales o reclamaciones pendientes de atención conforme al sistema de atención a quejas o reclamaciones en materia de impacto social que sean a cargo del Contratista, y
- V. Remitirá a la Agencia la información presentada por el Contratista respecto a la identificación de daños ambientales, así como la información que obre en los archivos de la Comisión sobre las actividades petroleras realizadas en el área objeto de Renuncia o Devolución, solicitando su pronunciamiento respecto de la actualización, en su caso, de la línea base ambiental.

Durante la Etapa de Transición Final, la Comisión podrá requerir al Contratista las aclaraciones y manifestaciones que resulten pertinentes.

Para la entrega del Área Contractual objeto de Renuncia o Devolución por parte del Contratista a la Comisión o al tercero designado para tal efecto, se podrán acordar un protocolo operativo que permita una entrega expedita y ordenada en sitio.

Artículo 43. Entrega del Área Contractual. Durante la Etapa de Transición Final, se llevará a cabo la entrega del Área Contractual del Contratista a la Comisión o al tercero designado para tal efecto. Conforme a lo anterior, se suscribirá el acta de entrega de la parte o la totalidad del Área Contractual, que contendrá, cuando menos:

- I. La fecha, hora y lugar de suscripción;
- II. El nombre y firma de los representantes de la Comisión, del Contratista y, en su caso, del tercero designado para recibir el Área Contractual que suscriban el acta;
- III. El inventario y los informes de la totalidad de los Pozos y Materiales, y
- IV. Las especificaciones de la parte o la totalidad del Área Contractual que se devuelve.

El acta entrega se suscribirá en dos tantos originales, uno para la Comisión o el tercero que se designe y otro para el Contratista.

Una vez recibida el Área Contractual, la Comisión realizará las acciones que correspondan conforme a la Normativa aplicable para entregarla a la Secretaría.

Artículo 44. Del acta de entrega y recepción de los trabajos de Abandono. A partir de la notificación de la resolución de conclusión del Procedimiento de Terminación Anticipada o, en su caso, una vez concluidas las actividades de Abandono y entregados los informes correspondientes, la Comisión y el Contratista contarán con un plazo de hasta noventa días naturales para firmar el acta de entrega y recepción de los trabajos de Abandono.

Artículo 45. Finiquito y Garantías Corporativas. A partir de la Fecha Efectiva de Renuncia o Devolución, la Comisión y el Contratista contarán con ciento ochenta días naturales para suscribir el finiquito, en que se harán constar los saldos a favor y en contra respecto de las contraprestaciones devengadas hasta la fecha de terminación del Contrato, siempre y cuando no existan obligaciones por cumplir. Para tal efecto, la Comisión podrá solicitar el pronunciamiento al Fondo y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respecto al pago de las Contraprestaciones o saldos a favor del Estado.

En caso de ser necesario, el finiquito considerará los ajustes o transacciones que se pacten para finalizar las controversias que se hayan presentado durante la vigencia del Contrato.

La Comisión notificará al Contratista la liberación de las garantías corporativas con la firma del acta de entrega y recepción de los trabajos de Abandono. En caso de que las actividades de Abandono se hubieran concluido con anterioridad a la Etapa de Transición Final, la Comisión notificará al Contratista la liberación de las garantías corporativas hasta noventa días naturales posteriores a la suscripción del finiquito, en términos del Contrato correspondiente.

Artículo 46. Obligaciones que subsisten a la terminación de los Contratos. Sin perjuicio de las obligaciones que, por su naturaleza o por así preverlo la Normativa aplicable, tengan que subsistir al término del Contrato, el Contratista deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Mantener a disposición de la Comisión todos los registros en los cuales se aprecien las operaciones en la cuenta operativa, los libros de contabilidad, documentos de soporte y otros registros relacionados con las actividades petroleras hasta cinco años posteriores a la terminación del Contrato, y
- II. Cumplir las obligaciones previstas en el Contrato respecto de la confidencialidad de la información técnica, las cuales continuarán vigentes aún después de la terminación del Contrato. Aunado a lo anterior, el Contratista deberá destruir toda la información de geofísica superficial y de infraestructura que le fue entregada por el Centro Nacional de Información de Hidrocarburos, en términos de la Normativa aplicable.

Capítulo V

Renuncia y revocación de Áreas Asignación

Artículo 47. Aviso de Renuncia de Asignación. El Asignatario podrá, en cualquier momento, solicitar la Renuncia de Área de Asignación a la Secretaría, de conformidad con lo establecido en la Asignación, en cuyo caso deberá dar aviso a la Comisión mediante escrito libre, a más tardar cinco días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud.

La Secretaría podrá determinar la continuidad operativa o Abandono del Área de Asignación, y solicitar el apoyo técnico de la Comisión para la revisión y supervisión del plan que garantice la continuidad operativa y la transición ordenada, segura y eficiente o el Abandono del Área de Asignación, para lo cual la Secretaría deberá remitir a la Comisión la copia del plan correspondiente.

Artículo 48. Plan de continuidad operativa. En caso de Renuncia del Asignatario o revocación del Área de Asignación, si la Secretaría determina la continuidad operativa del Área de Asignación, la Comisión observará los siguientes elementos:

- I. La actualización del inventario de activos, que incluya todos los Pozos y Materiales existentes, así como la descripción de sus condiciones de operación y en su caso, su relación con otras Áreas de Asignación o Contractuales, mediante la tabla IPM disponible en www.cnh.gob.mx;
- II. La información geográfica, con las especificaciones y requisitos establecidos en el artículo 25 de los Lineamientos;
- III. Tratándose de Asignaciones de Extracción, lista de las actividades encaminadas a asegurar que se mantenga la producción hasta en tanto la Secretaría determine la entrega del Área de Asignación, incluyendo el pronóstico de producción, actividades de perforación de Pozos, terminación, reparaciones mayores y menores, taponamientos y otras que el Asignatario considere necesarias;
- IV. Montos asociados a cada actividad, y
- V. Aprovechamiento de gas, cuando resulte aplicable.

Artículo 49. Plan de Abandono. En caso de Renuncia del Asignatario, revocación o reducción del Área de Asignación, si la Secretaría determina el Abandono del Área de Asignación, ya sea total o parcial según aplique, la Comisión observará lo siguiente:

- I. En caso de que el Asignatario cuente con un plan de desarrollo para la Extracción o programa de transición aprobado, que incluya el Abandono, que el plan presentado ante la Secretaría sea compatible con el aprobado por la Comisión.
- II. Si el Asignatario no cuenta con un plan de desarrollo para la Extracción o programa de transición aprobado que incluya el plan de Abandono, que el plan presentado contenga:
 - a) Cronograma de actividades de Abandono, excluyendo los Pozos y Materiales que la Secretaría haya solicitado abstenerse de abandonar;
 - b) La información geográfica, con las especificaciones y requisitos establecidos en el artículo 25 de los Lineamientos;
 - c) Inventario de la infraestructura a abandonar, incluyendo los Pozos y Materiales, indicando el estado de operación y, en su caso, su relación con otras Áreas de Asignación o Contractuales, mediante la tabla IPM disponible en www.cnh.gob.mx, y
 - d) Montos asociados a cada actividad.

Título V

Supervisión y sanciones

Capítulo Único

Actividades de supervisión y sanciones

Artículo 50. Acciones de supervisión. La Comisión podrá en cualquier momento llevar a cabo las acciones de supervisión del cumplimiento de las obligaciones previstas en los Lineamientos, en términos de la Normativa aplicable. Dichas acciones podrán ser, entre otras, las siguientes:

- I. Requerir la presentación de información, documentación y datos al Operador Petrolero relativa al Fideicomiso de Abandono, actividades de Abandono, disposición de Materiales, Devolución de Áreas Asignación o Contractuales, Etapa de Transición Final o cualquier otra de conformidad con los Lineamientos;

- II. Solicitar acceso a las bases de datos, documentación y sistemas que resguarden la información relacionada con el cumplimiento de las obligaciones previstas en estos Lineamientos, y
- III. Ordenar y realizar visitas de verificación e inspección para supervisar la realización de actividades de Abandono.

El Operador Petrolero en todo momento permitirá el acceso y dará las facilidades al personal de la Comisión y a los terceros independientes a los que se refiere el siguiente artículo, incluyendo la entrega de copias simples de la información solicitada y demás facilidades necesarias, para que se realicen las acciones de verificación y supervisión. Lo anterior, conforme a lo establecido en la Asignación o el Contrato correspondiente.

Los informes presentados en términos de los Lineamientos de Pozos serán supervisados y, en su caso, sancionados de conformidad con los mismos.

Artículo 51. Acreditación de terceros independientes. Las acciones de supervisión a que se refiere el artículo anterior podrán llevarse a cabo directamente por personal de la Comisión, previa designación, o a través de terceros independientes acreditados ante la Comisión.

Artículo 52. Sanciones. Las infracciones a estos Lineamientos serán sancionadas de conformidad con el artículo 85, fracciones II, inciso o) y III de la Ley. Lo anterior, sin perjuicio de las demás sanciones que les sean aplicables en términos de la Normativa aplicable.

Con independencia de lo dispuesto en el párrafo anterior, en caso de que los Contratistas realicen actos privados que tengan por efecto la disposición de Materiales sin la autorización previa de la Comisión, tales actos serán nulos de pleno derecho.

En todos los casos, la imposición de sanciones se sujetará a lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley y, de manera supletoria, en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Transitorios

Primero. Los Lineamientos entrarán en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Con la entrada en vigor del presente Acuerdo, se abroga el Acuerdo CNH.12.002/18 por el que la Comisión Nacional de Hidrocarburos instruye a la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos para que por conducto de la Dirección General de Administración Técnica de Contratos tramite y resuelva las solicitudes de disposición de bienes, activos y/o materiales de los contratos para la exploración y/o extracción de hidrocarburos, del 30 de agosto de 2018.

Tercero. Los trámites de Renuncia o Devolución del Área Contractual, y disposición de Materiales iniciados ante la Comisión con anterioridad a la entrada en vigor de los Lineamientos se substanciarán conforme a los procedimientos específicos establecidos para cada caso en la Normativa aplicable.

Cuarto. Los Contratistas que a la fecha de entrada en vigor de los Lineamientos no cuenten con un Fideicomiso de Abandono y tengan la obligación de contar con este, tendrán un plazo máximo de noventa días naturales para presentar a la Comisión la propuesta de institución Fiduciaria, así como la propuesta de contrato de Fideicomiso de Abandono, en términos Capítulo I del Título II de los Lineamientos.

Quinto. Los Contratistas que hayan suscrito contratos de Fideicomiso de Abandono con anterioridad a la entrada en vigor de los Lineamientos, en términos diferentes a los establecidos en el Capítulo I del Título II, podrán presentar un nuevo contrato o la modificación del Fideicomiso de Abandono en términos de los Lineamientos.

Sexto. Para aquellos Contratistas que, a la fecha de entrada en vigor de los presentes Lineamientos, se encuentren en uno de los supuestos de Devolución conforme al Contrato correspondiente, deberán notificarlo a la Comisión en un plazo máximo de diez días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos.

Ciudad de México a 8 de agosto de 2023.- Comisionados Integrantes del Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos: Comisionado Presidente, **Agustín Díaz Lastra**.- Rúbrica.- Comisionados: **Néstor Martínez Romero, Héctor Moreira Rodríguez, Salvador Ortuño Arzate**.- Rúbricas.

SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR)

CONVENIO de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social en el Estado de Baja California Sur, que celebran la Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y el Estado de Baja California Sur.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Mexicano del Seguro Social.- Servicios de Salud.- IMSS-BIENESTAR.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE ESTABLECE LA FORMA DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PERSONAL, INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS PARA LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD, PARA LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE SALUD, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SSA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO DE SALUD, DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA, ASISTIDO POR EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, MTRO. MARCO VINICIO GALLARDO ENRÍQUEZ; EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL IMSS", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL MTRO. ZOÉ ALEJANDRO ROBLEDÓ ABURTO, ASISTIDO POR LA TITULAR DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, EL DR. JUAN GILBERTO PÉREZ SOLTERO; SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR), EN LO SUCESIVO "IMSS-BIENESTAR", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA DRA. GISELA JULIANA LARA SALDAÑA, ASISTIDA POR EL LIC. AUNARD AGUSTÍN DE LA ROCHA WAITE, TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y POR EL DR. JUAN CARLOS LEDESMA VÁZQUEZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A LA SALUD; EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU GOBERNADOR, EL PROF. VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO; CON LA ASISTENCIA DE LA SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DE BAJA CALIFORNIA SUR; Y LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, LA MTRA. BERTHA MONTAÑO COTA; Y A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo sucesivo "CPEUM", reconoce en el artículo 4o., párrafo cuarto, el derecho humano de las personas en el país a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá: (i) las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, así como (ii) un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.
- II. El artículo 2o., fracciones I, II y V, de la Ley General de Salud, en lo sucesivo "LGS", ordenamiento reglamentario del derecho humano a la protección de la salud, establece que tiene entre sus finalidades: (i) el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, (ii) la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana, y (iii) el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población, en el entendido de que tratándose de personas que carezcan de seguridad social, esto se realizará a través de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados.
- III. El artículo 3o., fracciones II y II bis, de la "LGS" prevé que son materia de salubridad general la atención médica y la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para personas sin seguridad social.
- IV. El artículo 5o. de la "LGS" determina que el Sistema Nacional de Salud está constituido, entre otros, por las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto Federal como local que presten servicios de salud, así como por los mecanismos de coordinación de acciones, y tiene por objeto dar cumplimiento al derecho humano a la protección de la salud.
- V. El artículo 6o., fracción I, de la "LGS" establece que el referido Sistema tiene, entre sus objetivos, proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en la promoción, implementación e impulso de acciones de atención integrada de carácter preventivo, acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas.

- VI.** El artículo 7o. de la “LGS” precisa que la coordinación del Sistema Nacional de Salud está a cargo de la Secretaría de Salud, en lo sucesivo “LA SSA”. Para tales efectos, en términos de las fracciones I y XV de ese precepto, a dicha dependencia le corresponde establecer y conducir la política nacional en materia de salud, en los términos de las leyes aplicables y de conformidad con lo dispuesto por el Ejecutivo Federal, así como ejercer las demás atribuciones afines a las señaladas en dicho artículo, que sean requeridas para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional de Salud y las que determinen las disposiciones generales aplicables.
- VII.** El artículo 13, apartado A, fracción IV, de la “LGS” indica que el Ejecutivo Federal, por conducto de “LA SSA”, entre otras, apoyará las acciones en materia de salubridad general a cargo de los gobiernos de las entidades federativas, con sujeción a las políticas nacionales en la materia.
- VIII.** El artículo 13, apartado A, fracción VI, de la “LGS” determina que corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de “LA SSA”, promover y programar el alcance y las modalidades del Sistema Nacional de Salud, así como desarrollar las acciones necesarias para su consolidación y funcionamiento.
- IX.** El artículo 25 de la “LGS” indica que, conforme a las prioridades del Sistema Nacional de Salud, se garantizará la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud, particularmente para la atención integral de la población que se encuentra en el país que no cuenta con seguridad social.
- X.** De igual forma, el artículo 77 bis 1 de la “LGS” establece que todas las personas que se encuentren en el país que no cuenten con seguridad social tienen derecho a recibir de forma gratuita la prestación de servicios públicos de salud, medicamentos y demás insumos asociados, al momento de requerir la atención, sin discriminación alguna y sin importar su condición social, de conformidad con los artículos 1o y 4o. de la “CPEUM”.
- XI.** Asimismo, el artículo 77 bis 2 de la “LGS”, establece que la Secretaría de Salud, en coordinación con las dependencias y entidades que conforman el Sistema de Salud para el Bienestar, planeará, organizará y orientará las acciones para la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, cuando así lo haya pactado con las entidades federativas mediante la celebración de los convenios de coordinación a que se refiere este Título.
- XII.** El artículo 77 bis 3 de la “LGS”, define que el Sistema de Salud para el Bienestar se compone por la Secretaría de Salud, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), así como las instituciones y organismos que participan en el mismo y, en su caso, de manera concurrente por las entidades federativas en términos de este Título.
- XIII.** El artículo 77 bis 5, apartado A, fracción I, de la “LGS” determina la competencia entre la Federación y las entidades federativas en la ejecución de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, para las personas sin seguridad social, por lo que corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de “LA SSA”, establecer y conducir la política nacional en materia de salud para el bienestar bajo los principios de universalidad, progresividad y calidad en la cobertura, para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, para las personas sin seguridad social, para lo cual formulará por sí o por conducto de “IMSS-BIENESTAR”, un programa estratégico en el que se defina la progresividad y la cobertura de servicios, así como el Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar (MAS-BIENESTAR), de conformidad con las disposiciones reglamentarias.
- XIV.** El artículo 77 bis 6 de la “LGS” establece que el “IMSS-BIENESTAR” y las entidades federativas podrán celebrar convenios de coordinación para la ejecución de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social, en los cuales se considerará, entre otros aspectos, los derechos, bienes y obligaciones que se transferirán a “IMSS-BIENESTAR” así como las gestiones que se deberán llevar a cabo para la transferencia del personal así como su respectiva fuente de financiamiento.
- XV.** El artículo 77 bis 11 de la “LGS” precisa que la prestación gratuita de servicios públicos de salud, medicamentos y demás insumos asociados para la atención integral de las personas que no cuenten con afiliación a las instituciones de seguridad social, será financiada de manera solidaria por la Federación y por las entidades federativas en términos de las disposiciones aplicables.

- XVI.** El artículo 77 bis 13 de la “LGS” establece que, para sustentar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, los gobiernos de las entidades federativas aportarán recursos sobre la base de lo que se establezca en los instrumentos o acuerdos de coordinación que se celebren, los cuales deberán prever las sanciones que aplicarán en caso de incumplimiento.
- XVII.** El 10 de agosto de 2020, se publicó en el “DOF”, el Acuerdo de Coordinación para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la “LGS”, suscrito por la “LA SSA”, la entidad entonces denominada Instituto de Salud para el Bienestar y “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.
- XVIII.** El 06 de julio de 2022 se suscribió el Acuerdo para la Implementación de Acciones Coordinadas para la Operación del Programa IMSS-Bienestar en el Estado de Baja California Sur entre el “EL IMSS” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, con el objeto de establecer las acciones generales conforme a las cuales “EL GOBIERNO DEL ESTADO” y “EL IMSS”, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán para intercambiar información, impulsar trabajos y gestiones preparatorias con la finalidad de ampliar la operación del Programa IMSS-Bienestar en el Estado de Baja California Sur.
- XIX.** El 31 de agosto de 2022 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, en adelante el “DOF”, el *“Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)”*, en lo sucesivo “EL DECRETO”, organismo que tiene por objeto brindar a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados, bajo criterios de universalidad e igualdad, en condiciones que les permitan el acceso progresivo, efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación alguna en aquellas entidades federativas con las que celebre convenios de coordinación para la transferencia de dichos servicios.
- XX.** El 02 de septiembre de 2022 se suscribió el Acuerdo de Coordinación para establecer las Acciones Generales para la Operación del Programa IMSS-Bienestar en el Estado de Baja California Sur entre el “EL IMSS” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, con el objeto de establecer las acciones generales conforme a las cuales “EL GOBIERNO DEL ESTADO” y “EL IMSS”, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán para intercambiar información, impulsar trabajos y gestiones preparatorias con la finalidad de ampliar la operación del Programa IMSS-Bienestar en el Estado de Baja California Sur.
- XXI.** El artículo 2, tercer párrafo, de “EL DECRETO” establece que el “IMSS-BIENESTAR” brindará los servicios de salud a personas sin seguridad social en aquellas entidades federativas con las que se celebre convenios de coordinación para la transferencia de dichos servicios.
- XXII.** De igual forma, el artículo 3 de “EL DECRETO” prevé que los gobiernos de las entidades federativas transferirán los recursos propios o de libre disposición, o bien los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud, en adelante “FASSA”, a que se refiere el artículo 25, fracción II, de la Ley de Coordinación Fiscal, en los términos que fijen los convenios de coordinación que al efecto se celebren, así como, en su caso, aquellos recursos federales etiquetados que se determinen en las disposiciones aplicables.
- XXIII.** El 7 de septiembre de 2022 fue publicado en el “DOF” el Acuerdo por el que se emite el Programa Estratégico de Salud para el Bienestar expedido por “LA SSA”, en el que se expresan los objetivos, estrategias y acciones que definirán las actuaciones de las entidades coordinadas del sector y de los organismos federales que participen en la implementación de la estrategia de federalización de los servicios de salud.
- XXIV.** El 25 de octubre de 2022 se publicó en el “DOF” el Acuerdo por el que se emite el Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar (MAS-BIENESTAR), expedido por “LA SSA”, como parte constitutiva del Programa Estratégico de Salud para el Bienestar a fin de llevar a cabo la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, para las personas sin seguridad social, según lo establece la redacción entonces vigente del artículo 77 bis 5, apartado A), fracción I, de la “LGS”.
- XXV.** El 29 de mayo de 2023 se publicó en el “DOF” el *“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, para regular el Sistema de Salud para el Bienestar”*, en virtud del cual se establece que la Secretaría de Salud, en coordinación con las dependencias y entidades que conforman el Sistema de Salud para el Bienestar, entre ellos, el “IMSS-BIENESTAR”, planeará, organizará y orientará las acciones para la prestación gratuita de los

servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, cuando así lo haya pactado con las entidades federativas, para garantizar la prestación de los servicios de salud a que se refiere el Título Tercero BIS de la "LGS" mediante convenios de coordinación, éstos acordarán la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados, con la finalidad brindar atención médica gratuita y de calidad a las personas que no cuentan con seguridad social.

DECLARACIONES

I. Declara, "LA SSA" por conducto del Secretario de Salud, que:

- I.1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2o., 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual le corresponde, entre otras atribuciones, establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social, servicios médicos y salubridad general.
- I.2. De conformidad con lo establecido en los artículos 3o. y 27 de la Ley General de Salud, cuenta con atribuciones en materia de salubridad general, para los efectos del derecho a la protección de la salud.
- I.3. Tiene a su cargo la coordinación del Sistema Nacional de Salud, correspondiéndole entre otros, establecer y conducir la política nacional en materia de salud para el bienestar bajo los principios de universalidad, progresividad y calidad en la cobertura, en coordinación con las dependencias y entidades que conforman el Sistema de Salud para el Bienestar, planeará, organizará y orientará las acciones para la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, cuando así lo haya pactado con las entidades federativas mediante la celebración de los convenios de coordinación.
- I.4. Su titular, el Dr. Jorge Carlos Alcocer Varela, fue nombrado por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Andrés Manuel López Obrador, según consta en el nombramiento expedido el 1° de diciembre de 2018, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, en términos de lo dispuesto en los artículos 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
- I.5. La Unidad de Administración y Finanzas, es una de sus unidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, apartado A, fracción III y 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, en relación con el Transitorio Tercero del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el "DOF" el 11 de enero de 2021, a la que le compete, entre otros, suscribir los convenios, contratos y demás documentos que impliquen actos de administración y dominio que no estén encomendados expresamente a otras unidades administrativas de "LA SSA".
- I.6. El Maestro Marco Vinicio Gallardo Enríquez, en su carácter de Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, suscribe el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 8, fracción XVI y 11, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y, por el "Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos que regulan la designación de los titulares de las unidades de administración y finanzas de las dependencias de la Administración Pública Federal", publicado en el "DOF" el 1 de diciembre de 2018, cargo que acredita con la copia del nombramiento de fecha 30 de abril de 2021 que le fue expedido a su favor por Carlos Romero Aranda, Procurador Fiscal de la Federación en suplencia por ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público, de los Subsecretarios de Hacienda y Crédito Público, de Ingresos, de Egresos y de la Oficialía Mayor.
- I.7. Señala como su domicilio para los fines y efectos legales del presente instrumento jurídico, el ubicado en la calle de Homero, número 213, Colonia Chapultepec Morales, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11570, en la Ciudad de México.

II. Declara "EL IMSS", por conducto de su Director General, que:

- II.1 Es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo la organización y administración del Seguro Social, que es el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional, en términos de los artículos 4 y 5, de la Ley del Seguro Social.

- II.2** En términos del artículo 89, fracción IV, de la Ley del Seguro Social, puede prestar sus servicios, mediante convenios de cooperación y colaboración con instituciones y organismos de salud de los sectores públicos federal, estatal y municipal, en términos que permitan el óptimo aprovechamiento de la capacidad instalada de todas las instituciones y organismos. De igual forma, el Instituto podrá dar servicio en sus instalaciones a la población atendida por dichas instituciones y organismos, de acuerdo con su disponibilidad y sin perjuicio de su capacidad financiera.
- II.3** De conformidad con el artículo 251, fracciones IV, XX y XXXII, de la Ley del Seguro Social, tiene entre sus atribuciones realizar toda clase de actos jurídicos necesarios para cumplir con sus fines; establecer coordinación con las dependencias y entidades de las administraciones públicas federal, estatales y municipales, para el cumplimiento de sus objetivos, así como celebrar convenios de cooperación e intercambio en materia de medicina preventiva, atención médica, manejo y atención hospitalaria con otras instituciones de seguridad social o de salud de los sectores públicos federal, estatal y municipal o del sector social.
- II.4** La Ley del Seguro Social en su artículo 215 establece que "EL IMSS" organizará, establecerá y operará unidades médicas destinadas a los servicios de solidaridad social, los que serán proporcionados exclusivamente en favor de los núcleos de población que, por el propio estado de desarrollo del país, constituyan polos de profunda marginación rural, suburbana y urbana, y que el Poder Ejecutivo Federal determine como sujetos de solidaridad social.
- II.5** De conformidad con el artículo 216 A de la Ley del Seguro Social, "EL IMSS" deberá atender a la población no derechohabiente, entre las que se encuentran las personas sin seguridad social, en apoyo a programas de combate a la marginación y la pobreza, cuando así lo requiera el Ejecutivo Federal, estando a lo dispuesto por las normas aplicables a los subsidios federales.
- II.6** El Mtro. Zoé Alejandro Robledo Aburto, cuenta con atribuciones para celebrar el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268, fracciones III y IX, de la Ley del Seguro Social y 66, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; de igual forma, acredita su personalidad con el testimonio del acta pública número 74,291, de 3 de julio de 2019, pasada ante la fe del Lic. Ignacio Soto Sobreya y Silva, titular de la Notaría Pública Número 13 de la Ciudad de México, en la que consta la protocolización de su nombramiento expedido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Andrés Manuel López Obrador, el 22 de mayo de 2019, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio 97-5-19062019-180811, de 19 de junio de 2019, en cumplimiento a lo ordenado en la fracción III, del artículo 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
- II.7** El Dr. Juan Gilberto Pérez Soltero, en su carácter de Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Baja California Sur, cuenta con facultades para intervenir en el presente instrumento jurídico, en términos de lo establecido en los artículos 251-A, de la Ley del Seguro Social, 2, fracción IV, inciso a), 139 y 144, fracciones I y XXII, y 155, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; de igual forma, acredita su personalidad con el testimonio de la escritura pública número 110, 853 de fecha 01 de septiembre de 2022, pasada ante la fe del Lic. Gonzalo M. Ortiz Blanco, Titular de la Notaría Pública número 98 de la Ciudad de México en el cual consta el Poder General a su favor, mismo que quedó inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados bajo el folio 97-7-06092022-113531, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 25, fracción IV, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales..
- II.8** Señala como domicilio para todos los efectos que se deriven del presente Convenio de Coordinación, el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma No. 476, Colonia Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06600, en la Ciudad de México.
- III. Declara "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto de su representante, que:**
- III.1** El Estado de Baja California Sur es una entidad libre y soberana y es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos de conformidad con los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.
- III.2** Cuenta con los bienes inmuebles y muebles que conforman las unidades de salud para proporcionar los servicios integrales objeto de los antecedentes del presente instrumento.
- III.3** Los recursos humanos, financieros y materiales objeto del presente instrumento se encuentran al corriente de sus obligaciones, así como libres de cargas y gravámenes según corresponda a su naturaleza, por lo que se encuentra en aptitud jurídica y material para realizar los procesos de entrega y recepción de los mencionados recursos en términos del presente. En consecuencia, en ningún caso "EL IMSS" ni el "IMSS-BIENESTAR" asumirán el cumplimiento de obligaciones que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" haya adquirido previo a la celebración de este instrumento.

- III.4** De conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables transferirá al fideicomiso a que se refiere la cláusula Sexta, del presente instrumento jurídico, los recursos del "FASSA" autorizados en el Presupuesto de Egresos de Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023 y subsecuentes, así como los recursos estatales, incluyendo la aportación solidaria estatal, señalados en el artículo 77 bis 13, y en su caso los contemplados en el artículo 77 bis 14 de la "LGS", que se destinan para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a personas sin seguridad social.
- III.5** Con el objeto de contribuir a garantizar la viabilidad financiera del presente instrumento, el Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur dentro del plazo de treinta días naturales contado a partir del día natural siguiente a la firma del presente instrumento y en términos de lo señalado en la cláusula Sexta, inciso g), primer párrafo, del mismo, solicitará a la "SHCP" la autorización de un adelanto de participaciones en ingresos federales a su favor, correspondientes al ejercicio fiscal 2023. La "SHCP" aportará dichos recursos al fideicomiso público a que se refiere la cláusula Sexta del presente instrumento jurídico, en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles posteriores a la aprobación de dicho adelanto. Para los ejercicios fiscales subsecuentes al 2023, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se sujetará a lo señalado en la cláusula Sexta, inciso g), segundo párrafo, del presente instrumento.
- III.6** El Prof. Víctor Manuel Castro Cosío en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, tiene facultades para celebrar el presente Convenio, de conformidad con los artículos 79 fracciones XXIII, XXIV, XXIX y XLVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 2 y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur; de igual forma, acredita su personalidad de conformidad con lo establecido en la Constancia de Mayoría y Validez emitida el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur para el periodo comprendido del 10 de septiembre del 2021 al 09 de septiembre del 2027.
- III.7** La Dra. Zazil Flores Aldape, en su carácter de Secretaria de Salud y Directora General del Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur, tiene facultades para intervenir en el presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 80 y 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 8, 16, fracción VI, 20 fracción II Y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur; 2 y 6 de la Ley de Salud para el Estado de Baja California Sur, de igual forma, acredita su personalidad con el nombramiento de 10 de septiembre de 2021, expedido a su favor por el Prof. Víctor Manuel Castro Cosío, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur.
- III.8** La Mtra. Bertha Montañó Cota, en su carácter de Secretaria de Finanzas y Administración, tiene facultades para intervenir en el presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 80 y 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 8, 16 fracción II, 20 fracción II y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sur, de igual forma, acredita su personalidad con el nombramiento de 10 de septiembre de 2021, expedido a su favor por el Prof. Víctor Manuel Castro Cosío, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur.
- III.9** Señala como domicilio para todos los efectos que se deriven del presente instrumento jurídico, el ubicado en Palacio de Gobierno, en calles Isabel la Católica entre Ignacio Allende y Nicolas Bravo, Colonia Centro, C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur.
- IV. Declara el "IMSS-BIENESTAR", por conducto de su Directora General, que:**
- IV.1** De conformidad con el artículo 1 de "EL DECRETO", el "IMSS-BIENESTAR" es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio y autonomía técnica, operativa y de gestión, con domicilio en la Ciudad de México.
- IV.2** Tiene por objeto brindar a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados, bajo criterios de universalidad e igualdad, en condiciones que les permitan el acceso progresivo, efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación alguna, en términos del artículo 2, párrafo primero, de "EL DECRETO".

- Asimismo, en términos del tercer párrafo de dicho artículo brindará directamente los servicios de salud a personas sin seguridad social en aquellas entidades federativas con las que se celebre convenios de coordinación para la transferencia de dichos servicios.
- IV.3** Para cumplir con su objeto, el "IMSS-BIENESTAR" contará con los recursos presupuestarios, materiales, humanos, financieros y de infraestructura que le transfieran directamente los gobiernos de las entidades federativas con cargo a recursos propios o de libre disposición, o bien, con los recursos del "FASSA", en los términos que fijen los convenios de coordinación que al efecto se celebren; así como, en su caso, aquellos recursos federales etiquetados que se determinen en las disposiciones aplicables, tal como se establece en el artículo 3 de "EL DECRETO".
- IV.4** El "IMSS-BIENESTAR", tiene entre sus atribuciones las de administrar los recursos que le sean asignados o transferidos para la prestación de los servicios de salud a las personas que se encuentren en el país y que no cuenten con seguridad social; establecer coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estatal y municipal, para el cumplimiento de sus objetivos; así como para suscribir convenios y acuerdos con los diversos órdenes de gobierno y organismos no gubernamentales para el cumplimiento de prioridades de atención en favor de la salud de las personas sin seguridad social, en términos del artículo 4, fracciones VII, XI y XIV, de "EL DECRETO".
- IV.5** En términos de lo señalado en las fracciones II y XIII del artículo 77 Bis 35 de la "LGS", corresponde al "IMSS-BIENESTAR" celebrar y proponer convenios y demás instrumentos jurídicos de coordinación y colaboración con las instituciones de salud públicas, entidades federativas y municipios, para asegurar el cumplimiento de su objeto, así como transferir a las entidades federativas con oportunidad y cuando así sea procedente, los recursos que les correspondan para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social, en los términos del artículo 77 bis 15 y demás disposiciones aplicables del Capítulo III del Título Tercero Bis de la "LGS".
- IV.6** De conformidad con lo dispuesto en el Quinto Transitorio del *"Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud para regular el Sistema de Salud para el Bienestar"*, publicado en el "DOF" el 29 de mayo de 2023, cualquier referencia que se realice al Instituto de Salud para el Bienestar en cualquier acto, disposición, instrumento jurídico, se entenderá referida al "IMSS BIENESTAR".
- IV.7** La Dra. Gisela Juliana Lara Saldaña, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en el artículo 15, fracciones I, IV y XVIII, de "EL DECRETO", personalidad que acredita en términos del nombramiento de 14 de septiembre de 2022, suscrito por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Andrés Manuel López Obrador, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio 121-5-24102022-121049 de 24 de octubre de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, fracción III, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
- IV.8** El Lic. Aunard Agustín de la Rocha Waite, en su carácter de Titular de la Unidad de Administración y Finanzas del "IMSS-BIENESTAR", cuenta con facultades suficientes para intervenir en la celebración del presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), publicado en el "DOF" el 26 de diciembre de 2022 y su última reforma publicada en el mismo órgano de difusión el 23 de marzo de 2023, y acredita su personalidad con el testimonio de la Escritura Pública número 81,802, de 28 de marzo de 2023, otorgada ante la fe del Lic. Ignacio Soto Sobreya y Silva, titular de la Notaría Pública número 13 de la Ciudad de México, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio número 121-7-19042023-180136, de 19 de abril de 2023, en cumplimiento a lo ordenado en la fracción IV del artículo 2, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
- IV.9** El Dr. Juan Carlos Ledesma Vázquez, Titular de la Unidad de Atención a la Salud del "IMSS-BIENESTAR", cuenta con las facultades suficientes para participar en la celebración del presente instrumento jurídico, en términos de las facultades que le confiere el artículo 25 del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar.
- IV.10** Señala como domicilio para todos los efectos que se deriven del presente instrumento, el ubicado en Calle Havre No. 7, Colonia Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México.

V. Declaran “LAS PARTES”, por conducto de sus representantes, que:

- V.1.** Es su intención colaborar con la materialización de las acciones que sean necesarias para lograr la cobertura universal en materia de salud para personas sin seguridad social en el Estado de Baja California Sur, operando una red de establecimientos de salud con base en el Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar (MAS-BIENESTAR).
- V.2.** El presente instrumento jurídico que se suscribe a título gratuito no tiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres, y que para su celebración no media coacción alguna y, consecuentemente, carece de todo dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte, la validez del mismo.
- V.3.** Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen, “LAS PARTES” manifiestan su conformidad en celebrar el presente Convenio de Coordinación.
- V.4.** Bajo protesta de decir verdad y en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de trabajo y seguridad social, “LAS PARTES” manifiestan que cuentan con los elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que se deriven de la relación con sus trabajadores.

En este contexto, y a fin de avanzar en el desarrollo e implementación de las acciones necesarias para consolidar en nuestro país el Sistema de Salud para el Bienestar con base en el Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar (MAS-BIENESTAR), “LAS PARTES” manifiestan su voluntad de colaborar con el objetivo de establecer los compromisos que permitan proporcionar en el Estado de Baja California Sur, la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente Convenio de Coordinación tiene como objeto establecer los compromisos a que se sujetarán “LAS PARTES”, para que “EL IMSS” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, con estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables y en sus respectivos ámbitos de competencia, transfieran, según corresponda, al “IMSS-BIENESTAR” o al fideicomiso público sin estructura orgánica a que hace mención el artículo 77 bis 29 de la “LGS”, en adelante “EL FONSAFI”, los recursos destinados a la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de Baja California Sur. Por lo que corresponde a los recursos presupuestarios y financieros objeto del presente Convenio de Coordinación, son los señalados en los artículos 77 bis 12, 77 bis 13, 77 bis 14, 77 bis 15 y 77 bis 16 A y demás aplicables de la “LGS”, así como, recursos propios o de libre disposición de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, o bien, los recursos que correspondan del fondo de aportaciones a que se refiere el artículo 25, fracción II, de la Ley de Coordinación Fiscal.

La transferencia de recursos se realizará dentro de los plazos y términos establecidos en el presente instrumento, así como en los anexos respectivos, los cuales forman parte integrante del mismo.

SEGUNDA.- TRANSMISIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a suscribir los actos jurídicos correspondientes y a realizar los trámites necesarios a efecto de que los diversos bienes inmuebles objeto de los acuerdos mencionados en el antecedente XV de este instrumento jurídico, sean transmitidos en propiedad al “IMSS-BIENESTAR”, a fin de que dicho organismo sea el que opere las unidades señaladas en el Anexo 1 del presente Convenio de Coordinación para dar cumplimiento al objeto del “IMSS-BIENESTAR”, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

La transmisión de propiedad referida se realizará a título gratuito mediante los instrumentos necesarios, en términos de las *“Bases para la recepción de bienes muebles e inmuebles que transfieran a favor de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)”* publicadas en el “DOF” el 27 de marzo de 2023, así como de las disposiciones aplicables, por parte de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” al “IMSS-BIENESTAR”. En ningún caso el “IMSS-BIENESTAR” asumirá el cumplimiento de obligaciones o pasivos generados o adquiridos por “EL GOBIERNO DEL ESTADO” previos a la celebración del presente instrumento.

Asimismo, se establece que, a partir de la fecha de formalización del presente instrumento, todos los bienes que en su momento fueron transferidos en propiedad o en posesión por “EL GOBIERNO DEL ESTADO” a “EL IMSS”, ahora éste deberá transferirlos al “IMSS-BIENESTAR”, mediante Acta de Entrega-Recepción de cada unidad de salud, por lo que los gastos que se generen para llevar a cabo esta transferencia quedarán a cargo del “IMSS-BIENESTAR”, y a partir de la cual, quedarán bajo su resguardo y

responsabilidad, debiéndose anexar el inventario detallado de los bienes inmuebles, muebles capitalizables o de consumo, e intangibles, relación de equipos e instalaciones con las que cuente que incluya la descripción del bien, cantidad, ubicación, en su caso marca, modelo y serie, y deberá estar suscrita por quienes intervengan en su elaboración y verificación.

En el caso de que los bienes que hayan sido adquiridos por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se encuentren pendientes para su entrega, este último gestionará los instrumentos jurídicos necesarios para que sean entregados al "IMSS-BIENESTAR", en el lugar y términos que éste determine, sin que el "IMSS-BIENESTAR" adquiera ninguna obligación de pago. Lo anterior incluye, de manera enunciativa más no limitativa, los bienes contemplados en el Anexo 2 del presente Convenio de Coordinación.

Asimismo, respecto de las obras que se encuentren programadas o en proceso de ejecución y los bienes muebles que hayan sido adquiridos o estén en proceso de adquisición por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" o cualquier organismo público del Gobierno Federal, y que a la fecha de la firma del presente instrumento se encuentren en proceso o pendientes de entrega, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" gestionará las acciones necesarias para que sean entregados en los lugares que el "IMSS-BIENESTAR" determine.

Tratándose de las obras en proceso, éstas serán entregadas al "IMSS-BIENESTAR", a satisfacción de éste, una vez concluidas y finiquitadas, mediante el acta de entrega recepción que se suscriba para dichos efectos, para lo cual la entidad que se encuentra ejecutándolas deberá garantizar los recursos necesarios para tales efectos.

Respecto de los bienes de consumo que hubieren sido adjudicados de manera consolidada por la entonces Oficialía Mayor de la "SHCP" o la entidad entonces denominada Instituto de Salud para el Bienestar, en adelante "INSABI", y que su destino sea la prestación del servicio a que se refiere el presente Convenio de Coordinación, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" realizará las gestiones que al efecto fueran necesarias para que las entregas de los insumos continúen realizándose mediante los mecanismos establecidos, pero en los puntos de destino que el "IMSS-BIENESTAR" designe para dichos efectos. Los costos que puedan corresponder por estos insumos serán responsabilidad de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por lo que libera a "EL IMSS" y al "IMSS-BIENESTAR" de cualquier obligación de pago. Al respecto se incluye como Anexo 3 un listado de los bienes de consumo mencionados en el presente párrafo y de las obligaciones correspondientes.

TERCERA.- DE LAS ACCIONES COORDINADAS. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y el "IMSS-BIENESTAR" acuerdan que para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico se obligan a optimizar y aprovechar:

- I. El personal adscrito a los servicios de salud de Baja California Sur.
- II. La inversión que se ha realizado en infraestructura y el equipamiento de salud de los diferentes niveles de atención.
- III. Los recursos financieros.
- IV. La prestación de servicios de salud para las personas sin seguridad social a través del "IMSS-BIENESTAR".

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "EL IMSS" se comprometen a modificar o dar por terminados, según corresponda, todos los instrumentos jurídicos que se hayan suscrito previamente, con cualquier dependencia o entidad de la Administración Pública, y que tengan como finalidad la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en el Estado de Baja California Sur.

CUARTA.- RECURSOS HUMANOS Y SU FINANCIAMIENTO. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y el "IMSS-BIENESTAR" acuerdan en lo referente al financiamiento de los recursos humanos que se señalan en la presente cláusula, lo siguiente:

- I. Respecto a las plazas adscritas a los servicios de salud a cargo de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", cuya fuente de financiamiento principal o complementaria es el "FASSA", "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a dar cumplimiento a lo previsto en el presente Convenio y en el artículo 77 bis 16 A, tercer párrafo de la "LGS", así como a la legislación aplicable. En el Anexo 4 se precisa la información de dichas plazas, y
- II. Respecto a las plazas adscritas a los servicios de salud a cargo de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", cuya fuente de financiamiento principal o complementaria son recursos estatales, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a dar cumplimiento a lo previsto en el presente Convenio y en el artículo 77 bis 16 A, segundo párrafo de la "LGS", así como a la legislación aplicable y demás actos jurídicos que se celebren. En el Anexo 4 se precisan los datos de dichas plazas.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” deberá transferir al personal del sector salud de la entidad federativa que ocupe las plazas señaladas en el Anexo 4 al “IMSS-BIENESTAR”, para que éste otorgue la prestación de servicios de salud a la población sin seguridad social.

“LAS PARTES” establecerán los lineamientos con base en los cuales “EL GOBIERNO DEL ESTADO” realizará la transferencia de personal al “IMSS-BIENESTAR”, para la operación de las unidades de salud de los diferentes niveles de atención en el Estado de Baja California Sur, mismos que deberán garantizar el respeto a los derechos laborales adquiridos y de libre decisión. En este supuesto corresponderá a la “SHCP” emitir su opinión previa en materia presupuestaria.

En tanto se concluyan las acciones y etapas procedimentales para la consolidación de la operación de el “IMSS-BIENESTAR”, el personal “EL GOBIERNO DEL ESTADO” laborará bajo la coordinación del “IMSS-BIENESTAR”, por lo que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” continuará como responsable y titular de la relación laboral con el personal transferido. Por tanto, el “IMSS-BIENESTAR” bajo ninguna circunstancia podrá ser considerado como patrón sustituto o intermediario de cualquier carácter con el personal transferido, por lo que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a liberar al “IMSS-BIENESTAR” de toda responsabilidad que pudiera presentarse en materia civil, fiscal, laboral, penal, de seguridad social o cualesquiera otra.

El “IMSS-BIENESTAR” será el responsable de efectuar los cálculos y determinar el monto de los pagos de las remuneraciones a las personas transferidas de conformidad con la normativa aplicable; así como de las retenciones y aportaciones que correspondan en materia fiscal o de seguridad social conforme a la legislación federal y local en la materia, considerando las retenciones y enteros por créditos con terceros o cualquier descuento de nómina, dichos montos deberán contar con la conformidad de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” dentro de los 3 días naturales a partir de que reciba por parte del “IMSS-BIENESTAR” la información correspondiente, en caso de que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” no se manifieste en el plazo señalado, se entenderá que se encuentra conforme con los mismos. Dichos pagos se efectuarán con cargo al patrimonio de “EL FONSAFI”, a efecto de que éste de cumplimiento a sus fines. Las disposiciones a que se refiere este párrafo también serán aplicables para los pagos de remuneraciones cuya fuente de financiamiento principal o complementaria sean los recursos a que se refiere el artículo 77 bis 12 de la “LGS”.

En caso de presentarse cualquier tipo de controversia derivada de la transferencia de personal antes señalada, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” hará frente con sus propios recursos humanos, materiales y financieros, obligándose irrevocablemente a sacar en paz y a salvo al “IMSS-BIENESTAR”, liberándolo de cualesquiera obligación y responsabilidad civil, fiscal, laboral, penal, de seguridad social u otra, si por cualquier motivo alguna autoridad administrativa o jurisdiccional llegara a condenar al “IMSS-BIENESTAR”, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a resarcir a éste todo aquello establecido en la resolución definitiva.

Los gastos que se deriven de cualquier procedimiento que se llegase a entablar en contra del “IMSS-BIENESTAR” desde su inicio y hasta su conclusión, deberán ser cubiertos oportunamente y en su totalidad por “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a cubrir con recursos propios, los pasivos y obligaciones previas a la celebración del presente Convenio de Coordinación respecto de los recursos humanos señalados en este instrumento, así como aquéllas que deriven de controversias judiciales o administrativas iniciadas hasta antes de la formalización de este Convenio.

En ningún caso, el “IMSS-BIENESTAR” asumirá el cumplimiento de obligaciones adquiridas por “EL GOBIERNO DEL ESTADO” previas a la celebración del presente instrumento, incluyendo las derivadas de contratos colectivos de trabajo y aquéllas de seguridad social.

Las contrataciones del personal de salud que se realicen a partir y durante la vigencia del presente Convenio se realizarán por el “IMSS-BIENESTAR” con cargo a los recursos públicos correspondientes.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” no podrá realizar nuevas contrataciones para la prestación de servicios de salud a que hace referencia este instrumento, así como de conformidad con las obligaciones que adquirió en los instrumentos jurídicos suscritos con anterioridad en esta materia, enunciados en los antecedentes XV y XVI a partir de la entrada en vigor y durante la vigencia del presente Convenio, salvo que cuente con la autorización respectiva de la “SHCP”.

Cualquier modificación a la plantilla de personal o composición de las plazas transferidas por “EL GOBIERNO DEL ESTADO” al “IMSS-BIENESTAR”, que realice “EL GOBIERNO DEL ESTADO” y que tengan un impacto presupuestario, en el presente ejercicio fiscal o subsecuentes, con cargo a los recursos del “FASSA” y a los recursos estatales o federales a que se refiere el presente Convenio de Coordinación, deberá contar previamente, con la autorización de la “SHCP”. Para tal efecto, en todo momento, en las modificaciones señaladas deberán tomarse como base de referencia las plazas conciliadas y señaladas en el Anexo 4 de este Convenio.

El costo de las plazas señaladas en el Anexo 4 solo podrá ser modificado en alguno de los supuestos que se señalan a continuación y para lo cual se deberá contar con la previsión de recursos respectiva:

- I. Incremento a las remuneraciones, conforme a la política salarial que se establezca por el Ejecutivo Federal;
- II. Modificaciones a la plantilla de personal o composición de las plazas transferidas por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" al "IMSS-BIENESTAR", así como en aquellas plazas destinadas a las actividades de rectoría y salud pública que realice "EL GOBIERNO DEL ESTADO",
- III. Incremento a las aportaciones de seguridad social;
- IV. Incremento en el costo de las primas de los seguros que se contraten en favor de los servidores públicos y demás asignaciones autorizadas en los términos de las normas aplicables, e
- V. Incremento en las obligaciones fiscales que generen los pagos a que se refieren las fracciones anteriores, conforme a las disposiciones generales aplicables.

QUINTA.- DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN. De conformidad con lo previsto en el Décimo Primero Transitorio de "EL DECRETO" los procedimientos de contratación que estén en trámite a la fecha de celebración del presente convenio, continuarán a cargo de las unidades administrativas responsables de dichos procedimientos, hasta su total conclusión, con fundamento en la legislación en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

SEXTA.- DEL FINANCIAMIENTO Y DE "EL FONSA BI". Para efectos de estar en posibilidad de dar cumplimiento al presente instrumento de conformidad con la legislación aplicable y actos jurídicos que se celebren "LAS PARTES" acuerdan lo siguiente:

- a) En el Anexo 5, que forman parte integrante del presente Convenio, "LAS PARTES" establecen los montos o porcentajes que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" transferirá siendo: (i) los recursos financieros provenientes del "FASSA" autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023 y, para los ejercicios fiscales subsecuentes, en lo que se establezca en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda, así como en la legislación aplicable de conformidad con las fechas que se establezcan, y (ii) los recursos estatales, incluyendo la aportación solidaria estatal, señalados en el artículo 77 bis 13, y en su caso, los contemplados en el artículo 77 bis 14, de la "LGS", que se destinan para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a personas sin seguridad social en las unidades médicas que serán transferidas de conformidad con el Anexo 1 del presente Convenio de Coordinación.
- b) "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y el "IMSS-BIENESTAR" acuerdan que en el Anexo 5 de este instrumento jurídico se determina el monto de los recursos financieros provenientes del "FASSA" que le correspondan al Estado de Baja California Sur, que deberán ser entregados junto con los correspondientes rendimientos financieros por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a "EL FONSA BI". La referida entrega deberá realizarse dentro de los cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que reciba los recursos por parte de la "SHCP". Los recursos del "FASSA", que se entreguen a "EL FONSA BI", deberán estar debidamente identificados en las cuentas o subcuentas específicas del mismo.

Sin perjuicio de la comprobación de gasto que corresponda realizar al "IMSS BIENESTAR" en términos de las disposiciones aplicables, para los efectos señalados en la Ley de Coordinación Fiscal, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las demás disposiciones aplicables, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" comprobará el ejercicio de los recursos del "FASSA" y de sus intereses con la documentación que acredite la aportación de los mismos a "EL FONSA BI".

- c) "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá entregar los recursos propios o de libre disposición señalados en el artículo 77 bis 13 y, en su caso, los contemplados en el artículo 77 bis 14 de la "LGS" a "EL FONSA BI" en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 77 bis 16 A, segundo párrafo de la "LGS", así como en la legislación aplicable y actos jurídicos que se celebren.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete y obliga a entregar los recursos a que se refiere el diverso 77 bis 13 de esa ley, conforme a los montos o porcentajes señalados en el Anexo 5.

- d) “EL GOBIERNO DEL ESTADO” está conforme en que los recursos que le correspondan conforme a lo señalado en el artículo 77 bis 12 de la “LGS”, según los montos o porcentajes que se establecen en el Anexo 5, los ejerza y aplique el “IMSS-BIENESTAR” para dar cumplimiento a lo estipulado en el presente convenio.

Asimismo, “LAS PARTES” reconocen que el “IMSS-BIENESTAR” pagará, contra entrega y en términos de procedimiento que se establezca, el monto correspondiente a la adquisición y distribución de medicamentos y material de curación, cuyos volúmenes y montos hayan sido comprometidos por “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, a través de su Secretaría de Salud y de los Servicios de Salud en la entidad federativa, y con cargo a los recursos objeto de este Convenio de Coordinación.

- e) El “IMSS-BIENESTAR”, como ejecutor de gasto y en términos de las disposiciones jurídicas aplicables en la materia, será responsable del ejercicio y rendición de cuentas de los recursos presupuestarios que le correspondan, así como cualquier otro recurso que por cualquier cause se reciba, incluyendo el resguardo de la documentación justificativa y comprobatoria correspondiente.
- f) A fin de garantizar la viabilidad financiera del presente Convenio con cargo a las obligaciones que corresponda por parte de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, como se señaló en la Declaración III, numeral 5, el Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, solicitará a la “SHCP”, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 bis 15, segundo párrafo, de la “LGS”, dentro de un plazo máximo de 5 (cinco) días naturales contado a partir del día natural siguiente a la suscripción del presente instrumento, la autorización de un adelanto de participaciones en ingresos federales a su favor, correspondientes al ejercicio fiscal 2023 por el monto equivalente a la cantidad total que se determine en el Anexo 6. La “SHCP” a cuenta y por orden de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” aportará el total de dichos recursos a “EL FONSABI” a más tardar 5 (cinco) días hábiles posteriores a la aprobación de dicho adelanto, con la finalidad de constituir la fuente de pago de las obligaciones pecuniarias que le correspondan a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” en el ejercicio fiscal, incluyendo, sin limitar, la aportación solidaria estatal a que se refiere el artículo 77 bis 13 y, en su caso, los contemplados en el diverso 77 bis 14 de la “LGS”, para que el “IMSS-BIENESTAR” esté en condiciones de sufragar, con cargo a dichos recursos, los gastos que al efecto se prevén en este Convenio.

Para los ejercicios fiscales subsecuentes al 2023 se observará lo siguiente: (i) Al inicio del último trimestre calendario del ejercicio fiscal respectivo, el “IMSS-BIENESTAR” deberá realizar los cálculos correspondientes, a efecto de determinar los montos de la transferencia a “EL FONSABI” que le corresponda realizar a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” en el ejercicio fiscal subsecuente, con cargo a los recursos a que se refiere el artículo 77 bis 13 y, en su caso, los contemplados en el diverso 77 bis 14 de la “LGS”, o bien, algunos otros propios o de libre disposición, (ii) Derivado de lo anterior, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de enero del siguiente ejercicio fiscal, el Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, se obliga a realizar las gestiones necesarias ante la “SHCP” para solicitar el adelanto de participaciones en ingresos federales a su favor, con el objeto de garantizar la viabilidad financiera del presente Convenio, a efecto de que la “SHCP” transfiera dichos recursos a “EL FONSABI” conforme a lo dispuesto en el presente instrumento, en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles posteriores a su aprobación.

- g) En el ejercicio y aplicación, justificación y comprobación de los recursos del “FASSA”, “LAS PARTES” se comprometen a observar la legislación que corresponda, a fin de dar cabal cumplimiento a los compromisos del presente instrumento.

Para tales efectos, el “IMSS-BIENESTAR” notificará mediante oficio - la cuenta y/o subcuenta y la referencia bancaria correspondiente a “EL FONSABI”, en la cual se depositarán los recursos a que se refiere el presente instrumento. Cualquier modificación a dicha cuenta será notificada por el “IMSS-BIENESTAR” a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.

Hasta en tanto no se lleve a cabo la modificación de “EL FONSABI”, en términos de lo previsto en el transitorio Tercero del *“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud para regular el Sistema de Salud para el Bienestar”*, publicado en el “DOF” el 29 de mayo de 2023 el “EL GOBIERNO DEL ESTADO” continuará realizando los pagos que de conformidad con la presente cláusula deben hacer con cargo a “EL FONSABI” de manera directa. Una vez modificado “EL FONSABI” el “IMSS-BIENESTAR” lo notificará por escrito a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, a efecto de que se observe lo dispuesto en el presente convenio.

SÉPTIMA.- VIGENCIA. En términos del octavo transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud para regular el Sistema de Salud para el Bienestar” la vigencia del presente instrumento será de mínimo 30 años a partir de la firma del mismo, siempre y cuando se dé cumplimiento a la normativa aplicable.

OCTAVA.- RENDICIÓN DE CUENTAS. “LAS PARTES” están obligadas a rendir cuentas por la administración y ejercicio de los recursos públicos federales en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

NOVENA.- TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. “LAS PARTES” se obligan a respetar las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales establecidas en las Leyes Federal y General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

DÉCIMA.- MODIFICACIONES. El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado, previa notificación que por escrito se hagan “LAS PARTES”, obligando a los signatarios a partir de la fecha de su firma, salvo pacto en contrario y siempre y cuando se dé cumplimiento a la normativa aplicable.

“LAS PARTES” acuerdan que se podrá llevar a cabo una revisión del presente convenio y de sus anexos en un plazo de 6 meses contados a partir de la suscripción de este instrumento. Asimismo, estas acuerdan que los anexos del presente Convenio de Coordinación deberán modificarse invariablemente de conformidad con las disposiciones vigentes o a las que las sustituyan en los ejercicios subsecuentes, sin que sea necesario celebrar un convenio modificatorio del presente Convenio de Coordinación.

DÉCIMA PRIMERA.- RELACIÓN LABORAL. El personal que cada una de “LAS PARTES” designe para la ejecución de las acciones contempladas en el presente instrumento jurídico, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la persona jurídica con la cual tiene establecida su relación laboral, independientemente de estar prestando servicios fuera de las instalaciones a que fue asignado con motivo de su función, por lo que no existirá relación de carácter laboral y cada una de ellas asumirá las responsabilidades que de tal relación les corresponda.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD. “LAS PARTES” acuerdan que estarán exentas de toda responsabilidad por los daños y perjuicios que se puedan ocasionar en caso de incumplimiento total o parcial del presente convenio, derivado de caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA TERCERA.- ACUERDOS PREVIOS. “LAS PARTES” convienen que cualquier acuerdo o acto emitido o suscrito previo a la celebración del presente Convenio, continuará vigente en lo que no se oponga a lo dispuesto en el presente instrumento.

DÉCIMA CUARTA.- DE LOS ANEXOS. “LAS PARTES” acuerdan que los Anexos a los que se refiere el presente Convenio, formarán parte de éste y se integrarán con posterioridad a la firma del mismo, previamente acordados y autorizados por las “LAS PARTES”.

DÉCIMA QUINTA.-RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” manifiestan que al tratarse de un instrumento jurídico que se celebra de buena fe, cualquier controversia que se suscite en su ejecución o interpretación será resuelta de común acuerdo, sin embargo, en caso de que no sea posible alcanzar un acuerdo, se dirimirá ante los órganos jurisdiccionales federales con sede en la Ciudad de México.

Leído que fue por las partes el presente convenio y debidamente enteradas del alcance y fuerza legal, lo firman de conformidad en cuatro tantos, en la Ciudad de México, el veinte de junio de dos mil veintitrés.- Por el Gobierno del Estado: Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, Prof. **Víctor Manuel Castro Cosío**.- Rúbrica.- Por la SSA: Secretario de Salud, Dr. **Jorge Carlos Alcocer Varela**.- Rúbrica.- Por el IMSS: Director General, Mtro. **Zoé Alejandro Robledo Aburto**.- Rúbrica.- Por el IMSS-Bienestar: Directora General, Dra. **Gisela Juliana Lara Saldaña**.- Rúbrica.- Con la asistencia por la SSA de: Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, Mtro. **Marco Vinicio Gallardo Enríquez**.- Rúbrica.- Con la asistencia por el IMSS de: Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Baja California, Dr. **Juan Gilberto Pérez Soltero**.- Rúbrica.- Con la asistencia por el IMSS-Bienestar de: Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, Lic. **Aunard Agustín de la Rocha Waite**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Atención a la Salud, Dr. **Juan Carlos Ledesma Vázquez**.- Rúbrica.- Con la asistencia por el Gobierno del Estado de: Secretaria de Salud y Directora General del Instituto de Servicios de Salud, Dra. **Zazil Flores Aldape**.- Rúbrica.- Secretaria de Finanzas y Administración, Mtra. **Bertha Montañó Cota**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social en el Estado de Chiapas, que celebran la Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y el Estado de Chiapas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Instituto Mexicano del Seguro Social.- Servicios de Salud.- IMSS-BIENESTAR.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE ESTABLECE LA FORMA DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PERSONAL, INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS PARA LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD, PARA LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS, QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE SALUD, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SSA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO DE SALUD, DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA, ASISTIDO POR EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, MTRO. MARCO VINICIO GALLARDO ENRIQUEZ; EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL IMSS", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL MTRO. ZOÉ ALEJANDRO ROBLEDO ABURTO, ASISTIDO POR LA TITULAR DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL CHIAPAS, LA MTRA. MARÍA LUISA RODEA PIMENTEL; SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR), EN LO SUCESIVO "IMSS-BIENESTAR", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA DRA. GISELA JULIANA LARA SALDAÑA, ASISTIDA POR EL LIC. AUNARD AGUSTÍN DE LA ROCHA WAITE, TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y POR EL DR. JUAN CARLOS LEDESMA VÁZQUEZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A LA SALUD; EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIAPAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. RUTILIO ESCANDÓN CADENAS; CON LA ASISTENCIA DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO, LA C. VICTORIA CECILIA FLORES PÉREZ; EL SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD DE CHIAPAS, EL C. JOSÉ MANUEL CRUZ CASTELLANOS; Y EL SECRETARIO DE HACIENDA, EL C. JAVIER JIMÉNEZ JIMÉNEZ; Y A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo sucesivo "CPEUM", reconoce en el artículo 4o., párrafo cuarto, el derecho humano de las personas en el país a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá: (i) las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, así como (ii) un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.
- II. El artículo 2o., fracciones I, II y V, de la Ley General de Salud, en lo sucesivo "LGS", ordenamiento reglamentario del derecho humano a la protección de la salud, establece que tiene entre sus finalidades: (i) el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, (ii) la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana, y (iii) el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población, en el entendido de que tratándose de personas que carezcan de seguridad social, esto se realizará a través de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados.
- III. El artículo 3o., fracciones II y II bis, de la "LGS" prevé que son materia de salubridad general la atención médica y la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para personas sin seguridad social.
- IV. El artículo 5o. de la "LGS" determina que el Sistema Nacional de Salud está constituido, entre otros, por las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto Federal como local que presten servicios de salud, así como por los mecanismos de coordinación de acciones, y tiene por objeto dar cumplimiento al derecho humano a la protección de la salud.
- V. El artículo 6o., fracción I, de la "LGS" establece que el referido Sistema tiene, entre sus objetivos, proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en la promoción, implementación e impulso de acciones de atención integrada de carácter preventivo, acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas.

- VI.** El artículo 7o. de la "LGS" precisa que la coordinación del Sistema Nacional de Salud está a cargo de la Secretaría de Salud, en lo sucesivo "LA SSA". Para tales efectos, en términos de las fracciones I y XV de ese precepto, a dicha dependencia le corresponde establecer y conducir la política nacional en materia de salud, en los términos de las leyes aplicables y de conformidad con lo dispuesto por el Ejecutivo Federal, así como ejercer las demás atribuciones afines a las señaladas en dicho artículo, que sean requeridas para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional de Salud y las que determinen las disposiciones generales aplicables.
- VII.** El artículo 13, apartado A, fracción IV, de la "LGS" indica que el Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SSA", entre otras, apoyará las acciones en materia de salubridad general a cargo de los gobiernos de las entidades federativas, con sujeción a las políticas nacionales en la materia.
- VIII.** El artículo 13, apartado A, fracción VI, de la "LGS" determina que corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SSA", promover y programar el alcance y las modalidades del Sistema Nacional de Salud, así como desarrollar las acciones necesarias para su consolidación y funcionamiento.
- IX.** El artículo 25 de la "LGS" indica que, conforme a las prioridades del Sistema Nacional de Salud, se garantizará la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud, particularmente para la atención integral de la población que se encuentra en el país que no cuenta con seguridad social.
- X.** De igual forma, el artículo 77 bis 1 de la "LGS" establece que todas las personas que se encuentren en el país que no cuenten con seguridad social tienen derecho a recibir de forma gratuita la prestación de servicios públicos de salud, medicamentos y demás insumos asociados, al momento de requerir la atención, sin discriminación alguna y sin importar su condición social, de conformidad con los artículos 1o y 4o. de la "CPEUM".
- XI.** Asimismo, el artículo 77 bis 2 de la "LGS", establece que la Secretaría de Salud, en coordinación con las dependencias y entidades que conforman el Sistema de Salud para el Bienestar, planeará, organizará y orientará las acciones para la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, cuando así lo haya pactado con las entidades federativas mediante la celebración de los convenios de coordinación a que se refiere este Título.
- XII.** El artículo 77 bis 3 de la "LGS", define que el Sistema de Salud para el Bienestar se compone por la Secretaría de Salud, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), así como las instituciones y organismos que participan en el mismo y, en su caso, de manera concurrente por las entidades federativas en términos de este Título.
- XIII.** El artículo 77 bis 5, apartado A, fracción I, de la "LGS" determina la competencia entre la Federación y las entidades federativas en la ejecución de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, para las personas sin seguridad social, por lo que corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de "LA SSA", establecer y conducir la política nacional en materia de salud para el bienestar bajo los principios de universalidad, progresividad y calidad en la cobertura, para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, para las personas sin seguridad social, para lo cual formulará por sí o por conducto de "IMSS-BIENESTAR", un programa estratégico en el que se defina la progresividad y la cobertura de servicios, así como el Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar (MAS-BIENESTAR), de conformidad con las disposiciones reglamentarias.
- XIV.** El artículo 77 bis 6 de la "LGS" establece que el "IMSS-BIENESTAR" y las entidades federativas podrán celebrar convenios de coordinación para la ejecución de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social, en los cuales se considerará, entre otros aspectos, los derechos, bienes y obligaciones que se transferirán a "IMSS-BIENESTAR" así como las gestiones que se deberán llevar a cabo para la transferencia del personal así como su respectiva fuente de financiamiento.
- XV.** El artículo 77 bis 11 de la "LGS" precisa que la prestación gratuita de servicios públicos de salud, medicamentos y demás insumos asociados para la atención integral de las personas que no cuenten con afiliación a las instituciones de seguridad social, será financiada de manera solidaria por la Federación y por las entidades federativas en términos de las disposiciones aplicables.

- XVI.** El artículo 77 bis 13 de la "LGS" establece que, para sustentar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, los gobiernos de las entidades federativas aportarán recursos sobre la base de lo que se establezca en los instrumentos o acuerdos de coordinación que se celebren, los cuales deberán prever las sanciones que aplicarán en caso de incumplimiento.
- XVII.** El 10 de agosto de 2020, se publicó en el "DOF", el Acuerdo de Coordinación para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la "LGS", suscrito por la "LA SSA", la entidad entonces denominada Instituto de Salud para el Bienestar y "EL GOBIERNO DEL ESTADO".
- XVIII.** El 31 de agosto de 2022 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, en adelante el "DOF", el *"Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)"*, en lo sucesivo "EL DECRETO", organismo que tiene por objeto brindar a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados, bajo criterios de universalidad e igualdad, en condiciones que les permitan el acceso progresivo, efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación alguna en aquellas entidades federativas con las que celebre convenios de coordinación para la transferencia de dichos servicios.
- XIX.** El 6 de febrero de 2023 se suscribió el Acuerdo para la Implementación de Acciones Coordinadas para la Ampliación de la Operación del Programa IMSS-Bienestar en el Estado de Chiapas entre el "EL IMSS" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", con el objeto de establecer las acciones generales conforme a las cuales "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "EL IMSS", dentro del ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán para intercambiar información, impulsar trabajos y gestiones preparatorias con la finalidad de ampliar la operación del Programa IMSS-Bienestar en el Estado de Chiapas.
- XX.** El artículo 2, tercer párrafo, de "EL DECRETO" establece que el "IMSS-BIENESTAR" brindará los servicios de salud a personas sin seguridad social en aquellas entidades federativas con las que se celebre convenios de coordinación para la transferencia de dichos servicios.
- XXI.** De igual forma, el artículo 3 de "EL DECRETO" prevé que los gobiernos de las entidades federativas transferirán los recursos propios o de libre disposición, o bien los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud, en adelante "FASSA", a que se refiere el artículo 25, fracción II, de la Ley de Coordinación Fiscal, en los términos que fijen los convenios de coordinación que al efecto se celebren, así como, en su caso, aquellos recursos federales etiquetados que se determinen en las disposiciones aplicables.
- XXII.** El 7 de septiembre de 2022 fue publicado en el "DOF" el Acuerdo por el que se emite el Programa Estratégico de Salud para el Bienestar expedido por "LA SSA", en el que se expresan los objetivos, estrategias y acciones que definirán las actuaciones de las entidades coordinadas del sector y de los organismos federales que participen en la implementación de la estrategia de federalización de los servicios de salud.
- XXIII.** El 25 de octubre de 2022 se publicó en el "DOF" el Acuerdo por el que se emite el Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar (MAS-BIENESTAR), expedido por "LA SSA", como parte constitutiva del Programa Estratégico de Salud para el Bienestar a fin de llevar a cabo la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, para las personas sin seguridad social, según lo establece la redacción entonces vigente del artículo 77 bis 5, apartado A), fracción I, de la "LGS".
- XXIV.** El 29 de mayo de 2023 se publicó en el "DOF" el *"Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, para regular el Sistema de Salud para el Bienestar"*, en virtud del cual se establece que la Secretaría de Salud, en coordinación con las dependencias y entidades que conforman el Sistema de Salud para el Bienestar, entre ellos, el "IMSS-BIENESTAR", planeará, organizará y orientará las acciones para la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, cuando así lo haya pactado con las entidades federativas, para garantizar la prestación de los servicios de salud a que se refiere el Título Tercero BIS de la "LGS" mediante convenios de coordinación, éstos acordarán la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados, con la finalidad brindar atención médica gratuita y de calidad a las persona que no cuentan con seguridad social.

DECLARACIONES**I. Declara, “LA SSA” por conducto del Secretario de Salud, que:**

- I.1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2o., 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual le corresponde, entre otras atribuciones, establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social, servicios médicos y salubridad general.
- I.2. De conformidad con lo establecido en los artículos 3o. y 27 de la Ley General de Salud, cuenta con atribuciones en materia de salubridad general, para los efectos del derecho a la protección de la salud.
- I.3. Tiene a su cargo la coordinación del Sistema Nacional de Salud, correspondiéndole entre otros, establecer y conducir la política nacional en materia de salud para el bienestar bajo los principios de universalidad, progresividad y calidad en la cobertura, en coordinación con las dependencias y entidades que conforman el Sistema de Salud para el Bienestar, planeará, organizará y orientará las acciones para la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, cuando así lo haya pactado con las entidades federativas mediante la celebración de los convenios de coordinación.
- I.4. Su titular, el Dr. Jorge Carlos Alcocer Varela, fue nombrado por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Andrés Manuel López Obrador, según consta en el nombramiento expedido el 1° de diciembre de 2018, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, en términos de lo dispuesto en los artículos 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 6 del Reglamento Interior la Secretaría de Salud.
- I.5. La Unidad de Administración y Finanzas, es una de sus unidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, apartado A, fracción III y 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, en relación con el Transitorio Tercero del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el “DOF” el 11 de enero de 2021, a la que le compete, entre otros, suscribir los convenios, contratos y demás documentos que impliquen actos de administración y dominio que no estén encomendados expresamente a otras unidades administrativas de “LA SSA”.
- I.6. El Maestro Marco Vinicio Gallardo Enríquez, en su carácter de Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, suscribe el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 8, fracción XVI y 11, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y, por el “Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos que regulan la designación de los titulares de las unidades de administración y finanzas de las dependencias de la Administración Pública Federal”, publicado en el “DOF” el 1 de diciembre de 2018, cargo que acredita con la copia del nombramiento de fecha 30 de abril de 2021 que le fue expedido a su favor por Carlos Romero Aranda, Procurador Fiscal de la Federación en suplencia por ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público, de los Subsecretarios de Hacienda y Crédito Público, de Ingresos, de Egresos y de la Oficialía Mayor.
- I.7. Señala como su domicilio para los fines y efectos legales del presente instrumento jurídico, el ubicado en la calle de Homero, número 213, Colonia Chapultepec Morales, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11570, en la Ciudad de México.

II. Declara “EL IMSS”, por conducto de su Director General, que:

- II.1. Es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo la organización y administración del Seguro Social, que es el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional, en términos de los artículos 4 y 5, de la Ley del Seguro Social.
- II.2. En términos del artículo 89, fracción IV, de la Ley del Seguro Social, puede prestar sus servicios, mediante convenios de cooperación y colaboración con instituciones y organismos de salud de los sectores públicos federal, estatal y municipal, en términos que permitan el óptimo aprovechamiento de la capacidad instalada de todas las instituciones y organismos. De igual forma, el Instituto podrá dar servicio en sus instalaciones a la población atendida por dichas instituciones y organismos, de acuerdo con su disponibilidad y sin perjuicio de su capacidad financiera.

- II.3** De conformidad con el artículo 251, fracciones IV, XX y XXXII, de la Ley del Seguro Social, tiene entre sus atribuciones realizar toda clase de actos jurídicos necesarios para cumplir con sus fines; establecer coordinación con las dependencias y entidades de las administraciones públicas federal, estatales y municipales, para el cumplimiento de sus objetivos, así como celebrar convenios de cooperación e intercambio en materia de medicina preventiva, atención médica, manejo y atención hospitalaria con otras instituciones de seguridad social o de salud de los sectores públicos federal, estatal y municipal o del sector social.
- II.4** La Ley del Seguro Social en su artículo 215 establece que “EL IMSS” organizará, establecerá y operará unidades médicas destinadas a los servicios de solidaridad social, los que serán proporcionados exclusivamente en favor de los núcleos de población que, por el propio estado de desarrollo del país, constituyan polos de profunda marginación rural, suburbana y urbana, y que el Poder Ejecutivo Federal determine como sujetos de solidaridad social.
- II.5** De conformidad con el artículo 216 A de la Ley del Seguro Social, “EL IMSS” deberá atender a la población no derechohabiente, entre las que se encuentran las personas sin seguridad social, en apoyo a programas de combate a la marginación y la pobreza, cuando así lo requiera el Ejecutivo Federal, estando a lo dispuesto por las normas aplicables a los subsidios federales.
- II.6** El Mtro. Zoé Alejandro Robledo Aburto, cuenta con atribuciones para celebrar el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268, fracciones III y IX, de la Ley del Seguro Social y 66, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; de igual forma, acredita su personalidad con el testimonio del acta pública número 74,291, de 3 de julio de 2019, pasada ante la fe del Lic. Ignacio Soto Sobreyra y Silva, titular de la Notaría Pública Número 13 de la Ciudad de México, en la que consta la protocolización de su nombramiento expedido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Andrés Manuel López Obrador, el 22 de mayo de 2019, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio 97-5-19062019-180811, de 19 de junio de 2019, en cumplimiento a lo ordenado en la fracción III, del artículo 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
- II.7** La Dra. María Luisa Rodea Pimentel, en su carácter de Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Chiapas, cuenta con facultades para intervenir en el presente instrumento jurídico, en términos de lo establecido en los artículo 251-A, de la Ley del Seguro Social, 2, fracción IV, inciso a), 139 y 144, fracciones I y XXII, y 155, fracción VII, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; de igual forma, acredita su personalidad con el testimonio de la escritura pública número 128,331 de fecha 05 de enero de 2023, pasada ante la fe del Dr. Eduardo García Villegas, Titular de la Notaría Pública número 15 de la Ciudad de México, en el cual consta el Poder General a su favor, mismo que quedó inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados bajo el folio 97-7-09012023-142934, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 25, fracción IV, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
- II.8** Señala como domicilio para todos los efectos que se deriven del presente Convenio de Coordinación, el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma No. 476, Colonia Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06600, en la Ciudad de México.
- III. Declara “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, por conducto de su representante, que:**
- III.1** El Estado de Chiapas es una entidad libre y soberana y es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos de conformidad con los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.
- III.2** Cuenta con los bienes inmuebles y muebles que conforman las unidades de salud para proporcionar los servicios integrales objeto de los antecedentes del presente instrumento.
- III.3** Los recursos humanos, financieros y materiales objeto del presente instrumento se encuentran al corriente de sus obligaciones, así como libres de cargas y gravámenes según corresponda a su naturaleza, por lo que se encuentra en aptitud jurídica y material para realizar los procesos de entrega y recepción de los mencionados recursos en términos del presente. En consecuencia, en ningún caso “EL IMSS” ni el “IMSS-BIENESTAR” asumirán el cumplimiento de obligaciones que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” haya adquirido previo a la celebración de este instrumento.

- III.4** De conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables transferirá al fideicomiso a que se refiere la cláusula Sexta, del presente instrumento jurídico, los recursos del "FASSA" autorizados en el Presupuesto de Egresos de Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023 y subsecuentes, así como los recursos estatales, incluyendo la aportación solidaria estatal, señalados en el artículo 77 bis 13, y en su caso los contemplados en el artículo 77 bis 14 de la "LGS", que se destinan para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a personas sin seguridad social.
- III.5** Con el objeto de contribuir a garantizar la viabilidad financiera del presente instrumento, el Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, dentro del plazo de treinta días naturales contado a partir del día natural siguiente a la firma del presente instrumento y en términos de lo señalado en la cláusula Sexta, inciso f), primer párrafo, del mismo, solicitará a la "SHCP" la autorización de un adelanto de participaciones en ingresos federales a su favor, correspondientes al ejercicio fiscal 2023. La "SHCP" aportará dichos recursos al fideicomiso público a que se refiere la cláusula Sexta del presente instrumento jurídico, en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles posteriores a la aprobación de dicho adelanto. Para los ejercicios fiscales subsecuentes al 2023, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se sujetará a lo señalado en la cláusula Sexta, inciso g), segundo párrafo, del presente instrumento.
- III.6** El C. Rutilio Escandón Cadenas, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, tiene facultades para celebrar el presente Convenio, de conformidad con los artículos 51 y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 6, 7, 8 y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; de igual forma, acredita su personalidad de conformidad con lo establecido en la Constancia de Mayoría y Validez emitida el 8 de julio de 2018 por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas para el periodo 2018-2024.
- III.7** La C. Victoria Cecilia Flores Pérez, en su carácter de Secretaria General de Gobierno, tiene facultades para intervenir en el presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 2, 7, 11, 21, 28 fracción I y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; de igual forma, acredita su personalidad con el nombramiento de 05 de diciembre de 2020 expedido a su favor por el C. Rutilio Escandón Cadenas, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas.
- III.8** El C. José Manuel Cruz Castellanos, en su carácter de Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud de Chiapas, tiene facultades para intervenir en el presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 6, 7, 8, 11, 14, 21, 28 fracción XIII y 41 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 8, 10 fracciones I y XIV de la Ley Orgánica del Instituto de Salud del Estado de Chiapas, 2 y 18 fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas de igual forma, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 10 de diciembre de 2018 expedido a su favor por el C. Rutilio Escandón Cadenas, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas.
- III.9** El C. Javier Jiménez Jiménez, en su carácter de Secretario de Hacienda, tiene facultades para intervenir en este instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 6, 7, 8, 11, 14 fracción II, 21, 28 fracción II y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas artículo 13 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas; de igual forma, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 08 de diciembre de 2018 expedido a su favor por el C. Rutilio Escandón Cadenas, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas.
- III.10** Señala como domicilio para todos los efectos que se deriven del presente instrumento jurídico, el ubicado en Avenida Central y Primera Oriente sin número Primer Piso, Palacio de Gobierno, Colonia Centro, Código Postal 29000 Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México.
- IV. Declara el "IMSS-BIENESTAR", por conducto de su Directora General, que:**
- IV.1** De conformidad con el artículo 1 de "EL DECRETO", el "IMSS-BIENESTAR" es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio y autonomía técnica, operativa y de gestión, con domicilio en la Ciudad de México.

IV.2 Tiene por objeto brindar a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados, bajo criterios de universalidad e igualdad, en condiciones que les permitan el acceso progresivo, efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación alguna, en términos del artículo 2, párrafo primero, de “EL DECRETO”.

Asimismo, en términos del tercer párrafo de dicho artículo brindará directamente los servicios de salud a personas sin seguridad social en aquellas entidades federativas con las que se celebre convenios de coordinación para la transferencia de dichos servicios.

IV.3 Para cumplir con su objeto, el “IMSS-BIENESTAR” contará con los recursos presupuestarios, materiales, humanos, financieros y de infraestructura que le transfieran directamente los gobiernos de las entidades federativas con cargo a recursos propios o de libre disposición, o bien, con los recursos del “FASSA”, en los términos que fijen los convenios de coordinación que al efecto se celebren; así como, en su caso, aquellos recursos federales etiquetados que se determinen en las disposiciones aplicables, tal como se establece en el artículo 3 de “EL DECRETO”.

IV.4 El “IMSS-BIENESTAR”, tiene entre sus atribuciones las de administrar los recursos que le sean asignados o transferidos para la prestación de los servicios de salud a las personas que se encuentren en el país y que no cuenten con seguridad social; establecer coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estatal y municipal, para el cumplimiento de sus objetivos; así como para suscribir convenios y acuerdos con los diversos órdenes de gobierno y organismos no gubernamentales para el cumplimiento de prioridades de atención en favor de la salud de las personas sin seguridad social, en términos del artículo 4, fracciones VII, XI y XIV, de “EL DECRETO”.

IV.5 En términos de lo señalado en las fracciones II y XIII del artículo 77 Bis 35 de la “LGS”, corresponde al “IMSS-BIENESTAR” celebrar y proponer convenios y demás instrumentos jurídicos de coordinación y colaboración con las instituciones de salud públicas, entidades federativas y municipios, para asegurar el cumplimiento de su objeto, así como transferir a las entidades federativas con oportunidad y cuando así sea procedente, los recursos que les correspondan para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social, en los términos del artículo 77 bis 15 y demás disposiciones aplicables del Capítulo III del Título Tercero Bis de la “LGS”.

IV.6 De conformidad con lo dispuesto en el Quinto Transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud para regular el Sistema de Salud para el Bienestar”, publicado en el “DOF” el 29 de mayo de 2023, cualquier referencia que se realice al Instituto de Salud para el Bienestar en cualquier acto, disposición, instrumento jurídico, se entenderá referida al “IMSS BIENESTAR”.

IV.7 La Dra. Gisela Juliana Lara Saldaña, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en el artículo 15, fracciones I, IV y XVIII, de “EL DECRETO”, personalidad que acredita en términos del nombramiento de 14 de septiembre de 2022, suscrito por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Andrés Manuel López Obrador, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio 121-5-24102022-121049 de 24 de octubre de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, fracción III, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

IV.8 El Lic. Aunard Agustín de la Rocha Waite, en su carácter de Titular de la Unidad de Administración y Finanzas del “IMSS-BIENESTAR”, cuenta con facultades suficientes para intervenir en la celebración del presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), publicado en el “DOF” el 26 de diciembre de 2022 y su última reforma publicada en el mismo órgano de difusión el 23 de marzo de 2023, y acredita su personalidad con el testimonio de la Escritura Pública número 81,802, de 28 de marzo de 2023, otorgada ante la fe del Lic. Ignacio Soto Sobreya y Silva, titular de la Notaría Pública número 13 de la Ciudad de México, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio número 121-7-19042023-180136, de 19 de abril de 2023, en cumplimiento a lo ordenado en la fracción IV del artículo 2, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

- IV.9** El Dr. Juan Carlos Ledesma Vázquez, Titular de la Unidad de Atención a la Salud del "IMSS-BIENESTAR", cuenta con las facultades suficientes para participar en la celebración del presente instrumento jurídico, en términos de las facultades que le confiere el artículo 25 del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar.
- IV.10** Señala como domicilio para todos los efectos que se deriven del presente instrumento, el ubicado en Calle Havre No. 7, Colonia Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México.
- V. Declaran "LAS PARTES", por conducto de sus representantes, que:**
- V.1** Es su intención colaborar con la materialización de las acciones que sean necesarias para lograr la cobertura universal en materia de salud para personas sin seguridad social en el Estado de Chiapas, operando una red de establecimientos de salud con base en el Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar (MAS-BIENESTAR).
- V.2** El presente instrumento jurídico que se suscribe a título gratuito no tiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres, y que para su celebración no media coacción alguna y, consecuentemente, carece de todo dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte, la validez del mismo.
- V.3** Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen, "LAS PARTES" manifiestan su conformidad en celebrar el presente Convenio de Coordinación.
- V.4** Bajo protesta de decir verdad y en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de trabajo y seguridad social, "LAS PARTES" manifiestan que cuentan con los elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que se deriven de la relación con sus trabajadores.

En este contexto, y a fin de avanzar en el desarrollo e implementación de las acciones necesarias para consolidar en nuestro país el Sistema de Salud para el Bienestar con base en el Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar (MAS-BIENESTAR), "LAS PARTES" manifiestan su voluntad de colaborar con el objetivo de establecer los compromisos que permitan proporcionar en el Estado de Chiapas la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente Convenio de Coordinación tiene como objeto establecer los compromisos a que se sujetarán "LAS PARTES", para que "EL IMSS" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", con estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables y en sus respectivos ámbitos de competencia, transfieran, según corresponda, al "IMSS-BIENESTAR" o al fideicomiso público sin estructura orgánica a que hace mención el artículo 77 bis 29 de la "LGS", en adelante "EL FONSAFI", los recursos destinados a la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de Chiapas. Por lo que corresponde a los recursos presupuestarios y financieros objeto del presente Convenio de Coordinación, son los señalados en los artículos 77 bis 12, 77 bis 13, 77 bis 14, 77 bis 15 y 77 bis 16 A y demás aplicables de la "LGS", así como, recursos propios o de libre disposición de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", o bien, los recursos que correspondan del fondo de aportaciones a que se refiere el artículo 25, fracción II, de la Ley de Coordinación Fiscal.

La transferencia de recursos se realizará dentro de los plazos y términos establecidos en el presente instrumento, así como en los anexos respectivos, los cuales forman parte integrante del mismo.

SEGUNDA.- TRANSMISIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a suscribir los actos jurídicos correspondientes y a realizar los trámites necesarios a efecto de que los diversos bienes inmuebles objeto de los acuerdos mencionados en el antecedente XV de este instrumento jurídico, sean transmitidos en propiedad al "IMSS-BIENESTAR", a fin de que dicho organismo sea el que opere las unidades señaladas en el Anexo 1 del presente Convenio de Coordinación para dar cumplimiento al objeto del "IMSS-BIENESTAR", en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

La transmisión de propiedad referida se realizará a título gratuito mediante los instrumentos necesarios, en términos de las "Bases para la recepción de bienes muebles e inmuebles que transfieran a favor de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)" publicadas en el "DOF" el 27 de marzo de 2023, así como de las disposiciones aplicables, por parte de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" al "IMSS-BIENESTAR". En ningún caso el "IMSS-BIENESTAR" asumirá el cumplimiento de obligaciones o pasivos generados o adquiridos por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" previos a la celebración del presente instrumento.

Asimismo, se establece que, a partir de la fecha de formalización del presente instrumento, todos los bienes que en su momento fueron transferidos en propiedad o en posesión por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a "EL IMSS", ahora éste deberá transferirlos al "IMSS-BIENESTAR", mediante Acta de Entrega-Recepción de cada unidad de salud, por lo que los gastos que se generen para llevar a cabo esta transferencia quedarán a cargo del "IMSS-BIENESTAR", y a partir de la cual, quedarán bajo su resguardo y responsabilidad, debiéndose anexar el inventario detallado de los bienes inmuebles, muebles capitalizables o de consumo, e intangibles, relación de equipos e instalaciones con las que cuente que incluya la descripción del bien, cantidad, ubicación, en su caso marca, modelo y serie, y deberá estar suscrita por quienes intervengan en su elaboración y verificación.

En el caso de que los bienes que hayan sido adquiridos por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se encuentren pendientes para su entrega, este último gestionará los instrumentos jurídicos necesarios para que sean entregados al "IMSS-BIENESTAR", en el lugar y términos que éste determine, sin que el "IMSS-BIENESTAR" adquiera ninguna obligación de pago. Lo anterior incluye, de manera enunciativa más no limitativa, los bienes contemplados en el Anexo 2 del presente Convenio de Coordinación.

Asimismo, respecto de las obras que se encuentren programadas o en proceso de ejecución y los bienes muebles que hayan sido adquiridos o estén en proceso de adquisición por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" o cualquier organismo público del Gobierno Federal, y que a la fecha de la firma del presente instrumento se encuentren en proceso o pendientes de entrega, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" gestionará las acciones necesarias para que sean entregados en los lugares que el "IMSS-BIENESTAR" determine.

Tratándose de las obras en proceso, éstas serán entregadas al "IMSS-BIENESTAR", a satisfacción de éste, una vez concluidas y finiquitadas, mediante el acta de entrega recepción que se suscriba para dichos efectos, para lo cual la entidad que se encuentra ejecutándolas deberá garantizar los recursos necesarios para tales efectos.

Respecto de los bienes de consumo que hubieren sido adjudicados de manera consolidada por la entonces Oficialía Mayor de la "SHCP" o la entidad entonces denominada Instituto de Salud para el Bienestar, en adelante "INSABI", y que su destino sea la prestación del servicio a que se refiere el presente Convenio de Coordinación, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" realizará las gestiones que al efecto fueran necesarias para que las entregas de los insumos continúen realizándose mediante los mecanismos establecidos, pero en los puntos de destino que el "IMSS-BIENESTAR" designe para dichos efectos. Los costos que puedan corresponder por estos insumos serán responsabilidad de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por lo que libera a "EL IMSS" y al "IMSS-BIENESTAR" de cualquier obligación de pago. Al respecto se incluye como Anexo 3 un listado de los bienes de consumo mencionados en el presente párrafo y de las obligaciones correspondientes.

TERCERA.- DE LAS ACCIONES COORDINADAS. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y el "IMSS-BIENESTAR" acuerdan que para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico se obligan a optimizar y aprovechar:

- I. El personal adscrito a los servicios de salud de Chiapas.
- II. La inversión que se ha realizado en infraestructura y el equipamiento de salud de los diferentes niveles de atención.
- III. Los recursos financieros.
- IV. La prestación de servicios de salud para las personas sin seguridad social a través del "IMSS-BIENESTAR".

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "EL IMSS" se comprometen a modificar o dar por terminados, según corresponda, todos los instrumentos jurídicos que se hayan suscrito previamente, con cualquier dependencia o entidad de la Administración Pública, y que tengan como finalidad la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en el Estado de Chiapas.

CUARTA.- RECURSOS HUMANOS Y SU FINANCIAMIENTO. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y el "IMSS-BIENESTAR" acuerdan en lo referente al financiamiento de los recursos humanos que se señalan en la presente cláusula, lo siguiente:

- I. Respecto a las plazas adscritas a los servicios de salud a cargo de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", cuya fuente de financiamiento principal o complementaria es el "FASSA", "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a dar cumplimiento a lo previsto en el presente Convenio y en el artículo 77 bis 16 A, tercer párrafo de la "LGS", así como a la legislación aplicable. En el Anexo 4 se precisa la información de dichas plazas y,

- II. Respecto a las plazas adscritas a los servicios de salud a cargo de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, cuya fuente de financiamiento principal o complementaria son recursos estatales, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a dar cumplimiento a lo previsto en el presente Convenio y en el artículo 77 bis 16 A, segundo párrafo de la “LGS”, así como a la legislación aplicable y demás actos jurídicos que se celebren. En el Anexo 4 se precisan los datos de dichas plazas.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” deberá transferir al personal del sector salud de la entidad federativa que ocupe las plazas señaladas en el Anexos 4 al “IMSS-BIENESTAR”, para que éste otorgue la prestación de servicios de salud a la población sin seguridad social.

“LAS PARTES” establecerán los lineamientos con base en los cuales “EL GOBIERNO DEL ESTADO” realizará la transferencia de personal al “IMSS-BIENESTAR”, para la operación de las unidades de salud de los diferentes niveles de atención en el Estado de Chiapas, mismos que deberán garantizar el respeto a los derechos laborales adquiridos y de libre decisión. En este supuesto corresponderá a la “SHCP” emitir su opinión previa en materia presupuestaria.

En tanto se concluyan las acciones y etapas procedimentales para la consolidación de la operación de el “IMSS-BIENESTAR”, el personal “EL GOBIERNO DEL ESTADO” laborará bajo la coordinación del “IMSS-BIENESTAR”, por lo que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” continuará como responsable y titular de la relación laboral con el personal transferido. Por tanto, el “IMSS-BIENESTAR” bajo ninguna circunstancia podrá ser considerado como patrón sustituto o intermediario de cualquier carácter con el personal transferido, por lo que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a liberar al “IMSS-BIENESTAR” de toda responsabilidad que pudiera presentarse en materia civil, fiscal, laboral, penal, de seguridad social o cualesquiera otra.

El “IMSS-BIENESTAR” será el responsable de efectuar los cálculos y determinar el monto de los pagos de las remuneraciones a las personas trasferidas de conformidad con la normativa aplicable; así como de las retenciones y aportaciones que correspondan en materia fiscal o de seguridad social conforme a la legislación federal y local en la materia, considerando las retenciones y enteros por créditos con terceros o cualquier descuento de nómina, dichos montos deberán contar con la conformidad de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” dentro de los 3 días naturales a partir de que reciba por parte del “IMSS-BIENESTAR” la información correspondiente, en caso de que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” no se manifieste en el plazo señalado, se entenderá que se encuentra conforme con los mismos. Dichos pagos se efectuarán con cargo al patrimonio de “EL FONSAFI”, a efecto de que éste de cumplimiento a sus fines. Las disposiciones a que se refiere este párrafo también serán aplicables para los pagos de remuneraciones cuya fuente de financiamiento principal o complementaria sean los recursos a que se refiere el artículo 77 bis 12 de la “LGS”.

En caso de presentarse cualquier tipo de controversia derivada de la transferencia de personal antes señalada, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” hará frente con sus propios recursos humanos, materiales y financieros, obligándose irrevocablemente a sacar en paz y a salvo al “IMSS-BIENESTAR”, liberándolo de cualesquiera obligación y responsabilidad civil, fiscal, laboral, penal, de seguridad social u otra, si por cualquier motivo alguna autoridad administrativa o jurisdiccional llegara a condenar al “IMSS-BIENESTAR”, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a resarcir a éste todo aquello establecido en la resolución definitiva.

Los gastos que se deriven de cualquier procedimiento que se llegase a entablar en contra del “IMSS-BIENESTAR” desde su inicio y hasta su conclusión, deberán ser cubiertos oportunamente y en su totalidad por “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a cubrir con recursos propios, los pasivos y obligaciones previas a la celebración del presente Convenio de Coordinación respecto de los recursos humanos señalados en este instrumento, así como aquéllas que deriven de controversias judiciales o administrativas iniciadas hasta antes de la formalización de este Convenio.

En ningún caso, el “IMSS-BIENESTAR” asumirá el cumplimiento de obligaciones adquiridas por “EL GOBIERNO DEL ESTADO” previas a la celebración del presente instrumento, incluyendo las derivadas de contratos colectivos de trabajo y aquéllas de seguridad social.

Las contrataciones del personal de salud que se realicen a partir y durante la vigencia del presente Convenio se realizarán por el “IMSS-BIENESTAR” con cargo a los recursos públicos correspondientes.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” no podrá realizar nuevas contrataciones para la prestación de servicios de salud a que hace referencia este instrumento, así como de conformidad con las obligaciones que adquirió en los instrumentos jurídicos suscritos con anterioridad en esta materia, enunciados en los antecedentes XV y XVI a partir de la entrada en vigor y durante la vigencia del presente Convenio, salvo que cuente con la autorización respectiva de la “SHCP”.

Cualquier modificación a la plantilla de personal o composición de las plazas transferidas por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" al "IMSS-BIENESTAR", que realice "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y que tengan un impacto presupuestario, en el presente ejercicio fiscal o subsecuentes, con cargo a los recursos del "FASSA" y a los recursos estatales o federales a que se refiere el presente Convenio de Coordinación, deberá contar previamente, con la autorización de la "SHCP". Para tal efecto, en todo momento, en las modificaciones señaladas deberán tomarse como base de referencia las plazas conciliadas y señaladas en el Anexo 4 de este Convenio.

El costo de las plazas señaladas en el Anexo 4 solo podrá ser modificado en alguno de los supuestos que se señalan a continuación y para lo cual se deberá contar con la previsión de recursos respectiva:

- I. Incremento a las remuneraciones, conforme a la política salarial que se establezca por el Ejecutivo Federal;
- II. Modificaciones a la plantilla de personal o composición de las plazas transferidas por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" al "IMSS-BIENESTAR", así como en aquellas plazas destinadas a las actividades de rectoría y salud pública que realice "EL GOBIERNO DEL ESTADO";
- III. Incremento a las aportaciones de seguridad social;
- IV. Incremento en el costo de las primas de los seguros que se contraten en favor de los servidores públicos y demás asignaciones autorizadas en los términos de las normas aplicables, e
- V. Incremento en las obligaciones fiscales que generen los pagos a que se refieren las fracciones anteriores, conforme a las disposiciones generales aplicables.

QUINTA.- DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN. De conformidad con lo previsto en el Décimo Primero Transitorio de "EL DECRETO" los procedimientos de contratación que estén en trámite a la fecha de celebración del presente convenio, continuarán a cargo de las unidades administrativas responsables de dichos procedimientos, hasta su total conclusión, con fundamento en la legislación en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

SEXTA.- DEL FINANCIAMIENTO Y DE "EL FONSAFI". Para efectos de estar en posibilidad de dar cumplimiento al presente instrumento de conformidad con la legislación aplicable y actos jurídicos que se celebren "LAS PARTES" acuerdan lo siguiente:

- a) En el Anexo 5, que forman parte integrante del presente Convenio, "LAS PARTES" establecen los montos o porcentajes que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" transferirá siendo: (i) los recursos financieros provenientes del "FASSA" autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023 y, para los ejercicios fiscales subsecuentes, en lo que se establezca en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda, así como en la legislación aplicable de conformidad con las fechas que se establezcan, y (ii) los recursos estatales, incluyendo la aportación solidaria estatal, señalados en el artículo 77 bis 13, y en su caso, los contemplados en el artículo 77 bis 14, de la "LGS", que se destinan para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a personas sin seguridad social en las unidades médicas que serán transferidas de conformidad con el Anexo 1 del presente Convenio de Coordinación.
- b) "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y el "IMSS-BIENESTAR" acuerdan que en el Anexo 5 de este instrumento jurídico se determina el monto de los recursos financieros provenientes del "FASSA" que le correspondan al Estado de Chiapas, que deberán ser entregados junto con los correspondientes rendimientos financieros por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a "EL FONSAFI". La referida entrega deberá realizarse dentro de los cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que reciba los recursos por parte de la "SHCP". Los recursos del "FASSA", que se entreguen a "EL FONSAFI", deberán estar debidamente identificados en las cuentas o subcuentas específicas del mismo.

Sin perjuicio de la comprobación de gasto que corresponda realizar al "IMSS BIENESTAR" en términos de las disposiciones aplicables, para los efectos señalados en la Ley de Coordinación Fiscal, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las demás disposiciones aplicables, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" comprobará el ejercicio de los recursos del "FASSA" y de sus intereses con la documentación que acredite la aportación de los mismos a "EL FONSAFI".

- c) "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá entregar los recursos propios o de libre disposición señalados en el artículo 77 bis 13 y, en su caso, los contemplados en el artículo 77 bis 14 de la "LGS" a "EL FONSAFI" en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 77 bis 16 A, segundo párrafo de la "LGS", así como en la legislación aplicable y actos jurídicos que se celebren.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete y obliga a entregar los recursos a que se refiere el diverso 77 bis 13 de esa ley, conforme a los montos o porcentajes señalados en el Anexo 5.

- d) “EL GOBIERNO DEL ESTADO” está conforme en que los recursos que le correspondan conforme a lo señalado en el artículo 77 bis 12 de la “LGS”, según los montos o porcentajes que se establecen en el Anexo 5, los ejerza y aplique el “IMSS-BIENESTAR” para dar cumplimiento a lo estipulado en el presente convenio.

Asimismo, “LAS PARTES” reconocen que el “IMSS-BIENESTAR” pagará, contra entrega y en términos de procedimiento que se establezca, el monto correspondiente a la adquisición y distribución de medicamentos y material de curación, cuyos volúmenes y montos hayan sido comprometidos por “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, a través de su Secretaría de Salud y de los Servicios de Salud en la entidad federativa, y con cargo a los recursos objeto de este Convenio de Coordinación.

- e) El “IMSS-BIENESTAR”, como ejecutor de gasto y en términos de las disposiciones jurídicas aplicables en la materia, será responsable del ejercicio y rendición de cuentas de los recursos presupuestarios que le correspondan, así como cualquier otro recurso que por cualquier cause se reciba, incluyendo el resguardo de la documentación justificativa y comprobatoria correspondiente.
- f) A fin de garantizar la viabilidad financiera del presente Convenio con cargo a las obligaciones que corresponda por parte de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, como se señaló en la Declaración III, numeral 5, el Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas solicitará a la “SHCP”, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 bis 15, segundo párrafo, de la “LGS”, dentro de un plazo máximo de 5 (cinco) días naturales contado a partir del día natural siguiente a la suscripción del presente instrumento, la autorización de un adelanto de participaciones en ingresos federales a su favor, correspondientes al ejercicio fiscal 2023 por el monto equivalente a la cantidad total que se determine en el Anexo 6. La “SHCP” a cuenta y por orden de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” aportará el total de dichos recursos a “EL FONSAFI” a más tardar 5 (cinco) días hábiles posteriores a la aprobación de dicho adelanto, con la finalidad de constituir la fuente de pago de las obligaciones pecuniarias que le correspondan a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” en el ejercicio fiscal, incluyendo, sin limitar, la aportación solidaria estatal a que se refiere el artículo 77 bis 13 y, en su caso, los contemplados en el diverso 77 bis 14 de la “LGS”, para que el “IMSS-BIENESTAR” esté en condiciones de sufragar, con cargo a dichos recursos, los gastos que al efecto se prevén en este Convenio.

Para los ejercicios fiscales subsecuentes al 2023 se observará lo siguiente: (i) Al inicio del último trimestre calendario del ejercicio fiscal respectivo, el “IMSS-BIENESTAR” deberá realizar los cálculos correspondientes, a efecto de determinar los montos de la transferencia a “EL FONSAFI” que le corresponda realizar a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” en el ejercicio fiscal subsecuente, con cargo a los recursos a que se refiere el artículo 77 bis 13 y, en su caso, los contemplados en el diverso 77 bis 14 de la “LGS”, o bien, algunos otros propios o de libre disposición, (ii) Derivado de lo anterior, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de enero del siguiente ejercicio fiscal, el Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas se obliga a realizar las gestiones necesarias ante la “SHCP” para solicitar el adelanto de participaciones en ingresos federales a su favor, con el objeto de garantizar la viabilidad financiera del presente Convenio, a efecto de que la “SHCP” transfiera dichos recursos a “EL FONSAFI” conforme a lo dispuesto en el presente instrumento, en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles posteriores a su aprobación.

- g) En el ejercicio y aplicación, justificación y comprobación de los recursos del “FASSA”, “LAS PARTES” se comprometen a observar la legislación que corresponda, a fin de dar cabal cumplimiento a los compromisos del presente instrumento.

Para tales efectos, el “IMSS-BIENESTAR” notificará mediante oficio - la cuenta y/o subcuenta y la referencia bancaria correspondiente a “EL FONSAFI”, en la cual se depositarán los recursos a que se refiere el presente instrumento. Cualquier modificación a dicha cuenta será notificada por el “IMSS-BIENESTAR” a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.

Hasta en tanto no se lleve a cabo la modificación de “EL FONSAFI”, en términos de lo previsto en el transitorio Tercero del *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud para regular el Sistema de Salud para el Bienestar*, publicado en el “DOF” el 29 de mayo de 2023 el “EL GOBIERNO DEL ESTADO” continuará realizando los pagos que de conformidad con la presente cláusula deben hacer con cargo a “EL FONSAFI” de manera directa. Una vez modificado “EL FONSAFI” el “IMSS-BIENESTAR” lo notificará por escrito a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, a efecto de que se observe lo dispuesto en el presente convenio.

SÉPTIMA.- VIGENCIA. En términos del octavo transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud para regular el Sistema de Salud para el Bienestar” la vigencia del presente instrumento será de mínimo 30 años a partir de la firma del mismo, siempre y cuando se dé cumplimiento a la normativa aplicable.

OCTAVA.- RENDICIÓN DE CUENTAS. “LAS PARTES” están obligadas a rendir cuentas por la administración y ejercicio de los recursos públicos federales en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

NOVENA.- TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. “LAS PARTES” se obligan a respetar las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales establecidas en las Leyes Federal y General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

DÉCIMA.- MODIFICACIONES. El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado, previa notificación que por escrito se hagan “LAS PARTES”, obligando a los signatarios a partir de la fecha de su firma, salvo pacto en contrario y siempre y cuando se dé cumplimiento a la normativa aplicable.

“LAS PARTES” acuerdan que se podrá llevar a cabo una revisión del presente convenio y de sus anexos en un plazo de 6 meses contados a partir de la suscripción de este instrumento. Asimismo, estas acuerdan que los anexos del presente Convenio de Coordinación deberán modificarse invariablemente de conformidad con las disposiciones vigentes o a las que las sustituyan en los ejercicios subsecuentes, sin que sea necesario celebrar un convenio modificatorio del presente Convenio de Coordinación.

DÉCIMA PRIMERA.- RELACIÓN LABORAL. El personal que cada una de “LAS PARTES” designe para la ejecución de las acciones contempladas en el presente instrumento jurídico, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la persona jurídica con la cual tiene establecida su relación laboral, independientemente de estar prestando servicios fuera de las instalaciones a que fue asignado con motivo de su función, por lo que no existirá relación de carácter laboral y cada una de ellas asumirá las responsabilidades que de tal relación les corresponda.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD. “LAS PARTES” acuerdan que estarán exentas de toda responsabilidad por los daños y perjuicios que se puedan ocasionar en caso de incumplimiento total o parcial del presente convenio, derivado de caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA TERCERA.- ACUERDOS PREVIOS. “LAS PARTES” convienen que cualquier acuerdo o acto emitido o suscrito previo a la celebración del presente Convenio, continuará vigente en lo que no se oponga a lo dispuesto en el presente instrumento.

DÉCIMA CUARTA.- DE LOS ANEXOS. “LAS PARTES” acuerdan que los Anexos a los que se refiere el presente Convenio, formarán parte de éste y se integrarán con posterioridad a la firma del mismo, previamente acordados y autorizados por las “LAS PARTES”.

DÉCIMA QUINTA.-RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” manifiestan que al tratarse de un instrumento jurídico que se celebra de buena fe, cualquier controversia que se suscite en su ejecución o interpretación será resuelta de común acuerdo, sin embargo, en caso de que no sea posible alcanzar un acuerdo, se dirimirá ante los órganos jurisdiccionales federales con sede en la Ciudad de México.

Leído que fue por las partes el presente convenio y debidamente enteradas del alcance y fuerza legal, lo firman de conformidad en cuatro tantos, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas el veintidós de junio de dos mil veintitrés.- Por el IMSS: Director General, Mtro. **Zoé Alejandro Robledo Aburto**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, **Rutilio Escandón Cadenas**.- Rúbrica.- Por el IMSS-Bienestar: Directora General, Dra. **Gisela Juliana Lara Saldaña**.- Rúbrica.- Con la asistencia por la SSA de: Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, Mtro. **Marco Vinicio Gallardo Enríquez**.- Rúbrica.- Con la asistencia por el IMSS de: Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Chiapas, Mtra. **Ma Luisa Rodea Pimentel**.- Rúbrica.- Con la asistencia por el IMSS-Bienestar de: Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, Lic. **Aunard Agustín de la Rocha Waite**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Atención a la Salud, Dr. **Juan Carlos Ledesma Vázquez**.- Rúbrica.- Con la asistencia por el Gobierno del Estado: Secretaria General de Gobierno, **Victoria Cecilia Flores Pérez**.- Rúbrica.- Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud de Chiapas, **José Manuel Cruz Castellanos**.- Rúbrica.- Secretario de Hacienda del Estado de Chiapas, **Javier Jiménez Jiménez**.- Rúbrica.- Por la SSA: Secretario de Salud, Dr. **Jorge Carlos Alcocer Varela**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 106/2022, así como el Voto Particular y Concurrente del señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 106/2022
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

PONENTE: MINISTRO ALBERTO PÉREZ DAYÁN
SECRETARIA: IVETH LÓPEZ VERGARA

ÍNDICE TEMÁTICO

TEMA: La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) estima que el artículo 21, fracción LII, incisos a), b), c) y e), de la Ley de Educación del Estado de Durango transgrede el derecho humano de consulta previa porque, con anticipación a su expedición, **no se llevó a cabo el procedimiento de consulta al grupo de personas con discapacidad** aun cuando prevén cuestiones relacionados con ellas.

	Apartado	Criterio y decisión	Págs.
I.	COMPETENCIA	El Tribunal Pleno es competente para conocer del presente asunto.	7
II.	OPORTUNIDAD	La presente acción de inconstitucionalidad es oportuna.	7
III.	LEGITIMACIÓN	La CNDH es parte legitimada.	8
IV.	CAUSAS DE IMPROCEDENCIA	Las partes no plantearon ninguna causal de improcedencia.	10
V.	ESTUDIO DE FONDO	Regularidad constitucional del artículo 21, fracción LII, incisos a), b), c) y e), de la Ley de Educación del Estado de Durango, en su texto derivado del decreto 151 publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el dieciséis de junio de dos mil veintidós.	10
VI.	EFFECTOS	Se declara la invalidez únicamente del artículo 21, fracción LII, incisos a), b), c) y e), de la Ley de Educación del Estado de Durango, en su texto derivado del decreto 151 publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el dieciséis de junio de dos mil veintidós.	29
	PUNTOS RESOLUTIVOS	Los puntos resolutivos son congruentes con las decisiones alcanzadas.	33

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 106/2022
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS**

**PONENTE: MINISTRO ALBERTO PÉREZ DAYÁN
SECRETARIA: IVETH LÓPEZ VERGARA**

Vo.Bo.

Ciudad de México. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación correspondiente al día **cinco de junio de dos mil veintitrés**.

VISTOS los autos para resolver el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad identificada al rubro, y

RESULTANDO:

I. Presentación de la demanda

1. Por escrito presentado el dieciocho de julio de dos mil veintidós mediante el Buzón Judicial de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, por conducto de su Presidenta María del Rosario Piedra Ibarra, promovió acción de inconstitucionalidad contra el artículo 21, fracción LII, incisos a), b), c) y e), de la Ley de Educación del Estado de Durango, en su texto derivado del decreto 151 publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el dieciséis de junio de dos mil veintidós; señalando como órganos legislativo y ejecutivo que emitieron y promulgaron las mencionadas normas al Congreso y al Gobernador Constitucional de ese Estado.

II. Preceptos constitucionales e internacionales que se estiman violados y concepto de invalidez

2. La accionante estimó violados los artículos 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; y V de la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.
3. Asimismo, expuso como concepto de invalidez que el artículo 21, fracción LII, incisos a), b), c) y e), de la Ley de Educación del Estado de Durango transgrede el derecho humano de consulta previa porque, con anticipación a su expedición, **no se llevó a cabo el procedimiento de consulta al grupo de personas con discapacidad** aun cuando prevén cuestiones relacionados con ellas, habida cuenta de que:
 - a. El artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece la obligación de los Estados de celebrar consultas previas con las personas con discapacidad, incluidos niños y niñas, a través de las organizaciones que los representan, para la elaboración de legislación sobre cuestiones relacionadas con ellas; deber que tiene que ser cumplido por las autoridades mexicanas al tenor de los artículos 1 y 133 de la Constitución Federal, pues se trata de una medida obligatoria prevista en un instrumento internacional que opera de manera previa a la aprobación de normas generales legales, reglamentarias y administrativas, así como de políticas públicas vinculadas con la discapacidad.
 - b. La observación general 7 del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad estableció que las consultas deben materializarse antes de aprobar leyes, reglamentos y políticas sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, entendiéndose por esto último toda lo que pueda afectarlas de forma directa o indirecta.
 - c. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la acción de inconstitucionalidad 68/2018, sostuvo que esta consulta a las personas con discapacidad tiene como finalidad superar el modelo rehabilitador para dar paso a un modelo social, que permita su intervención en la definición de sus necesidades y abandonando su condición como sujetos pasivos de la ayuda que se les brinda.
 - d. El Alto Tribunal, al resolver la acción de inconstitucionalidad 41/2018 y su acumulada 42/2018, definió que la consulta debe ser previa, abierta y pública, abierta y regular; estrecha y con participación directa de las personas con discapacidad; accesible; informada; significativa; con participación efectiva; y transparente.

- e. La disposición legal impugnada incide en la situación de las personas con discapacidad, porque establece las facultades de la Secretaría de Educación del Estado de Durango para llevar a cabo acciones tendientes a impulsar la inclusión de las personas con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Estatal; para promover un programa estatal de becas para personas con discapacidad; para implementar programas de formación y certificación de intérpretes estenógrafos del español, del uso conjunto de éste y la lengua de señas, y del sistema de escritura Braille y otras tecnologías; y para celebrar convenios con los ayuntamientos para que las bibliotecas y salas de lectura sean dotadas de equipos que permitan el acceso a las personas con discapacidad.
- f. Las porciones normativas impugnadas tienen repercusión en la situación de las personas con discapacidad, en la medida en que contienen medidas que les permiten integrarse a la vida social, en especial en el ámbito educativo y cultural, a partir de la eliminación de obstáculos y barreras en el sistema educativo; además de que se trata de hipótesis legales que contribuyen al ejercicio de los derechos de expresión y acceso a la información, pues fomenta la profesionalización de la lengua de señas y la escritura Braille.
- g. De un análisis del proceso legislativo que dio origen a la norma impugnada, se aprecia que no existió consulta previa, estrecha y activa a las personas con discapacidad, a través de sus representantes o con las asociaciones que fungen para ese efecto; de ahí que su contenido no atiende ni fue diseñado a partir de la particular perspectiva de ese sector de la población.

III. Admisión de la acción de inconstitucionalidad

4. Mediante proveído de dos de agosto de dos mil veintidós, el Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a la que correspondió el expediente **106/2022**, y designó al Ministro Alberto Pérez Dayán para que actuara como instructor en el procedimiento.
5. Por auto de tres de agosto del mismo año, el Ministro instructor admitió la acción, ordenó dar vista al órgano legislativo que emitió la norma y al ejecutivo que la promulgó para que rindieran su respectivo informe.

IV. Informe de las autoridades

6. Fue rendido en los términos siguientes:
 - A. El **Congreso del Estado de Durango** (por conducto de su Secretario de Servicios Jurídicos), rindió su informe en relación con la acción de inconstitucionalidad, en el que reconoció como cierto el acto impugnado y, en síntesis, expuso lo siguiente:
 - A.1. El proceso de creación de la disposición impugnada satisfizo los requisitos constitucionales y legales, conforme se desprende de los antecedentes que integran el proceso legislativo respectivo.
 - A.2. Las iniciativas de ley fueron turnadas a la Comisión de Educación Pública para estudio, mientras que el dictamen correspondiente fue sometido a la determinación de la legislatura local, en términos de los artículos 93, 127, 176, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado.
 - A.3. Las consideraciones esenciales que llevaron a aprobar la reforma fueron:
 - El objetivo es fomentar el acceso abierto a la información de carácter científico, educativo, tecnológico y de innovación que se produce en la entidad federativa.
 - Se procura reafirmar el compromiso con la divulgación y el conocimiento, así como en la divulgación de la tecnología y la digitalización de la información para mejorar la comunicación entre científicos, investigadores y sociedad en general.
 - Es necesaria la instalación de comités escolares de salud encargado de la capacitación a la comunidad escolar sobre la aplicación de protocolos y medidas de higiene y seguridad.
 - La pandemia por coronavirus requiere aprender nuevas formas de convivencia, así como revisar los insumos e infraestructura de los planteles atinentes a su saneamiento e higiene.

- A.4.** La reforma legal tiene sustento en el artículo 3 de la Constitución Federal, en la Ley General de Educación y en la Ley Estatal para la Integración Social de las Personas con Discapacidad.
- A.5.** La norma impugnada constituye un sistema marco y, por ello, una mera base de una regulación futura más detallada para las personas con discapacidad, por lo que no resulta menester una consulta previa. Esto es, la norma no incide en la situación de las personas con discapacidad porque establece un contexto general que requiere de disposiciones específicas posteriores.
- A.6.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación ya ha determinado que la falta de consulta no implica la invalidez de todo el cuerpo normativo, sino sólo de los preceptos que afectan al grupo vulnerables, en términos de lo fallado en las acciones de inconstitucionalidad 121/2020, 131/2020, 179/2020, 193/2020, 214/2020 y 18/2021.
- B.** El **Gobernador del Estado de Durango** (por conducto de su Consejero General de Asuntos Jurídicos), rindió su informe en el que se limitó a reconocer como cierto el acto impugnado, sin esgrimir argumentos en su defensa.

V. Cierre de Instrucción

7. Una vez que se pusieron los autos a la vista de las partes para la formulación de sus alegatos, por acuerdo de once de noviembre de dos mil veintidós, se tuvieron por recibidos los de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (accionante).
8. Finalmente, por auto de cinco de diciembre del mismo año, se declaró cerrada la instrucción.

CONSIDERANDO:

I. Competencia

9. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, toda vez que se solicita la declaración de inconstitucionalidad del artículo 21, fracción LII, incisos a), b), c) y e), de la Ley de Educación del Estado de Durango.

II. Oportunidad

10. En principio, debe tenerse en cuenta que el artículo 105, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá "de las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución", las cuales "podrán ejercitarse, dentro de los **treinta días naturales** siguientes a la fecha de la publicación de la norma" impugnada; mientras que el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que "el plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de **treinta días naturales** contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente". Lo que permite establecer que, tratándose de acciones de inconstitucionalidad, **el plazo para la presentación de la demanda es de treinta días naturales** contados a partir del día siguiente a aquél en que se publique la norma impugnada en el correspondiente medio oficial, **sin que deban excluirse los días inhábiles**, en la inteligencia de que si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda se podrá presentar al primer día hábil siguiente.
11. En el caso, el precepto legal impugnado se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango el **jueves dieciséis de junio de dos mil veintidós**; de ahí que el plazo de treinta días naturales para ejercer la acción de inconstitucionalidad **corrió del viernes diecisiete de junio al sábado dieciséis de julio siguientes**.
12. Por tanto, si el escrito de demanda relativo a la presente acción de inconstitucionalidad fue presentado **el lunes dieciocho de julio de dos mil veintidós** mediante el Buzón Judicial de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, es decir, el día hábil inmediato siguiente al último del plazo que fue inhábil, es claro que la promoción de la acción resulta **oportuna**.

III. Legitimación

13. El artículo 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Federal establece que este Alto Tribunal conocerá de las acciones de inconstitucionalidad contra normas de carácter general promovidas por **"La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte.** Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las legislaturas".
14. Disposición que ha sido interpretada en la jurisprudencia del Tribunal Pleno de rubro: **"ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. QUIÉNES SE ENCUENTRAN LEGITIMADOS PARA PROMOVERLA ATENDIENDO AL ÁMBITO DE LA NORMA IMPUGNADA"**¹, conforme a la cual las acciones de inconstitucionalidad contra leyes locales pueden promoverse, entre otros, por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, si se trata de leyes que vulneren los derechos humanos consagrados en la Constitución Federal.
15. En el caso, la demanda fue promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a través de su Presidenta **María del Rosario Piedra Ibarra**, lo que acredita con la copia certificada de su designación en ese cargo por el Pleno del Senado de la República para el periodo del dieciséis de noviembre de dos mil diecinueve al quince de noviembre de dos mil veinticuatro.
16. Por tanto, si en el caso se plantea la inconstitucionalidad del artículo 21, fracción LII, incisos a), b), c) y e), de la Ley de Educación del Estado de Durango, en su texto derivado del decreto 151 publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el dieciséis de junio de dos mil veintidós -por considerarlo violatorio del derecho a la consulta previa a grupos de personas con discapacidad en el ámbito del derecho humano a la educación-, es evidente que la comisión **tiene la legitimación** para promover la acción de inconstitucionalidad.

IV. Causas de improcedencia

17. Las partes no plantearon causas de improcedencia ni de oficio se advierte la actualización de alguna, por lo que procede emprender el análisis de los conceptos de invalidez.

V. Estudio de fondo

18. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos señala que el artículo 21, fracción LII, incisos a), b), c) y e), de la Ley de Educación del Estado de Durango, en su texto derivado del decreto 151 publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el dieciséis de junio de dos mil veintidós, vulnera el derecho a la consulta de las personas con discapacidad reconocido en los artículos 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales y 4 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en virtud de que se trata de porciones normativas estrechamente vinculadas con los derechos de las personas con discapacidad, al regular cuestiones relativas a la educación inclusiva.
19. Es **fundada** esta violación, sobre lo cual es necesario destacar que, en múltiples precedentes construidos a partir de las acciones de inconstitucionalidad 80/2017 y su acumulada 81/2017² y 68/2018³, este Alto Tribunal reconoció que la obligación de consultar a las personas con discapacidad, aun cuando no se encuentra previsto en forma expresa en la Constitución Federal ni en una ley o reglamento específico, lo cierto es que está establecido en el artículo 4.3 de la Convención sobre Personas con Discapacidad, el cual tiene rango constitucional conforme a la jurisprudencia de este Tribunal Pleno de rubro: **"DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES. CONSTITUYEN EL PARÁMETRO DE CONTROL DE REGULARIDAD CONSTITUCIONAL, PERO CUANDO EN LA CONSTITUCIÓN HAYA UNA RESTRICCIÓN EXPRESA AL EJERCICIO DE AQUÉLLOS, SE DEBE ESTAR A LO QUE ESTABLECE EL TEXTO CONSTITUCIONAL"**⁴; disposición convencional que se reproduce a continuación:

¹ Jurisprudencia P./J. 7/2007 consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXV, mayo de dos mil siete, página mil quinientos trece, registro digital 172641.

² Resuelta el veinte de abril de dos mil veinte por unanimidad de once votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebollo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Zaldívar Lelo de Larrea; respecto a declarar la invalidez de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

³ Fallada el veintisiete de agosto de dos mil diecinueve por mayoría de nueve votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Zaldívar Lelo de Larrea, con voto en contra de la Ministra Esquivel Mossa; respecto a declarar la invalidez de los artículos 11, fracción XVII, y 40, fracción I, de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

⁴ Jurisprudencia P./J. 20/2014 (10ª.) publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 5, Abril de dos mil catorce, Tomo I, página doscientos dos, registro digital 2006224.

Artículo 4 Obligaciones generales. [...]

3. En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, **los Estados Parte celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan.**

20. La razón que subyace, en primer lugar, a la exigencia de consultar a las personas con discapacidad consiste en que se supere un modelo rehabilitador de la discapacidad -donde las personas con estas condiciones son sujetos pasivos a la ayuda que se les brinda⁵- favoreciendo un "modelo social" en el que la causa de la discapacidad es el contexto que la genera; es decir, las deficiencias de la sociedad en la que estas personas se encuentran para generar servicios adecuados una vez consideradas las necesidades particulares de las personas con esta condición. Dicho de otro modo, una ausencia de consulta en cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad significaría no considerarlas en la definición de sus propias necesidades, volviendo de alguna manera a un modelo rehabilitador o asistencialista.
21. En segundo lugar, el derecho a la consulta de las personas con discapacidad está estrechamente relacionado con los principios generales de autonomía e independencia que rigen la Convención sobre Personas con Discapacidad (artículo 3.a), su derecho de igualdad ante la ley (artículo 12) y su derecho a la participación (artículo 3.c y artículo 29) que se plasmó en el lema del movimiento de personas con discapacidad: "Nada de nosotros sin nosotros".
22. Finalmente, el derecho a la consulta es uno de los pilares de la Convención sobre Personas con Discapacidad, puesto que el proceso de creación de dicho tratado fue justamente uno de participación genuina y efectiva, colaboración y consulta estrecha con las personas con discapacidad. La Convención sobre Personas con Discapacidad fue resultado de todas las opiniones ahí vertidas. Ello aseguró la calidad de dicho instrumento y su pertinencia para esas personas.
23. Por tanto, el derecho a **la consulta de las personas con discapacidad en la legislación y políticas públicas nacionales es un requisito ineludible para asegurar la pertinencia y calidad de todas las acciones encaminadas a asegurar el pleno goce de los derechos de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con los demás.** Dicho de otro modo, la consulta es lo que asegura que las medidas dirigidas a las personas con discapacidad sean una respuesta a sus necesidades reales.
24. Ahora bien, este Tribunal Pleno sostuvo, al resolver la acción de inconstitucionalidad 33/2015⁶, que la consulta previa en materia de derechos de personas con discapacidad es una **formalidad esencial del procedimiento legislativo**, cuya exigibilidad se actualiza cuando las acciones estatales objeto de la propuesta incidan en los intereses y/o derechos de esos grupos.
25. En dicho asunto, se sostuvo que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad involucra a la sociedad civil y, más concretamente, a las organizaciones representativas de las personas con discapacidad en las acciones estatales que incidan en esos grupos, ya que éstas tienen un impacto directo en la realidad, al reunir información concreta sobre presuntas violaciones de los derechos humanos de ese grupo vulnerable, y colaboran para que la discapacidad sea vista como un tema fundamental de derechos humanos.
26. Dentro del desarrollo jurisprudencial sobre el tema, uno de los precedentes más importantes es la acción de inconstitucionalidad 41/2018 y su acumulada 42/2018⁷, en la que este Alto Tribunal señaló que, como elementos mínimos para cumplir con la obligación de consulta previa, su participación debe ser:

⁵ Es ilustrativa la tesis 1ª. VI/2013 (10a) de rubro: "**DISCAPACIDAD. SU ANÁLISIS JURÍDICO A LA LUZ DEL MODELO SOCIAL CONSAGRADO EN LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**", publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XVI, Enero de dos mil trece, Tomo 1, página seiscientos treinta y cuatro, registro digital 2002520.

⁶ Fallada el dieciocho de febrero de dos mil dieciséis por mayoría de ocho votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Laynez Potisek y Pérez Dayán, con voto en contra de los Ministros Aguilar Morales, Piña Hernández y Luna Ramos; respecto de diversas normas de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición de Espectro Autista.

⁷ Resuelta el veintuno de abril de dos mil veinte por unanimidad de once votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Zaldívar Lelo de Larrea; respecto de la Ley para la Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down de la Ciudad de México.

- **Previa, pública, abierta y regular.** El órgano legislativo debe establecer reglas, plazos razonables y procedimientos en una convocatoria, en la que se informe de manera amplia, accesible y por distintos medios la forma en que las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan podrán participar tanto en la iniciativa como en el proceso legislativo, dentro del cual se debe garantizar su participación, de manera previa al dictamen y ante el Pleno del órgano deliberativo, durante la discusión, por lo cual deben especificarse en las convocatorias los momentos de participación.
- **Estrecha y con participación preferentemente directa de las personas con discapacidad.** Las personas con discapacidad no deben ser representadas, sino que, en todo caso, cuenten con la asesoría necesaria para participar sin que se sustituya su voluntad, es decir, que puedan hacerlo tanto de forma individual, como por conducto de las organizaciones de personas con discapacidad, además, de que también se tome en cuenta a las niñas y niños con discapacidad, así como a las organizaciones que los representan.
- **Accesible.** Las convocatorias deben realizarse con lenguaje comprensible y claro, en formato de lectura fácil, adaptadas para ser entendibles de acuerdo con las necesidades por el tipo de discapacidad, por distintos medios, incluidos los sitios web de los órganos legislativos, mediante formatos digitales accesibles y ajustes razonables cuando se requiera, como, por ejemplo, los macrotipos, la interpretación en lengua de señas, el Braille y la comunicación táctil. Además, las instalaciones de los órganos parlamentarios deben ser accesibles a las personas con discapacidad.

Aunado a ello, el órgano legislativo debe garantizar que la iniciativa, los dictámenes correspondientes y los debates se realicen con este mismo formato, a efecto de que se posibilite que las personas con discapacidad comprendan el contenido de la iniciativa y se tome en cuenta su opinión, dando la posibilidad de proponer cambios tanto a ésta como durante el proceso legislativo.

La accesibilidad también debe garantizarse respecto del producto del procedimiento legislativo, es decir, el decreto por el que se publique el ordenamiento jurídico en el órgano de difusión estatal.

- **Informada.** A las personas con discapacidad o comunidades involucradas se les debe informar de manera amplia y precisa sobre la naturaleza y consecuencia de la decisión que se pretenden tomar.
 - **Significativa.** Lo cual implica que en los referidos momentos del proceso legislativo se debata o se analicen las conclusiones obtenidas de la participación de las personas con discapacidad y los organismos que las representan.
 - **Con participación efectiva.** Que abone a la participación eficaz de las personas con discapacidad, las organizaciones y autoridades que los representan, en donde realmente se analice y tome en cuenta su opinión, con el propósito de que no se reduzca su intervención a una mera exposición, sino que enriquezcan con su visión la manera en que el Estado puede hacer real la eliminación de barreras sociales para lograr su pleno desarrollo en las mejores condiciones, principalmente, porque son quienes se enfrentan y pueden hacer notar las barreras sociales con las que se encuentran, a efecto de que se puedan diseñar mejores políticas para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales en igualdad de condiciones, no obstante el estado físico, psicológico o intelectual que presenten en razón de su discapacidad, así como por su género, minoría de edad, y con una cosmovisión amplia de las condiciones y dificultades sociales -condiciones de pobreza, de vivienda, salud, educación, laborales, etcétera-.
 - **Transparente.** Es elemental garantizar la transparencia en la información que generen los órganos estatales, la que aporten las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan, así como del análisis y debate de sus aportaciones.
27. Además, en el señalado precedente se puntualizó que esta obligación no es oponible únicamente ante los órganos formalmente legislativos, sino a todo órgano del Estado Mexicano que intervenga en la creación, reforma, o derogación de normas generales -criterio que ha sido reiterado entre múltiples precedentes-.

28. De manera más reciente, este Tribunal Pleno, por falta de consulta a las personas con discapacidad, **declaró la invalidez de diversos preceptos de las leyes de educación de los Estados de Tlaxcala, Zacatecas, San Luis Potosí, Sonora, Puebla, Guerrero, Baja California, Chiapas, Yucatán, Guanajuato, Aguascalientes, Michoacán, Jalisco, Morelos, Nuevo León y Ciudad de México, respectivamente** -algunas en relación con el decreto de expedición de la ley y otras en relación con decretos de reforma-, a través de las diversas acciones de inconstitucionalidad 212/2020⁸, 193/2020⁹, 179/2020¹⁰, 214/2020¹¹, 131/2020 y su acumulada 186/2020¹², 299/2020¹³, 18/2021¹⁴, 291/2020¹⁵, 239/2020¹⁶, 178/2020¹⁷, 240/2020¹⁸, 129/2020¹⁹, 207/2020²⁰, 168/2020 y su acumulada 177/2020²¹, 71/2021²², 29/2021²³ y 109/2021²⁴.
29. Específicamente, al resolver la acción de inconstitucionalidad 121/2019²⁵, declaró la invalidez de los artículos 61 a 68 de la Ley General de Educación publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado treinta de septiembre de dos mil diecinueve.
30. En suma, se puede considerar que la consulta previa a personas con discapacidad es una formalidad esencial del procedimiento legislativo cuando se actualizan los estándares precisados.

⁸ Resuelta el uno de marzo de dos mil veintiuno por unanimidad de once votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Zaldívar Lelo de Larrea.

⁹ Fallada el diecisiete de mayo de dos mil veintiuno por unanimidad de once votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Zaldívar Lelo de Larrea.

¹⁰ Resuelta el veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno por unanimidad de once votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Zaldívar Lelo de Larrea.

¹¹ Resuelta el veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno por unanimidad de once votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Zaldívar Lelo de Larrea.

¹² Resueltas el veinticinco de mayo de dos mil veintiuno por unanimidad de once votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Zaldívar Lelo de Larrea.

¹³ Resuelta el diez de agosto de dos mil veintiuno por unanimidad de once votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Zaldívar Lelo de Larrea.

¹⁴ Resuelta el doce de agosto de dos mil veintiuno por unanimidad de once votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Zaldívar Lelo de Larrea.

¹⁵ Resuelta el veintiuno de octubre de dos mil veintiuno por unanimidad de diez votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Zaldívar Lelo de Larrea.

¹⁶ Resuelta el veintiuno de octubre de dos mil veintiuno por unanimidad de diez votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Zaldívar Lelo de Larrea.

¹⁷ Resuelta el veintiuno de octubre de dos mil veintiuno por unanimidad de diez votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Zaldívar Lelo de Larrea.

¹⁸ Resuelta el veintiuno de octubre de dos mil veintiuno por unanimidad de diez votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Zaldívar Lelo de Larrea.

¹⁹ Resuelta el veintiocho de octubre de dos mil veintiuno por unanimidad de once votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Zaldívar Lelo de Larrea.

²⁰ Resuelta el veintiocho de octubre de dos mil veintiuno por unanimidad de once votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Zaldívar Lelo de Larrea.

²¹ Resuelta el treinta y uno de mayo de dos mil veintidós por unanimidad de diez votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Loretta Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Zaldívar Lelo de Larrea.

²² Resuelta el siete de junio de dos mil veintidós por unanimidad de once votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Loretta Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Zaldívar Lelo de Larrea.

²³ Resuelta el treinta de junio de dos mil veintidós por unanimidad de diez votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Loretta Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Zaldívar Lelo de Larrea.

²⁴ Resuelta el treinta de junio de dos mil veintidós por unanimidad de diez votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Loretta Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Zaldívar Lelo de Larrea.

²⁵ Fallada el veintinueve de junio de dos mil veintiuno por unanimidad de once votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Loretta Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Zaldívar Lelo de Larrea.

31. Cabe precisar que en las acciones de inconstitucionalidad referidas en las líneas precedentes, **este Tribunal Pleno ha sostenido que en los casos de leyes que no son exclusivas o específicas en regular los intereses y/o derechos de personas con discapacidad o pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, la falta de consulta previa no implicaba la invalidez de todo el procedimiento legislativo, sino únicamente de los preceptos que debían ser consultados y respecto de los cuales el legislador fue omiso en llevar a cabo la consulta previa conforme a los estándares adoptados por esta Suprema Corte.**
32. En efecto, a partir de la acción de inconstitucionalidad 212/2020, este Tribunal Pleno ha sostenido que la determinación de si el vicio de ausencia de consulta tiene el potencial de invalidar toda la ley o solamente determinados preceptos legales, dependerá de si las normas que regulan a las comunidades indígenas y personas con discapacidad tienen un impacto en el ordenamiento en su integridad, que permitan considerar que la ley tiene como objeto específico su regulación.
33. Así, se determinó que en el supuesto de que una norma o un ordenamiento general no esté específicamente relacionado con los grupos vulnerables que deben ser privilegiados con una consulta, esto es, que no se refieran única y exclusivamente a ellos, sino que, en el contexto general estén inmiscuidos, **las normas por invalidar son precisamente las que les afecten, pero sin alcanzar a invalidar toda la norma.**
34. Por el contrario, cuando los decretos o cuerpos normativos se dirijan específicamente y en forma integral a estos grupos vulnerables, la falta de consulta invalida todo ese ordenamiento.
35. Pues bien, en el caso, la accionante impugnó el artículo 21, fracción LII, incisos a), b), c) y e), de la Ley de Educación del Estado de Durango, en su texto derivado del decreto 151 publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el dieciséis de junio de dos mil veintidós, que se reproduce a continuación:

Artículo 21. Corresponden a la Secretaría, las siguientes atribuciones: [...]

LII. Las demás que con tal carácter establezca esta ley y otras disposiciones aplicables. Para tales efectos, llevara a cabo entre otras acciones:

a) Hacer los ajustes curriculares a los programas de educación, para la incorporación y oportuna canalización de las **personas con discapacidad** en todos los niveles del Sistema Educativo Estatal; así como verificar el cumplimiento de las normas para su integración educativa en apego a lo establecido a la Ley Estatal para la Integración Social de las Personas con Discapacidad;

b) Promover el establecimiento de un programa estatal de becas educativas y becas de capacitación para **personas con discapacidad** en todos los niveles del Sistema Educativo Estatal;

c) Diseñar e implementar programas de formación y certificación de intérpretes estenógrafos del español y demás personal especializado en la difusión y uso conjunto del español y la Lengua de Señas; así como de las formas de comunicación de las **personas con discapacidad visual** entre ellas el sistema de escritura Braille y otras tecnologías; [...]

e) Firmar convenios de colaboración con los ayuntamientos, a fin de que en las bibliotecas y salas de lectura, entre otros, se incorporen equipos de cómputo con tecnología adaptada, escritura e impresión en el Sistema de Escritura Braille, ampliadores y lectores de texto, espacios adecuados y demás innovaciones tecnológicas que permita su uso a las **personas con discapacidad**; [...]

36. Como se ve, esta porción normativa -apreciada en relación con el artículo 10 del mismo ordenamiento legal²⁶- forma parte de la regulación que otorga atribuciones a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, facultándolo en concreto para realizar las acciones siguientes:
- Ajustar los programas de educación para integrar a las personas con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Estatal y verificar que esa integración se haga con apego a la Ley Estatal para la Integración Social de las Personas con Discapacidad²⁷.

²⁶ **Artículo 10.** El Poder Ejecutivo del Estado de Durango ejercerá sus funciones en materia educativa, por conducto de la **Secretaría de Educación, dependencia a la que en lo sucesivo se le denominará Secretaría**, que tendrá las facultades, atribuciones y obligaciones que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; las que le corresponde ejercer conforme a la Ley General de Educación, a la presente ley y otras disposiciones normativas.

²⁷ Esta legislación local fue abrogada por virtud de la expedición de la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Durango, publicada en el Periódico Oficial el diez de junio de dos mil dieciocho.

- Crear un programa estatal de becas educativas y de capacitación para personas con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Estatal.
 - Implementar programas de formación y certificación de personal especializado en el uso conjunto del español y la lengua de señas, y de toda forma de comunicación útil para las personas con discapacidad visual como lo son el sistema Braille y otras tecnologías.
 - Firmar convenios de colaboración con los ayuntamientos para lograr que en las bibliotecas y en salas de lectura, entre otros, se incorporen equipos de cómputo, escritura e impresión en los que se aplique el sistema Braille, además de otras herramientas útiles para las personas con discapacidad como son ampliadores y lectores de texto, espacios adecuados y demás innovaciones tecnológicas.
37. Este Tribunal Pleno considera que estas disposiciones son susceptibles de afectar los derechos de las personas con discapacidad.
38. En efecto, el ajuste de los programas de educación para integrar a las personas con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Estatal y la verificación de que esto se haga conforme a la legislación especializada repercute evidentemente en la forma en que toda persona con discapacidad puede participar del servicio público de educación.
39. Por su parte, la creación de becas educativas para personas con discapacidad y para la capacitación para atender las necesidades de este grupo en todos los niveles del Sistema Educativo Estatal implica una medida directamente relacionada con su acceso real y efectivo al servicio público de educación.
40. Además, las medidas para garantizar la formación de personal que esté capacitado en lengua de señas mexicana y el sistema de lectoescritura Braille, así como para equipar las bibliotecas y las salas de lectura con equipos de cómputo, escritura e impresión en los que se aplique el sistema Braille y otras herramientas útiles para las personas con discapacidad, incide en la situación de estas personas, sobre todo de aquellas con discapacidad auditiva o visual.
41. Sin embargo, este Tribunal Pleno no aprecia que se haya respetado el derecho a la consulta previa a las personas con discapacidad, ya que, de las constancias de autos se observa que en el procedimiento legislativo que dio origen al Decreto 151, no se realizó la consulta exigida en ninguna de sus fases, pues sólo se suscitó la presentación de la iniciativa por parte de diversos diputados, su turno a las comisiones legislativas correspondientes, la aprobación del dictamen legislativo en el Pleno del Congreso local y, finalmente, su promulgación y publicación por parte del Gobernador del Estado.
42. Ciertamente, dicho procedimiento legislativo se desarrolló como sigue:
- El catorce de marzo de dos mil veintidós, los diputados Joel Corral Alcantar, Gerardo Galaviz Martínez, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Alejandro Mojica Narváez, Teresa Soto Rodríguez y Fernando Rocha Amparo, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIX Legislatura, presentaron **iniciativa** con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología y de la **Ley de Educación del Estado de Durango**; iniciativa que fue turnada a la Comisión de Educación Pública en sesión de dieciséis de marzo de dos mil veintidós.
 - El veintiocho de marzo de dos mil veintidós, los diputados Christian Alan Jean Esparza, Alejandra Del Valle Ramírez, Ofelia Rentería Delgadillo, Eduardo García Reyes, Sandra Lilia Amaya Rosales, Marisol Carrillo Quiroga y Bernabé Aguilar Carrillo, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de la LXIX Legislatura, presentaron **iniciativa** con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la **Ley de Educación del Estado de Durango**; iniciativa que fue **turnada a la Comisión de Educación Pública** en sesión de veintinueve de marzo de dos mil veintidós.
 - En el dictamen elaborado por esa comisión se precisó que, aun cuando las iniciativas se vinculaban con el acceso abierto a la información científica, tecnológica y educativa en la entidad federativa y con la implementación de medidas y protocolos de higiene y seguridad, se incluyeron otras adecuaciones.
 - En sesión de treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, el dictamen de mérito fue **sometido al Pleno del Congreso del Estado de Durango**, el cual, en vista de que a ningún diputado presente le interesó discutir en lo general y en lo particular dicho asunto, por unanimidad de votos fue **aprobado** el decreto propuesto.
 - El siete de junio de dos mil veintidós fue **sancionado** por el Gobernador del Estado de Durango el decreto en comento, el cual fue **publicado** el dieciséis de junio de ese mismo año en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

43. Como se observa, de las constancias de autos se observa que en el procedimiento legislativo que dio origen al decreto de reforma que contiene la disposición legal en estudio, no se realizó la consulta a las personas con discapacidad y, menos aún, que satisficieran el estándar mínimo exigible a las consultas mencionadas conforme a la jurisprudencia de esta Suprema Corte.
44. Esto es, durante ese proceso legislativo en el seno del congreso local, en las comisiones o en el debate, no se advierte la participación de personas con discapacidad y/o de las organizaciones que los representan y, más aún, no existe constancia alguna que revele que se practicó con ellos una consulta, pues no se aportó la convocatoria específicamente dirigida a estas personas y a las organizaciones que pueden apoyarlas, en la que se les hubiera informado de manera amplia, accesible y por distintos medios la manera en que podrían participar tanto en el proyecto de iniciativa como en el proceso legislativo, dentro del cual se debió garantizar su participación de manera previa al dictamen y durante la discusión del pleno del órgano deliberativo.
45. Por tanto, es claro que no se practicó una consulta con las exigencias precizadas en párrafos precedentes, es decir, estrecha y con participación preferentemente directa de las personas con discapacidad, de manera accesible a sus capacidades, a partir del conocimiento oportuno de la información relevante, de manera significativa, transparente y garantizando su participación efectiva.
46. A mayor abundamiento, debe destacarse que las autoridades locales aducen, como argumento para justificar la falta de consulta, el hecho de que, a su decir, la norma impugnada constituye un sistema marco y, por ello, una mera base de una regulación futura más detallada para las personas con discapacidad, por lo que no resulta menester esa consulta.
47. Sin embargo, de los textos constitucional y convencional, sobre todo del artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, no es viable inferir como supuesto de excepción del deber de realizar una consulta previa, el hecho de que las disposiciones expedidas por el legislador aborden principios y obligaciones generales a modo de "ley marco", dado que, finalmente, se trata de una legislación que introduce -adopta- decisiones sobre cuestiones relacionadas con ese grupo, lo que basta para que se configure la obligación de consulta.
48. Además, contrariamente a lo sostenido por las autoridades demandadas, el precepto legal impugnado no se limita a establecer un contexto general que requiere de disposiciones específicas posteriores para concretarse, ya que contiene obligaciones que deben implementarse de manera inmediata por la autoridad educativa local, como lo son, se insiste, ajustar los programas de educación para integrar a las personas con discapacidad, crear becas educativas para personas con discapacidad e implementar recursos materiales y humanos que apliquen el sistema Braille y otras herramientas útiles para las personas con discapacidad visual o auditiva.
49. Así, dado que las acciones implementadas a través del artículo 21, fracción LII, incisos a), b), c) y e), de la Ley de Educación del Estado de Durango, en su texto derivado del decreto 151 publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el dieciséis de junio de dos mil veintidós, inciden en las personas con discapacidad en los términos ya apuntados, no puede concluirse por este Alto Tribunal que el legislador local haya estado eximido de cumplir con su deber de consultar a las personas con discapacidad en la entidad federativa, máxime que esa norma no puede considerarse una reiteración exacta del contenido de las leyes generales que regulan la facultad de desarrollar políticas públicas concretas a efecto de garantizar el derecho a una educación inclusiva de las personas con discapacidad.
50. En efecto, de la comparación del contenido de las normas generales contenidas en la Ley General de Educación y la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad con el contenido de las porciones normativas impugnadas -reproducidas en párrafos precedentes-, que se refieren al ajuste de los programas para integrar a las personas con discapacidad, a la creación de un programa de becas educativas específico para ese grupo vulnerable, y a la integración de la lengua de señas mexicana y el sistema de lectoescritura Braille en el sistema educativo, se advierte que existen diferencias, se refieren a autoridades diversas o simplemente operan en otro ámbito de gobierno, según se aprecia del cuadro siguiente:

Ley General Educación ²⁸	Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad ²⁹
<p>Artículo 62. El Estado asegurará la educación inclusiva en todos los tipos y niveles, con el fin de favorecer el aprendizaje de todos los estudiantes, con énfasis en los que están excluidos, marginados o en riesgo de estarlo, para lo cual buscará:</p> <p>I. Favorecer el máximo logro de aprendizaje de los educandos con respeto a su dignidad, derechos humanos y libertades fundamentales, reforzando su autoestima y aprecio por la diversidad humana;</p> <p>II. Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de los educandos;</p> <p>III. Favorecer la plena participación de los educandos, su educación y facilitar la continuidad de sus estudios en la educación obligatoria;</p> <p>IV. Instrumentar acciones para que ninguna persona quede excluida del Sistema Educativo Nacional por motivos de origen étnico o nacional, creencias religiosas, convicciones éticas o de conciencia, sexo, orientación sexual o de género, así como por sus características, necesidades, intereses, capacidades, habilidades y estilos de aprendizaje, entre otras, y</p> <p>V. Realizar los ajustes razonables en función de las necesidades de las personas y otorgar los apoyos necesarios para facilitar su formación.</p> <p>Artículo 65. Para garantizar la educación inclusiva, las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, ofrecerán las medidas pertinentes, entre ellas:</p> <p>I. Facilitar el aprendizaje del sistema Braille, otros modos, medios y formatos de comunicación aumentativos o alternativos y habilidades de orientación y de movilidad, así como la tutoría y el apoyo necesario;</p> <p>II. Facilitar la adquisición y el aprendizaje de la Lengua de Señas dependiendo de las capacidades del educando y la enseñanza del español para las personas sordas;</p> <p>III. Asegurar que los educandos ciegos, sordos o sordociegos reciban educación en los lenguajes y los modos y medios de comunicación más apropiados a las necesidades de cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico, productivo y social;</p> <p>IV. Asegurar que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad, y</p> <p>V. Proporcionar a los educandos con aptitudes sobresalientes la atención que requieran de acuerdo con sus capacidades, intereses y necesidades.</p>	<p>Artículo 12. La Secretaría de Educación Pública promoverá el derecho a la educación de las personas con discapacidad, prohibiendo cualquier discriminación en planteles, centros educativos, guarderías o del personal docente o administrativo del Sistema Educativo Nacional. Para tales efectos, realizará las siguientes acciones: [...]</p> <p>VI. Proporcionar a los estudiantes con discapacidad materiales y ayudas técnicas que apoyen su rendimiento académico, procurando equipar los planteles y centros educativos con libros en braille, materiales didácticos, apoyo de intérpretes de lengua de señas mexicana o especialistas en sistema braille, equipos computarizados con tecnología para personas ciegas y todos aquellos apoyos que se identifiquen como necesarios para brindar una educación con calidad;</p> <p>VII. Incluir la enseñanza del Sistema de Escritura Braille y la Lengua de Señas Mexicana en la educación pública y privada, fomentando la producción y distribución de libros de texto gratuitos en Sistema de Escritura Braille, macrotipos y textos audibles que complementen los conocimientos de los alumnos con discapacidad; [...]</p> <p>Artículo 13. En el Sistema Nacional de Bibliotecas y salas de lectura, entre otros, se incluirán equipos de cómputo con tecnología adaptada, escritura e impresión en el Sistema de Escritura Braille, ampliadores y lectores de texto, espacios adecuados y demás innovaciones tecnológicas que permita su uso a las personas con discapacidad.</p>

²⁸ Se advierte que dicha ley general fue impugnada ante este Pleno a través de la **acción de inconstitucionalidad 121/2019**, fallada el veintinueve de junio de dos mil veintiuno en el sentido de declarar su invalidez -en la parte conducente-, precisamente, por la falta de consulta a personas con discapacidad.

²⁹ Esa ley general no ha sido impugnada, por lo que a la fecha el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación no se ha pronunciado respecto al deber de hacer consultas a las personas con discapacidad.

51. Así, el cumplimiento por parte de las ahora autoridades demandadas de las obligaciones de rango constitucional correlativas a respetar el derecho a una educación inclusiva y, en todo caso, a un deber de armonizar su normatividad a las leyes generales no puede servir de excusa para dejar de cumplir con la obligación, también de rango constitucional, relativa a **consultar a las personas con discapacidad** respecto de medidas legislativas como las analizadas en este asunto que potencialmente afectan sus derechos y a la **obligación de garantizar que participen efectivamente en la toma de decisiones** para que sea escuchada su perspectiva de forma autónoma.
52. Bajo el mismo criterio y similares consideraciones, este Tribunal Pleno falló la acción de inconstitucionalidad 206/2020³⁰ en sesión de seis de junio de dos mil veintidós.
53. Luego, este Tribunal Pleno considera que el legislador local estaba obligado a realizar la consulta a las personas con discapacidad previamente a haber aprobado la norma impugnada, toda vez que, se insiste, en su contenido se incluyen disposiciones que potencialmente afectan los derechos de las personas con discapacidad.
54. En atención a lo hasta aquí expuesto, **se impone declarar la invalidez del artículo 21, fracción LII, incisos a), b), c) y e), de la Ley de Educación del Estado de Durango**, en su texto derivado del decreto 151 publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el dieciséis de junio de dos mil veintidós, por ser contrario a lo dispuesto en el artículo 4.3 de la Convención sobre Personas con Discapacidad.

VI. Efectos

55. En términos de los artículos 41, fracción IV, y 42, párrafos primero y tercero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos³¹, las sentencias dictadas en acciones de inconstitucionalidad deberán establecer sus alcances y efectos fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda; así como, por extensión, invalidar todas aquellas normas cuya validez dependa de la norma invalidada. Sobre lo cual resulta aplicable la jurisprudencia de este Tribunal Pleno de rubro: **"ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN CUENTA CON AMPLIAS FACULTADES PARA DETERMINAR LOS EFECTOS DE LAS SENTENCIAS ESTIMATORIAS"**³².
56. A partir de la acción de inconstitucionalidad 212/2020 fallada el uno de marzo de dos mil veintiuno³³, este Tribunal Pleno destacó una evolución de criterio en cuanto a que, la determinación de si el vicio de ausencia de consulta tiene el potencial de invalidar toda la ley o solamente determinados preceptos legales, dependerá de si las normas que regulan a las personas con discapacidad -en lo que interesa- tienen un impacto en el ordenamiento en su integridad -porque la ley tiene como objeto específico su regulación- o no.
57. Esta determinación, que, se insiste, constituyó una evolución en el criterio de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, precisa que, en el supuesto de que un decreto de reforma o de expedición de un ordenamiento general no esté específicamente relacionado con los grupos vulnerables que deben ser privilegiados con una consulta, esto es, que no se refieran única y exclusivamente a ellos, sino que, en el contexto general, estén inmiscuidos, las normas por invalidar son precisamente las que les afecten, pero sin alcanzar a invalidar todo el decreto. Por el contrario, cuando las normas se dirijan específicamente a estos grupos vulnerables, la falta de consulta invalida todo ese decreto.

³⁰ Por unanimidad de diez votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Loretta Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Zaldívar Lelo de Larrea.

³¹ **Artículo 41.** Las sentencias deberán contener: [...]

IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada; [...].

Artículo 42. Siempre que las controversias versen sobre disposiciones generales de los Estados o de los Municipios impugnadas por la Federación, de los Municipios impugnadas por los Estados, o en los casos a que se refieren los incisos c), h) y k) de la fracción I del artículo 105 constitucional, y la resolución de la Suprema Corte de Justicia las declare inválidas, dicha resolución tendrá efectos generales cuando hubiera sido aprobada por una mayoría de por lo menos ocho votos.

En aquellas controversias respecto de normas generales en que no se alcance la votación mencionada en el párrafo anterior, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia declarará desestimadas dichas controversias. En estos casos no será aplicable lo dispuesto en el artículo siguiente. [...].

³² Jurisprudencia P./J.84/2007 publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVI, Diciembre de dos mil siete, página setecientos setenta y siete, registro digital 170879.

³³ En el tema de trato, por unanimidad de once votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa con precisiones, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández apartándose de algunas consideraciones, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Zaldívar Lelo de Larrea.

58. En el asunto que se resuelve, sólo se impugnó el artículo 21, fracción LII, incisos a), b), c) y e), de la Ley de Educación del Estado de Durango, en su texto derivado del decreto 151 publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el dieciséis de junio de dos mil veintidós, en el que el legislador federal reguló ciertos aspectos de la educación inclusiva; decreto respecto del cual el propio legislador local, en sus considerandos segundo y quinto, hizo destacar, por una parte, que "el objetivo de la primera iniciativa es fomentar el acceso abierto a la información de carácter científico, educativo, tecnológico y de innovación que se produce en nuestro Estado" y, por otra, "la segunda iniciativa tiene por objetivo la instalación de comités escolares de salud, quienes se encargarán de la capacitación de padres de familia, personal administrativo, docente y alumnos sobre la aplicación de los protocolos establecidos y las prácticas de higiene y seguridad"; lo que revela que **ese decreto de reforma tiene un ámbito material y personal más amplio, que desborda la regulación de personas con discapacidad**, puesto que, aunque finalmente se expidieron normativos que las atañen, no tiene por objeto central o específico una regulación que les sea exclusiva.
59. Así, el vicio de la falta de consulta como etapa del proceso legislativo que dio origen a la norma impugnada no tiene un impacto en todo el decreto de reforma, ya que éste no tuvo como objeto específico y exclusivo la regulación de la educación inclusiva, sino diversos aspectos vinculados con todo el sistema educativo local.
60. Por tanto, dada la facultad de este Tribunal Pleno de establecer y fijar los alcances de sus sentencias para, por una parte, lograr la mayor efectividad de sus decisiones y, por otra, evitar que se generen daños a la sociedad, mayores que la permanencia de la inconstitucionalidad decretada, **se declara la invalidez únicamente del artículo 21, fracción LII, incisos a), b), c) y e), de la Ley de Educación del Estado de Durango, en su texto derivado del decreto 151 publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el dieciséis de junio de dos mil veintidós.**
61. Al respecto, con fundamento en el artículo 45 de la propia Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos³⁴, así como con apoyo en la ya citada jurisprudencia del Tribunal Pleno de rubro: **"ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN CUENTA CON AMPLIAS FACULTADES PARA DETERMINAR LOS EFECTOS DE LAS SENTENCIAS ESTIMATORIAS"**, la invalidez declarada no tendrá efectos retroactivos, pero surtirá efectos a partir de los doce meses siguientes a la notificación que se haga al congreso local de los puntos resolutive de esta resolución a efecto de que no se prive a las personas con discapacidad de los posibles efectos benéficos de las porciones normativas que se declaran inválidas, lo que, además, permite al Congreso del Estado de Durango atender a lo resuelto en la presente ejecutoria, sin perjuicio de que en un tiempo menor la legislatura local pueda cumplirla.
62. Invalidez que no se limita a la expulsión del orden jurídico de la disposición legal declarada inconstitucional, sino que conlleva la obligación constitucional de que el referido órgano legislativo desarrolle la consulta correspondientes -cumpliendo con los parámetros establecidos en el considerando quinto de esta determinación- y, dentro del plazo de postergación de los efectos de invalidez antes precisado, con base en los resultados de dicha consulta, emita la regulación que corresponda en materia de educación inclusiva.
63. En el entendido de que la consulta no debe limitarse al precepto declarado inconstitucional, sino que deberá tener un carácter abierto a efecto de otorgar la posibilidad de que se facilite el diálogo democrático y busque la participación de los grupos involucrados, en relación con cualquier aspecto regulado en la Ley de Educación del Estado de Durango, que esté relacionado directamente con su condición de discapacidad.
- Por lo expuesto y fundado, se resuelve:
- PRIMERO.** Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.
- SEGUNDO.** Se declara la invalidez del artículo 21, fracción LII, incisos a), b), c) y e), de la Ley de Educación del Estado de Durango, reformado mediante el DECRETO No. 151, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el dieciséis de junio de dos mil veintidós, tal como se establece en el considerando V de esta decisión.
- TERCERO.** La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a los doce meses siguientes a la notificación de estos puntos resolutive al Congreso del Estado de Durango, en la inteligencia de que, dentro del referido plazo, previo desarrollo de la respectiva consulta a las personas con discapacidad, ese Congreso deberá legislar en los términos precisados en los considerandos V y VI de esta ejecutoria.

³⁴ **Artículo 45.** Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación. La declaración de invalidez de las sentencias no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal, en la que regirán los principios generales y disposiciones legales aplicables de esta materia.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Durango, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese, haciéndolo por medio de oficio a las partes, y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de los considerandos del I al IV relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá apartándose de los párrafos 49 y 50, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea por razones adicionales, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del considerando V, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez del artículo 21, fracción LII, incisos a), b), c) y e), de la Ley de Educación del Estado de Durango.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del considerando VI, relativo a los efectos, consistente en determinar que la declaratoria de invalidez decretada surta sus efectos a los doce meses siguientes a la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado. El señor Ministro González Alcántara Carrancá y la señora Ministra Presidenta Piña Hernández votaron en contra. El señor Ministro Pardo Rebolledo anunció voto concurrente. La señora Ministra Ríos Farjat anunció voto aclaratorio.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del considerando VI, relativo a los efectos, consistente en vincular al Congreso del Estado para que, dentro de los doce meses siguientes a la notificación de los puntos resolutivos de esta resolución, lleve a cabo la consulta a las personas con discapacidad conforme a los parámetros fijados en esta decisión y emita la legislación respectiva, en el entendido de que la consulta no debe limitarse a la porción normativa declarada inconstitucional, sino que deberá tener un carácter abierto. El señor Ministro Pardo Rebolledo anunció voto concurrente. La señora Ministra Ríos Farjat anunció voto aclaratorio.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados. Doy fe.

Firman la señora Ministra Presidenta y el Ministro Ponente con el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

Ministra Presidenta, **Norma Lucía Piña Hernández**.- Firmado electrónicamente.- Ministro Ponente, **Alberto Pérez Dayán**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de veinte fojas útiles concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 106/2022, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del cinco de junio de dos mil veintitrés. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a primero de agosto de dos mil veintitrés.- Rúbrica.

VOTO PARTICULAR Y CONCURRENTES QUE FORMULA EL MINISTRO JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 106/2022.

1. En sesión de cinco de junio de dos mil veintitrés el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió el asunto citado al rubro, promovido por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos contra el artículo 21, fracción LII, incisos a), b), c) y e), de la Ley de Educación del Estado de Durango, en su texto derivado del decreto 151 publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el dieciséis de junio de dos mil veintidós. El tema por resolver fue determinar si el Congreso local violó el derecho de las personas con discapacidad a ser consultadas.

I. Razones de la decisión.

2. En la resolución se hace un recuento de los diversos precedentes que se han resuelto sobre el tema de consulta a las personas con discapacidad con motivo de la emisión de leyes que incidan en su esfera de derechos, y se destaca que la consulta en cuestión debe cumplir con los siguientes elementos mínimos: debe ser previa, pública, abierta y regular, estrecha y con participación preferentemente directa de las personas con discapacidad, accesible, informada, significativa, con participación efectiva, y transparente.
3. En la sentencia se concluye que las normas impugnadas son susceptibles de afectar los derechos de las personas con discapacidad, ya que: repercuten en la forma en que ese sector social puede participar del servicio público de educación; implican una medida directamente relacionada con su acceso real y efectivo a la educación; y se incide de manera específica en la situación de personas con discapacidad auditiva o visual.
4. No obstante lo anterior, el Congreso demandado no respetó el derecho a la consulta previa de las personas con discapacidad, ya que del procedimiento legislativo no se constata esa situación, pues solo se advierte la presentación de la iniciativa por parte de diversos diputados, su turno a las comisiones legislativas correspondientes, la aprobación del dictamen legislativo en el Pleno del Congreso local y, finalmente, su promulgación y publicación por parte del Gobernador del Estado.
5. En la resolución se precisa que los preceptos legales impugnados no se limitan a establecer un contexto general que requiera de disposiciones específicas posteriores para concretarse, ya que contiene obligaciones que deben implementarse de manera inmediata por la autoridad educativa local.
6. También se hace un ejercicio comparativo en los párrafos 49 y 50 y se sostiene que las normas impugnadas no son una reiteración exacta del contenido de las leyes generales que regulan la facultad de desarrollar políticas públicas concretas a efecto de garantizar el derecho a una educación inclusiva de las personas con discapacidad.
7. Por tales razones, se declaró la invalidez de las normas impugnadas, cuyos efectos se postergaron por doce meses y se vinculó al Congreso del Estado de Durango para que dentro de ese plazo y, previo al desarrollo de la consulta respectiva, se emita la legislación correspondiente.

II. Razones de la disidencia.

8. Si bien comparto que en la emisión del decreto impugnado el legislador local incumplió con la obligación convencional que tenía de haber efectuado una consulta a las personas con discapacidad, en la que observara los elementos fijados por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, tal como lo hice en la acción de inconstitucional 80/2017 y su acumulada 81/2017, así como en la diversa 206/2020 (consideraciones que a continuación reitero), difiero de la consideración referente a que las normas impugnadas no son una reiteración exacta del contenido de la Ley General en la materia (A), y aquella relativa a que deben postergarse los efectos de la declaratoria de invalidez (B).

A) Supuesto que exceptúa la obligación de realizar la consulta.

9. Como señalé desde la discusión de la acción de inconstitucionalidad 68/2018, considero que, estando frente a una legislación "sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad", el único supuesto en el que podemos concluir que no es necesario realizar una consulta es aquél en el que las autoridades públicas de los Estados acreditan que la cuestión examinada "no tendría un efecto desproporcionado sobre las personas con discapacidad". Dado que la consulta previa es parte integrante del proceso legislativo, corresponde al legislador la carga de la prueba, partiendo de que, por regla general, esta consulta es necesaria cuando nos encontramos ante "cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad".
10. No comparto la visión de que una ley que replica una primera legislación en la que se realizó una consulta automáticamente queda exenta de la obligación convencional. Me parece que esta excepción no se encuentra prevista en el texto convencional, fuente de la obligación analizada. No desconozco que el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con

Discapacidad, antes citado, establece la obligación de consultar en la “adopción de decisiones”; sin embargo, contrario a lo que algunos de mis pares han sostenido, no interpreto en esa expresión que queden exentos procesos que tienen como objetivo emitir leyes que dupliquen una legislación ya existente. En pocas palabras, no comparto que sólo se “adopten decisiones” en un proceso legislativo, cuando se legislan cuestiones sustantivamente novedosas.

11. Se adoptan decisiones y se crean nuevas decisiones, cada vez que un proceso legislativo agota los actos que lo integran. Incluso para duplicar una legislación existente, la Constitución prevé un proceso deliberativo, núcleo de nuestra democracia. Duplicar es una decisión y, por lo tanto, para adoptarla, es necesario consultar a las personas con discapacidad. En suma, deben consultarse todas las medidas legislativas sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, con independencia de si con éstas se duplican de leyes existentes o se expiden, modifican o abrogan leyes originales o novedosas.
12. Hasta aquí he expresado por qué no comparto esa interpretación de la Convención y, por lo tanto, por qué rechazo lo que para mí es la creación de una excepción a la multicitada obligación de consulta. Ahora bien, concediendo que estamos frente a un problema interpretativo, con dos aristas plausibles, considero pertinente señalar que, la opción contendiente, conlleva problemas fácticos importantes.
13. Por un lado, las necesidades de las personas con discapacidad pueden variar a través de los años, por lo que en cada proceso legislativo que toque cuestiones relacionadas con ellas, debería existir, desde mi punto de vista, esa consulta. Por ejemplo, una ley federal que regula el acceso a la movilidad de personas con cierto tipo de discapacidad en dos mil veinte, a pesar de haber sido consultada y aprobada convencionalmente, no tendría por qué seguir resultando adecuada para las necesidades de las personas con discapacidad diez años después, cuando una entidad federativa decide replicarla. Negar lo anterior, me llevaría a considerar a las barreras sociales a las que se enfrentan las personas con discapacidad como constantes.
14. Esta nueva consulta, además de cumplir con la obligación convencional de escuchar a las personas con discapacidad, podría generar la implementación de cambios necesarios que hayan sido observados, precisamente, desde la vigencia de la ley federal, en el ejemplo planteado. Asimismo, permitirá que las personas con discapacidad que habiten dentro de la entidad federativa respectiva puedan comprender en su totalidad el contenido de la ley local. Ambas preocupaciones se encuentran comprendidas en la referida Convención.
15. Por otro lado, dependiendo del ámbito de la regulación (por ejemplo, a nivel federal o a nivel local), variará también la manera de delimitar la representación de las personas con discapacidad, por lo que los resultados de la consulta podrían también variar. Variará también, en algunos casos, el grado de especificidad requerido. Negar lo anterior, me llevaría a considerar a las personas con discapacidad como una entidad homogénea.
16. Las razones anteriores me hacen disentir de los párrafos precisados (49 y 50), pero, en general y, sobre todo, de la interpretación subyacente del multicitado artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

B) Postergación de los efectos de la declaración de invalidez.

17. En el párrafo 61 de la sentencia se señala que dicha postergación por un plazo de doce meses permite que no se prive a las personas con discapacidad de los posibles efectos benéficos de las porciones normativas invalidadas.
18. Como lo he sostenido reiteradamente, en mi opinión, no le corresponde a este Alto Tribunal juzgar, sin haber mediado una consulta, si una ley es benéfica o no para la población que tenía derecho a ser consultada, puesto que solamente es posible arribar a esa conclusión habiendo escuchado a los grupos afectados por la medida legislativa. Por ello, no me parece que se trate de una razón válida para que la sentencia no surta efectos inmediatos.

Ministro **Juan Luis González Alcántara Carrancá**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de cuatro fojas útiles en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto particular y concurrente formulado por el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, en relación con la sentencia del cinco de junio de dos mil veintitrés, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 106/2022, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a primero de agosto de dos mil veintitrés.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$16.8077 M.N. (dieciséis pesos con ocho mil setenta y siete diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 23 de agosto de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Instrumentación de Operaciones, Lic. **Pilar María Figueredo Díaz**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28, 91 y 182 días obtenidas el día de hoy, fueron de 11.4975, 11.5025 y 11.4515 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA México, S.A., HSBC México, S.A., Banco Inbursa, S.A., Banco J.P. Morgan, S.A., Banco Azteca, S.A., Scotiabank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil del Norte, S.A.

Ciudad de México, a 23 de agosto de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Instrumentación de Operaciones, Lic. **Pilar María Figueredo Díaz**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 11.25 por ciento.

Ciudad de México, a 22 de agosto de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Instrumentación de Operaciones, Lic. **Pilar María Figueredo Díaz**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se da respuesta al escrito presentado por el C. Ulises Ernesto Ruiz Ortiz, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación Política Nacional denominada "Movimiento por el Rescate de México", sobre diferentes cuestiones inherentes al registro de candidaturas independientes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG440/2023.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DA RESPUESTA AL ESCRITO PRESENTADO POR EL C. ULISES ERNESTO RUIZ ORTIZ, PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA "MOVIMIENTO POR EL RESCATE DE MÉXICO", SOBRE DIFERENTES CUESTIONES INHERENTES AL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

GLOSARIO

AC	Asociación Civil
APN	Agrupación Política Nacional
APP	Aplicación móvil
CI	Candidatura (s) Independiente (s)
CG/Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM/Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CPPP	Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos
COVID-19	Enfermedad por el virus SARS-CoV2/Coronavirus
CPV	Credencial Para Votar
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral
DOF	Diario Oficial de la Federación
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
PEF	Proceso Electoral Federal
PPN	Partido Político Nacional
RE	Reglamento de Elecciones
RF	Reglamento de Fiscalización
RM	Revocación de Mandato
RRTME	Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Sepomex	Servicio Postal Mexicano
TEPJF/Tribunal	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

ANTECEDENTES

- I. **Reglamento de Fiscalización.** En sesión extraordinaria del diecinueve de noviembre de dos mil once, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG263/2014, por el que se expidió el RF y se abrogó el RF aprobado el cuatro de julio de dos mil once por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, mediante Acuerdo CG201/2011.

En sesión extraordinaria del Consejo General del INE, celebrada el 30 de julio de 2020, se aprobó el Acuerdo INE/CG174/2020, mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del RF, aprobado mediante el acuerdo INE/CG263/2014, modificado a través de los diversos INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016, INE/CG68/2017, INE/CG409/2017 e INE/CG04/2018.

- II. **Resolución INE/CG207/2020.** El veintiuno de agosto de dos mil veinte, mediante Resolución identificada con la clave INE/CG207/2020, se aprobó la Resolución del Consejo General por medio de la cual se aprobó el registro como Agrupación Política Nacional de la entonces asociación denominada "Movimiento por el Rescate de México", bajo la misma denominación.
- III. **Decreto sobre el fin de la acción extraordinaria en materia de salubridad, respecto al virus COVID 19.** El nueve de mayo de dos mil veintitrés se publicó en el DOF el Decreto por el que se declara terminada la acción extraordinaria en materia de salubridad general que tuvo por objeto prevenir, controlar y mitigar la enfermedad causada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19).
- IV. **Escrito presentado por la APN denominada "Movimiento por el Rescate de México".** El veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, Ulises Ernesto Ruiz Ortiz, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la APN denominada "Movimiento por el Rescate de México" presentó, ante la Oficialía de partes del INE, un escrito de misma fecha, por medio del cual solicitó el pronunciamiento del Consejo General sobre diferentes cuestiones inherentes al registro de candidaturas independientes.
- V. **Reforma constitucional a los artículos 55 y 91.** El seis de junio de dos mil veintitrés se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman los artículos 55 y 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de edad mínima para ocupar un cargo público.

CONSIDERACIONES

Atribuciones del Instituto Nacional Electoral

1. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, de la CPEUM, en relación con el artículo 30, párrafo 2, de la LGIPE, establece que el Instituto, en el ejercicio de su función, tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. Asimismo, entre sus fines se encuentran el contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.
2. El artículo 360, párrafos 1 y 2 de la LGIPE establece que: i) la organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes será responsabilidad de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto en el ámbito central; y en lo concerniente a los órganos desconcentrados, serán competentes los Consejos y Juntas Ejecutivas Locales y Distritales que correspondan y; ii) el Consejo General emitirá las reglas de operación respectivas, utilizando racionalmente las unidades administrativas del mismo, conforme a la definición de sus atribuciones, observando para ello las disposiciones de la LGIPE y demás normatividad.

De las Agrupaciones Políticas Nacionales

3. Conforme a lo dispuesto en el artículo 20, párrafo 1 de la LGPP, las Agrupaciones Políticas Nacionales son formas de asociación ciudadana que contribuyen al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada; y no podrán utilizar, bajo ninguna circunstancia, las denominaciones de "partido" o "partido político".
4. Asimismo, de conformidad con lo estipulado en el artículo 21, párrafos 1 a 4 de la LGPP, las APN sólo podrán participar en procesos electorales federales mediante acuerdos de participación con un partido político o coalición. Las candidaturas surgidas de los acuerdos de participación serán registradas por un partido político y serán votadas con la denominación, emblema, color o colores de éste. El acuerdo de participación referido deberá presentarse para su registro ante el Presidente del Consejo General en los plazos previstos en el párrafo 1 del artículo 92, de esa Ley, según corresponda. En la propaganda y campaña electoral, se podrá mencionar a la agrupación participante. Y las APN estarán sujetas a las obligaciones y procedimientos de fiscalización de sus recursos conforme a lo establecido en esa Ley y en el Reglamento correspondiente.
5. En términos de los artículos 3, numeral 1, inciso d) en relación con el artículo 4, numeral 1, inciso ddd) del RF, se reconoce a las APN como sujetos obligados en materia de fiscalización electoral.
6. La APN denominada "Movimiento por el Rescate de México" obtuvo su registro, mediante Resolución identificada con la clave INE/CG207/2020, misma que fue aprobada el veintiuno de agosto de dos mil veinte; por lo tanto, la APN "Movimiento por el Rescate de México" cuenta con registro vigente y se encuentra en pleno goce de sus derechos y sujeta a las obligaciones que la ley establece.

De la solicitud remitida por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la APN denominada "Movimiento por el Rescate de México"

7. Como quedó asentado en el antecedente IV, el veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, Ulises Ernesto Ruiz Ortiz, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la APN denominada "Movimiento por el Rescate de México" presentó un escrito por medio del cual solicitó el pronunciamiento del Consejo General del INE, respecto a lo siguiente:

"(...)

1. *La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución o CPEUM), reconoce en su artículo 35 los derechos político-electorales del ciudadano del voto y asociación.*

2. *La propia Constitución, en su artículo 1, establece que: Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.*

3. *Por disposición constitucional el INE es autoridad en materia electoral, y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) faculta a su Consejo General para dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.*

4. *Es el caso que en la revisión de las normas que ha emitido el INE para la participación de las personas interesadas en hacerlo como CI, hemos encontrado que existe la posibilidad de que el Consejo General del INE adopte criterios en el marco de la Constitución y la ley, a fin de avanzar en las normas que permitan mejores condiciones para el ejercicio del voto federal 2023-2024 como candidatos independientes.*

5. *En ese sentido se solicita pronunciamiento del Consejo General del INE con relación a los siguientes planteamientos:*

a) *¿Es posible que se constituya una sola asociación civil, por grupo de CI de una misma entidad federativa?, manteniendo por supuesto la existencia de diversas cuentas bancarias (una por CI) y diversos representantes legales y encargados de la administración de los CI.*

b) *¿Es posible que exista un emblema común¹ para un grupo de CI?, o dicho de otra manera, ¿es posible que diversos CI utilicen el mismo emblema?; y ¿es posible que el emblema de un CI o un grupo de CI aparezca en la boleta.*

c) *¿Es posible-como sucedió en el Proceso de Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024, realizado el 10 de abril de 2022- que la cédula de respaldo sea impresa y suscrita en papel, no necesariamente APP?, por supuesto incluyendo los requisitos legales (nombre, firma y clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial).*

d) *¿Es posible simplificar la app 'Apoyo Ciudadano' en la modalidad 'Mi Apoyo' de forma tal que sólo se solicite la credencial de elector una vez y que la clave para validar al usuario se mande directamente al teléfono de éste, sin tener que señalar un correo electrónico? Con ello se facilitaría que los ciudadanos que lo deseen expresen su apoyo de manera más sencilla y totalmente verificable.*

e) *¿Es posible que diversos CI registren una sola plataforma electoral que contenga las principales propuestas del CI?*

f) *¿Es posible que los CI realicen actos conjuntos, tanto para recabar apoyo ciudadano como de campaña?*

g) *¿Es posible compartir por varios CI el tiempo otorgado para el acceso a radio y televisión, así como para el uso de franquicias postales?*

h) *En estas condiciones, ¿es posible el gasto conjunto de CI y su consecuente prorrateo?, tanto en proceso para recabar apoyos, como en las campañas.*

i) *¿Es posible acreditar un solo representante de diversos CI, ante el Consejo General, los consejos locales o los consejos distritales?*

¹ La Ley establece que debe incluirse emblema y color o colores que caractericen a los CI y que los "diferencien de otros partidos políticos y de otros Candidatos Independientes", se entiende con los que compete.

j) *Respecto de la APP que utiliza el INE para que los CI recaben el apoyo ciudadano:*

- *¿Es posible el registro de un mismo auxiliar por diferentes CI que no contengan entre sí?*
- *¿Es posible que el auxiliar común pueda recabar apoyos para uno o todos los CI que lo registraron?*
- *¿Es posible que no se realice todo el proceso para cada manifestación?, sino que, en un solo proceso, al principio, se muestre al auxiliar y al ciudadano que manifiesta el apoyo el catálogo de CI, para que se indique a cuáles de ellos les otorga el apoyo (Presidente y/o fórmula de senadores y/o diputado).*
- *¿Es posible que ciudadanos, en la modalidad de 'autoservicio' puedan otorgar en un mismo proceso apoyo a más de un CI?*

(...)" [sic]

8. De manera general el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la APN en cita, por medio del escrito remitido, solicita que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral dé respuesta a las cuestiones planteadas sobre el registro de candidaturas independientes.

Del marco normativo aplicable

9. En los párrafos siguientes se esgrimen diversos fundamentos y argumentos, a fin de contar con un panorama global de la normatividad aplicable para el caso concreto de los cuestionamientos realizados. No obstante, en las consideraciones subsecuentes se da respuesta de manera puntual a cada uno de ellos.

De las Candidaturas Independientes

10. El artículo 35, fracción II, de la CPEUM, en relación con el artículo 7, párrafo 3, de la LGIPE, establece que son derechos de la ciudadanía:

"Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación".

11. De acuerdo con lo establecido por el artículo 3, párrafo 1, inciso c), de la LGIPE, se entiende por Candidata (o) Independiente: la persona ciudadana que obtenga, por parte de la autoridad electoral, el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece dicha Ley.
12. El artículo 7, párrafo 3 de la LGIPP estipula que es derecho de la ciudadanía ser votada para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la Ley, así como solicitar su registro de manera independiente, cumpliendo los requisitos, condiciones y términos establecidos por la Ley.
13. El Libro Séptimo de la LGIPE, titulado De las Candidaturas Independientes contempla la reglamentación relativa a la postulación de las personas ciudadanas interesadas en participar en las elecciones por este medio.
14. Sobre ello resalta el contenido de los artículos 357 párrafo 1, 358 y 359 los cuales establecen que las disposiciones contenidas en el Libro descrito tienen por objeto regular las candidaturas independientes para Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, diputaciones federales y senadurías por el principio de mayoría relativa, en términos de lo dispuesto en la fracción II del artículo 35 de la CPEUM. Por lo que el Consejo General proveerá lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el Libro citado, en el ámbito federal.
15. Por lo anterior, si el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la APN en cita requiriere los requisitos y el modelo único de estatutos para la constitución de una AC que apoye a personas que pretenden postularse por una candidatura independiente en Procesos Electorales Locales, resultaría necesario remitirse a la legislación local de la Entidad Federativa de que se trate, toda vez que, los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de su competencia, son las autoridades facultadas para emitir lo conducente.

16. A su vez, el artículo 360 de la LGIPE establece a la letra, lo siguiente:

“Artículo 360.

1. La organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes será responsabilidad de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto en el ámbito central; en lo concerniente a los órganos desconcentrados, serán competentes los consejos y juntas ejecutivas locales y distritales que correspondan.

2. El Consejo General emitirá las reglas de operación respectivas, utilizando racionalmente las unidades administrativas del mismo, conforme a la definición de sus atribuciones, observando para ello las disposiciones de esta Ley y demás normatividad aplicable.”

17. El artículo 361, párrafo 1, de la LGIPE, establece que el derecho de las personas ciudadanas de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la CPEUM, así como en dicha Ley.
18. El artículo 362, párrafo 1, inciso b), de la LGIPE, señala que las personas ciudadanas que cumplan los requisitos, condiciones y términos tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registradas como candidatas independientes para ocupar cargos de elección popular, señalando que no procederá en ningún caso el registro de candidaturas independientes por el principio de representación proporcional.

Del proceso de selección de candidaturas independientes

19. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 366, párrafo 1, de la LGIPE, el proceso de selección de candidaturas independientes comprende las etapas siguientes:
- Convocatoria;
 - Actos previos al registro de candidaturas independientes;
 - Obtención del apoyo de la ciudadanía; y
 - Registro de candidaturas independientes.
20. El artículo 367, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, en relación con los artículos 287, numeral 1 y 288, numeral 1 del RE, establece que el Consejo General de este Instituto emitirá la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse para alguna candidatura independiente, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación que se debe acompañar, los plazos para recabar el apoyo de la ciudadanía correspondiente, los topes de gastos que pueden erogar en los actos tendientes a recabar el apoyo de la ciudadanía, las fechas de sesiones para acordar lo conducente respecto de las solicitudes de registro, las causas de cancelación de candidaturas, las prerrogativas de las candidaturas independientes y los formatos que serán utilizados, la obligación de las personas aspirantes y candidatas independientes de abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género o de recurrir a expresiones que degraden, denigren o discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas, candidatas, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas, agregando que el Instituto deberá dar amplia difusión a la misma.

De la manifestación de intención de postularse a una candidatura independiente

21. El artículo 368, párrafo 1, de la LGIPE, señala que las personas ciudadanas que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento de este Instituto por escrito en el formato que éste determine.
22. Los formatos que serán utilizados para tales efectos se encuentran como anexo del RE, conforme a lo siguiente:
- Modelo único de Estatutos para Asociaciones Civiles constituidas para la postulación de candidaturas independientes (anexo 11.1); y²*
 - Manifestación de Intención (anexo 11.2).*

² “Modelo Único de Estatutos para Asociaciones Civiles constituidas para la postulación de Candidatos Independientes”, Anexo 11.1 del Reglamento de Elecciones, consultable en la liga electrónica siguiente: <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2017/09/DEPPP-CI-ModeloEstAC.pdf>

- 23.** Asimismo, el artículo 368, párrafo 2, de la LGIPE, en relación con el artículo 288, párrafo 2, del RE, establece que cuando se renueven las dos Cámaras del Congreso de la Unión y el titular del Poder Ejecutivo Federal, la manifestación de intención se realizará a partir del día siguiente al que se publique la Convocatoria y hasta que dé inicio el periodo para recabar el apoyo de la ciudadanía correspondiente, conforme a los criterios siguientes:
- Las personas aspirantes al cargo de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto;
 - Las personas aspirantes al cargo de Senaduría por el principio de mayoría relativa, ante la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local correspondiente, y
 - Las personas aspirantes al cargo de Diputaciones por el principio de mayoría relativa, ante la Vocalía Ejecutiva de la Junta Distrital correspondiente.
- 24.** El párrafo 4, del artículo 368, de la LGIPE, establece que con la manifestación de intención la persona aspirante a una candidatura independiente deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en AC, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal. De la misma manera, señala que deberá acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente, precisando en el párrafo 5 del mismo artículo que la persona moral deberá estar constituida con por lo menos la persona aspirante a candidatura independiente, su representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos de la candidatura independiente.
- 25.** El párrafo 3, del artículo 368, de la LGIPE, señala que, una vez hecha la manifestación de intención, y recibida la constancia respectiva, las personas ciudadanas adquirirán la calidad de aspirantes. En relación con lo anterior, el artículo 289 del RE, establece el procedimiento que seguirán las distintas instancias del Instituto para verificar que la manifestación de intención cumple con los requisitos referidos, así como para prevenir a la persona interesada a fin de que subsane las omisiones de documentación e información identificadas, en los plazos estipulados en dicho ordenamiento.

Del plazo para recabar el apoyo de la ciudadanía

- 26.** El artículo 369, párrafo 1, de la LGIPE, establece que a partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, dichas personas podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido, por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.
- 27.** De acuerdo con lo señalado por el artículo 369, párrafo 2, de la LGIPE dispone que en los procesos en que se elijan a los dos Poderes de la Unión, las personas aspirantes a las Candidaturas Independientes contarán con un plazo para llevar a cabo los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, de conformidad con lo siguiente:
- Las personas aspirantes a una Candidatura Independiente para el cargo de Presidencia de la República contarán con ciento veinte días;
 - Las personas aspirantes a una Candidatura Independiente para el cargo de Senaduría de la República contarán con noventa días, y
 - Las personas aspirantes a una Candidatura Independiente para el cargo de Diputaciones contarán con sesenta días.
- 28.** Asimismo, el artículo 369, párrafo 3, de la LGIPE dispone que el Consejo General podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en el mismo artículo a fin de garantizar los plazos de registro y que la duración de los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía se ciñan a lo establecido en dicha Ley, precisando que cualquier ajuste que el Consejo General realice deberá ser difundido ampliamente.
- 29.** El artículo 370, párrafo 1, de la LGIPE establece que se entiende por actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía, el conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas, y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan las personas aspirantes con el objeto de obtener el apoyo ciudadano para satisfacer el requisito establecido en dicha Ley.

30. Del mismo modo el artículo 371, de la LGIPE, señala:

“1. Para la candidatura de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 1% de la lista nominal de electores con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por electores de por lo menos diecisiete entidades federativas, que sumen cuando menos el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

2. Para fórmulas de senadores de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 2% de la lista nominal de electores correspondiente a la entidad federativa en cuestión, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección, y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de los Distritos electorales que sumen como mínimo el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada uno de ellos.

3. Para fórmula de diputados de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 2% de la lista nominal de electores correspondiente al Distrito electoral en cuestión, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen cuando menos el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.”

Respuesta a los planteamientos presentados por la APN “Movimiento por el Rescate de México”

31. Con la finalidad de que las respuestas que emite esta autoridad electoral a cada uno de los planteamientos realizados por la APN “Movimiento por el Rescate de México, sean claras y contengan todos los elementos indispensables, para efectos metodológicos, se identificaron diferentes rubros vinculados en las consultas presentadas, mismas que se clasificaron en distintos apartados para atender en conjunto todas aquellas que tengan relación entre sí; tal y como se detalla a continuación:

Clasificación	Incisos
Apartado A	a), b), f), h)
Apartado B	c), i)
Apartado C	d), j)
Apartado D	e)
Apartado E	g)

Apartado A

32. En este apartado se da respuesta a los cuestionamientos correspondientes a los incisos a), b), f) y h) del numeral 5 del escrito presentado por la APN en cita, mismos que establecen:

a) ¿Es posible que se constituya una sola asociación civil, por grupo de CI de una misma entidad federativa?, manteniendo por supuesto la existencia de diversas cuentas bancarias (una por CI) y diversos representantes legales y encargados de la administración de los CI.

b) ¿Es posible que exista un emblema común³ para un grupo de CI?, o dicho de otra manera, ¿es posible que diversos CI utilicen el mismo emblema?; y ¿es posible que el emblema de un CI o un grupo de CI aparezca en la boleta.

(...)

f) ¿Es posible que los CI realicen actos conjuntos, tanto para recabar apoyo ciudadano como de campaña?

(...)

h) En estas condiciones, ¿es posible el gasto conjunto de CI y su consecuente prorrateo?, tanto en proceso para recabar apoyos, como en las campañas.

³ La Ley establece que debe incluirse emblema y color o colores que caractericen a los CI y que los "diferencien de otros partidos políticos y de otros Candidatos Independientes", se entiende con los que compete.

33. En atención al cuestionamiento contenido en el numeral 5, inciso a) del escrito que se atiende, de conformidad con el ya citado artículo 368, párrafos 4 y 5, de la LGIPE, el INE establecerá el Modelo Único de Estatutos de las Asociaciones Civiles, estipulando que dicha persona moral deberá estar constituida con por lo menos la persona aspirante a la candidatura independiente, su representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos de la candidatura independiente, observándose que, el marco legal aplicable no contempla el supuesto planteado, esto es que una misma AC represente a diversas personas interesadas en postularse por una candidatura independiente.

Asimismo, el artículo 59 del RF, refiere que: “Los aspirantes y candidatos independientes, deberán abrir cuando menos una cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil a través de la cual rendirán cuentas y deberán cumplir con las disposiciones descritas en el presente Capítulo.”

Adicionalmente, el Modelo Único de Estatutos para Asociaciones Civiles constituidas para la postulación de Candidatos Independientes (Modelo Único de Estatutos) identificado como el Anexo 11.1, artículo 2, del RE, determina lo siguiente:

Artículo 2. Objeto. La Asociación Civil (...) no perseguirá fines de lucro y su objeto de conformidad con lo establecido en el Código Civil y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como demás reglamentación aplicable, será el siguiente (de forma enunciativa y no limitativa):

-Apoyar en el Proceso Electoral (federal o local) (ejercicio) a (nombre de la o el ciudadano (a) interesado (a)). **[La asociación Civil sólo podrá apoyar a un candidato (a) independiente].** (...).⁴

En ese sentido, el objeto de la AC es apoyar en el Proceso Electoral a la persona ciudadana cuya pretensión sea la de postularse a una candidatura independiente a un cargo de elección popular, **la cual sólo podrá apoyar a una candidatura y no así a un conjunto de candidaturas independientes.** Lo anterior, es así, pues, con base en lo anterior, se considera que la finalidad primordial de la asociación civil está relacionada directamente con el manejo del financiamiento público y privado que obtenga la persona aspirante o la candidatura independiente y atiende únicamente a cuestiones de fiscalización; motivo por el cual, al estar una asociación civil constituida por diversas personas aspirantes a candidaturas independientes, podría resultar contraproducente para quienes cumplan con sus deberes en su fiscalización, por causas atinentes a otras personas que no cumplan con su obligación, aun cuando existieran cuentas bancarias diferentes por candidatura.

En virtud de lo expuesto, no resulta procedente la petición de constituir una sola asociación civil, por un grupo de candidaturas independientes de una misma entidad federativa.

34. En concordancia con lo ya señalado, por lo que hace al cuestionamiento identificado en el numeral 5, inciso b), al estipularse expresamente que las AC únicamente pueden apoyar a una sola persona candidata independiente, **no resulta viable que más candidaturas independientes se identifiquen con el mismo emblema,** ello, toda vez que la participación de las personas candidatas independientes es individual, por lo que, de igual manera, el emblema que se publique en la boleta no puede ser común, toda vez que **el emblema es un elemento que sirve para identificar el beneficio que se genere a favor de una campaña, candidato o candidata, en conceptos tales como: propaganda en vía pública, propaganda utilitaria y demás gastos.**

Al respecto, a efecto de robustecer lo anterior, el artículo 424 de la LGIPE, determina que la propaganda electoral de las candidaturas independientes deberá tener el emblema y color que los caractericen y diferencien de otros partidos políticos **y de otras candidaturas independientes,** por lo que se concluye que en ningún caso podrán aparecer emblemas conjuntos en un mismo recuadro de las boletas electorales.

Asimismo, los requisitos que deberán cumplirse para la presentación del emblema de la candidatura independiente se establecerán en las convocatorias que para tal efecto emitan el INE y los Organismos Públicos Locales; en virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso p) de la CPEUM, al caso concreto es aplicable la libre configuración legislativa. Con base en lo anterior, la manera en cómo se presenta el emblema, sus características y requisitos técnicos, así como el color o colores que lo distingan, será variable entre las elecciones federales y las elecciones locales, motivo por el cual no es posible que diversas personas aspirantes a candidaturas independientes se registren bajo un mismo emblema y este aparezca en la boleta.

⁴ El resaltado es propio.

35. Por lo que hace a los cuestionamientos identificados en el numeral 5, incisos f) y h), de conformidad con el artículo 219 Bis del RF se encuentra expresamente prohibido que una candidatura independiente se beneficie de un **gasto conjunto** erogado por un partido político, una coalición, u otras **candidaturas independientes y que el incumplimiento se sancionará**, sin perjuicio del gasto que se deberá contabilizar a las campañas beneficiadas para efectos de tope de gastos.

Por lo anterior, se considera a la persona candidata independiente **como un actor político individual, por lo tanto, no contempla el supuesto mencionado por la APN en comentario.**

En ese mismo sentido, los gastos que pueden ser prorrateados sólo aplican para personas candidatas postuladas por partidos políticos y coaliciones, ello, en cumplimiento al artículo 219 del RF.

Aunado a lo anterior, los actos para recabar el apoyo de la ciudadanía son realizados por las personas aspirantes que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determinen la legislación; en ese sentido, acreditar un número o porcentaje determinado de firmas de apoyo de la ciudadanía a la candidatura independiente es necesario, porque quienes aspiran a un registro mediante esta figura deben demostrar que cuentan con respaldo de la ciudadanía y tienen la capacidad para contender y obtener, en su caso, la mayoría de votos para acceder al cargo público que se pretende.

En virtud de lo anterior, si las candidaturas independientes pudieran realizar actos conjuntos para recabar el apoyo de la ciudadanía, dejaría sin efecto la naturaleza del requisito, pues no se podría demostrar el respaldo con que cuenta cada persona de manera individual para aspirar a obtener una mayoría significativa de votos y con ello, ocupar un puesto de elección popular.

Apartado B

36. Como quedó asentado previamente en este apartado se contiene lo relativo al numeral 5, incisos c) e i) del escrito remitido. Por lo que hace al inciso c), el mismo refiere:

“c) ¿Es posible-como sucedió en el Proceso de Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024, realizado el 10 de abril de 2022- que la cédula de respaldo sea impresa y suscrita en papel, no necesariamente APP?, por supuesto incluyendo los requisitos legales (nombre, firma y clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial).”

37. Al respecto, en el contexto del proceso de RM realizado entre los años 2021 y 2022 y acorde con lo establecido por el artículo 28 de los “Lineamientos para la organización de la revocación de mandato”, en relación con el artículo 94 del “Anexo técnico para las actividades relacionadas con la captación y verificación de las firmas de apoyo de la ciudadanía para la revocación de mandato”, aprobados mediante Acuerdo del Consejo General identificado con la clave INE/CG1444/2021 el veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, es de resaltar que **la recolección de firmas se realizó por ambos métodos, es decir, mediante el uso de la APP desarrollada por el INE para recabar las firmas de apoyo de la ciudadanía y por el régimen de excepción** mediante formatos físicos, únicamente en los 204 municipios identificados como de muy alta marginación.

No obstante, mediante Acuerdo de Consejo General identificado con la clave INE/CG1566/2021, aprobado el treinta de septiembre de dos mil veintiuno, derivado de la expedición de la Ley Federal de Revocación de Mandato (LFRM), tanto los Lineamientos como el Anexo Técnico, referidos fueron modificados; empero, los preceptos citados no fueron reformados. Cabe señalar que el artículo 11, primer párrafo *in fine* de dicha Ley, específicamente estableció que el Instituto emitirá, los formatos impresos y medios electrónicos para la recopilación de firmas.

Asimismo, el primero de noviembre de dos mil veintiuno, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en el recurso de apelación y juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificados en los expedientes **SUP-RAP-415/2021, SUP-JDC-1328/2021 y SUP-JDC1336/2021 acumulados**, en los que determinó revocar el Acuerdo INE/CG1566/2021 y ordenó al INE entre otros temas, lo siguiente:

Determinar que para recabar las firmas de apoyo al proceso de RM, debían facilitarse en todo el país, y no sólo en lugares de alta marginación, tanto formatos físicos como en dispositivos electrónicos, para que ambos tipos de formatos quedaran a disposición de las personas interesadas en recabar firmas de apoyo y, en su caso, las y los ciudadanos interesados en apoyar el proceso de RM, eligieran el medio -formato en papel o en dispositivo electrónico- a través del cual otorgarían tal apoyo.

En ese sentido, la utilización de formatos en papel para recabar el apoyo de la ciudadanía durante el proceso de RM derivó de una sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF específicamente sobre el proceso de RM, la cual no resulta vinculante ni obligatoria para otros procesos y, por tanto, no puede aplicarse en la etapa de obtención del apoyo de la ciudadanía para una candidatura independiente.

Cabe puntualizar que de conformidad con el Transitorio Tercero del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la CPEUM, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato publicado en el DOF el veinte de diciembre de dos mil diecinueve, **la revocación de mandato deberá entenderse como el instrumento de participación solicitado por la ciudadanía para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo a partir de la pérdida de la confianza; mientras que, de conformidad con el artículo 35, fracción II de la CPEUM, en relación con el artículo 3, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE, una candidatura independiente es la persona ciudadana que obtiene por parte de la autoridad electoral el acuerdo de registro habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece la Ley.**

Por lo tanto, es evidente que estamos ante dos figuras completamente distintas, con finalidades diferentes; por lo que la normatividad aplicable para cada una de ellas es también distinta y, por ende, no pueden tener un tratamiento similar. Además, cabe tener presente que la sentencia citada se dio en el contexto de la primera ocasión en que se llevó a cabo la RM, siendo que, en el caso de la etapa para recabar el apoyo de la ciudadanía para candidaturas independientes, es un proceso que ya cuenta con diversos antecedentes los cuales se desarrollan en la consideración siguiente.

38. Aunado a lo anterior, el artículo 383, párrafo 1, inciso c), fracción VI, en relación con el artículo 385, párrafo 2, inciso b) de la LGIPE, establecen que las personas ciudadanas que aspiren a postularse por una candidatura independiente a un cargo de elección popular, deberán acompañar a su solicitud de registro la cédula de respaldo que contenga el nombre, firma y clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la CPV vigente de cada una de las personas ciudadanas que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido en los términos de la Ley, así como copia de la CPV vigente de quienes respalden la candidatura, sin que exista la obligación de que las cédulas de respaldo o la copia de la CPV consten en un documento físico.

No obstante, debe tomarse en consideración que el artículo 290, numeral 1 del RE, señala que el procedimiento técnico jurídico para verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido, según el tipo de elección, **será el que se establezca en los lineamientos aprobados para tal efecto, en el que se priorizará la utilización de medidas tecnológicas avanzadas al alcance del Instituto;** lo anterior, a efecto de dotar de certeza el proceso de verificación.

En ese sentido, el Instituto Nacional Electoral desarrolló una APP para recabar el apoyo de la ciudadanía, misma que permite a las y los aspirantes a candidaturas independientes a cargos federales de elección popular recabar la información de las personas que respalden su candidatura, sin la utilización de papel para la elaboración de cédulas de respaldo o para fotocopiar la CPV. Esta herramienta facilita:

- Conocer a la brevedad la situación registral en la lista nominal de dichas personas;
- Genera reportes para verificar el número de apoyos recibidos por las y los aspirantes;
- Otorga a la autoridad certeza sobre la autenticidad del apoyo de la ciudadanía presentado por cada aspirante;
- Evita el error humano en el procedimiento de captura de información;
- Garantiza la protección de datos personales; y
- Reduce los tiempos para la verificación del porcentaje de apoyo de la ciudadanía.

Aunado a lo anterior, el veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto aprobó mediante Acuerdo identificado con la clave INE/CG387/2017, los *Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos federales de elección popular para el Proceso Electoral Federal 2017-2018*; así como la implementación de la APP para que las personas aspirantes a una candidatura independiente recabaran el apoyo de la ciudadanía correspondiente. Mismo que fue impugnado ante el TEPJF quien determinó confirmar el referido acuerdo, en el expediente SUP-JDC-841/2017 y acumulados, el veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete, al considerar, entre otras cuestiones, que:

“(…) el Consejo General del Instituto Nacional Electoral cuenta con las atribuciones suficientes para regular lo relativo a la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano, toda vez que es el órgano encargado de vigilar el cumplimiento de los requisitos por parte de la ciudadanía que aspire a obtener una candidatura independiente.

Ahora, esta Sala Superior estima **que la Aplicación Móvil no es un requisito adicional a los que debe cumplir un aspirante a candidato independiente para ser registrado**, conforme a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, **sino que se trata de un mecanismo de obtención del apoyo ciudadano, y los datos que se recaben a través de él, únicamente sustituye el mecanismo tradicional** de recolección de las cédulas de respaldo y la copia de la credencial para votar exigidas por la Ley, esto es, ya no será necesario que los aspirantes presenten tales documentos físicamente.

(…)

Por lo tanto, se estima que resulta válido que haciendo uso de los avances tecnológicos disponibles se implementen mecanismos como el que nos ocupa **para dotar de mayor agilidad y certeza la obtención, resguardo y verificación de los apoyos que se emiten en favor de quien aspira a una candidatura independiente.**

De ese modo, la sustitución del método de obtención de la cédula no implica añadir un requisito y tampoco eliminarla, ya que toda la información requerida para ella es la misma que se requiere para la cédula, sólo que ahora será recabada, mediante una aplicación móvil.

Así, una vez cumplido el procedimiento marcado en los Lineamientos, a partir de recabar el apoyo mediante dicha aplicación, se contará con la información requerida por el artículo 383, párrafo 1, inciso c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Por tanto, es claro que los Lineamientos impugnados, no introducen un nuevo requisito, sino que **proporcionan elementos tecnológicos para lograr el cumplimiento de uno de los ya establecidos en la ley**, como es, obtener el apoyo ciudadano requerido en la Legislación Electoral federal.

En consecuencia, se considera que es claro que el **Instituto Nacional Electoral al emitir el acuerdo impugnado no excedió su facultad reglamentaria y tampoco introdujo un requisito adicional a los legalmente establecidos, sino que implementó un instrumento tecnológico para lograr el cumplimiento de uno de los ya establecidos en la ley, como es, obtener el apoyo ciudadano** requerido en la Legislación Electoral federal. (...)”⁵

Destaca, además, que las y los aspirantes a candidaturas independientes contaron con acceso a un portal *web* en todo momento en el que pudieron verificar los reportes que les mostraron los apoyos de la ciudadanía cargados al sistema, así como si habían sido encontrados preliminarmente en la Lista Nominal de Electores (LNE) o si tenían alguna inconsistencia. De esta manera, pudieron ejercer su derecho de garantía de audiencia permanentemente, con la que podían solicitar a la autoridad electoral la revisión de todos los registros que tuvieran alguna inconsistencia y presentar la documentación pertinente para aclarar la situación.

Sin embargo, destaca que el cinco de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó un régimen de excepción como alternativa a la APP en 283 municipios considerados en ese momento de muy alta marginación, de acuerdo con la clasificación del Consejo Nacional de Población (CONAPO) de 2015, **permitiendo la alternativa de utilizar un formato en papel para recabar el apoyo de la ciudadanía, en ciertos lugares, alternativa que con las actualizaciones correspondientes ha seguido aplicando en los procesos subsecuentes.**

En relación con el uso de la aplicación móvil, destaca también que en el expediente, SUP-JDC-1139/2017 se determinó, entre otras cuestiones, que la aplicación *facilitará los procesos de organización y verificación de los apoyos obtenidos por cada candidato, lo que hará los procesos más eficientes; además de que permitirá garantizar la certeza de forma que el apoyo que se obtenga de un determinado ciudadano no se utilice por otros aspirantes a candidatos independientes, o que se utilicen apoyos de personas que no existen o que no se encuentran, evitándose fraudes y abusos que perjudican a la ciudadanía en su conjunto y afectan la credibilidad del sistema.*

⁵ Ídem.

Asimismo, resaltan los argumentos esgrimidos en la Consideración 47 del Dictamen sobre el cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido para el registro de candidaturas independientes a la Presidencia de la República en el PEF 2017-2018, identificado con la clave INE/CG269/2018, aprobado el veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, por el Consejo General de este Instituto:

*En el mismo contexto, la SCJN, al resolver las Acciones de Inconstitucionalidad 42/2014 y sus acumuladas 55/2014, 61/2014 y 71/2014, **precisó que los aspirantes a candidatos independientes deben de acreditar, de forma fehaciente y veraz, que los apoyos ciudadanos que obtuvieron son auténticos**, ya que éstos son los que corroboran que cuentan con un mínimo de competitividad y hacen previsible su posibilidad de triunfar. Así, señaló que resultaría absurdo registrar a un aspirante dentro de un proceso electivo, ante su sola intención, sin ofrecer a la ciudadanía las pruebas irrefutables de que un importante número de ciudadanos estimaron conveniente que el candidato luchara en él sin partido. **Por lo anterior, y conforme al principio de certeza que rige la materia electoral, resulta indispensable garantizar, tanto al interesado como a la ciudadanía, así como a los demás contendientes, que la incorporación de un candidato adicional tuvo un apoyo incontrovertible para que se sumara a la elección, por lo que es necesaria que exista un análisis riguroso de las pruebas que los aspirantes presenten en este sentido, así como la posibilidad de comprobar la autenticidad de dicho apoyo en cualquier momento.***

De los precedentes anteriores, se puede advertir que la SCJN destacó la importancia de que los ciudadanos que aspiran a obtener una candidatura independiente a algún cargo de elección popular acrediten, por un lado, que cuentan con el respaldo suficiente que justifique su participación en la contienda electoral y la eventual erogación de recursos públicos que serán destinados para determinada opción de candidatura, y por el otro, que dicho apoyo sea auténtico e incontrovertible, pues sólo con ello se sustenta tanto para el propio ciudadano aspirante, los demás contendientes tanto de partidos políticos y demás candidatos independientes como para la propia ciudadanía, que se incorpore como una auténtica opción electoral dentro de la contienda.

*En sintonía con lo anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el juicio ciudadano SUP-JDC-98/2018, **consideró que la justificación de la exigencia consistente en recolectar un mínimo de apoyo ciudadano encuentra sustento, en esencia, en que el registro de una candidatura independiente sea reflejo de la voluntad de la ciudadanía, de modo que se justifique su participación y que se eroguen recursos públicos para tal efecto.** Para ello, estimó que el respaldo de la ciudadanía debe ser **auténtico y, por ende, es indispensable que se adopten los mecanismos necesarios para asegurar la veracidad** de las manifestaciones de apoyo que, en su caso, justificarán que una persona contienda en un Proceso Electoral de manera independiente, a fin de garantizar que el desarrollo de esta etapa del Proceso Electoral se lleve en apego a los principios de certeza y autenticidad tutelados por el artículo 41 constitucional.*

Asimismo, la referida ejecutoria consideró que de una interpretación de los artículos 35, fracción II de la Constitución Federal, así como 385, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 40, inciso d) Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos federales de elección popular para el Proceso Electoral Federal 2017-2018, la exigencia que la ciudadana o ciudadano al momento de otorgar su apoyo a través de la aplicación móvil a cierto aspirante a una candidatura independiente presente el original de su credencial para votar es un elemento esencial que brinda de certeza el respaldo ciudadano requerido, por lo que estimó razonable dicha exigencia. Ahora bien, como se ha precisado el Consejo General debe proveer lo conducente para la adecuada aplicación de las normas relacionadas con el registro de candidaturas independientes a cargos de elección popular.

Asimismo, en relación con el artículo 42, numeral 1, inciso q) del Reglamento Interior, debe emitir las reglas de operación, utilizando racionalmente las unidades administrativas conforme a la definición de sus atribuciones; y tendrá entre sus obligaciones velar por la autenticidad del sufragio.

Una interpretación amplia de dicha obligación deviene en el mandato de velar por la autenticidad del apoyo ciudadano brindado a las y los aspirantes a una candidatura independiente. Aunado a lo anterior, todas las unidades administrativas del Instituto deben garantizar que, en el ejercicio de sus facultades, sean protegidos los datos personales de las y los ciudadanos.

Una de las tareas primordiales del Instituto Nacional Electoral en este proceso es garantizar la autenticidad de los apoyos que brinda la ciudadanía no sólo para proteger la voluntad de las personas que deciden respaldar a un aspirante, sino también para tener certeza que los apoyos presentados son válidos para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos para obtener una candidatura independiente, entre los que se encuentra que el aspirante demuestre una determinada representatividad en el área geográfica que pretende competir, a efecto de demostrar su competitividad y hacer previsible su posibilidad de triunfar en la contienda electoral (como lo consideró la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad 22/2014 y acumuladas).⁶

En el mismo contexto, la jurisprudencia 11/2019: CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA APLICACIÓN MÓVIL PARA RECABAR EL APOYO DE LA CIUDADANÍA ES VÁLIDA, establece que **las cédulas de respaldo ciudadano no necesariamente deben constar en un documento físico, por lo que es compatible la generación y resguardo de los apoyos en forma electrónica.** Por lo tanto, resulta válido que las autoridades administrativas electorales utilicen los avances tecnológicos disponibles e implementen mecanismos para dotar de mayor agilidad y certeza la obtención, resguardo y verificación de los apoyos emitidos en favor de quien aspira a una candidatura independiente, como lo es una APP. Lo anterior siempre que el método de obtención de la referida cédula no añada ni elimine requisitos previstos en la ley, debido a que la información requerida es la misma, con independencia de si se registra de manera física o electrónica.

Por consiguiente, como puede apreciarse lo relativo a recabar el apoyo de la ciudadanía mediante herramientas tecnológicas es un requisito que ya ha sido validado por las autoridades jurisdiccionales.

Así, en el PEF 2020-2021, respecto a las y los aspirantes a candidaturas independientes a diputaciones, el INE se encargó de revisar que la totalidad de los apoyos de la ciudadanía enviados por las y los aspirantes cumplieran con las características establecidas en los Lineamientos respectivos para su validez **y, sobre todo, para garantizar que fueran auténticos, de tal manera que hubiera certeza de que la ciudadanía había consentido apoyar a cada aspirante.**

Por ende, para el PEF 2023-2024, **la convocatoria para la ciudadanía interesada en postularse por una candidatura independiente** a los cargos que se renovarán en el próximo PEF 2023-2024, es decir, **Presidencia de la República, Diputaciones Federales y Senadurías, así como los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la Lista Nominal de Electores que se requiere para tales efectos,** serán emitidos por la autoridad electoral de conformidad con la legislación vigente, y se harán del conocimiento de la ciudadanía por distintos medios de comunicación para que las personas ciudadanas que estén interesadas en participar, tengan claridad sobre el procedimiento aplicable; y en su caso, se presente la notificación de intención correspondiente en los plazos que al efecto se determinen. **En tales Lineamientos se establecerá el uso de los recursos tecnológicos que ya se han utilizado y han sido validados por la autoridad jurisdiccional, sin omitir el régimen de excepción conforme al cual se podrá recabar el apoyo de la ciudadanía en papel únicamente en los municipios de muy alta marginación los cuales también se darán a conocer mediante el Acuerdo por el que se aprueben la Convocatoria y los Lineamientos.**

39. Por lo que hace al numeral 5, inciso i) del escrito remitido por la APN en cita, mismo que refiere:

i) ¿Es posible acreditar un solo representante de diversos CI, ante el Consejo General, los consejos locales o los consejos distritales?

40. De conformidad con lo estipulado en el artículo 379, párrafo 1, inciso d), de la LGIPE **es derecho de las y los aspirantes a una candidatura independiente, nombrar a un representante** para asistir a las sesiones de los Consejos General, locales y distritales, sin derecho a voz ni a voto. Mientras que de conformidad con el artículo 396, del mismo ordenamiento; en relación con el artículo 5, párrafo 2, del Reglamento de Sesiones de los Consejos General, Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral, las personas candidatas independientes **que hayan obtenido su registro** podrán nombrar un representante, en los términos siguientes:

a) Las personas candidatas independientes a Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, ante el Consejo General y la totalidad de los consejos locales y distritales;

⁶ Ídem.

- b) Las personas candidatas a senadurías, ante el consejo local y distritales de la entidad por la cual se quiera postular, **debiendo designar un solo representante** por ambas fórmulas, y
- c) Las personas candidatas independientes a diputaciones federales, ante el consejo distrital de la demarcación por la cual se quiera postular.

Acreditación que se realizará dentro de los treinta días posteriores al de la aprobación de su registro como aspirante a una candidatura independiente.

En consecuencia, de los argumentos esgrimidos no es posible lo planteado por el Presidente de la APN "Movimiento por el Rescate de México", por lo que deberá acreditarse un representante por cada uno de los aspirantes, o en su caso de las personas candidatas independientes ante los Consejos General, Locales y Distritales de este Instituto.

Apartado C

41. Sobre las consultas referidas en el numeral 5, incisos d) y j), resalta que éstas están relacionadas con la actualización y el uso de la APP para recabar el apoyo de la ciudadanía de las y los aspirantes a candidaturas independientes, **lo que corresponde a cuestiones operativas**, razón por la cual, a continuación, se expone la fundamentación referente a la competencia de la DERFE para la emisión y uso de dicha solución tecnológica para el cumplimiento de las actividades que tiene encomendadas en la materia.

Como ya ha quedado establecido, el artículo 360, párrafos 1 y 2, de LGIPE establece que la organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes será responsabilidad de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto en el ámbito central; y en lo concerniente a los órganos desconcentrados, serán competentes los Consejos y Juntas Ejecutivas Locales y Distritales que correspondan y el Consejo General de este Instituto emitirá las reglas de operación respectivas, utilizando racionalmente las unidades administrativas del mismo, conforme a la definición de sus atribuciones, observando para ello las disposiciones de la propia Ley y demás normatividad aplicable.

El artículo 361, párrafo 1, de la LGIPE prevé que el derecho de la ciudadanía solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la CPEUM, así como en dicha Ley.

El artículo 369, párrafo 1, de la LGIPE, establece que a partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

Con base en los artículos 383, párrafo 1, inciso c), fracción VI, así como 385, párrafo 2, inciso b) de la LGIPE, la ciudadanía que aspire a participar por una candidatura independiente a un cargo de elección popular deberá acompañar a su solicitud de registro la cédula de respaldo que contenga el nombre, firma y clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la CPV con fotografía vigente de cada una de las y los ciudadanos que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido en los términos de la propia Ley, así como copia de las CPV vigente de quienes respalden la candidatura.

Además, el artículo 385, párrafo 1 de la LGIPE, refiere que una vez que se cumplan los requisitos establecidos en esa misma Ley, la DERFE procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo de la ciudadanía que corresponda según la elección de que se trate, constatando que la ciudadanía aparece en la LNE.

El párrafo 2 de la citada disposición señala que las firmas no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Nombres con datos falsos o erróneos;
- b) No se acompañen las copias de la CPV vigente;
- c) En el caso de candidaturas a senadurías, la ciudadanía no tenga su domicilio en la entidad para la que se está compitiendo;
- d) En el caso de candidaturas a diputaciones federales, la ciudadanía no tenga su domicilio en el distrito para el que se está postulando;
- e) Las personas ciudadanas hayan sido dados de baja de la lista nominal;

- f) En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante, sólo se computará una, y
- g) En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un aspirante, sólo se computará la primera manifestación presentada.

Por su parte, el artículo 45, inciso p) del Reglamento Interior de este Instituto determina que corresponde a la DERFE, entre otras actividades, proponer al Consejo General los procedimientos que definan los mecanismos para verificar en la LNE que se haya reunido el porcentaje de apoyo de la ciudadanía a las candidaturas independientes que corresponde según la elección de que se trate, conforme a lo previsto en los artículos 371 y 385 de la LGIPE.

En ese contexto, para agilizar esas actividades, este Instituto creó una solución tecnológica para recabar el apoyo de la ciudadanía de las y los aspirantes a candidaturas independientes, así como para llevar un registro de las y los auxiliares de éstos y verificar el estado registral de las y los ciudadanos que respalden a dichos(as) aspirantes.

Al respecto, es oportuno señalar que en la sentencia recaída en los expedientes SUP-JDC-841/2017 y acumulados, ya citada, la Sala Superior del TEPJF consideró, entre otras cuestiones, la facultad del Consejo General para regular lo relativo a la verificación del porcentaje de apoyo de la ciudadanía, así como la relevancia del uso de la APP.

42. Respecto al inciso d) del escrito remitido, el cual señala:

“d) ¿Es posible simplificar la app “¿Apoyo Ciudadano” en la modalidad “Mi Apoyo” de forma tal que sólo se solicite la credencial de elector una vez y que la clave para validar al usuario se mande directamente al teléfono de éste, sin tener que señalar un correo electrónico? Con ello se facilitaría que los ciudadanos que lo deseen expresen su apoyo de manera más sencilla y totalmente verificable.”

Destaca, que mediante Acuerdo INE/CG551/2020, aprobado el veintiocho de octubre de dos mil veinte, se emitió la Convocatoria y se aprobaron los *Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la LNE de Electores que se requiere para el registro de candidaturas independientes para diputaciones federales por MR en el PEF 2020-2021*. El quince de diciembre de 2020, el CG, a través del Acuerdo INE/CG688/2020, modificó la Base Novena de la Convocatoria a la ciudadanía con interés en postularse como candidatas y candidatos independientes a Diputaciones Federales por mayoría relativa, así como los *Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la LNE de Electores que se requerían para el registro de dichas candidaturas*, aprobados previamente.

Ya que el requisito para recabar el apoyo de la ciudadanía se encuentra establecido en la ley, y tiene como finalidad establecer el nivel de representatividad que tiene una persona para contender en una elección, motivo por el cual no puede verse reducido. No obstante, este Instituto, consciente de la situación en que se encontraba el país por la pandemia, desarrolló una solución tecnológica que permitió a la ciudadanía brindar su apoyo a una persona aspirante a una candidatura independiente sin necesidad de recurrir a un auxiliar, esto es, se pudo descargar la aplicación directamente en un dispositivo y proporcionar su apoyo a la persona aspirante de su preferencia. Con la liberación de dicha herramienta, no sólo se atendió la preocupación del solicitante, sino que además se puso al alcance de la ciudadanía a efecto de que se encontrara en libertad de proporcionar su apoyo sin necesidad de salir de su hogar. La incorporación de esta modalidad a los Lineamientos buscó ampliar el ejercicio de los derechos de participación política tanto en su vertiente pasiva —para los aspirantes— como activa —para la ciudadanía— al maximizar las posibilidades de brindar el apoyo a un aspirante facilitando su ejecución. Esta nueva funcionalidad tuvo como finalidad la protección de la salud de la ciudadanía, de las y los aspirantes y de las y los auxiliares. En razón de ello, a efecto de establecer la forma en que dicha aplicación debía ser utilizada por las personas, fue necesario incluir un capítulo en los Lineamientos previamente aprobados.

Por lo tanto, la modalidad identificada como “Mi Apoyo” fue implementada por el INE ante la emergencia sanitaria causada por la pandemia de COVID-19, durante el proceso electoral federal 2020-2021; la cual consiste en que la o el ciudadano sin la mediación de auxiliares y sin tener que salir de su domicilio, pueda proporcionar su apoyo a las y los Aspirantes a Candidaturas Independientes.

Al utilizar la funcionalidad de “Mi Apoyo” y la modalidad de Auxiliar de la APP es necesario contar con la cuenta de correo electrónico como medio de contacto para compartir información a los usuarios correspondiente al seguimiento de sus registros captados y enviados, así como para compartir guías de uso, manuales, avisos, entre otros.

Asimismo, se incorporaron métodos de autenticación a través de servicios relacionados con redes sociales y herramientas de mensajería como son *Google*, *Twitter* y *Facebook*, con las cuales se tiene mayor garantía de la existencia de un contacto válido, así como de tener la garantía de que quien ingrese a estas cuentas es la persona registrada ante estos servicios conforme a los métodos de autenticación y validación que son implementados por estos servicios, con lo cual el Instituto tiene mayor certeza de quién está utilizando el aplicativo móvil, puesto que al hacer uso de estos servicios de *Google*, *Twitter* y *Facebook*, se fortalecen las validaciones de quién está utilizando el aplicativo descrito.

En este sentido, para el caso de la Modalidad Mi Apoyo, la información correspondiente a la cuenta de correo y datos de la CPV, serán vinculados directamente al dispositivo móvil que se utilice para la generación de un código de activación que permitirá al dispositivo móvil ser utilizado únicamente para captar los datos de la CPV de la persona que obtuvo su código de activación, es decir, se requiere un correo electrónico y un dispositivo móvil por persona.

Con base en lo expuesto previamente, se revisará desde la perspectiva técnica y operativa la posibilidad de implementar procesos complementarios para las fases de autenticación, solicitud y disposición del servicio de la Modalidad Mi Apoyo, tomando en consideración que se deberá cumplir con los aspectos en materia de seguridad, accesibilidad al servicio, así como lo relativo al uso y protección de datos personales de la ciudadanía que solicite participar en los procesos de participación ciudadana, mediante dicha modalidad. De igual manera, se valorará el costo que implicaría incorporar servicios de mensajería instantánea, en virtud de la infraestructura tecnológica que se habrá de disponerse para tal efecto.

43. En relación con las interrogantes planteadas en el numeral 5, inciso j) del escrito enviado, en esta consideración se emiten las respuestas correspondientes a cada una de ellas:

“j) (...)”

- *¿Es posible el registro de un mismo auxiliar por diferentes CI que no contengan entre sí?”*

Sí es posible el registro de una misma persona auxiliar por diferentes candidaturas independientes siempre y cuando estas no contengan entre sí, ya que cada Auxiliar que registre la o el aspirante a Candidatura Independiente estará ligado con el Folio asignado por el sistema informático a dicho Aspirante, el cual es único para cada uno de ellos y contiene, dentro de otros datos, en su nomenclatura si el proceso es federal o local, cargo del aspirante, entidad, entre otros.

“j) (...)”

- *Es posible que el auxiliar común pueda recabar apoyos para uno o todos los CI que lo registraron?”*

Sí es posible que la persona auxiliar pueda recabar apoyos para una o más personas aspirantes que la hayan registrado, siempre que estas no contengan entre sí, toda vez que, en el mismo caso que el punto anterior, cada Auxiliar que registre a la o el aspirante a Candidatura Independiente estará ligado con el Folio asignado por el sistema informático a dicho Aspirante.

“j) (...)”

- *¿Es posible que no se realice todo el proceso para cada manifestación?, sino que, en un solo proceso, al principio, se muestre al auxiliar y al ciudadano que manifiesta el apoyo el catálogo de CI, para que se indique a cuáles de ellos les otorga el apoyo (Presidente y/o fórmula de senadores y/o diputado).*

No es posible dejar de realizar todo el proceso para cada apoyo de la ciudadanía que se recabe, debido a que al final de cada flujo de captación de registro ciudadano, es necesario contar con la firma de aceptación de la o el ciudadano que proporciona su apoyo sobre el manifiesto que contiene el nombre de cada una de las personas aspirantes a candidaturas independientes, con lo cual se identifica la voluntad de la o el ciudadano de brindar su apoyo a dicho aspirante; asimismo y

conforme al flujo de captación y procesamiento de información, es posible generar la cédula por cada uno de los registros que la o el ciudadano brinde para cada persona aspirante a candidatura independiente, con lo cual se tiene la correcta integración de la voluntad de la ciudadanía de participar en estos procesos.

“j) (...)”

- *¿Es posible que ciudadanos, en la modalidad de ‘autoservicio’, puedan otorgar en un mismo proceso apoyo a más de un CI?”*

No es posible que la ciudadanía, en la modalidad Mi apoyo, pueda otorgar en un mismo proceso su apoyo para más de una persona aspirante, derivado que al final de cada flujo de captación de registro ciudadano, es necesario contar con la firma de aceptación de la o el ciudadano que lo proporciona sobre el manifiesto que contiene el nombre de cada una de las personas aspirantes a candidaturas independientes; sin embargo, es posible que la o el ciudadano puedan brindar su apoyo, con un mismo código de activación vigente, a las y los Aspirantes a Candidaturas Independientes a diferentes cargos de elección popular que se encuentren dentro su demarcación territorial.

44. No obstante, debe observarse que de conformidad con el ya citado artículo 367 párrafo 1, de la LGIPE, el Consejo General emitirá próximamente, la Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse por una candidatura independiente; así como los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía, tal y como se ha hecho en cada PEF; por lo tanto, se sugiere, además de atender las respuestas previamente referidas; estar al tanto de la emisión y publicación de dichos documentos.

Apartado D

45. En relación con el numeral 5, inciso e) del cuestionamiento enviado, mismo que establece:

e) ¿Es posible que diversos CI registren una sola plataforma electoral que contenga las principales propuestas de CI?

46. De acuerdo con lo establecido por la Sala Superior del TEPJF, las plataformas electorales no sólo son aquellas que deben presentar los partidos políticos dentro de los plazos establecidos en la normativa local o federal, sino que se debe entender en un sentido más amplio, es decir, cuando los partidos políticos o las candidaturas den a conocer sus propuestas dentro de una campaña electoral (SUP-REP-73/2019).

En este sentido, el artículo 44, párrafo 1, inciso q) de la LGIPE establece que el Consejo General tendrá la facultad de registrar la plataforma electoral que para cada proceso electoral deben presentar los partidos políticos nacionales y las candidaturas en los términos de la propia ley.

Ahora bien, el artículo 383, párrafo 1, inciso c), fracción III del citado ordenamiento, dispone que la ciudadanía que aspire a una candidatura independiente para un cargo de elección popular deberá presentar su solicitud respectiva ante la autoridad electoral competente y acompañar a la misma diversa documentación, entre ella, la relativa a la plataforma electoral que contenga las principales propuestas que la candidatura independiente sostendrá en la campaña electoral.

De ahí que, la autoridad administrativa electoral realizará el análisis de cada solicitud de registro de candidatura independiente presentada por la persona aspirante, así como los anexos que se presenten, entre ellos, la plataforma electoral respectiva.

Por consiguiente **no es jurídicamente posible que dos o más candidaturas independientes registren una sola plataforma electoral**, toda vez que, de acuerdo con la normatividad electoral aplicable, cada candidatura independiente debe presentar su plataforma electoral en lo individual, aun cuando las propuestas contenidas en dicha plataforma pueden ser coincidentes con la plataforma electoral de otra candidatura independiente.

Apartado E

47. Finalmente, respecto al planteamiento establecido en el numeral 5, inciso g) del escrito presentado por la APN en cuestión, mismo que señala:

g) ¿Es posible compartir por varios CI el tiempo otorgado para el acceso a radio y televisión, así como para el uso de franquicias postales?”

Al respecto, toda vez que la normatividad que debe observarse para este tema es muy específica, se amplía el marco normativo aplicable previamente.

Acceso a la prerrogativa durante la etapa de campaña

48. Como ya quedó señalado el artículo 35, fracción II de la CPEUM establece que es un derecho de la ciudadanía solicitar el registro de manera independiente y cumplir con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación. Asimismo, el artículo 41, párrafo tercero, Base III, primer párrafo del texto constitucional señala que las candidaturas independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.
49. De conformidad con los artículos 159, párrafo 3, 169, párrafo 1; 393, párrafo 1, inciso b); 411 de la LGIPE y 15, numeral 3 del RRTME, es una prerrogativa de las candidaturas independientes registradas tener acceso a los tiempos de radio y televisión como si se tratara de un partido político de nuevo registro, en forma proporcional al tipo de elección de que se trate y únicamente en la etapa de campañas electorales. Esto es, durante los procesos electorales federales, los partidos políticos y candidaturas independientes registradas dispondrán en conjunto de 41 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.
50. Los artículos 173, párrafo 1 de la LGIPE y 23, numeral 1 del RRTME establecen que, en las entidades federativas con procesos electorales locales con jornada comicial coincidente con la federal, como es el caso del proceso concurrente 2023-2024, el Instituto destinará para las campañas locales de los partidos políticos y el conjunto de candidaturas independientes 15 minutos en cada estación de radio y canal de televisión con cobertura en la entidad federativa de que se trate y para las campañas federales se destinarán 26 minutos para dichos actores políticos.

Distribución de la prerrogativa de las candidaturas independientes

51. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 15, numeral 1 del RRTME, el tiempo en radio y televisión que corresponda a los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes, en su conjunto, se distribuirá conforme al siguiente criterio:
 - a) 30% del total en forma igualitaria, y
 - b) 70% en proporción al porcentaje de votos obtenido por cada partido político en la elección federal o local de diputaciones de mayoría relativa inmediata anterior.
52. Los artículos 41, párrafo tercero, Base III, apartado A, inciso e) de la CPEUM y 35, numeral 2 incisos c) e i) del RRTME establecen que, para el periodo de campaña electoral, el 30% del tiempo que se divide entre los institutos políticos de forma igualitaria se distribuirá entre el número total de partidos políticos nacionales o locales y el conjunto de candidaturas independientes, aun cuando al momento de elaborar la pauta no se cuente con el registro de ninguna candidatura independiente.
53. El artículo 15, numeral 4 del RRTME establece que, en periodo de campaña para la elección de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, senadurías y diputaciones al Congreso de la Unión, el tiempo asignado a las candidaturas independientes en los términos señalados en el párrafo anterior, se distribuirá en cada una de las entidades federativas de la siguiente manera:
 - a) 33.33% del tiempo se distribuirá por partes iguales, entre todas las candidaturas independientes al cargo de la Presidencia;
 - b) 33.33% del tiempo se distribuirá, por partes iguales, entre todas las candidaturas independientes al cargo de senadurías; y
 - c) 33.33% del tiempo se distribuirá, por partes iguales, entre todas las candidaturas independientes al cargo de diputaciones.
54. Ahora bien, el artículo 15, numeral 8 del RRTME señala que una vez que las candidaturas independientes hayan obtenido su registro, éstas quedarán identificadas por su nombre y tipo de cargo por el que contienden en las órdenes de transmisión que se elaboren, considerando para tal efecto los criterios señalados en el párrafo anterior. Asimismo, el numeral 9 del artículo referido establece que las candidaturas independientes transmitirán sus mensajes en las emisoras con cobertura en el territorio por el que contienden, de conformidad con los catálogos que para tal efecto apruebe el Instituto.

En virtud de lo anterior, el artículo 45, numeral 8 del RRTME establece que los mensajes de los partidos políticos, autoridades electorales y candidaturas independientes se asignarán en las emisoras que transmiten o retransmiten señales dentro de una entidad federativa conforme a las órdenes de transmisión entregadas o puestas a disposición por la autoridad en el Sistema Electrónico, de acuerdo con el Catálogo de emisoras de radio y canales de televisión aprobado por el Comité de Radio y Televisión para la elección de que se trate.

55. De conformidad con el artículo 15, numeral 5 del RRTME, en periodo de campaña para la elección de diputaciones, la totalidad del tiempo que corresponda a las candidaturas independientes les será distribuido de forma igualitaria en cada una de las entidades federativas en que contiendan. Asimismo, conforme al numeral 6 del artículo señalado, en el supuesto de que una sola candidatura obtenga su registro para cualquiera de los cargos antes mencionados; esto es, la Presidencia, senadurías o diputaciones, no podrá recibir más del 50% de la totalidad del tiempo correspondiente a las candidaturas independientes. En este supuesto, la porción restante del tiempo será utilizada por los partidos políticos mediante una distribución igualitaria.
56. Por otra parte, el artículo 15, numeral 7 del RRTME establece que, en el supuesto que no se registren candidaturas independientes para uno de los tres tipos de elección indicados con anterioridad, la porción del tiempo correspondiente será distribuido entre las candidaturas independientes registradas para las otras dos elecciones en una proporción del 50% por tipo de elección o, en su caso, entre la totalidad de las candidaturas independientes registradas para un solo tipo de elección, sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior.
57. Conforme a lo dispuesto por el artículo 35, numeral 2, inciso j) del RRTME, en caso de que no se registre ninguna candidatura independiente al concluir el plazo legal para su registro, el tiempo que corresponde a las mismas se distribuirá entre los partidos políticos de forma igualitaria.

Sin embargo, en caso de que sí se registren, dicho acto constitutivo es el que determina el acceso de la prerrogativa a los tiempos en radio y televisión. Al respecto, la jurisprudencia 15/2016 de la Sala Superior del TEPJF, cuyo rubro es **"CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. EL DERECHO A LAS PRERROGATIVAS DE RADIO Y TELEVISIÓN SE GENERA A PARTIR DE SU REGISTRO FORMAL, POR LO QUE ES IMPROCEDENTE REPONERLAS ANTE REGISTROS SUPERVENIENTES"**, establece que una vez que se obtiene el registro, se adquiere la categoría jurídica de candidatura independiente, lo cual determina el acceso a la prerrogativa de tiempo en radio y televisión.

Candidaturas independientes en las entidades federativas

58. Cabe precisar que en las entidades con elección local serán aplicadas las reglas señaladas con anterioridad en lo que corresponda a los cargos de la Gobernatura, diputaciones locales y personas integrantes de los ayuntamientos o alcaldías.

En consecuencia, el Organismo Público Local que corresponda deberá remitir a la DEPPP las estrategias de transmisión de las candidaturas independientes locales, de conformidad con el número de registros, los espacios asignados en la pauta y el tipo de cargo por el que contiendan. La DEPPP únicamente revisará la viabilidad de la estrategia.

Contenido de los promocionales de las candidaturas independientes

59. De conformidad con el artículo 37, numeral 1 del RRTME, en ejercicio de su libertad de expresión, los partidos políticos y las candidaturas independientes determinarán el contenido de los promocionales que les correspondan, por lo que no podrán estar sujetos a censura previa por parte del Instituto ni de otra autoridad. En ese sentido, los actores referidos serán sujetos a las ulteriores responsabilidades que deriven de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias respectivas.

De las franquicias postales

60. Aunado a lo anterior y con fundamento en los artículos 188, 420 y 421 de la LGIPE; así como en las Cláusulas Décima Segunda a Décimo Octava, del apartado De los Candidatos Independientes del Convenio de Colaboración y Apoyo para el uso de las franquicias postales. En relación con la Sección II Candidatos Independientes, del Anexo operativo del Convenio de Colaboración y Apoyo para el uso de las franquicias postales, debe tomarse en consideración que, en relación con el uso de franquicias postales, la LGIPE determina en sus artículos 187 y 420, que tanto los partidos políticos, como los candidatos independientes, gozan de ellas dentro del territorio nacional para el desarrollo de sus actividades; al respecto, resulta importante tener en cuenta las siguientes consideraciones:

El artículo 188 de la LGIPE determina las reglas a las que se sujetarán las franquicias postales, entre otras:

“(…)

a) *El Consejo General determinará en el presupuesto anual de egresos del propio Instituto la partida destinada a cubrir el costo de la franquicia postal de los partidos políticos nacionales; en años no electorales el monto total será equivalente al dos por ciento del financiamiento público para actividades ordinarias; en años electorales equivaldrá al cuatro por ciento;*

b) *La franquicia postal será asignada en forma igualitaria a los partidos políticos nacionales;*

c) *El Instituto informará al Servicio Postal Mexicano del presupuesto que corresponda anualmente por concepto de esta prerrogativa a cada partido político nacional y le cubrirá, trimestralmente, el costo de los servicios proporcionados a cada uno de ellos hasta el límite que corresponda. En ningún caso el Instituto ministrará directamente a los partidos los recursos destinados a este fin. (...)*

(…)

i) *El Instituto celebrará los convenios y acuerdos necesarios con el Servicio Postal Mexicano para los efectos establecidos en el presente artículo; este último informará, en los términos y plazos que se convengan, del uso que haga cada partido político nacional de su prerrogativa, así como de cualquier irregularidad que en el uso de la misma llegue a conocer, (...)*”

61. En relación con lo anterior y en lo que se refiere a las candidaturas independientes, el artículo 421, párrafo 1, incisos a) y b) de la citada ley, determina que cada una de las candidaturas independientes será considerada como un partido de nuevo registro para la distribución del cuatro por ciento del financiamiento para franquicia postal ya mencionado, mismo que será distribuido en forma igualitaria y tendrán acceso a esta durante la campaña electoral y en el ámbito territorial del cargo por el que están compitiendo.

Al respecto, el citado artículo establece:

“(…)

d) *El envío de la propaganda electoral, se realizará conforme a lo siguiente:*

I. *El Candidato Independiente al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, podrá remitir la propaganda a toda la República;*

II. *Los Candidatos Independientes al cargo de Senador, podrán remitir propaganda únicamente en la entidad en la que están compitiendo, y*

III. *Los Candidatos Independientes al cargo de Diputado, podrán remitir propaganda únicamente en el distrito por el que están compitiendo.”*

62. En cumplimiento de la regla citada en el artículo 188 de la LGIPE, de celebrar convenios y acuerdos necesarios, el Instituto y Sepomex han celebrado el *Convenio de colaboración y apoyo para el uso de las franquicias postales*, el cual establece el marco regulatorio para la prestación del servicio de envío de correspondencia, bajo la modalidad de franquicia postal y, determina entre otras cosas, que Sepomex prestará durante las campañas electorales, a las Candidaturas Independientes registradas ante el INE, el servicio de envío de correspondencia, con cargo al presupuesto determinado para el uso de la franquicia postal en términos del artículo 421 de la LGIPE, sin rebasar el límite de dicho presupuesto.

Para hacer posible la prestación de dichos servicios, conforme a lo que se determina en el Convenio, este se acompaña de un Anexo operativo, el cual indica en su Sección II Candidatos Independientes, numerales 12 y 13:

“12. *Los Candidatos Independientes serán acreditados por la DEPPP ante SEPOMEX para el uso de la franquicia postal, una vez que el Consejo General de EL INSTITUTO acuerde su registro como tales y sólo tendrán acceso a las franquicias postales durante la campaña electoral y en el ámbito territorial del cargo por el que estén conteniendo, según lo dispone el artículo 421, párrafo 1, inciso b) de la LEGIPE, y será responsabilidad de los Candidatos Independientes que la Correspondencia y Envíos, se dirija al ámbito territorial del cargo por el que compitan.*

13. *Los Candidatos Independientes además de su propia acreditación, podrán solicitar el registro de un representante para el uso de las franquicias postales.*

(…)

63. En el citado Anexo operativo del Convenio se numeran también las actividades a realizar para la facturación y cobro al Instituto, con cargo al financiamiento asignado a la prerrogativa postal, de los servicios de correspondencia prestados por Sepomex a la candidatura independiente que obtuvo su registro, una vez que el Instituto solicitó a Sepomex su acreditación y generación de la clave de uso de la franquicia postal, entre los que destacan:

“15. La Dirección Corporativa Comercial de SEPOMEX emitirá oficio, en un plazo que no exceda de cinco días hábiles a partir de la recepción del oficio de solicitud, autorizando a los Candidatos Independientes o sus representantes el servicio de Correspondencia y Envíos con franquicia postal (...)

16. Una vez que SEPOMEX otorgue la franquicia, los acreditados deberán registrarse en la oficina postal signada en el oficio de autorización. (...)

17. Las franquicias postales para Candidatos Independientes o sus representantes, expedidas por SEPOMEX, tendrán una vigencia que expirará el último día del periodo de campaña correspondiente al proceso electoral en el que compita el Candidato Independiente,

(...)

19. Las oficinas receptoras autorizadas para recibir los depósitos de correspondencia con franquicia postal de los Candidatos Independientes o sus representantes enviarán reporte quincenal a la Gerencia de Administración de Ventas de SEPOMEX para seguimiento y facturación.

20. SEPOMEX comunicará a EL INSTITUTO cada quince días, a partir del inicio del periodo de campaña que se trate, el costo total por los servicios prestados a cada uno de los Candidatos Independientes, remitiendo copia de la facturación total ya sea de forma física o electrónica de cada uno de los Candidatos Independientes, para lo cual se aplicarán las tarifas que se señalan en los numerales 34 y 40 de este Anexo Operativo, adjuntando copia de los formatos de depósito y toda la documentación soporte e incluyendo un formato por cada uno de los Candidatos Independientes, que especifique el importe de los depósitos facturados y el presupuesto remanentes (...)”

Respuesta a lo solicitado en el numeral 5, inciso g), por la APN “Movimiento por el Rescate de México”

64. En virtud de lo anteriormente expuesto, el tiempo en radio y televisión otorgado por el Instituto no puede compartirse entre varias candidaturas independientes. Esto es, aunque se distribuye el tiempo de la radio y televisión para esas figuras de manera conjunta como si se tratara de un partido político de nuevo registro (sólo en el caso de haber dos o más candidaturas independientes), el modelo de comunicación política vigente establece el acceso individualizado a la radio y a la televisión conforme a lo siguiente:

- a) La distribución del tiempo se realiza conforme al número de candidaturas independientes registradas. En caso de que haya *una sola candidatura independiente registrada*, no podrá recibir más del 50% de la totalidad del tiempo correspondiente a las candidaturas independientes. En caso de que no exista ninguna, el tiempo se asigna exclusivamente a los partidos políticos.
- b) La distribución del tiempo deberá atender el tipo de elección de que se trate, de manera proporcional y únicamente durante la etapa de campañas federal o local; esto es, al cargo por el que contiendan;
- c) La orden de transmisión que para tal efecto se elabore deberá especificar el nombre y tipo de cargo de cada candidatura independiente;
- d) Y, por último, la difusión de los promocionales dependerá del ámbito territorial que corresponda conforme a la elección y cargo por el que participen.

En otras palabras, la posibilidad de que diversas candidaturas independientes compartan el tiempo otorgado para su acceso a radio y televisión generaría una alteración al modelo de comunicación política, en virtud de que la proporción de tiempo asignable al conjunto de candidaturas independientes, según la norma reglamentaria, corresponde al conjunto de estas como un universo que es divisible de forma individual en la asignación del número de promocionales a repartir considerando el tipo de elección y cargo por el que contienden.

Sirve de apoyo a lo anterior, lo sustentado por la Sala Superior del TEPJF en la Tesis XI/2016 de rubro **RADIO Y TELEVISIÓN. ANTE LA CAUSA SUPERVENIENTE DE EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE REGISTRO DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES, LA AUTORIDAD TIENE LA FACULTAD DE MODIFICAR LAS PAUTAS CORRESPONDIENTES** en la que de conformidad con lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso e), de la CPEUM; 412, párrafo 1, de la LGIPE; 35, numeral 2, incisos i) y j) y 36, numeral 1, incisos a), b) y e) del RRTME, se colige que la distribución del 30% del tiempo en radio y televisión asignado a las candidaturas independientes, se otorgará sólo si existe el registro legal correspondiente, en caso contrario, el tiempo debe dividirse en forma equitativa entre los partidos políticos contendientes en el proceso electivo; y que las pautas aprobadas por el Comité o por la Junta pueden modificarse, entre otros supuestos, cuando se otorgue o se declare la pérdida de registro de una candidatura independiente o existan situaciones supervenientes de caso fortuito o fuerza mayor que lo justifique. Por tanto, la autoridad administrativa electoral nacional podrá modificar las pautas ante el supuesto de una causa superveniente que genere la existencia o inexistencia del registro de una candidatura independiente, a efecto de que se distribuya equitativa y proporcionalmente la prerrogativa, así, en caso de inexistencia se evitará que ese tiempo se pierda o sea aprovechado a favor de los aludidos institutos.

En ese sentido, es una prerrogativa de las candidaturas independientes acceder al tiempo en radio y televisión de manera individual, por lo que suponer que dichas figuras accedan al uso de la prerrogativa en su conjunto generaría efectos contradictorios en la administración y distribución del tiempo del Estado que este Instituto administra durante la etapa de campañas electorales.

65. En relación con las franquicias postales, del análisis previo se deduce, que:

1. La asignación del monto de financiamiento para las Candidaturas Independientes por el INE, conforme a la Ley, **es calculado y asignado de forma individual;**
2. La clave para uso de la franquicia postal generada por Sepomex **es única** para cada uno de los acreditados para el uso de la prerrogativa.
3. El uso de la franquicia postal de cada candidatura independiente, **al enviar su correspondencia, cuenta con sus propias características** en cuanto a delimitación territorial y límite de financiamiento disponible;
4. Tanto Sepomex como el Instituto, realizan las gestiones de facturación y pago de servicios por el uso de la franquicia postal, **considerando a cada candidatura independiente de forma individual**, con su límite de financiamiento propio y conforme a lo que establece la Ley.

Por consiguiente, es posible concluir, que no es viable compartir por varias Candidaturas Independientes el uso de las franquicias postales.

Conclusiones

66. Derivado de los argumentos vertidos en el presente Acuerdo, se concluye lo siguiente:

La APN denominada "Movimiento por el Rescate de México", mediante escrito presentado el veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, signado por Ulises Ernesto Ruiz Ortiz, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la APN en cita, solicitó el pronunciamiento del Consejo General sobre diferentes cuestiones inherentes al registro de candidaturas independientes.

Al respecto y de manera general:

- a) No resulta posible que se constituya una sola AC para apoyar a diversas personas que pretenden aspirar a una candidatura independiente a nivel federal, en caso de requerir conocer el modelo único de estatutos para las AC a nivel local, se deberá recurrir a la legislación de la Entidad Federativa, así como al Organismo Público Electoral Local correspondientes.
- b) La propaganda electoral de las candidaturas independientes deberá tener el emblema y color que los caractericen y diferencien de otras candidaturas independientes, toda vez que el emblema es un elemento que sirve para identificar el beneficio que se genere a favor de una campaña, en conceptos tales como: propaganda en vía pública, propaganda utilitaria y demás gastos.

- c) La revocación de mandato debe entenderse como el instrumento de participación solicitado por la ciudadanía para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo a partir de la pérdida de la confianza; mientras que, una candidatura independiente es la persona ciudadana que obtiene por parte de la autoridad electoral el acuerdo de registro habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece la Ley. Por lo tanto, se trata de dos figuras completamente diversas, con finalidades distintas; por lo que la normatividad aplicable para cada una de ellas está establecida en la ley y, por ende, no pueden tener un tratamiento similar.
- No es posible cumplir con el porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos federales, únicamente mediante la entrega de cédula de respaldo impresa y suscrita en papel, toda vez que este medio, solamente puede ser utilizado en los municipios catalogados como de muy alta marginación; y/o en situaciones específicas que así determine la autoridad electoral.
- d) Respecto a la simplificación inherente a la operación de la modalidad denominada Mi Apoyo de la APP, utilizada en el contexto de candidaturas independientes, la DERFE revisará, desde la perspectiva técnica y operativa, la posibilidad de implementar procesos complementarios para las fases de autenticación, solicitud y disposición del servicio, que cumplan con los aspectos en materia de seguridad, accesibilidad y protección de datos personales de la ciudadanía que desee brindar su apoyo mediante dicha modalidad. De igual manera, se valorará el costo que implicaría incorporar servicios de mensajería instantánea, en virtud de la infraestructura tecnológica que habrá de disponerse para tal efecto.
- e) No es jurídicamente posible que dos o más candidaturas independientes registren una sola plataforma electoral, toda vez que, de acuerdo con la normatividad electoral aplicable, cada candidatura independiente debe presentar su plataforma electoral en lo individual, aun cuando las propuestas contenidas en dicha plataforma pueden ser coincidentes con la plataforma electoral de otra candidatura independiente.
- f) La persona candidata independiente se considera como un actor político individual, por lo tanto, no se contempla recabar apoyo de la ciudadanía en conjunto.
- g) El tiempo en radio y televisión otorgado por el Instituto no puede compartirse entre varias candidaturas independientes. Esto es, aunque se distribuye el tiempo de la radio y televisión para esas figuras de manera conjunta como si se tratara de un partido político de nuevo registro (sólo en el caso de haber dos o más candidaturas independientes), el modelo de comunicación política vigente establece el acceso individualizado a la radio y a la televisión; por lo que hace a las franquicias postales, no es viable compartir por varias candidaturas independientes el uso de éstas.
- h) En la legislación se encuentra expresamente prohibido que una candidatura independiente se beneficie de un gasto conjunto erogado por un partido político, una coalición, u otras candidaturas independientes y el incumplimiento se sancionará.
- i) De conformidad con la ley deberá acreditarse un representante por cada persona aspirante o, en su caso, de las personas candidatas independientes ante los Consejos General, Locales y Distritales de este Instituto.
- j) En relación con las personas auxiliares para recabar el apoyo de la ciudadanía, es posible registrar a una persona auxiliar para diferentes aspirantes a candidaturas independientes que no contiendan entre sí y por ende puedan recabar los registros inherentes; respecto a que las personas auxiliares no realicen todo el proceso para recabar cada uno de los apoyos no es posible, ya que debe seguir todo el flujo que sea establecido por la autoridad electoral; de la misma forma tampoco es posible que en la modalidad de mi apoyo una persona ciudadana otorgue su apoyo a más de una persona aspirante, en una sola exhibición, ya que debe seguirse el flujo de captación.
- k) Deberá estarse a la convocatoria y a los Lineamientos que el Consejo General apruebe para el registro de Candidaturas Independientes.

67. Por lo anterior, es válido concluir que las cuestiones remitidas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la APN denominada "Movimiento por el Rescate de México" han sido atendidas a cabalidad.

Fundamentos para la emisión del Acuerdo

<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i>
Artículos 9; 35, fracciones II y III; 41, párrafo tercero, Bases III, primer párrafo, apartado A, inciso e) y V, apartado A; inciso a).
<i>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</i>
Artículos 3, párrafo 1, inciso c); 7, párrafo 3; 30, párrafo 2; 44, párrafo 1, inciso q); 159, párrafo 3; 169, párrafo 1; 173, párrafo 1; 187; 188; 357 párrafo 1, 358; 359; 360, párrafos 1 y 2; 361; 362, párrafo 1, inciso b); 366, párrafo 1; 367, párrafos 1 y 2; 368; 369, párrafos 2 y 3; 370, párrafo 1; 371; 379, párrafo 1, inciso d); 383, párrafo 1, inciso c), fracciones III y VI; 385, párrafo 2, inciso b); 393, párrafo 1, inciso b); 396; 411; 412, párrafo 1; 420; 421; y 424.
<i>Ley General de Partidos Políticos</i>
Artículo 20, párrafo 1
<i>Reglamento de Elecciones</i>
Artículos 287, numeral 1; 288, párrafo 1; 289; y 290, numeral 1.
<i>Reglamento de Fiscalización</i>
Artículos 3, numeral 1, inciso d); 4, numeral 1, inciso ddd); 59; 219; y 219 Bis
<i>Reglamento Interior del INE</i>
Artículo 45, inciso p)
<i>Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral</i>
Artículos 15, numerales 1, 3, 4, 5, 6,7, 8; 23, numeral 1; 35, numeral 2, incisos c), i) y j); 36, numeral 1, incisos a), b) y e); 37, numeral 1; y 45, numeral 8.
<i>Reglamento de Sesiones de los Consejos General, Locales y Distritales del INE</i>
Artículo 5, párrafo 2

ACUERDOS

PRIMERO. Se da respuesta a los planteamientos remitidos por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación Política Nacional denominada "Movimiento por el Rescate de México" en los términos precisados en las consideraciones 32 a 67 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente el presente Acuerdo al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación Política Nacional denominada "Movimiento por el Rescate de México", en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 20 de julio de 2023, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala.**- Rúbrica.- La Encargada del Despacho de la Secretaría del Consejo General, Lic. **María Elena Cornejo Esparza.**- Rúbrica.

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

ACUERDO G/JGA/30/2023 por el que se da a conocer la suplencia de Magistrada en la Segunda Ponencia de la Octava Sala Regional Metropolitana.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.

ACUERDO G/JGA/30/2023

SUPLENCIA DE MAGISTRADA EN LA SEGUNDA PONENCIA DE LA OCTAVA SALA REGIONAL METROPOLITANA

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 73, fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionado con el artículo 1, segundo y quinto párrafos de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el Tribunal es un órgano jurisdiccional con autonomía para emitir sus fallos y con jurisdicción plena.

2. Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial; por lo que el Tribunal Federal de Justicia Administrativa se encuentra obligado a garantizar a los ciudadanos este derecho humano contenido en la Carta Magna de manera puntual.

3. Que el artículo 21 de la Ley Orgánica vigente de este Órgano Jurisdiccional, así como el primer párrafo del diverso 28 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, establecen que la Junta de Gobierno y Administración tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional, contando con autonomía técnica y de gestión para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

4. Que el artículo 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional establece que los Acuerdos que apruebe y emita la Junta de Gobierno y Administración son instrumentos normativos de carácter obligatorio y de observancia general en el Tribunal.

5. Que las fracciones II, VI, XXIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley Orgánica vigente de este Tribunal, facultan a la Junta de Gobierno y Administración para expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal; adscribir a las Salas Regionales ordinarias, auxiliares, especializadas o mixtas a los Magistrados Regionales; aprobar la suplencia temporal de los Magistrados de Sala Regional, por el primer secretario de acuerdos del Magistrado ausente; así como resolver los demás asuntos que señalen las disposiciones aplicables.

6. Que la Junta de Gobierno y Administración, en sesión de 16 de febrero de 2023, emitió el Acuerdo **G/JGA/7/2023**, por el cual se aprobó, entre otros movimientos, que la Licenciada María del Rosario Maldonado Nava, Primera Secretaria de Acuerdos de la Segunda Ponencia de la Octava Sala Regional Metropolitana supliera la falta de Magistrado en la Ponencia de su adscripción.

7. Que en sesión de la presente fecha la Junta de Gobierno y Administración tomó conocimiento del oficio 8-II-MRMN-015/2023, presentado por la Licenciada María del Rosario Maldonado Nava, mediante el cual informó al Órgano Colegiado que se encuentra imposibilitada para continuar desempeñándose como Magistrada por Ministerio de Ley en la Ponencia de su adscripción, toda vez que le fue concedida una licencia por maternidad con efectos a partir del 14 de agosto de 2023.

8. Que a la fecha del presente Acuerdo los Magistrados Supernumerarios con los que cuenta actualmente este Tribunal se encuentran, de conformidad con lo dispuesto en la fracción I del artículo 63 del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, cubriendo las faltas definitivas de Magistrados de Sala Regional que se han generado.

Consecuentemente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 y 73 fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 párrafos segundo y quinto, 21, 23, fracciones II, VI, XXII y XXXIX, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los diversos 28, 29 y 33 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; la Junta de Gobierno y Administración emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. De conformidad con lo señalado en el Considerando Séptimo del presente Acuerdo, se aprueba que el Licenciado Carlos Velázquez Corredor, Primer Secretario de Acuerdos de la Segunda Ponencia de la Octava Sala Regional Metropolitana, con sede en la Ciudad de México, supla la falta de Magistrada en la Ponencia de su adscripción, por lo que en su carácter de suplente de Magistrado Titular, adquiere las facultades inherentes y las funciones jurisdiccionales de un Magistrado de Sala Regional, al actuar por Ministerio de Ley.

Segundo. La suplencia antes referida, surtirá efectos a partir del **14 de agosto de 2023** y hasta en tanto la Junta de Gobierno y Administración determine otra situación.

Tercero. El Licenciado Carlos Velázquez Corredor deberá hacer del conocimiento de las partes el presente Acuerdo en el primer proveído que dicte en cada uno de los asuntos de su competencia, y deberá colocar una copia del mismo en la ventanilla de la Oficialía de Partes y en lugares visibles al público en general dentro de la Sala de su adscripción.

Cuarto. La Licenciada María del Rosario Maldonado Nava deberá entregar la Ponencia de su actual adscripción, conforme a lo señalado en el artículo 141 del Reglamento Interior vigente de este Tribunal.

Quinto. Notifíquese a las personas servidoras públicas referidas en el presente Acuerdo; y otórguense las facilidades administrativas necesarias para su cumplimiento.

Sexto. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en la página web institucional del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Dictado en sesión ordinaria presencial de fecha 15 de agosto de 2023, por unanimidad de cuatro votos a favor.- Firman el Magistrado **Guillermo Valls Esponda**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y la Licenciada **Fátima Gonzalez Tello**, Secretaria Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, con fundamento en los artículos 54, fracción XVI y 61, fracciones II, III y IV, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los artículos 11, fracción I, 26, fracción IX, 99, fracciones VIII y XI, y 139 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa vigente.- Rúbricas.

(R.- 540962)